



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

**VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 16 de junio de 2016**

**Núm. 34**

A las doce y trece minutos de la tarde (12:13 p.m.) de este día, jueves, 16 de junio de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos hoy, jueves, 16 de junio de 2016, a las doce y trece minutos de la tarde (12:13 p.m.). Bienvenidos a todos y a todas los que nos acompañan en las gradas del Senado de Puerto Rico, y saludos a todos los compañeros.

Señor portavoz Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Muy buenas tardes, señor Presidente, para usted, para todos los compañeros del Senado.

Para comenzar los trabajos, le vamos a pedir a nuestro compañero Jean Carlos Vizcarrondo que nos ofrezca la lectura reflexiva.

#### INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

El joven Jean Carlos Vizcarrondo, procede con la Reflexión:

JOVEN VIZCARRONDO: Buenas tardes. Sobre el "Servicio".

Servir es atender a cualquiera que nos necesite, sin importar si pueden o no devolvernos el servicio. Es mucho más que dar lo que tienes en tus manos; es dar desde nuestro corazón lo que tal vez a nosotros nunca nos dieron. Servir es brindar afecto, bondad, cordialidad, apoyo moral, amor por sí mismo y, a veces, ayuda material; es repartir alegría, es infundir fe, dignidad, admiración, respeto, gratitud, sinceridad, honestidad, libertad, optimismo, confianza y esperanza. Servir es en

verdad esa actitud y predisposición de querer dar más de lo que hemos recibido en la vida, y de la vida.

Gracias.

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar la discusión del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Acta que corresponde al 13 de junio de 2016.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 13 de junio de 2016.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Ruiz Nieves, solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Ramón Ruiz Nieves pide un turno inicial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

Adelante con el turno inicial, compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores.

Señor Presidente, en el día de ayer se logra un acuerdo, otro convenio más del Departamento de Agricultura en pro y desarrollo de la industria cafetalera en Puerto Rico, y la doctora Myrna Comas Pagán había hecho un compromiso cuando juramentó y estuvo presentada frente a la Comisión de Agricultura, de seguir transformando y ayudando a la industria cafetalera en Puerto Rico. Y, precisamente, ayer se firma un acuerdo con 47 personas que han de trabajar en los llamados viveros de producción de semillas de café en Puerto Rico, para dar paso a una siembra aproximadamente de 7.8 millones de árboles de café, resistentes a una plaga que ha acaecido durante muchos años en la industria cafetalera, y tiene que ver con lo que llamamos la “broca del café”.

Y señor Presidente, esto significa que se le suma cerca de 8 millones de cuerdas ya sembradas de café en Puerto Rico, para nosotros llevar el compromiso de las 16 millones de cuerdas adicionales de café, que implica algo bien importante para Puerto Rico. La industria cafetalera significó mucho en la Zona Central del País, diferentes sectores la están mirando en la economía como una lanza de desarrollo económico. Y ese proyecto que ayer se firmó con esos 47 productores de semillas de café en Puerto Rico, donde da vida a lo que llamamos los llamados viveros de café en la Zona Central, que cuando comenzó esta Administración solamente teníamos aproximadamente 20 viveros de café, ahora abrimos 17 viveros adicionales; la reactivación de las brigadas de protección de cultivos. Y ayer el Director de ADEA, el agrónomo Carlos Aponte, junto a la Secretaria Myrna Comas Pagán, daban paso a esta segunda iniciativa en pro y desarrollo de la industria cafetalera en Puerto Rico.

A nombre del Senado, nuestro reconocimiento y agradecimiento a los funcionarios del Departamento de Agricultura, a la doctora Myrna Comas Pagán, de igual manera, al agrónomo

Carlos Aponte. Y lo que significa esto para la Zona Central, la economía y el desarrollo de la industria cafetalera en nuestro País.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1803, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Vanessa M. Bayonet Tartak, propuesto por el señor Gobernador para Registradora de la Propiedad, en renominación.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1188, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 892, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los nombramientos propuestos por el señor Gobernador del doctor Ramón E. Juan Rivera, para Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico y de la doctora Rosa M. Rodríguez Vélez, para Miembro de la Junta Dental Examinadora.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1846, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Nutrición, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. el S. 1599; 1618 y 1652; y del P. de la C. 2756, con enmiendas, según los entrillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1455 y 1604, con enmiendas, según los entrillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 713, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1686, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, nueve informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los siguientes nombramientos propuestos por el señor Gobernador de la licenciada Madellyn Figueroa González, para Jueza Administrativa de la Administración de Sustento de Menores; de la licenciada María I. Orsini Candal, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Katia L. Méndez Luna, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Alma R. de Pedro Montes, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Gretchen M. Pérez Catinchi, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Glorimar Puig Díaz, para Procuradora de Asuntos de Familia, en

renombración; del licenciado José Eduardo Sagardía de Jesús, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Carmen L. Sanfeliz Ramos, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la licenciada María Jesús Silva Coll, para Procuradora de Asuntos de Menores.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2437, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 466; del P. de la C. 1664; y de la R. C. de la C. 868, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 384, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2075, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 994 y 1255.

SR. TORRES TORRES: Para que también se den por recibidos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor portavoz Torres Torres? Si no hay objeción, aprobado, así se acuerda.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### **RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO**

R. Conc. del S. 61

Por la señora González López:

“Para expresar nuestra solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas de la masacre del pasado domingo, 12 de junio de 2016, en la ciudad de Orlando, Florida y enviar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 1417

Por el señor Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Grupo de Teatro del Colegio Ponceño por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el National Constitution Center en Filadelfia, Pennsylvania y en el Teatro de Cherry Hill West High School, de New Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.”

### R. del S. 1418

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo de los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional (BSN).”

### R. del S. 1419

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre el funcionamiento del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS., que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas, y cuyo funcionamiento falló recientemente, culminando con el asesinato de una mujer en el municipio de San Sebastián.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

## PROYECTO DEL SENADO

### P. del S. 1698

Por el señor Martínez Santiago:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de asignar al Observatorio de Arecibo una aportación recurrente, hasta un máximo de ocho millones ochocientos mil dólares (\$8,800,000.00), proveniente de los ingresos netos de la Lotería Adicional, con el propósito de aportar fondos para el mantenimiento de dicho observatorio hasta el 31 de diciembre de 2017.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

### R. C. del S. 742

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 7,857, Parcela Número cinco (5) del Proyecto Wilson Colbert de Juyuya, Puerto Rico otorgada por la Compañía de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 10 de junio de 1999 a favor de Santos Chévere Figueroa y de su esposa Carmen Ortega Rivera.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

## RESOLUCIÓN DEL SENADO

### R. del S. 1420

Por la señora López León:

“Para ordenar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentar ante las organizaciones internacionales la situación sociopolítica colonial a la que se ha expuesto el Pueblo de Puerto Rico. Además, exigir acción inmediata a la Organización de Estados Americanos (OEA); a través de su Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), quien a su vez solicite a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se exprese con el fin de que la Corte Internacional de Justicia actúe con relación a las nuevas posturas del Gobierno de los Estados Unidos en reconocer su poder sobre Puerto Rico rompiendo el pacto bilateral y cuyas expresiones someten la isla al régimen colonial y territorial, a los fines que se establezca una solución inmediata a la situación territorial de Puerto Rico.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

## PROYECTOS DE LA CÁMARA

### Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1708, P. de la C. 2566, P. de la C. 2677 y P. de la C. 2872

Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

“Para enmendar las Secciones 4010.01 y 4041.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a fin de conceptualizar adecuadamente el alcance del Impuesto sobre Ventas y Uso; disponer exenciones y exclusiones al referido impuesto; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2710

Por el señor Santa Rodríguez:

“Para crear el “Programa de Servicio de Empleo para Convictos y Ex Convictos” bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; establecer sus deberes y responsabilidades; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a adoptar la reglamentación necesaria para tales propósitos; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2739

Por la señora López de Arrarás:

“Para red denominar la Avenida Miramar del Municipio de San Juan con el nombre de Avenida José Ferrer y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2799

Por la señora Pacheco Irigoyen:

“Para derogar el Capítulo 34 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y sustituirlo por un nuevo Capítulo 34, a los fines de definir de manera concreta las características especiales de las Cooperativas de Trabajo Asociado, disponiendo sobre su estructura y las particularidades que rigen su ordenamiento; establecer mecanismos para adelantar el desarrollo de Cooperativas de Trabajo Asociado Mixtas; asegurar el predominio del Socio Trabajador en los diversos escenarios autorizados; para añadir un nuevo inciso (z) en el Artículo 1.2 de la Ley 239-2004, según enmendada; para enmendar el Artículo 30.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, a los fines de disponer el proceso de disolución de las Cooperativas de Trabajo Asociado Mixtas; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS)

P. de la C. 2813

Por el señor Báez Rivera:

“Para enmendar los Artículos 2 y 12-A de la “Ley Para la Protección de la Propiedad Vehicular”, Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, de manera que provea certeza jurídica al alcance del término o definición del concepto “subasta pública”.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 2831

Por el señor Díaz Collazo:

“Para designar las Carreteras PR 15, 184, 715, 743 y el Ramal 7741 del Municipio de Cayey; el lado norte de la Carretera PR 3 desde el kilómetro 131.7 desde el Complejo Deportivo de Arroyo hasta las ruinas del ingenio azucarero en el Sector Cuatro Calles en la Carretera PR 753 del Municipio de Arroyo y la Carretera PR 179 que cubre entre Patillas y Guayama, la Calle Derkes, la Calle Calimano, la Calle Hostos hasta la Calle Francisco G. Bruno del Pueblo de Guayama, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar como tales áreas similares en dichos municipios, así como a llevar a cabo el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2834

Por el señor Torres Monsegur y la señora Méndez Silva:

“Para crear y demarcar una zona turística en el sur de Puerto Rico, llamada: “Zona Turística Ecológica del Sur”, que estará compuesta por los municipios de Peñuelas, Guayanilla, Yauco y Guánica, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar el mismo mediante la elaboración de un Plan de Mercadeo, crear un Comité de Planificación, y ordenar a los municipios que componen este destino turístico a realizar un inventario de recursos turísticos ecológicos; y para otros fines.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. de la C. 2843

Por los señores Llerandi Cruz, Hernández Alvarado, Cruz Burgos y Matos García:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2853

Por el señor Matos García:

“Para crear el “Fideicomiso de Conservación Ecoturística de Puerto Rico” adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establecer sus disposiciones aplicables; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento Recursos Naturales”, a fin de establecer una cláusula de exención o un *grandfather clause* en torno a la concesión y duración de franquicias, permisos y licencias de carácter privado para el uso y aprovechamiento de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre en Puerto Rico.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)



P. de la C. 2876

Por el señor Perelló Borrás:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para eliminar las excepciones de contratos a ser remitidos a la Oficina del Contralor y establecer que el Contralor podrá determinar mediante reglamento qué contratos estarán exentos de ser remitidos a la Oficina del Contralor.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2878

Por el señor Perelló Borrás:

“Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el Ave Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Flor de Maga como la Flor Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

\*P. de la C. 2888

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. de la C. 2890

Por el señor Cruz Burgos:

“Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 2894

Por los señores Llerandi Cruz, Hernández Alfonso y Rodríguez Aguiló:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el manejo, la conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones localizada entre los municipios de Arecibo y Barceloneta; establecer sus límites territoriales; establecer un procedimiento para el monitoreo de sus niveles y descarga de aguas; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2918

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para enmendar el inciso (10) del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de fortalecer las restricciones y la multa a imponerse a aquellas personas que operen embarcaciones o motoras acuáticas bajo los efectos de bebidas embriagantes.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2939

Por el señor Torres Ramírez:

“Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. de la C. 2941

Por la señora Pacheco Irigoyen:

“Para enmendar los Artículos 1.1, 3.0, 6.0 y 6.1 de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, con el propósito de aumentar a treinta y cinco (35) años la edad límite para participar como socio de una cooperativa juvenil; y para otros fines relacionados.”

(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS)

\*Administración

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 825

Por el señor Torres Yordán:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al Gobierno Municipal de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco; con el fin de desarrollar iniciativas que ofrezcan servicios en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 892

Por los señores Cruz Burgos, Hernández López, Perelló Borrás y Navarro Suárez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el archivo de toda multa por concepto del paso sin balance por las estaciones de peaje del país otorgada a partir del 1 de julio del 2015, ordenar que no se adjudique multa alguna por este concepto hasta el 1 de enero de 2017, ordenar la adjudicación de un crédito a las cuentas de las personas que pagaron dichas multas, establecer una orden a los operadores del sistema, del cumplimiento total de la Ley 39-2015, y ordenar el establecimiento de un plan de acción que corrija el sistema operativo electrónico con el fin de evitar que se otorguen multas en violación de la Ley 39-2015.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 735 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Dalmau Santiago, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 735, en la cual serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 847, en la cual serán sus representantes las señoras Gándara Menéndez, López de Arrarás; el señor Hernández López; y las señoras González Colón y Charbonier Laureano.

De la Secretaria del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1387; 1527; 1553; 1567; 1581 y 1666; y las R. C. del S. 639; 643; 671; 709 y 727.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno a la R. C. del S. 641; y al P. de la C. 2786.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 2769 y 2771; y las R. C. de la C. 768 y 860, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha retirado el Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 641 y solicita sea devuelto al Comité de Conferencia.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diecinueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2710; 2739; 2799; 2813; 2831; 2834; 2843; 2853; 2876; 2878; 2888; 2890; 2894; 2918; 2939; 2941 y el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1708; 2566, 2677 y 2872; y las R. C. de la C. 825 y 892; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno a los P. de la C. 2075 y 2786.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1587; 2222; 2621 y 2763; y a las R. C. de la C. 849 y 860.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1587; 2222 y 2763.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1587; 2222 y 2763 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, de igual manera, que se den por recibidos los Mensajes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Presidente del Senado, honorable Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación, sometiendo la Orden Administrativa Núm. 16-03, titulada “Para añadir un Inciso h a la Sección 10.11 sobre Licencias del Reglamento Número 2 denominado “Reglamento de Personal para Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora” a los fines de añadir disposición sobre los destaques en la Comisión Estatal de Elecciones”.

Del senador José R. Nadal Power, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 8 al 10 de junio de 2016, a Washington, DC.

Del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando se excuse de los trabajos legislativos del jueves, 16 de junio de 2016.

De la señora Nivea M. Rosado Rodríguez, Administradora, Oficina del Senador Martín Vargas Morales, una comunicación, solicitando se excuse de los trabajos legislativos del jueves, 16 de junio de 2016 al senador Vargas Morales.

De la señora Ana Serrano, Asistente Administrativo, Oficina del Senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, solicitando se excuse de los trabajos legislativos al senador Ríos Santiago durante los días del 22 al 27 de junio de 2016.

Del licenciado Ángel A. Negrón De León, Director Ejecutivo, Oficina de la Senadora María de Lourdes Santiago Negrón, una comunicación, solicitando se excuse de los trabajos legislativos a la senadora Santiago Negrón durante los días del 16 al 21 de junio de 2016.

Del senador Miguel A. Pereira Castillo, una comunicación, solicitando copia del audio de la Sesión del Senado del 9 de junio de 2016.

Del señor Gabriel J. López Arrieta, M.A.P., Administrador, Administración de Vivienda Pública, tres comunicaciones, sometiendo los Informe Trimestrales de septiembre de 2015, diciembre de 2015 y marzo de 2016 requeridos en la Ley 66-2014.

De la señora Ángela Weyne Roig, Comisionada de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel A. Crespo Ortiz, Director Ejecutivo, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Jorge Clivillés Díaz, Vicepresidente Ejecutivo y Director de Administración, Operaciones y Contraloría, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Mildred M. Martínez Montoyo, Gerente de Asuntos Financieros, Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, Departamento de Agricultura, una comunicación, remitiendo el Informe de Uso de Fondos por Concepto de los Recaudos del Arancel del Café para el período que comprende los primeros dos trimestres del año fiscal 2015-2016, requerido en la Ley 166-2001, según enmendada.

Del licenciado Ever Padilla-Ruiz, Director Ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación, remitiendo la Resolución de la Comisión de Derechos Civiles Número 002-2016, exigiendo de las agencias e instrumentalidades el cumplimiento del estado de derecho vigente dirigido al reconocimiento de las identidades de género de todas las personas y la prohibición de discrimen por identidad de género y orientación sexual.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Número CP-16-16 sobre la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; M-16-35 sobre el Municipio de Orocovis; M-16-36 sobre el Municipio de Aguada; M-16-37 sobre el Municipio de Patillas; TI-16-09 sobre el Departamento de Sistemas de Información del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y TI-16-10 sobre la División de Tecnología del Negociado de Tecnología y Comunicaciones de la Policía de Puerto Rico.

El senador Vargas Morales ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“Para solicitar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) que en el término a los diez (10) días siguientes del recibo de esta petición de información presente ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico los siguientes documentos:

- Un desglose de los municipios que en los últimos dos (2) años fiscales, la OCAM le ha realizado comentarios a su presupuesto municipal que han hecho las correcciones señaladas, según establece el Artículo 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada,

conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

- Un desglose de los municipios que en los últimos dos (2) años fiscales, la OCAM le ha realizado comentarios a su presupuesto municipal que no han hecho las correcciones señaladas, según establece el Artículo 7.001-A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Una vez se reciba el o los informes solicitados en esta Petición, los mismos deberán ser remitidos a la Oficina del Senador suscribiente.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos autorice se den por recibidas las Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a la petición del señor Portavoz, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el inciso c., d., e. y f., tienen peticiones de excusas de ausencia presentada por los senadores Suárez Cáceres; Vargas Morales; Ríos Santiago y Santiago Negrón, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y quedan debidamente excusados.

SR. TORRES TORRES: En el inciso g., Presidente, se hace constar una petición del compañero Pereira Castillo solicitando copia del audio de la sesión celebrada el 9 de junio de 2016; solicitamos se autorice la entrega...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se ordena se autorice la comunicación, aprobando la comunicación, se autorice la copia del audio de la sesión del Senado de 9 de junio de 2016 al compañero senador Miguel Pereira Castillo.

SR. TORRES TORRES: Y el inciso o., Presidente, que es una petición del compañero Vargas Morales, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6910

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo GPS Conquistadores, por su participación en la categoría U5 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6911

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa Fútbol Club, por su participación en la categoría U5 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6912

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Juana Díaz Soccer Club, por su participación en la categoría U5 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6913

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Caguas Madrid, por su participación en la categoría U5 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6914

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de la Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U5 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6915

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de la Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U6 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6916

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de los Criollos FC, por su participación en la categoría U6 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6917

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa FC, por su participación en la categoría U6 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6918

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de la Academia Fausto Castillo Baraona, por su participación en la categoría U6 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6919

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo GPS Conquistadores, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6920

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de la Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6921

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Caguas United, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6922

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa FC, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”



Moción Núm. 6923

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de GPS Torrimar, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6924

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Halcones de Gurabo FC, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6925

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Las Catalinas FC, por su participación en la categoría U7 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6926

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo de la Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U7 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6927

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo del Club Balompié Junqueño, por su participación en la categoría U7 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6928

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo del Club Halcones de Gurabo, por su participación en la categoría U7 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6929

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Coamo Fútbol Club, por su participación en la categoría U7 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6930

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa FC, por su participación en la categoría U8 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6931

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo EFTC, por su participación en la categoría U8 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6932

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de la Academia Fausto Castillo Baraona, por su participación en la categoría U8 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6933

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo GPS Conquistadores, por su participación en la categoría U9 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6934

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bayamón FC, por su participación en la categoría U9 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6935

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Puerto Rico High Performance Soccer Academy, por su participación en la categoría U9 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6936

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Puerto Rico High Performance Soccer Academy, por su participación en la categoría U10 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6937

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U10 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6938

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Criollos FC, por su participación en la categoría U10 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6939

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de GPS Conquistadores, por su participación en la categoría U11 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6940

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo del Club Atlético San Juan, por su participación en la categoría U11 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6941

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa FC, por su participación en la categoría U11 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6942

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo Bairoa FC, por su participación en la categoría U13 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6944

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo Puerto Rico High Performance Soccer Academy, por su participación en la categoría U13 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6945

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo Caribbean Stars FC, por su participación en la categoría U13 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6946

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo Metropolitan Football Academy, por su participación en la categoría U13 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6947

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las miembros del equipo la Escuela de Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U13 Femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6948

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Bairoa FC, por su participación en la categoría U15 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6949

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo GPS Conquistador, por su participación en la categoría U13 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6950

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo Fraigcomar, por su participación en la categoría U15 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6951

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de las Conquistadoras, por su participación en la categoría U17 femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6952

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo Fraigcomar, por su participación en la categoría U17 femenino de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6953

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Escuela Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U17 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6954

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de GPS Conquistadores, por su participación en la categoría U17 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6955

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Ramey Soccer Club, por su participación en la categoría U17 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6956

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Escuela Fútbol Taurinos de Cayey, por su participación en la categoría U17 de la Decimonovena Copa Legislador de Fútbol.”

Moción Núm. 6957

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los miembros de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) por motivo de la celebración de su Convención de 2016.”

Moción Núm. 6958

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la niña Elizabeth Marie Santiago Santiago, con motivo de su graduación de “Kindergarten”.”

Moción Núm. 6959

Por el señor Torres Torres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros de la Respetable Logia Luz de la Montaña Núm. 25 de Adjuntas con motivo de la celebración de su centésimo vigésimo quinto (125) aniversario.”

Moción Núm. 6960

Por el señor Torres Torres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias al Alcalde de la Ciudad de Caguas, Honorable William E. Miranda Torres (Willito), sus hermanos Luis Alexander y José Juan, así como a los demás familiares, ante el fallecimiento de su señora madre Carmen Sara Torres Figueroa.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,  
Pésame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1417

Por el señor Seilhamer Rodríguez y Santiago Negrón:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[y al]~~ **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el *National Constitution Center* en Filadelfia, ~~[Pennsylvania]~~ **Pensilvania** y en el Teatro de *Cherry Hill West High School*, de ~~[New]~~ **Nueva** Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1989, la compositora, educadora, terapeuta en música y recientemente, ganadora de un premio Emmy, Andrea Green, en conjunto con la psicóloga escolar y compositora Selma Tolins-Kaufman crearon el reconocido musical “*Homeroom*”. Esta famosa obra se inspiró en el estudio y análisis de sobre seiscientos ensayos redactados por estudiantes de escuela secundaria, basado en sus sentimientos y experiencias vividas. Narra las historias individuales~~[s]~~ de un grupo de estudiantes adolescentes en su salón hogar. Todas estas historias se entrelazan para abordar los temas de comprensión, aceptación, independencia, responsabilidad, autoestima, la presión social, la superación de la intimidación, el “*bullying*”, la competencia, el amor y la pérdida de un ser querido, además de fomentar las destrezas de comunicación.

Desde su creación y por los pasados veinticinco años, el musical “*Homeroom*” ha sido presentado en numerosas escuelas de Estados Unidos, logrando un reconocido impacto entre los miembros de la comunidad escolar. El éxito alcanzado por esta producción ha sido como consecuencia de los asuntos sobre los cuales trata este musical, así como la promoción de la tolerancia entre los jóvenes.

Recientemente, un grupo de estudiantes del Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, en Ponce, Puerto Rico, produjeron y protagonizaron el musical “*Homeroom*”, convirtiéndose así en la primera vez que la producción de dicho musical se realiza fuera de los Estados Unidos continentales.

La noticia de esta producción llevada a cabo en la Ciudad Señorial, motivó a que las creadoras del mismo, las señoras Andrea Green y Selma Tolins-Kaufman se trasladaran a la ciudad de Ponce para asistir a dicha presentación, quedando sumamente impresionadas y encantadas con las

actuaciones de los estudiantes puertorriqueños. Según las propias palabras de Andrea Green, la actuación realizada por el grupo ponceño del musical “*Homeroom*” ha sido una de las mejores que ha presenciado la autora desde que su creación ha sido presentada en distintos escenarios.

Por tal motivo, las creadoras de “*Homeroom*”, en unión a la comunidad escolar, comenzaron la iniciativa de trasladar al grupo de estudiantes de teatro del Colegio Ponceño a Cherry Hill, New Jersey para la presentación del musical “*Homeroom*,” y en unión a los estudiantes de Cherry Hill West High School, realizar el video musical “Stand Up For Yourself” para presentar los temas que día a día atañen a los adolescentes.

Gracias al esfuerzo, apoyo y auspicio de toda la comunidad ponceña, el grupo de Teatro del Colegio Ponceño pudo trasladarse a los Estados Unidos y vivir la extraordinaria experiencia de presentar y actuar en el National Constitution Center de la ciudad de Filadelfia. Esta presentación fue reseñada muy positivamente por los principales medios de comunicación de Estados Unidos. Además, los jóvenes actores puertorriqueños presentaron su producción “*Homeroom*” en el Teatro de la Escuela Superior Cherry Hill ante cientos de estudiantes, así como a la comunidad, con una presentación nocturna, la cual recibió una prolongada ovación por parte del público.

El sacrificio de estos jóvenes ponceños, que durante meses ensayaron arduamente la presentación del famoso musical y, a su vez, motivaron a cientos de personas para que respaldaran su iniciativa que logró cautivar a toda una comunidad tanto en Puerto Rico[7] como en los Estados Unidos, incluyendo a las escritoras originales del musical, merece el mayor reconocimiento de este Alto Cuerpo Legislativo.

[Nuestra Isla] **Puerto Rico** se encuentra atravesando una de las peores crisis económicas y sociales que ha ocurrido en muchas décadas. Sin embargo, tener la oportunidad de vivir el triunfo alcanzado por este grupo de jóvenes brinda nuevas esperanzas a todo nuestro Pueblo. Se reafirma el principio fundamental que el sacrificio, el esmero y la perseverancia para vencer todo obstáculo son parte inherente del éxito.

El Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico se enorgullece de poder unirse al reconocimiento [de] **a** este grupo de jóvenes actores del Teatro del Colegio Ponceño que pusieron en alto el nombre de Puerto Rico y consiguieron para la historia, la capacidad para alcanzar grandes logros que poseen todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [a] **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño del Municipio de Ponce

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[7-a] **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el *National Constitution Center* en Filadelfia, [Pennsylvania] **Pensilvania** y en el Teatro de *Cherry Hill West High School*, de [New] **Nueva** Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los integrantes del Grupo de Teatro del Colegio Ponceño.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será además divulgada a los medios de comunicación para su inmediata publicación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



R. del S. 1418

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ~~[expresar]~~ **extender** la más **sincera** felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[a]~~ **a la fanaticada y a los miembros del** equipo de los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional ~~[(BSN)]~~ **de Puerto Rico.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con un marcador de 85-75, el equipo de los Capitanes de Arecibo se alzó como campeón en el Baloncesto Superior Nacional (BSN), sobre los Vaqueros de Bayamón. De esta forma, los “Capitanes” se han proclamado campeones por ~~[decimocuarta]~~ **sexta** (6<sup>ta</sup>) ocasión en la historia de la franquicia. Desde su fundación, los Capitanes de Arecibo, han logrado acumular seis (6) campeonatos y diez (10) sub-campeonatos; habiendo sido sub-campeones en las pasadas dos **(2)** temporadas.

~~[Pero el pasado día]~~ **El 14 de junio**, ~~[frente a un]~~ Coliseo Manuel Petaca Iguina abarrotado por sus 12,000 espectadores (lleno total), los Capitanes vencieron a los aguerridos Vaqueros, quienes fueron un digno rival, y llenaron de orgullo a Arecibo y a todo el Norte de Puerto Rico.

Los Capitanes de Arecibo son un equipo de gran tradición en el BSN. Jugadores de la talla de “Fufi” Santori, Francisco “Pancho” Padilla, Bill McCadney han vestido o representado los colores de esta franquicia. También José “Piculín” Ortiz, Ferdinand Morales y Ángel “Buster” Figueroa han vestido con orgullo el uniforme amarillo y negro de los Capitanes. Su actual dirigente, “Pachy” Cruz, fue jugador ~~[por]~~ **de** este equipo y ~~[tiene]~~ **obtuvo** cuatro campeonatos con Arecibo: 2005, 2008, 2010 y 2011. Este arecibeño jugó más de 15 temporadas con los Capitanes, y este año ha logrado, por primera vez en la ~~[liga]~~ **Liga**, ~~[en]~~ ser el dirigente que lleva al ~~[campeonato]~~ **Campeonato** al equipo con el que logró ser campeón mientras era jugador. Mención especial también merece el jugador David Cortés, quien ha obtenido su quinto campeonato con los Capitanes.

Esta temporada fue una de ensueño para Arecibo, en la que los Capitanes, luego de obtener dos sub-campeonatos consecutivos, regresaron a las canchas dispuestos a darlo todo y lograr coronarse como los ganadores. Esta victoria fue producto del gran esfuerzo y trabajo, tanto de los jugadores, como de su equipo técnico y gerencial, los cuales no dejaron quebrantar su espíritu y compromiso para traer nuevamente el Campeonato a Arecibo.

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y admiración a los jugadores David Huertas, Guillermo Díaz, Ángel Álamo, David Cortés, Renaldo Balkman, Joel Jones, Alvin Cruz, Denis Clemente, Joel Nieves, Ángel Matías, Joel Rodríguez, Ogel Santiago, Coty Clarke, Davon Jefferson, Cady Lalane, Jeffrion Aubry y Walter Hodge. De igual forma, exaltamos la excelente labor de quienes, tomaron las riendas del equipo a nivel gerencial, a saber: ~~[;]~~ el ~~[Sr.]~~ **señor** Luis ~~[Monrouzeu]~~ **Monrouzeau** (Apoderado), Rafael “Pachy” Cruz (Dirigente), Gustavo Cañas y Omar Orama (Asistentes) y Alejandro Alayón y Wilbert Galva (Entrenadores Atlético).

Este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fieles fanáticos arecibeños, y de todo Puerto Rico, que como de costumbre, acompañaron a su equipo demostrando siempre su fiel compromiso y apoyo a estos héroes de la Villa del Capitán Correa.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Expresar~~] **Extender** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [a] **a los fanáticos y a los miembros del** equipo los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional [(BSN)] **de Puerto Rico.**

Sección 2.- [~~Se reconoce~~] **Reconocer** la encomiable labor de todos y cada uno de los miembros de los “Capitanes” de Arecibo. Felicitamos a los jugadores David Huertas, Guillermo Díaz, Ángel Álamo, David Cortés, Renaldo Balkman, Joel Jones, Alvin Cruz, Denis Clemente, Joel Nieves, Ángel Matías, Joel Rodríguez, Ogel Santiago, Coty Clarke, **Daron** Jefferson, Cady Lalane, Jeffrion Aubry y Walter Hodge. De igual forma, [~~exaltamos~~] **exaltar** la excelente labor de quienes, tomaron las riendas del equipo a nivel gerencial, a saber: [5] el [Sr.] **señor** Luis [~~Monrouzeau~~] **Monrouzeau** (Apoderado), Rafael “Pachy” Cruz (Dirigente), Gustavo Cañas y Omar Orama (Asistentes) y Alejandro Alayón y Wilbert Galva (Entrenadores Atlético).

Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los miembros del equipo los “Capitanes” de Arecibo en una ceremonia especial de reconocimiento.

Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su más completa divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Ángel R. Rosa Rodríguez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita que de acuerdo a lo establecido en la sección 15.1 del Reglamento del Senado y según dispuesto por la Ley Núm. 9 del 9 de abril de 1954, según enmendada; este Honorable Cuerpo autorice el que se considere en la presente sesión legislativa el Proyecto del Senado 1696.”

La senadora Mari Tere González López, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le incluya como Autora del Proyecto del Senado 1653.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se aprueben las Mociones y Resoluciones que están incluidas en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas las Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo A y B.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se incluya como coautores en la Moción 6960 a toda la Delegación del Partido Popular y a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, Presidente, y del Partido Independentista Puertorriqueño. Es una moción expresando nuestro mensaje de condolencias al señor Alcalde de la Ciudad de Caguas por el fallecimiento de su señora madre, para que se una al Senado en esa moción, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que todos los miembros del Senado de Puerto Rico formen parte de la Moción 6960, expresando las condolencias al Alcalde de la Ciudad de Caguas William

Miranda Torres por el fallecimiento de su señora madre, doña Carmen Sara Torres, viuda de Miranda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, vamos a solicitar que se incluya como coautor al senador Pérez Rosa en la Resolución del Senado 1418.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al compañero Ramón Ruiz Nieves, como coautor en el Proyecto del Senado 901.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al compañero Nadal Power en las mociones de la 6910 a la 6956, y la 6960.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y también al compañero Nadal Power en las Resoluciones del Senado 1415 y 1418 y la Resolución Concurrente del Senado 61.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al compañero senador Gilberto Rodríguez en el Proyecto del Senado 902.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al compañero Fas Alzamora, Presidente, en los Proyectos del Senado 781; 902; 1338 y 1589.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al compañero Fas Alzamora también en la Resolución Conjunta del Senado 733 y en las mociones de la 6910 a la 6957, y la Resolución del Senado 1418.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos y convocamos, señor Presidente, a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes a una Reunión Ejecutiva para analizar el Proyecto del Senado 1605. La Reunión Ejecutiva, señor Presidente, a las doce y cuarenta y cinco (12:45).

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, queda autorizada la Comisión de Turismo para reunirse hoy, a las doce y cuarenta y cinco (12:45).

SR. TORRES TORRES: En la oficina de la Comisión de Turismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se apruebe la moción que presenta el compañero senador Angel Rosa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada la moción del compañero Angel Rosa.

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe también la moción presentada por la compañera senadora González López.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada la moción presentada por la compañera [López León] **González López**.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que el Informe del nombramiento de la licenciada Katia Méndez, como Procuradora de Asuntos de Familia, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos también que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2075.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se incluya en el Calendario del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2075? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 725, a los fines de incluir enmiendas adicionales en el texto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Secundo la moción.

SR. RUIZ NIEVES: Secundo la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Bhatia Gautier, el compañero Ramón Ruiz están secundando la moción del compañero. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, de igual manera, que se reconsidere el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2786, también a los fines de incluir enmiendas adicionales.

SR. BHATIA GAUTIER: Secundo la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Bhatia Gautier secunda la moción del compañero Torres Torres, si no hay objeción, así se acuerda, que se reconsidere.

SR. TORRES TORRES: Y que se incluya, señor Presidente, en reconsideración, el Proyecto de la Cámara 2334, para reconsiderarlo, Presidente.

SRA. LOPEZ LEON: Secundo la moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Secundo la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: La compañera Rossana López y el compañero Bhatia Gautier secundan la moción. Si no hay objeción, así se acuerda, que se reconsidere.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para unir al compañero senador Nieves Pérez como coautor en el Proyecto del Senado 1589.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor portavoz Torres Torres? Si no hay objeción, que los Asuntos Pendientes permanezcan como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; P. del S. 1464 (rec.); R. C. del S. 708; P. de la C. 1235; P. de la C. 1993; P. de la C. 2025; P. de la C. 2864; R. C. de la C. 660).

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se dé lectura al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Yasmín Chaves Dávila, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Javier Gómez Cruz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Soraya Méndez Polanco, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Migdalí Ramos Rivera, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Lissette Toro Vélez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto Varcárcel Ruiz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ingrid D. Alvarado Rodríguez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Aida E. Meléndez Juarbe, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento del licenciado Gabriel O. Redondo Miranda, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yanira I. Colón García, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Milagros M. Guntín Pagán, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Esteban Miranda Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Rodríguez Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanessa Bello Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Deborah Benzaquen Parkes, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Iván Rivera Labrador, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Javier O. Rivera Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, para el cargo de Registradora de la Propiedad, en renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 565, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos:

**“LEY**

Para crear la “Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales”; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En un sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales está sujeta a la identidad e identificación de los intervinientes. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

Las relaciones económicas, así como, el orden económico y social son asuntos de confianza. La confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada. La confianza de que el modo de pago utilizado es a su vez, canjeable dentro de nuestro sistema de pag

. Y por último, la seguridad en un ordenamiento jurídico supeditado tanto a la justicia como a la confianza.

Más, el libre flujo de bienes y servicios dentro del comercio de las personas tiene elementos que propenden a la opacidad en la identidad de los intervinientes en una transacción comercial. El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, conocer la identidad de los intervinientes comerciales contra los cuales contrata y pacta a diario.

Esta ley tiene como propósito, elevar a rango estatutario la reglamentación vigente, ordena toda legislación y reglamentación de recibos de compra y garantías en un solo cuerpo jurídico y proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan transacciones comerciales en Puerto Rico. Asimismo, esta Ley es compatible con la legislación actual sobre el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y la legislación de lotería (IVU Loto).

Por tanto, la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y e

, precisa y certera acerca de la identidad del establecimiento comercial donde realiza una transacción comercial. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil de la transacción comercial, el consumidor.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### 1. – Título

Esta ley se conocerá como la “Ley para la seguridad y transparencia en las transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales”.

### 2. – Descripción

Esta ley dispone para que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor, aunque este no lo exija, un documento acreditativo de la transacción comercial realizada que contenga mínimamente lo siguiente:

- I. el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial.
- II. el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de comerciantes.
- III. el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.
- IV. la hora de la transacción comercial
- V. la fecha de la transacción comercial
- VI. descripción de la naturaleza del producto o servicio
- VII. la persona o entidad que recibe el pago
- VIII. la cantidad del pago
- IX. el método de pago

### 3. – Definiciones

- a) Documento acreditativo - significará el documento escrito, recibo de compra, factura, factura proforma, estimado, justificante de la transacción comercial o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el documento acreditativo debe constar legiblemente la hora y



fecha de la transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado.

- b) Establecimiento comercial - cualquier persona natural o jurídica.
- c) Garantía - significará el documento que se emite en un establecimiento comercial afirmando la idoneidad y calidad de los bienes vendidos o de los servicios rendidos a los consumidores, y donde media un compromiso de reembolso, reparación, sustitución o cualquier otro remedio adecuado para corregir las fallas, defectos o deficiencias que se hayan identificado en esos bienes o servicios durante un término de tiempo específico a través del Establecimiento y/o del fabricante del producto.

Artículo 4.- Obligación del Establecimiento Comercial

- a) Todo establecimiento comercial operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiera bienes o servicios, aunque el consumidor no lo exija, un recibo de compra cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entendiéndose tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor. Si el consumidor así lo solicita, el recibo de compra o documento acreditativo de la transacción podrá emitirse por medios telemáticos o electrónicos. La decisión del consumidor para solicitar el documento acreditativo de forma electrónica debe ser libre, voluntaria y expresa.
- b) Cuando un establecimiento operando en Puerto Rico expida una garantía sobre los bienes vendidos o los servicios rendidos, ese documento estará impreso, escrito en materiales perdurables, entendiéndose tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término de al menos un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor. Si el consumidor así lo solicita, el documento acreditativo de la garantía podrá emitirse por medios telemáticos o electrónicos. La decisión del consumidor para solicitar el documento acreditativo de forma telemática o electrónica debe ser libre, voluntaria y expresa.

Artículo 6. - Reglamento

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobará un Reglamento para implantar lo dispuesto en esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 7.- Penalizaciones

Se le autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a imponer multas civiles hasta la suma de cinco mil (\$5,000) dólares por cada infracción e incumplimiento de esta ley.

, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Artículo 8. – Prescripción

- a)

b)

**Artículo 9. - Jurisdicción**

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que a su amparo se apruebe y orientará a los administradores o encargados de los establecimientos comerciales sobre lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 10. – Cláusula derogatoria**

Queda derogada la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".

**Artículo 11. – Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier parte, sección,

, sección, párrafo o cláusula que h

declarado.

**Artículo 12. – Vigencia**

(30) días siguientes a su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Segundo Informe Positivo Sustitutivo al P. del S. 565, en el cual se recomienda su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 565, según radicado, tenía como propósito disponer que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada, que identifique al establecimiento comercial.

El Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565 tiene como propósito adoptar una nueva ley para uniformar el contenido de toda la reglamentación referente a los recibos de compra en Puerto Rico, atemperar el ordenamiento jurídico en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor a las nuevas tecnologías y disponer la seguridad y transparencia en las transacciones entre los consumidores y establecimientos comerciales.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano, (Ombudsman), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas (CUD) y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: DACO, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Centro Unido de

Detallistas (CUD) y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. A su vez, esta honorable Comisión realizó audiencia pública para este proyecto el 12 de marzo de 2014 a las 10:00 AM en el Salón Luis Negrón, y el lunes 28 de abril de 2014 se llevó a cabo una segunda vista pública para discutir el cumplimiento de la ley 95-2006 sobre garantías y preservación del documento acreditativo a las 9:00am en el Salón Roberto Rexach Benítez.

A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor comienza su exposición estableciendo que es el ente público encargado de velar por los derechos del consumidor y la agencia que administraría los designios de la propuesta ley. Asimismo establece que el núm. 7932, Reglamento Contra Prácticas Y Anuncios Engañosos, contiene una disposición en relación a este tema. Esa disposición es la Regla 19, que establece lo siguiente:

*“Se requiere que en toda transacción de compraventa de productos, artículos o servicios todo comerciante expida al consumidor un recibo. Ni el consumidor ni el comerciante podrán condicionar la aceptación o expedición del recibo a que refleje información incorrecta.”*

Ese mismo Reglamento, en la Regla 5 (GG), define recibo de compra, como:

*“Documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el recibo debe constar legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de información impresa por un término mayor de (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.”*

Para efectos del Departamento y en relación con el P del S 565, este “propone la “Ley para la seguridad del consumidor en la identificación de establecimientos comerciales”. La misma exige que todo establecimiento comercial, luego de terminada la transacción, entregue al consumidor un recibo con al menos el nombre comercial, el nombre como aparece en el registro de contribuyentes y el número de contribuyente. Hay otra información que como ya indicamos, se requiere en los recibos por disposición de nuestro reglamento y entendemos debe ser siendo requerida. También nos parece importante requerir que se incluya un número de teléfono de contacto y cuando se trata de una franquicia o una tienda con más de un establecimiento, la dirección física o al menos el área donde se encuentra. Esta información es de gran importancia al momento de radicar una querrela y al momento de realizar algún cambio de mercancía, pues evidencia si el cambio es cónsono con la política de devolución del establecimiento”.

Respecto al número de contribuyente, el DACO informa lo siguiente:

“En primer lugar, sería bueno aclarar a que se refiere el término. Podría entenderse que la ley propuesta se refiere al número de identificación para efectos de planillas, el cual sería el seguro social patronal; pero si ese es el caso, no debemos olvidar que no todos los negocios están incorporados, por lo que el número de seguro social en dichos casos es el número personal del dueño del negocio. En cuyo caso, utilizar dicho número, lo expondría al robo de identidad. Por otro lado, podría entenderse que el número hace referencia al número de registro de comerciantes participantes del IVU Loto. Es por ello, que este término debe ser aclarado”.

Otra de las recomendaciones del DACO es el modificar segundo párrafo del Artículo 4, donde se indica que la multa será compatible con las sanciones o multas que resultaran por infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Sugerimos que se exprese de la siguiente manera:

*las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.”*

A su vez, reitera DACO que el requerirle a un establecimiento comercial que entregue un recibo luego de una transacción de venta, es algo que ya está regulado a través del Reglamento Núm. 7932. “No obstante, por la importancia que reviste el recibo para todos los consumidores, nos parece apropiado que se eleve a rango de ley; es por ello que favorecemos la aprobación del P del S 565, con las recomendaciones sugeridas”.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

Nos indica en su ponencia la Asociación de Alcaldes, que “las transacciones comerciales que se realizan diariamente en los negocios son actividades reguladas”, donde “la mayor parte de estos comercios proveen a los consumidores de recibos o facturas que contienen información sobre el establecimiento así como detalle de los bienes o servicios adquiridos”.

Ciertamente, nos añade que el proyecto de ley ante nuestra consideración requiere se incluya como elemento indispensable el “número de Contribuyente del establecimiento comercial” y que si ese número es el número de seguro social de la empresa o individuo, se violenta la confidencialidad de la entidad o persona. Por lo que es, necesario que en el Proyecto se aclare ese término.

De otra parte, también argumenta que “la mayor parte de las entidades comerciales proveen a los consumidores un recibo detallado el cual incluye el nombre del establecimiento y que con la aprobación de la Ley del IVU, los comercios están obligados a proveer el recibo o factura de la compra realizada”.

#### **Asociación de Industriales de Puerto Rico**

La Asociación de Industriales de Puerto Rico solicita que se les excuse de someter los comentarios, ya que el proyecto no está directamente relacionado con los objetivos de la entidad.

#### **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**

La Cámara de Mercadeo, Industrias y Distribución de Alimentos (MIDA) esboza que esta medida es innecesaria porque la obligación de entregar recibos con la información mencionada, está ya incluida en la reglamentación relacionada sobre Impuesto de Ventas y Uso (IVU), el denominado programa de IVU-Loto, y reglamentos del DACO.

#### **Centro Unido de Detallistas**

Comienza su exposición el Centro Unido de Detallistas estableciendo que “un documento acreditativo de una transacción comercial es aquel que se requiere para la buena marcha de una empresa, ya que son de uso diario, constante y corriente. Los mismos son indispensables para el control de la empresa ya que permite sustentar los gastos de la misma, es decir las transacciones frecuentes y no frecuentes”.

A su vez, levanta el argumento del número de seguro social como identificación. “Como es de conocimiento general, el número de seguro social constituye una información personal privilegiada de carácter confidencial protegida por diversas leyes. La confidencialidad es la

información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a ésta información. Cada individuo tiene derecho a proteger su información personal. Cuando decide compartir dicha información en un estudio de investigación, el médico y personal del estudio debe asegurarle al individuo que su información personal continuará siendo confidencial y sólo será accesible a los pocos individuos que se encuentran directamente involucrados en el estudio.”

Actualmente el número de Seguro Social es utilizado por algunas dependencias del gobierno como método de identificación. Mas, se han establecido controles específicos para evitar su divulgación y para su protección.

### **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

El Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565 tiene como propósito adoptar una nueva ley para uniformar el contenido de toda la reglamentación referente a los recibos de compra en Puerto Rico, atemperar el ordenamiento jurídico a las nuevas tecnologías en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor y disponer la seguridad y transparencia en las transacciones entre los consumidores y establecimientos comerciales.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, incluidas las audiencias públicas el 12 de marzo de 2014 a las 10:00 AM en el Salón Luis Negrón, así como el lunes 28 de abril de 2014 se llevó a cabo una segunda vista pública para discutir el cumplimiento de la ley 95-2006 sobre garantías y preservación del documento acreditativo a las 9:00am en el Salón Roberto Rexach Benítez, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

El DACO es enfático en establecer, la importancia que reviste el recibo para todos los consumidores y que por tanto es apropiado que se eleve a rango de ley, esta disposición hoy reglamentaria a favor de los consumidores.

La seguridad jurídica en los contratos, las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas es de interés para la buena salud de la economía puertorriqueña. Como antecede en la exposición de motivos del p del S. 565, “esta ley tiene como propósito, proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan transacciones comerciales en Puerto Rico”. De esta forma, el proyecto sustitutivo propone la seguridad y transparencia en las transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales.

#### **Preludio:**

A modo de introducción es imperativo establecer que la legislación que aquí se recomienda es totalmente compatible con la reglamentación actual a los productos vendidos bajo el impuesto al consumo actual (impuesto sobre ventas y uso) y con el requerimiento de recibo de IVU Loto. Es a su vez menester señalar, que la legislación aquí propuesta no solamente aplica a estos productos sino que versa sobre servicios, bienes y mercancías que escapan de esta reglamentación y propenden a que coexistan en un mismo ordenamiento comercial distintas leyes de garantías y recibos, además de un reglamento comercial, regido por la agencia administrativa con jurisdicción para proteger los tenues derechos de los consumidores bajo el entramado legislativo y comercial vigente. Por tanto, el proyecto sustitutivo al proyecto del Senado 565 compatibiliza bajo una sola legislación los derechos de los consumidores y aclara el espacio legislativo comercial.

**I. La seguridad y la transparencia en las transacciones comerciales**

Ciertamente, y “en el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas (empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc.) realizan a diario transacciones contractuales como parte de la cotidianidad de su diario vivir”. Es de esta forma que “las relaciones económicas, así como, el orden económico y social son asuntos de confianza. La confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada”.

A estos fines el artículo uno (1) del proyecto sustitutivo de ley establece:

*1. – Título*

*Esta ley se conocerá como la “Ley para la seguridad y transparencia en las transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales”.*

**II. Núcleo del proyecto de ley: uniformar el contenido del recibo de compra en Puerto Rico y atemperar el ordenamiento jurídico a las nuevas tecnologías en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor**

Es una práctica generalizada en las transacciones comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acreditar la finalización de la transacción comercial. Actualmente, el recibo de compra está reglamentado por el derecho Administrativo a través del Reglamento 7932 del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y por la ley 95-2006, "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra", si ese bien o servicio adquirido está sujeto a garantía.

Este proyecto sustitutivo atempera a las nuevas tecnologías nuestro ordenamiento jurídico permitiendo que el recibo de compra de ser solicitado expresamente por el consumidor pueda ser entregado de forma electrónica. A su vez, esta medida legislativa regula el contenido del documento acreditativo así como establece sus parámetros con fuerza de ley.

El requisito de contenido uniforme en Puerto Rico para el documento acreditativo se encuentra enmarcado en el artículo dos (2) de la pieza legislativa.

*2. – Descripción*

*Esta ley dispone para que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial realizada que contenga mínimamente lo siguiente:*

- a) el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial.*
- b) el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de comerciantes.*
- c) el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.*
- d) la hora de la transacción comercial*
- e) la fecha de la transacción comercial*
- f) descripción de la naturaleza del producto o servicio*
- g) la persona o entidad que recibe el pago*
- h) la cantidad del pago*
- i) el método de pago*

Los requerimientos del artículo dos (2) establecen con fuerza de ley los requisitos incluidos en el reglamento administrativo de DACO 7932. A su vez, este artículo establece la obligación de transparencia para todas las transacciones comerciales requiriendo (i) *el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial*, (ii) *el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de comerciantes* y (iii) *el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial*.

### **III. Consentimiento Informado del Consumidor**

La nueva reglamentación que aquí se adopta atempera, uniforma y clarifica en Puerto Rico las obligaciones de los establecimientos comerciales y de los consumidores. Como novedad establece la obligación del establecimiento comercial de entregar al consumidor al finalizar una transacción comercial un documento acreditativo de esta, aunque el consumidor no lo exija. A su vez, establece un estándar de consentimiento informado para afirmativamente solicitar y entregar el documento acreditativo mediante el uso del sistema telemático o electrónico, en lugar de en papel y tinta. De esta manera este proyecto de ley, atempera nuestro ordenamiento jurídico y comercial a las nuevas tecnologías, permite a los consumidores y comerciantes entrar en dialogo permanentemente y post-servicio o post-venta. También, reduce los desperdicios en los establecimientos comerciales y se promulga como una ley verde que protege al ambiente, al consumidor y abarata costos a los establecimientos comerciales. Todo esto se realiza sin afectar la seguridad jurídica en las relaciones económicas, que es la política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **IV. Protección del consumidor**

La vista pública llevada a cabo y detallada anteriormente, expuso como la globalización de la actividad económica en general, y la financiera en particular, así como la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales. El DACO así como el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y el Centro Unido de Detallistas manifestaron que el poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse a la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.

Establecido esto, durante la vista pública y según consta en la ponencia del Centro Unido de Detallistas, se expresaron reservas en torno a la seguridad de los comerciantes que se organizan en establecimientos comerciales DBA (doing business as). El proyecto P del S 565 proponía que uno de los parámetros a utilizarse fuera el número de registro patronal en el documento acreditativo. Este número, en el caso de los establecimientos comerciales organizados como DBA, es a su vez el número de seguro social de la persona. La exposición de este número, por tanto, conllevaría cuantiosos problemas para los establecimientos comerciales y no propiciaría la seguridad jurídica que establecía el proyecto en su origen. A su vez, establecer una reglamentación separada a la ley 95-2006 y a la reglamentación administrativa de DACO 7932, ocasionaría un disloque en el ordenamiento jurídico en tanto y cuanto, una misma materia o asunto se encuentra dispersa en varias legislaciones, que si bien son complementarias, ninguna recoge ni atempera la realidad comercial puertorriqueña de hoy.

En este proyecto sustitutivo recogemos todas las preocupaciones de DACO, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y el Centro Unido de Detallistas, al otorgar certeza y claridad en una sola legislación que reglamenta y atempera nuestro ordenamiento comercial y nuestro ordenamiento jurídico a la realidad actual de las relaciones comerciales.

El consumidor puertorriqueño, así como la industria comercial, necesitan por imperativo legal, social y comunitario, un marco legal adecuado para comerciar bienes y servicios. Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la proposición de ley protege a la industria comercial y acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo Sustitutivo. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565**.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la ~~sección~~ Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se ~~impone~~ importe en Puerto Rico”, añadir una Sección de definiciones y enmendar el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos de América, facultó a la Legislatura de Puerto Rico a imponer un arancel a toda importación de café extranjero que para uso, consumo y venta se importe a nuestra ~~isla~~ Isla. En atención a esta autorización proteccionista a los caficultores puertorriqueños, la Legislatura de Puerto Rico aprobó el 5 de mayo de 1931, la Ley 77, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se importe en Puerto Rico”.

En el año 1991 fue la última vez que se enmendó este estatuto legal, a los fines de aumentar de \$1.75 a \$2.50 el café crudo y de \$2.10 a \$3.00 el café tostado o molido. Este arancel se ha mantenido inalterado desde 1991 al presente entonces, a pesar de que la producción de café local ha experimentado un aumento de precio ordenado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.), en el año 2005. según lo dispone la Ley 222-2008, que ordena a su Secretario revisar el precio del café al menos, cada cinco años.

~~Del año 1991 al presente, además de aumentar el precio del café local, los costos de producción han aumentado a tal grado que ha provocado el que un significativo grupo de caficultores se hallan visto en la obligación de abandonar sus fincas y en muchos casos venderlas. Desde que se realizó la última revisión del precio establecido por la ley de aranceles, en el año 1991, se han reducido los incentivos para la producción del café. Esto ha resultado en el abandono de fincas cafetaleras, disminuyendo significativamente a cantidad de caficultores de doce mil (12,000) a cinco mil (5,000), aproximadamente.~~

~~Una En una mirada al pasado observamos que desde el siglo 18 hasta el presente, el cultivo del café en Puerto Rico, ha significado una de las industrias de mayor aportación económica en la agricultura. Esta industria está compuesta por alrededor de 5,000 caficultores y alrededor de 34,000 cuerdas sembradas, empleando unos 10,000 trabajadores agrícolas aproximadamente, durante la cosecha. La industria del café aporta aproximadamente \$36 millones de dólares al ingreso bruto agrícola de en Puerto Rico. A pesar de que el café se consume en toda la isla de Puerto Rico, lo cierto es que el impacto en esta industria a consecuencia de los elevados costos de producción la padecen los municipios de la zona central de la isla.~~

~~Resulta incomprensible que disfrutando la industria del café local de protección federal contra la importación de café extranjero, entendiéndose café extranjero, como todo café traído a Puerto Rico de cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos, nuestra industria cafetalera esté atravesando por una de sus peores crisis. Siendo la industria cafetalera, la única que goza de una protección mediante legislación federal, ésta atraviesa por uno de los momentos más críticos de la historia, reflejándose a su vez en una disminución significativa en la producción. Esto ha dado paso a la importación de café para suplir las necesidades de demanda de consumo local.~~

El Congreso de los Estados Unidos atendiendo la importancia que representa la industria del Café para la economía del pueblo de Puerto Rico, aprobó el 17 de junio de 1930 la ley pública que facultó a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder de imponer derecho tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico. (Title 19, Customs Duties, Chapter 4. Tariff Act of 1930, Sub title 11. Special Provisions Section 1319. Duty on coffee imported into Puerto Rico). A tenor con esta facultad, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la ley número 77, el 5 de mayo de 1931. Mediante esta legislación se impuso un derecho o arancel a todo café que se introduzca en Puerto Rico, el cual será cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico. Conforme dispone esta ley, se faculta al Secretario de Agricultura a establecer los derechos a cobrarse dentro de los

parámetros que la propia ley dispone, previo a la celebración de vistas o audiencias públicas al efecto.

Aun cuando ~~esta legislación~~ la ley ha sido enmendada ~~varias veces en varias ocasiones~~, con el propósito de aumentar el derecho a pagarse por café ~~que se importa~~ importado a Puerto Rico, lo cierto es que desde 1991 no se ha revisado ~~el arancel el monto del mismo~~, recordando que el aumento se ha utilizado y se utilizará para cubrir los incrementos en costos de producción que ha tenido y tendrá la industria, a pesar de ~~que desde esa fecha al presente han ocurrido cambios severos que afectan tan adversamente la industria cafetalera puertorriqueña, que la misma se encuentra al borde de desaparecer~~. Realidades como los aumentos al salario mínimo, pago a los beneficios de los obreros, tales como: seguro social, desempleo y la póliza del Fondo del Seguro del Estado ~~aumentos al pago del Fondo del Seguro del Estado~~, aumentos ~~exorbitantes~~ en el precio de los productos para el control de plagas y enfermedades aprobadas por la Environmental Protection Agency (E.P.A.) y la Food and Drug Administration (F.D.A.), ~~aumentos en el costo de protección a los obreros, seguro social~~, aumentos en el costo de los fertilizantes, semillas, herramientas y equipo, ~~aumento incremento~~ en el costo de la energía y combustible, que enlazado a la realidad jurídica de que el precio del café está regulado por el gobierno de Puerto Rico, crea la necesidad de revisar y de ajustar a los cambios y las circunstancias actuales antes ~~deserita~~ descritas, la Ley 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se importe en Puerto Rico”.

La enmienda propuesta es de vital importancia, a los fines de enfrentar los altos costos de producción, ~~ya ~~deseritos~~~~, que tienen nuestros caficultores en comparación con los demás países exportadores productores de café.

Cabe señalar, que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como: ~~la~~ Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, se facultó a esta entidad a regular el precio del café que se vende en Puerto Rico. Esta ~~Agencia Gubernamental~~ agencia gubernamental ha adoptado reglamentación dirigida a cumplir con ese propósito; siendo el último aumento decretado por D.A.C.O. al precio del café ~~el 1 de octubre de 2005~~, de producción local, del 15 de julio de 2015, siendo ésta la Orden de Precio Núm. 1. A pesar de que el ~~Departamento de Asuntos al Consumidor (D.A.C.O.)~~ aumentó el precio de venta del café, no es menos cierto que no tiene la facultad en ley para revisar el arancel federal. Esta facultad recae en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual no lo ha revisado el arancel que se impone al café extranjero que se importa a Puerto Rico desde el 1991, ~~esto~~ Esto de por sí coloca a nuestra industria cafetalera ~~en~~ en desventaja con aquellos países exportadores productores de café; por tales razones se debe aumentar el arancel a todo café que se importa en Puerto Rico, ~~hasta donde sea posible en la misma proporción en que han aumentado el costo de producir de café en Puerto Rico~~, cumpliendo con lo establecido por la legislación federal, utilizando las guías de conversión establecidas por la Organización Internacional de Café, con sede en Londres.

## **DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.** -Se enmienda ~~la sección~~ Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1. Importe del derecho; ~~definiciones~~

Tan pronto esta ley esté en vigor, todo el café ~~que se introduzca~~ introducido en Puerto Rico pagará un derecho arancel de [treinta centavos (30¢)] tres dólares con cincuenta centavos (\$3.50) por libra de café crudo y de [treinta y seis centavos (36¢)] cuatro dólares con veinticinco centavos (\$4.25) por libra si fuera café tostado molido y de cinco dólares con cincuenta centavos (\$5.50) por

~~libra al café instantáneo, el cual El impuesto arancel será cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico, de acuerdo con los reglamentos que por el mismo fueren para ello promulgados.~~

Al monto actual del arancel de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50), se establece un incremento escalonado de cincuenta (50) centavos por libra de café crudo por año, por los próximos dos años, como se detalla a continuación: el café crudo introducido pagará un arancel de tres dólares (\$3.00) por libra por el próximo año, a partir de la aprobación de esta Ley. El arancel de los cafés procesados introducidos será el resultado de la multiplicación del arancel de café crudo por el coeficiente de conversión que corresponda, según establecido por la Organización Internacional de Café (OIC). De esta forma, el café tostado y molido pagará \$3.00 x 1.19, equivalente a \$3.57 por libra, el café soluble (instantáneo), regular o descafeinado, pagará \$3.00 x 2.60, equivalente a \$7.80 por libra, el café líquido pagará \$3.00 x 2.50, equivalente a \$7.50 por libra. Al segundo año de vigencia de esta Ley, se cobrará cincuenta (50) centavos adicionales de arancel, lo que resultará en lo siguientes montos: el café crudo importado pagará \$3.50 por libra, el café tostado y molido pagará \$3.50 x 1.19, equivalente a \$4.20, el café soluble pagará \$3.50 x 2.60, equivalente a \$9.10 por libra y el café líquido pagará \$3.50 x 2.60, equivalente a \$8.75 por libra.

El **[Secretario]** *Secretario (a)* del Departamento de Agricultura queda autorizado para rebajar o aumentar razonablemente el ~~derecho~~ monto del arancel, que por ~~este capítulo~~ esta Ley se impone, previa audiencia pública al efecto, en aquellos casos en que, por fluctuaciones en el precio del producto en el mercado, aumento o merma en la producción, cambios tecnológicos o condición general de la industria cafetalera, hagan peligrosa la estabilidad económica de ésta y, con el fin de proteger al consumidor y a la industria, tal aumento o rebaja, a su juicio, sea necesaria.—~~De decretarse un aumento no podrá exceder, en ninguna circunstancia, de [dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50)] de tres dólares con cincuenta centavos (\$3.50) por libra de café crudo y de [tres dólares (\$3.00)] cuatro dólares con veinticinco centavos (\$4.25) por libra de café tostado o molido; ni de cinco dólares con cincuenta centavos (\$5.50) por libra de café instantáneo.~~

~~De decretarse una rebaja en tales derechos el derecho impuesto no podrá ser menor, en ninguna circunstancia, de [veinte centavos (20¢)] veinticinco centavos (25¢) por libra de café crudo [y de veinticuatro centavos (24¢)] de veintiocho centavos (28¢) por libra de café tostado o molido y de treinta centavos (30¢) por libra de café instantáneo. La rebaja o aumento que determine el Secretario de Agricultura está sujeta a la aprobación del Gobernador. Toda resolución aumentando o rebajando el derecho impuesto deberá acompañarse de una declaración sobre las consideraciones que se tomaran en cuenta por el cambio. La frase “que se introduzca en Puerto Rico”, según se usa en este capítulo, significa la importación en Puerto Rico de café procedente de cualquier país extranjero, como también café traído a Puerto Rico de cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos o cualquier otro sitio sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos. La palabra “café” según se utiliza en este capítulo comprenderá café crudo, tostado, **[molido]** *molido, instantáneo*, o preparado en cualquier forma; entendiéndose, que en el caso en que se introduzcan en Puerto Rico preparaciones de café en forma que no sea crudo, tostado, **[o molido]** *molido o instantáneo*, el impuesto se calculará sobre la base de su equivalencia en café crudo tal y como se ha expuesto en éste capítulo.~~

**Artículo 2.-** Se inserta una nueva Sección 2 a la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, para que lea:

Sección 2.- Para los propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación les acompaña:

- a. “Café”- es la bebida que se obtiene a partir de tostar y moler las semillas de las plantas de café (coffea).
- b. “Café crudo”- café que no ha sido procesado mediante el proceso de tueste, es la forma en la cual se comercializa. También se le llama café verde o café oro.
- c. “Café introducido”- significa la importación en Puerto Rico de café procedente de cualquier país extranjero, como también café traído a Puerto Rico de cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos o cualquier otro sitio sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos.
- d. “Café tostado”- semillas de café expuestas a ciclos de altas temperaturas, por el cual se transforman las propiedades químicas y físicas de los granos verdes a producto de café torrefacto.
- e. “Café Soluble” ó “Café Instantáneo” – es el granulado o polvo que queda luego de que al extracto de café se le ha retirado del agua.
- f. “Café líquido – se obtiene este concentrado de una infusión de café al que se le ha eliminado una gran cantidad de agua, quedando como una pasta. Se emplea principalmente en situaciones institucionales donde se necesita producir miles de tasas, las cuales se obtienen simplemente con agregar agua a la pasta y el café está listo para tomar.
- g. “Organización Internacional de Café (OIC)”- organismo intergubernamental que agrupa a la casi totalidad de los países productores de café, así como los principales países importadores. Fue fundada el año 1963 y su sede en Londres.

**Artículo 3.-** Se enmienda el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010, para que lea:

“Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 166-2001, para que lea:

Artículo 1.-La “Cuenta Especial del Arancel del Café” será depositada en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, el cual será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y podrá ser administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), mediante acuerdo con el Secretario de Agricultura, para fomentar el desarrollo de la agricultura industria cafetalera en Puerto Rico.”

**Artículo 2 4.-** Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 781, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

### ALCANDE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 781 es enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se impone en Puerto Rico".

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño ministerial para la consideración de esta medida, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, convocó a

varias vistas públicas efectuadas el 30 de octubre, 1 de noviembre de 2013 y 7 de noviembre de 2014. A la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013 comparecieron a deponer la agrónomo Carmen Oliver, en representación de la Secretaria del Departamento de Agricultura; la Lcda. Udalís Figueroa en representación del Departamento de Justicia; el Sr. José Vaquer, Asesor de la Secretaria del Departamento de Hacienda, y el Agrónomo Israel Flores en representación de Acción y Reforma Agrícola. A la vista pública efectuada el 1 de noviembre de 2013 comparecieron a deponer el Sr. José González Freyre, Presidente de Pan American Grain; la Dra. Carmen Álamo, el Dr. Carlos E. Ortiz Malavé, Decano Asociado y Subdirector Interino de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y representante del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; el Agrónomo Edrick Marrero, Director Ejecutivo del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y el Agrónomo Fernando Saldaña, Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. A la vista pública efectuada el 7 de noviembre de 2014 comparecieron a deponer el Agrónomo Francisco Aponte, Subsecretario del Departamento de Agricultura, quien compareció en representación de la Secretaria del Departamento, Dra. Myrna Comas Pagán; la Lcda. Carmen Nydia Cardona Torres en representación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; el Lcdo. Rafael Juarbe, Secretario Auxiliar de Relaciones Exteriores, en representación del Secretario de Estado, Hon. David Bernier Rivera.

### **MEMORIALES EXPLICATIVOS SOLICITADOS**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, solicitó mediante comunicación escrita Memoriales Explicativos a los siguientes departamentos y entidades:

- a) Departamento de Agricultura
- b) Departamento de Justicia
- c) Departamento de Hacienda
- d) Departamento de Estado
- e) Estación Experimental Agrícola de U.P.R.
- f) Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, además recibió testimonio y ponencias de entidades privadas como Pan American Grain, y funcionarios de la Comisión sostuvieron entrevistas con otras entidades y personas expertas en la materia.

### **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

#### **Departamento de Agricultura:**

El Departamento de Agricultura compareció a la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013 representado por la Agrónomo Carmen Oliver. En esa ocasión expusieron que el Departamento se encontraba en un proceso de revitalización del cultivo del café; indicaron además que era parte de los compromisos del Departamento nombrar un comité para la evaluación de los costos de producción del café en todas sus etapas y que a esta fecha ellos no contaban con la evaluación e informe final para la revisión del precio del café. Recomendaron no aprobar el P. del S. 781 hasta que el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) pueda evaluar el estudio económico que le será sometido, según establece la Ley.

Posteriormente en la vista pública celebrada el 7 de noviembre de 2014 el Departamento de Agricultura envió una ponencia suscrita por la Secretaria, Hon. Myrna Comas Pagán. En la

ponencia la Secretaria expuso que el Congreso de los Estados Unidos aprobó el 17 de junio de 1930 una ley que faculta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder imponer un derecho tarifario sobre el café importado que llega a la Isla; la legislatura, facultada por la legislación federal, aprobó la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931. Se hace un recuento del trabajo que el Departamento de Agricultura ha realizado promoviendo la siembra de café en la Isla. Indicó la Secretaria que esperan sembrar 16,000 cuerdas de café en este cuatrenio, de los cuales ya han sembrado 4,000 cuerdas y tienen un plan para incentivar la "cogida" de café maduro tanto al agricultor como al "cogedor" de café.

Informó la Secretaria en su ponencia que el comité nombrado para la evaluación del costo de producción del café en todas sus etapas rindió un informe el cual han tenido que evaluar y corregir muchos de los costos que fueron incluidos; que finalmente revisaron el informe con varios escenarios. Que el Informe lo sometieron a D.A.C.O. para su estudio, evaluación y determinación final sobre el mismo.

Finalmente la Secretaria expuso que de surgir un cambio en el precio del café tendría que ser cónsono con la decisión que se tome en relación al precio y concluyó que cualquier aumento en precio del café afectaría a los consumidores, y recomendó no aprobar el proyecto hasta que D.A.C.O. pueda hacer una evaluación completa del estudio económico que le fue sometido por el Departamento de Agricultura.

#### **Departamento de Hacienda:**

El Departamento de Hacienda envió una ponencia fechada 30 de octubre de 2013 y suscrita por la Lcda. Karolee García, C.P.A., en su carácter de sub-secretaria del Departamento. Manifestaron en su ponencia estar consiente de la importancia que representa la industria del café para Puerto Rico; es por lo importante de esta industria que el 17 de junio de 1930, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública (Title 19, Custom Duties, Chapter 4. Tariff Act of 1930, Sub title 11 Special Provision Section 1319. Duty on Coffee imported into Puerto Rico) que facultó a la Asamblea Legislativa a legislar e imponer derechos tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico, que sería cobrado por el Servicio Federal de Aduanas en Puerto Rico. A tenor con la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, se facultó al Secretario de Agricultura a establecer los derechos a cobrarse dentro de los parámetros dispuestos en el mencionado estatuto legal, esto previo a la celebración de vistas públicas sobre el particular. El Departamento de Hacienda, en su ponencia, hace mención sobre los puntos expuestos en la Exposición Motivos de la Medida y añade que además de los factores que se mencionan en la medida como realidades que han afectado la industria del café en Puerto Rico, señalaron que debe indicarse, además, que a partir de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) se le concedió a dicha agencia la facultad para regular el precio del café en Puerto Rico. Desde entonces se ha aumentado en varias ocasiones el precio de venta del café. Sin embargo no se ha revisado el arancel al café importado desde el 1991.

Concluye el Departamento de Hacienda en su ponencia que al analizar la medida es menester reconocer que la misma no cae dentro de su área de peritaje ni jurisdicción, sino que es al Departamento de Agricultura y sus programas a los que deben tener deferencia para que opinen sobre la conveniencia o necesidad de establecer los aumentos que en el proyecto se proponen de manera de asegurar la vitalidad de la industria en Puerto Rico y la disponibilidad del producto cafetalero local. Finalmente recomendaron utilizar la pericia del Departamento de Asuntos del Consumidor para que evalúe y juzgue el efecto de la misma, ya que ellos tienen jurisdicción para

controlar el precio del café y conocen de los patrones de consumo en este producto agrícola en Puerto Rico.

**Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia sometió una ponencia de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por su secretario, Hon. Luis Sánchez Betances. Con relación al proyecto 781 del Senado exponen que en el 1991 mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 se enmendó la Ley Núm. 77 para aumentar de \$1.75 a \$2.50 el café crudo, y de \$2.10 a \$3.00 el café tostado a molido. Este arancel se ha mantenido inalterado desde la aprobación de la referida enmienda, a pesar de que la producción local de café ha experimentado aumentos significativos en los costos de producción.

Expone el Secretario que la presente medida propone aumentar el arancel a todo café que se importa en Puerto Rico, tomando en consideración el aumento del costo de la producción de café en Puerto Rico, mediante enmienda a la Sección 1 de la Ley Núm. 77. El ulterior fin que motiva este esfuerzo legislativo es estabilizar y proteger nuestra industria cafetalera, la cual está en desventaja con los países exportadores de café.

El Departamento de Justicia coincide que la presente medida es cónsona con los propósitos que motivaron la aprobación de la Ley Pública de 17 de junio de 1930 (19 U.S.C.A. Sección 1319). Mediante esta Ley, el Congreso de los Estados Unidos de América confirió a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder de imponer derechos tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico, con el fin de estabilizar y proteger nuestra industria cafetalera. De conformidad con lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 77 la cual impone un derecho a todo café que se introduzca en Puerto Rico, el cual será cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en la Isla. Esta legislación establece que la frase "se introduzca en Puerto Rico" significa "la importación en Puerto Rico de café procedente de cualquier país extranjero como también café traído a Puerto Rico de cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos". Asimismo, la palabra "café", según se utiliza en la ley, comprende "café crudo, tostado, molido o preparado en cualquier forma".

Expone el Secretario en su ponencia que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" le fue delegada al D.A.C.O. la obligación de realizar una revisión del precio del café en un período que no excederá de cinco (5) años, donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio, de acuerdo con las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realice un Comité Evaluador del Café. Este Comité está compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los tres (3) sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactores), nombrados por el Secretario de Agricultura.

El Departamento de Justicia nos expone que analizada la medida y en consideración a la situación que actualmente atraviesa la industria cafetalera de Puerto Rico, ellos reconocen que urge que la Asamblea Legislativa fomente medidas que impulsen este sector económico tan importante en nuestro País; y a los agricultores de café, cuyas cosechas son su principal o única fuente de ingreso. Entiende el Secretario que esta medida está enmarcada en la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para crear, enmendar y derogar estatutos; y con ello, el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo en tiempo.

Concluye el Secretario de Justicia que apoya la aprobación de la medida pero que debe enmendar la Sección 1 a los efectos de establecer un margen en el precio dentro del cual el

Secretario de Agricultura pueda actuar; además hace unos señalamientos que deben atenderse mediante enmiendas en torno a que en la medida los tipos de café está en bastardillas, tratándose de un texto vigente, al respecto expone que el Reglamento del Senado, R. del S. 21, de 14 de enero de 2013, en su sección 15.11, que trata sobre enmiendas a las leyes vigentes, establece que cuando una medida presentada enmiende alguna ley vigente las partes que se eliminan del texto aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves; y las partes que se adicionan al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva. Para las partes del texto en las que la intención legislativa sean mantenerlas inalteradas, se utilizará letra tipo simple.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor**

El Departamento de Asuntos del Consumidor envió una ponencia suscrita por su Secretario, Lcdo. Nery E. Adames Soto, de fecha 6 de noviembre de 2014. Expuso en la ponencia que la Ley Núm. 5, de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta a este Departamento para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para cumplir con ese objetivo, D.A.C.O. fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, entre éstos el café. Con posterioridad D.A.C.O. había comparecido, específicamente el 29 de octubre de 2013 y en su primer Memorial habían indicado que no favorecían la aprobación del P. del S. 781, por temor a que un aumento en el arancel tuviera el efecto de aumentar los precios del café al consumidor. Nos expone el Secretario que esta nueva ponencia de 6 de noviembre de 2014 interesan ampliar su ponencia anterior.

Expresa el Secretario que su Departamento tiene el deber de proteger los intereses de los consumidores y como ante regulador de la estructura de precios del café, continuarán realizando dicha encomienda. No obstante, el tema al cual se alude en el P. del S. 781 es de competencia directa del Departamento de Agricultura, pues es quien ostenta la facultad de administrar el andamiaje administrativo en torno al manejo de los ingresos por concepto del arancel; por ello indica que le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento de Agricultura respecto a la medida.

### **Departamento de Estado**

El Departamento de Estado presentó su ponencia de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita por el Sr. Javier González, Sub-Secretario de Estado. Expresaron que el Departamento de Estado siempre estará a favor de cada acción en beneficio de la industria cafetalera puertorriqueña, pero que otorgan amplia deferencia al Departamento de Agricultura, por ser dicha agencia la que implementará el aumento o rebaja que adjudique la misma. Entienden que debe ser importante tomar en consideración las recomendaciones del Departamento de Hacienda por ser una medida que de aprobarse, tendría un efecto sobre recaudos.

### **Colegio de Agrónomos de Puerto Rico**

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico presentó una ponencia de fecha 1 de noviembre de 2013, suscrita por el Agrónomo Fernando Saldaña Díaz en calidad de Presidente del Colegio. Expuso que como parte de la responsabilidad legal y ministerial que tiene el Colegio de Agrónomos y como exponen sus fines y propósitos es su deber contribuir a la legislación, razonable y justa para el desarrollo agrícola del País y la profesión del agrónomo. El Colegio y su Presidente, aclaran, buscan la protección de su clase profesional y el pleno desarrollo de nuestra agricultura. Entienden que la industria del café es uno de los pilares que le ha dado vida y empleo a miles de familias en la zona central del País. Exponen que la industria cafetalera debe ser promovida e incentivada debido



a los servicios sociales y ambientales que provee en una zona con escasas oportunidades de empleo y rica diversidad agrícola.

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y su Presidente entienden que cada vez que se revise el precio del café como ocurrió en el año 2005 se debe revisar y ajustar la tarifa aduanera que se le impone al café importado a Puerto Rico, esto no ocurrió en el 2005. En el 2005, D.A.C.O. realizó un aumento en el precio del café pero no se ajustó el derecho de importación lo que ha ocasionado que se dejen de recibir ingresos durante los pasados ocho (8) años en detrimento de la industria del café.

Por esas razones el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico recomienda que deba aumentarse el importe del derecho aduanero que se cobraba en el 1991 proporcionalmente al aumento de precios del café en el 2005. Además, recomiendan se debe revisar los costos de producción de café y ajustar el derecho aduanero a la realidad del mercado del café en el 2013, según sea el caso. Recomendamos además que parte de los nuevos ingresos que se produzcan de aprobarse el aumento en la tarifa aduanera, se empleen en establecer un fondo especial de innovación para desarrollar tecnología para la industria del café. Recomendamos además que el Departamento de Agricultura en colaboración con el Servicio Federal de Aduana establezca las tablas de cobro de esta tarifa aduanera a base de un sistema de conversión uniforme en el cual se tome en consideración los diferentes productos importados que contienen café.

### **Colegio de Ciencias Agrícolas Recinto Universitario de Mayagüez**

El Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez presentó su ponencia con fecha 1 de noviembre de 2013, suscrita por el Sr. Malavé, en su calidad de Decano Asociado y Subdirector Interino de la Estación Experimental Agrícola. Expresan que la producción del café en Puerto Rico es, sin duda, una de nuestras principales empresas agrícolas y la más importante de todas en la zona montañosa. Según sus datos recopilados por el personal académico la producción se concentra en 22 municipios de la zona central-oeste cubriendo unas 34,000 cuerdas de terreno en las cuales se producen unos 88,000 quintales base pilado con un valor al ingreso bruto agrícola de aproximadamente \$30,000 millones anuales. La industria del café ocupa la séptima posición en importancia económica entre las primeras 10 empresas agrícolas del País. Se estima que la industria del café emplea unos 10,000 trabajadores anualmente.

Esta industria también genera empleos indirectos en la agroindustria y empresas que venden los insumos para la producción, beneficiado, torrefacción, transporte, distribución y cafeterías. Además, el cafetal como bosque secundario aporta positivamente al ambiente protegiendo las cuencas hidrográficas y a la flora y fauna de Puerto Rico. Exponen que según se desprende la Exposición de Motivos del P. del S. 781, la industria del café local aún cuando disfruta de una protección federal contra la importación de café extranjero está atravesando por una de sus peores crisis. La Exposición de Motivos concluye en parte indicando que la enmienda propuesta es de vital importancia a los fines de enfrentar los altos costos de producción que tienen nuestros caficultores en relación a aquellos en otros países exportadores de café.

Indica el Colegio que conforme información que se recopila en sus programas, en los años más recientes los agricultores sostienen que han estado sujetos a reducciones de ingresos debido a los aumentos en los costos de insumos de producción, aumento en el precio de combustible, aumento en los costos de energía eléctrica, aumentos en los gastos de transportación, gastos asociados a las exigencias de las agencias reguladoras y de cumplimiento ambiental y el aumento en los costos de la mano de obra. Lo anterior, añadido a la escasez de mano de obra en especial para el período de cosecha, agrava la situación económica del caficultor local.

Sostiene el Colegio que según información obtenida, un sector de la industria del café reclama que bajo la ley actual (Ley Núm. 77 de 1931, según enmendada) el arbitrio que se cobra se hace de manera no consistente pues no considera si el café que es importado es tostado, o tostado-descafeinado, líquido o instantáneo (soluble). Se le ha informado que es necesario hacer las conversiones a café verde (oro, pilado) para así aplicar el arbitrio de manera más uniforme. Se reclama que para estos propósitos existen los coeficientes de conversión correspondientes como los establecidos por la Organización Internacional de Café.

Además expone el Colegio que el 20 de diciembre de 1991, se aprobó la Ley Núm. 109, que enmendó por última vez (la más reciente) la tarifa del arbitrio elevándolo de \$1.75 a \$2.50 por libra de café crudo importado y de \$2.10 a \$3.00 la libra de café tostado molido. La enmienda sugerida por este proyecto aumentaría de \$2.50 por libra de café crudo importado a \$3.50. Para café tostado molido el arbitrio aumentaría de \$3.00 por libra a \$4.25. Mientras se incluye, a juicio del Colegio, por primera vez un arbitrio de \$5.50 por libra de café instantáneo.

El Presidente del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez expone además, que en el 1991, el aumento del arbitrio coincidió con un aumento (al consumidor) en el precio de la libra de café tostado molido. Sin embargo, esta modalidad de atar el aumento del arbitrio a un aumento en el precio del café tostado molido no estuvo presente en 2006 cuando por conducto de la Orden Núm. 21 del D.A.C.O. se aumentó el precio del café tostado molido hasta \$4.45 por libra sin que concurrentemente se revisara el arbitrio que impone la Ley Núm. 77, Supra. Al igual que ocurrió en 2006, esta medida propone un aumento al arbitrio al café importado sin conectarlo con aumentos al precio del café a nivel del consumidor.

El Colegio recomienda entre otras cosas justificar con mayor precisión el porqué del aumento del arbitrio. Recomiendan además que se señale en el proyecto P. del S. 781 si la facultad que se le concede al Secretario (a) de Agricultura para rebajar o aumentar razonablemente el derecho que por este capítulo se impone, previa vista pública, en aquellos casos en que, por fluctuaciones en el precio del producto en el mercado, se refiere a fluctuaciones en el mercado internacional, lo no cual recomiendan, o si se refiere a las fluctuaciones en el mercado local, lo que si recomiendan, ya que el precio del café es regulado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.), y los cambios en precio han dependido en gran medida de los cambios en los costos de producción.

Finalmente el Colegio recomienda que de aprobarse esta medida los nuevos ingresos que se produzcan puedan canalizarse para impulsar la industria cafetalera; que los fondos se dispongan en programas dirigidos a la utilización de tecnología y la reducción de costos de operación. Consideran que si se utilizan esos recursos como lo recomiendan esto promovería un mayor grado de competitividad, mejorando la calidad del café de manera que pueda alcanzar segmentos de mercado que pagan precios mayores al café regular.

#### **Asociación de Compradores Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc.**

La Asociación de Compradores Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc. envió ponencia de fecha 17 de noviembre de 2013, suscrita por el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano, en su calidad de presidente. Expuso la Asociación en su ponencia que la industria del café en Puerto Rico está situada, prácticamente, en 21 municipios de la zona de la montaña; siendo esta industria la espina dorsal de la economía en esta zona central. Exponen que en la medida en que las fincas cafetaleras han ido desapareciendo en esa medida se ha ido afectando la economía en la región. Entienden que es de vital importancia que la industria cafetalera tenga nuevamente un papel protagónico en el desarrollo socioeconómico máxime cuando las pocas fábricas o industrias que habían dejado de

operar en la región. Entienden que se debe de utilizar todo lo que esté a nuestro alcance para evitar que las personas que residen en la zona de la montaña emigren a otros países o a la zona urbana teniendo como consecuencia el aumento de todos los males sociales que ya conocemos.

La Asociación de Compradores de Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc. entienden que la aprobación del P. del S. 781 es de suma importancia para el desarrollo de la industria cafetalera en Puerto Rico y favorecen la aprobación de la medida.

#### **La Acción y Reforma Agrícola, Inc.**

La Asociación y Reforma Agrícola, Inc. compareció a la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013, representada por el Agrónomo Israel Flores. La Acción y Reforma Agrícola endosaron la aprobación de la medida, estableciendo que es de vital importancia establecer mecanismos que faciliten y promuevan alternativas para el mejoramiento de la agricultura en Puerto Rico. Recomendaron que todos los ingresos provenientes del aumento del arancel del café sean utilizados exclusivamente en programas, actividades y servicios de la industria cafetalera y sus componentes.

#### **Pan American Grain**

La Pan American Grain compareció representada por su presidente, el Sr. José González Freyne. Esta Corporación por voz de su presidente endosó la aprobación del P. del S. 781 y recomendó que al implementar el aumento se haga a través de un método científico justo que logre una justicia social a los caficultores del país. Recomendó que el ajuste al arancel del café sea conforme a los valores de hoy. Recomendó además de que se evalúe las estadísticas que presenta el Consumer Price Index, del Departamento del Trabajo Federal, para la evaluación del consumo del café en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no conlleva asignación presupuestaria, ni desembolsos de carácter económico en cuanto al Presupuesto General de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los departamentos y entidades gubernamentales, así como a los representantes de los sectores que componen la industria cafetalera, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación del P. del S. 781 es una justa que va dirigida a proteger la industria cafetalera en todos sus componentes y constituye en sí misma una manera de demostrar que la Ley Pública Federal aprobada el 17 de junio de 1930 (19 U.S.C.A. sección 1319) que faculta a la Legislatura de Puerto Rico a aprobar la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se impone en Puerto Rico" es una herramienta que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico atesora y que mantiene su inquebrantable compromiso de utilizarla en protección de la industria cafetalera de nuestra Isla.

Concluye la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur que la medida justifica razonablemente las razones para los aumentos incluidos en la misma. La Comisión acoge las recomendaciones del Departamento de Justicia de que la medida establezca claramente el margen sobre el cual podrá actuar el Secretario (a) para aumentar o rebajar la cantidad del arancel de modo que se pueda cumplir con el propósito legislativo; también se acoge las recomendaciones del Secretario en cuanto al cumplimiento del proyecto en la redacción de las enmiendas para que cumplan con el Reglamento del Senado, regla 15.11 del mismo. Entendemos razonable acoger la recomendación del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez se hagan las conversiones a las formulas del café que se importa y que será objeto de la aplicación de esta medida utilizándose los coeficientes de conversión correspondientes como los que establece la Organización Internacional del Café, pues la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, coincide con el Colegio de Ciencias Agrícolas que el arbitrio que actualmente se cobra se hace de forma no consistente pues no considera si el café que se importa es tostado, o tostado-descafeinado, líquido o instantáneo (soluble). Las tablas que se envía por el Departamento de Agricultura al Servicio Federal de Aduanas, responsable del cobro del arancel son imprecisas en cuanto a lo antes indicado.

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P del S. 781 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 902, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

~~Para añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía creará el crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al plan estratégico Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Puerto del Sol – Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines. adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria turística constituye un sector de servicios clave en la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como resultado de su gran contribución al mercado laboral y aportación al producto nacional e ingreso neto de Puerto Rico, se estimula el desarrollo, diversificación y expansión de la economía puertorriqueña, lo cual redundará en el bienestar y una mejor calidad de vida para nuestra población.

Mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico —corporación pública actualmente adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico— con los derechos, deberes y poderes que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consideró necesarios o convenientes para que ésta fomente, desarrolle y mejore la industria turística en ~~la Isla~~ nuestro País. Entre sus facultades y obligaciones, cabe destacar las siguientes:

- alcanzar un grado de aprovechamiento máximo de los recursos naturales y de las distintas regiones de Puerto Rico, mediante una distribución proporcionada de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos que se brindan;
- prestar dinero y garantizar préstamos concedidos por instituciones financieras a cualquier persona a través de un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, sujeto a que los mismos sean utilizados para la promoción, el desarrollo y mejoramiento de la industria turística local;
- fomentar el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, al igual que las oportunidades y capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera; y
- coordinar con el Departamento de Educación, la creación de una escuela hotelera y de turismo, con el fin de promover el adiestramiento del personal que labore en la industria turística de Puerto Rico.

De otro lado, reconocemos que en la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, se estableció, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.” Artículo 3, Ley Núm. 20-2001, ~~—supra~~. —Disponiéndose, que “[a]l reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. ...”. *Id.*

Entendemos indispensable enfatizar, que en la mencionada Ley Núm. 20-2001, ~~—supra~~, se declaró, además, que el término “equidad por género” conlleva “el trato justo que se le debe dar a las mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan sus necesidades y reclamos especiales.” *Id.* **Y que también forma parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “tomar en consideración esas necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política para superar las desigualdades entre hombres y mujeres**

**que provienen de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias.”** *Id.* (Énfasis nuestro.)

En atención a la política pública previamente esbozada, así como a la esfera de acción correspondiente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritoria la aprobación de la presente medida, que propone ~~enmendar la Ley Núm. 10, supra, para que dicha Compañía cree~~ crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”. Dicho Programa será incorporado al ~~plan estratégico del~~ Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, ~~que comprende a los municipios que integran la Región Oeste de la Isla, y que fuera establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada.~~ La operación del mencionado Programa permitirá el desarrollo económico de esta Región a través de empresas dirigidas por mujeres, relacionadas al ámbito del turismo, como proveedoras de servicios en el ambiente hotelero y culinario de Porta del Sol, que abarca a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Con la aprobación de esta Ley, no solamente se fortalecerá más aún la industria turística de Puerto Rico, con especial énfasis en Porta del Sol y la creación de un mercado generado por mujeres empresarias, sino que también se ~~observará~~ velará por la implementación de la política pública contenida en la Ley –Núm. 20-2001, ~~supra,~~ al facilitar que las féminas ejerzan un rol protagónico en la vida económica, social y cultural de nuestro ~~país~~ País al convertirse en dueñas de negocios mediante su participación en el programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Se añade un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 6.—La Compañía será responsable de:~~

~~(1) . . .~~

~~(17) *Crear el programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al plan estratégico del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; e instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad.*~~ crea el Programa Piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será integrado al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”.

Artículo 2.- Dicho Programa permitirá el desarrollo económico del referido Destino Turístico a través de empresas dirigidas por mujeres, relacionadas al ámbito del turismo, como proveedoras de servicios en el ambiente hotelero y culinario en esa Zona. Según sus propios recursos lo permitan o mediante la colaboración provista por otras entidades públicas o privadas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico brindará a las mujeres participantes asesoría y las diversas oportunidades disponibles, para que éstas puedan obtener el conocimiento, adiestramiento o capacitación necesaria para establecer, dirigir y operar las mencionadas empresas, ~~incluyendo, de manera no exhaustiva, la concesión de fondos, préstamos o ayuda financiera para llevar a cabo esta gestión.~~ Además, la Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobará un reglamento para regular todo lo concerniente al funcionamiento de este programa piloto, donde expondrá, entre

*otras cosas, los requisitos de elegibilidad que tendrán que cumplir las mujeres para participar en el mismo, así como los criterios para la ~~concesión de fondos, préstamos o~~ ayuda financiera o para la consecución de los propósitos antes descritos.”*

~~Artículo 2.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá solicitar en la petición presupuestaria para el Año Fiscal 2014-2015, los fondos necesarios para cumplir con esta Ley. Para el Año Fiscal 2014-2015 y años fiscales subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar en el Presupuesto de gastos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los fondos necesarios para cumplir con la creación y operación del programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”.~~

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2014 inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado Núm. 902, recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo Conjunto.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 902, propone añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía creará el programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al plan estratégico del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante siglos, la mujer puertorriqueña se ha encontrado subordinada y en muchas ocasiones afectada por la desigualdad social. Luego de tanta persecución, fueron muchas las mujeres que lucharon para lograr la equidad en derechos económicos, políticos y sociales. La implantación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue un gran logro para garantizar los derechos de todos los ciudadanos. En el Art. II de la Constitución de Puerto Rico lee como sigue: **“La igualdad de todos los seres humanos ante la ley y que no podrá discriminarse por razones de género”**. Amparados en esta premisa, evaluamos el Proyecto del Senado Núm. 902. La misma, pretende crear un mercado generado por mujeres empresarias, facilitar a las féminas a ejercer un rol protagónico en la vida económica, social y cultural del País.

Las estadísticas reflejan un crecimiento significativo en la participación de las mujeres en la fuerza laboral. A esos efectos, en el año 2013, las mujeres representaron el 43% de la fuerza trabajadora de Puerto Rico, lo que constituye un aumento de 12 puntos porcentuales con relación al

año 1970, el cual reflejaba una participación de 31% de dicho sector poblacional<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, en el 2013 hubo una reducción de aproximadamente 43,000 empleos, reflejando un impacto mayor en el empleo femenino donde ocurrió una reducción de 23,000 empleos, mientras que el empleo masculino se redujo en 19,000.<sup>2</sup> Sin embargo, las mujeres tienen menos participación que los hombres en ocupaciones directivas, ejecutivas y administrativas, representando los hombres un 57% en las ocupaciones mencionadas y las mujeres un 43%.

Como parte del estudio y evaluación de esta pieza legislativa, las Comisiones acogieron las enmiendas sugeridas por cada una de las agencias a las cuales se les solicitó Memoriales Explicativos. La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, tiene como propósito principal promocionar a Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial. El programa piloto que plantea la medida, evaluará la posibilidad de implantarlo permanentemente o extenderlo a otras Regiones de Puerto Rico. Por tal razón se enmienda la pieza legislativa, para que proponga crear el programa piloto de Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico, sin tener que añadir un inciso al Artículo 6 de la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Por otro lado se ausculta la posibilidad de la concesión de fondos por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Según expone la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, es una corporación pública, que genera sus propios ingresos, por lo que no depende del Fondo General para sus operaciones, por tanto consideran la revisión del Artículo 2 de la medida. También la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expone que de la manera que está redactada la pieza legislativa, le impone una responsabilidad económica adicional, que no pueden asumir, no obstante la Compañía de Turismo no otorga préstamos y los programas de incentivos que administran están establecidos en otras leyes. Por tanto, la Compañía de Turismo sugirió que no se le imponga la responsabilidad de proveer préstamos, conceder fondos o ayuda financiera.

Es importante señalar que esta administración ha tenido como norte atender la situación fiscal del País y crear oportunidades de progreso para sus ciudadanos. Ante esto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado unas medidas dirigidas a proveer asesoría, capacitación, financiamiento y ayuda económica para impulsar el empresarismo. Algunas de estas leyes son:

- Ley 95-2013, conocida como “Ley del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios”.
- Ley 62-2014, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”.
- Ley 120-2014, conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”.
- Ley 135-2014, conocida como “Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios”.

Además el Banco Desarrollo Económico, ofrece varios servicios dirigidos al desarrollo empresarial. Algunos de ellos son: el Financiamiento para la Mujer Empresaria, Financiamiento para Proyectos Eco-Turísticos y Financiamiento para Pequeñas Hospederías. La Cámara de Comercio y Exportación también cuenta con varios servicios relacionados, como los Centros de Desarrollo de

---

<sup>1</sup> Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral-2013, Negociado de Estadísticas del Trabajo.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos-pág.3



Negocios, donde especialistas en desarrollo empresarial asisten en todas las fases del establecimiento del nuevo negocio.

En cuanto a leyes, programas y servicios el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tiene la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE), la misma se encarga de desarrollar e implementar el programa de educación alterna y capacitación técnico vocacional, con el objetivo de crear fuentes de empleo en las industrias actuales y emergentes. Dentro de ello, existe el programa “Autoempresa Estatal”; programa de adiestramiento en montaje y administración de un negocio. Y el programa de “Autoempresa Adulto”; dirigido a mayores de 30 años. Además está el Negociado de Educación Tecnológica Vocacional (NETV) adscrito a la SAAPE, el cual cuenta con 8 institutos y Hotel Escuela que están localizados en los municipios de Guánica, San German, Aguadilla, entre otros.

Considerando la amplia variedad de leyes y programas que inciden sobre lo propuesto en el Proyecto del Senado Núm. 902, se podría auscultar la posibilidad de que la alternativa propuesta se integre o canalice a través de las distintas alternativas sin tener que recurrir en la asignación de fondos para dicho programa, pues se debe crear conciencia de la situación económica en la cual se encuentra nuestro País.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, solicitaron comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su memorial desglosa una serie de medidas dirigidas a impulsar el empresarismo, las mismas fueron detalladas en el Análisis de la Medida. En su escrito explican la amplia autonomía fiscal y administrativa que tiene la Compañía de Turismo de Puerto Rico y sugieren que se le consulte a la Compañía de Turismo sobre las obligaciones impuestas por la medida. Además, considerando la amplia variedad de programas que inciden sobre el asunto, sugieren que se integre a través de las distintas alternativas el propósito del Proyecto del Senado Núm. 902. En su memorial, nos exponen la revisión del Artículo 2 de la medida donde se delega a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la responsabilidad de consignar en el presupuesto de gastos de la Compañía de Turismo los fondos necesarios. Conforme a lo planteado sugieren que se consulte con la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Las enmiendas sugeridas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto fueron acogidas y explicadas en el Análisis.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en su memorial, redactan sugerencias algunos de los programas a su cargo en pro al desarrollo empresarial. Reconocen como acertada y loable la intención de la medida. Se cita del memorial; “La creación de un programa piloto para brindar a las mujeres participantes asesoría, adiestramiento, capacitación y los fondos o ayuda financiera necesaria para establecer y dirigir empresas en la Región Oeste de Puerto Rico, es un paso enorme en beneficio de éstas y hacia la equidad. Entendemos este tipo de iniciativas puede redundar no solo en el beneficio de dicho sector, sino también en el desarrollo económico del área oeste”. Recomiendan consultar la opinión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en su memorial plantea que uno de los principales objetivos de la Compañía con respecto a la Región Porta del Sol, es aumentar la

diversidad de productos disponibles para ofrecer a los visitantes. La Compañía de Turismo, en su escrito menciona que en varios municipios de la Región de Porta del Sol, se llevaron a cabo una serie de Talleres de Desarrollo de Negocios Turísticos, en los cuales se les enseñó como prepara un plan de negocios y cuáles eran los requisitos exigidos por Ley de acuerdo al tipo de negocio, beneficios o incentivos a los que podrían acogerse. La Ley Núm. 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010”, confiere incentivos y créditos contributivos a los solicitantes que desarrollen un negocio de actividad turística. Ya se ofrecen un sinnúmero de ayudas para todos los interesados incluyendo mujeres empresarias. La Compañía de Turismo, sugiere que se enmiende el Proyecto del Senado Núm. 902, de manera que se adopte una política pública que fomente el desarrollo de negocios turísticos a cargo de mujeres empresarias, tomando en cuenta que la Compañía es una entidad dedicada a la promoción del destino, no se le impongan responsabilidades de proveer préstamo, conceder fondos o ayudas financiera.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas, certifican que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, luego de haber evaluado y analizado la información disponible en torno a la medida, llegaron a la conclusión de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902. Esta medida es un paso a la equidad, ayudando a fortalecer la fuerza trabajadora femenina de Puerto Rico. De igual forma ayudará aumentar la oferta turística de la Región Porta del Sol, que se verá reflejada en la economía de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo Conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda

y Finanzas Públicas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 904, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-1989 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha adoptado una interpretación de la Ley 1-1989, conocida como Ley de Regulación de Operaciones de Establecimientos Comerciales o Ley de Cierre, que ha suscitado alegaciones de persecución injusta por parte de las farmacias de la comunidad, quienes alegan que las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la referida ley, les eximen de las prohibiciones establecidas, ya sea por ser farmacias o por ser empresas con menos de 25 empleados. La controversia se ha agudizado como resultado de multas de hasta \$5,000 impuestas por DACO a farmacias pequeñas — con menos de 25 empleados — que abrieron durante el día 5 de enero y vendieron artículos que según DACO, violaban la prohibición establecida en el artículo 4. En momentos de crisis económica, y ante las dificultades que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños — en especial ante la competencia de las megatiendas y megafarmacias — esta interpretación representa un obstáculo más al desarrollo de la economía local.~~

~~Entendemos que se está cometiendo una injusticia, independientemente de cómo concluya la argumentación jurídica, porque en caso de tener razón DACO, se estaría haciendo una excepción en perjuicio de las farmacias pequeñas en cuanto a la exención total que se le otorga a todos los establecimientos comerciales de menos de 25 empleados en cuanto a la hora de apertura y venta de artículos los domingos y días feriados.~~

~~La interpretación que hace DACO del estatuto representa un trato discriminatorio contra un tipo particular de empresas puertorriqueñas, estableciendo una injusta distinción que nunca fue parte de la intención legislativa. Esta medida enmienda la “Ley de Cierre” para corregir esa injusticia, aclarando que las farmacias con menos de 25 empleados no están sujetas a ninguna de las restricciones que imponen los artículos 3 y 4 de dicho estatuto.~~

La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Regulación de Operaciones de Establecimientos Comerciales o Ley de Cierre, reglamenta el horario de operaciones de los comercios al detal. Esta norma jurídica no es de aplicación a la manufactura, los servicios, el comercio al por mayor, la banca, el turismo, la agricultura, los bienes raíces, las comunicaciones y el sector gubernamental, entre otros. Asimismo, ciertos negocios al detal están exentos del cumplimiento de sus disposiciones. Esta ley, por tanto, es aplicable a un limitado número de trabajadores de nuestra fuerza trabajadora en el comercio.

La Ley de Cierre se promulgó a principios de siglo XX, primordialmente como un instrumento de protección laboral. A través de los años, y como consecuencia de las transformaciones socioeconómicas que vivió Puerto Rico, se aprobaron exclusiones a su aplicabilidad. Así, al finalizar la década de los años setenta, su aplicación estaba limitada a actividades económicas dentro del campo del comercio al detal. Aún dentro de este sector, no todas las actividades estaban cubiertas por la Ley; ya que excluía a las farmacias, bares, restaurantes, los negocios operados por sus propios dueños, establecimientos en hoteles, entre otros. En esta forma, la aplicación de la Ley cubría a menos del diez (10) por ciento de la fuerza trabajadora asalariada.

A raíz de las subsiguientes enmiendas a la Ley de Cierre y al dinamismo comercial de nuestra economía, sus disposiciones tienen como propósito proteger a los pequeños y medianos comercios frente a los comercios que por su tamaño gozan de una estructura comercial más flexible, que les permite más fácilmente adaptarse a los cambios comerciales de nuestra competitiva industria comercial. La intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre es garantizar la adecuada participación de las pequeñas y medianas empresas en nuestro entramado comercial, diversificar las fuentes de distribución para evitar la escasez y garantizar la especialización comercial en apoyo a las profesiones artesanales y altamente intensas en mano de obra.

Sin embargo, las diversas interpretaciones de esta ley, han dado paso a aplicaciones confusas sobre su alcance como norma jurídica hacia las farmacias de la comunidad. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en el ejercicio de sus facultades administrativas, interpretó la intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre y consignó la “Interpretación del Secretario del DACO 2014-02”, en búsqueda de la aplicación uniforme en la jurisdicción de Puerto Rico de las disposiciones legales vinculantes a esta Ley. La conclusión del Secretario del DACO acerca de la intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre es cónsona con el estado de derecho de protección a las farmacias de la comunidad excluidas del alcance de las disposiciones de la Ley de Cierre.

Mas, la intención legislativa no debe estar sujeta a interpretaciones administrativas que puedan ocasionar confusión en la aplicación de una norma jurídica, puedan socavar la seguridad de nuestro ordenamiento jurídico y de las transacciones comerciales que todos los días se realizan en nuestra jurisdicción. Esta Asamblea Legislativa tiene la imperativa necesidad de precisar mediante legislación las normas jurídicas vinculantes, para la intención legislativa no esté sujeta a interpretaciones administrativas que aun siendo cónsonas con esta intención, no son el mejor instrumento de protección y seguridad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Esta Asamblea Legislativa promulga esta ley para precisar a efectos de hermenéutica jurídica que las farmacias de la comunidad están excluidas del alcance de esta ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-1989, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4. – Cierre y paga dominical

**[Los domingos, los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo durante ese horario, excepto que, a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física. En el caso de farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, éstos podrán vender antes de las 11:00 a.m., los domingos, y los días enumerados en el Artículo 3, de esta Ley, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, y en su reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.**

**Todos los establecimientos comerciales, según definidos en esta Ley, con excepción de los establecimientos mencionados en la siguiente oración, estarán obligados a pagar una compensación mínima de once (11) dólares y cincuenta (50) centavos por cada hora trabajada**

**durante los días domingo a los empleados que trabajen tales días. Estarán exentos de esta disposición sobre compensación mínima los domingos los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad; los establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato; los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos y puertos marítimos; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración de alimentos y venta directa al público de comidas confeccionadas; librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos, y publicaciones o grabaciones literarias o musicales; galerías, talleres, centros, kioscos de venta de obras de artes y de artesanías puertorriqueñas; los establecimientos comerciales en plazas de mercado; y los establecimientos comerciales en funerarias o cementerios.]**

*Todos los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados los domingos de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo en ese horario, excepto las labores de mantenimiento o que contribuyan a darle continuidad a sus operaciones que el dueño, agente o gerente del negocio entiendan, que a su discreción deban llevarse a cabo.*

*Las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, pueden abrir en el horario antes mencionado durante los domingos y los días feriados que dispone el artículo 3 de esta Ley, con la condición de que sólo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según se definen en la Ley 247-2004 y en su reglamento además de artículos para bebés, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.*

*Las farmacias con menos de 25 empleados no estarán sujetas a esta restricción y podrán abrir en el horario antes mencionado durante los domingos y los días feriados que dispone el artículo 3 de esta Ley, sin condición alguna en la venta de artículos.*

*Todos los establecimientos comerciales, según definidos en esta Ley, con excepción de los establecimientos mencionados en la siguiente oración, estarán obligados a pagar una compensación mínima de once (11) dólares y cincuenta (50) centavos por cada hora trabajada durante los días domingo a los empleados que trabajen tales días. Estarán exentos de esta disposición sobre compensación mínima los domingos los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad; los establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato; los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condo-hoteles, aeropuertos y puertos marítimos; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración de alimentos y venta directa al público de comidas confeccionadas; librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos, y publicaciones o grabaciones literarias o musicales; galerías, talleres, centros, kioscos de venta de obras de artes y de artesanías puertorriqueñas; los establecimientos comerciales en plazas de mercado; y los establecimientos comerciales en funerarias o cementerios.”*

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 904 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 904 tiene como finalidad realizar enmiendas técnicas al lenguaje del Artículo 4 de la Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre, a los efectos de precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 904 pretende aclarar las distintas interpretaciones que se le han otorgado al Artículo 4 de la Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre. Esta medida procura precisar que las farmacias con menos de 25 empleados no estarán sujetas a ninguna restricción en cuanto a horarios de operación y venta de productos. Consecuentemente, el proyecto del Senado 904, aclara que las farmacias con veinticinco (25) empleados o menos podrán operar sin restricciones durante los domingos y los días feriados, según lo dispone el artículo 3 de esta Ley y sin condición alguna en la venta de artículos.

A su vez, esta propuesta de enmienda pretende aclarar que las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, pueden operar los domingos antes de las 11:00 a.m., con la condición de que solo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según establecido en las disposiciones de la Ley 247-2004.

Al momento de la presentación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Asociación del Comercio al Detal, Inc., Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de Puerto Rico, Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento del DACO avala y apoya las enmiendas que propone el P del S 904. DACO indica que mediante la interpretación del Secretario 2014-02 se estableció con claridad que las prohibiciones establecidas en la Ley de Cierre no le serán de aplicación a ningún negocio con 25 empleados o menos y farmacias. No obstante, señalan que la Ley de Cierre, según fuera enmendada por la Ley 143 de 2009, adolece de una pobre redacción y conceptualización que causa que distintos abogados arriben a conclusiones muy diferentes ante la lectura de un mismo articulado. De igual manera, instan que de incluir en la Exposición de Motivos de la Ley 143-2009 un lenguaje claro, sin

ambages, de que uno de los propósitos de la Ley de Cierre es favorecer las condiciones de hacer negocios de las pequeñas y medianas empresas frente a las megatiendas.

Finalmente, el Departamento rechaza y solicita se elimine del Proyecto la imputación al DACO de persecución hacia las farmacias de la comunidad.

#### **Asociación del Comercio al Detal, Inc.**

La Asociación del Comercio al Detal, Inc. entiende que la clarificación al Secretario del DACO de la Ley de Cierre, es un ejercicio que amerita mayor ponderación y análisis considerando que la medida, lejos de resolver el problema del dirigismo comercial y discriminación selectiva, lo agrava. Además, señala que la creación de piezas legislativas que obstaculizan las iniciativas de nuevas expansiones del mercado, sin un plan nacional, lejos de contribuir a la expansión económica y la creación de empleos, propicia un ambiente de incertidumbre económica, mina la confianza del inversionista y prolonga la depresión económica que padece la isla desde el 2006.

Es por esto, que la Asociación del Comercio al Detal, Inc. propone se derogue en su totalidad la Ley de Cierre.

#### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

El DTRH indica que los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, establecen que el DACO será la dependencia responsable de fiscalizar el fiel cumplimiento con la mencionada legislación. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos considera que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia de reglamentación de las operaciones de establecimientos comerciales durante los domingos y días feriados le corresponde al DACO.

Por tanto, entiende el DTRH que lo que persigue esta pieza esta fuera del ámbito de su jurisdicción.

#### **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico**

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en su memorial explicativo, establece que como entidad responsable de la política pública sobre pequeñas y medianas empresas (PyMEs) reconoce la necesidad de enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-1989, según enmendada, para que las farmacias con menos de 25 empleados no estén sujetas a ninguna de las restricciones que imponen los artículos 3 y 4 de dicho estatuto. Añade la Corporación Pública, que en colaboración con la Rama Ejecutiva y Legislativa se ha trabajado para crear tres (3) nuevas leyes que fortalecen ese renglón de nuestra economía.

Según la Compañía, las leyes establecidas para apoyar el crecimiento y desarrollo PYMES son, la Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante (Ley Núm. 62-2014), la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en las PyMEs (Ley 120-2014) y la Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios (Ley Núm. 135-2014).

Concluye la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, con su aval a la aprobación del P del S 904, ya que estimula la inversión de capital y el desarrollo económico del país, convirtiéndose en una herramienta adicional para creación de empleos en Puerto Rico.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico indica que el Artículo 4 de la Ley ha generado cierta confusión y reconoce como legítima la preocupación que motivo al legislador a proponer las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 904. Por otra parte, apuntan que el Secretario por

medio del DACO mediante una interpretación oficial de los Artículos 3 y 4 de la Ley, Interpretación del Secretario del DACO 2014-02, expresó que las farmacias de veinticinco (25) o menos empleados, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Fomento Económico de Puerto Rico se presentó a favor de la medida del proyecto ya que contribuye a evitar confusión y ayuda en la implementación y fiscalización de la Ley de Cierre.

#### **Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)**

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico expresó que el P del S 904 elimina la posibilidad de interpretación y aplicación de la Ley de Cierre a farmacias de la comunidad con 24 empleados o menos. Además, indican que la Ley Núm. 123-2013 enmendó el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales” a los fines de eliminar las facultades concebidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias puedan vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 1, antes mencionada, y para otros fines. Así mismo, sugieren se elimine la palabra “reglamento” del Artículo 1, página 4, línea 5 del Decrétase.

En síntesis, la AFCPR avala la aprobación del P del S 904.

#### **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)**

MIDA expone que la controversia citada por la exposición de Motivos sobre multas del DACO a los comercios con 25 empleados o menos, quedó resuelta mediante la interpretación del Secretario 2014-02.

Finalmente entienden desde MIDA, que el proyecto de referencia se tornó académico.

#### **Cámara de Comercio de Puerto Rico**

La Cámara de Comercio expresa que ha sido consistente en favorecer el que se derogue totalmente la Ley de Cierre, ya que constituye una protección laboral arcaica, limitada a una mínima representación de nuestra fuerza laboral. Asimismo, señala restringe injustificadamente la libre competencia, creando una situación de desventaja para los comerciantes de mediano tamaño en relación con los pequeños comercios, dado que el pequeño comerciante está exento de la Ley y frecuentemente no le interesa operar los domingos o durante horas extendidas. De la misma manera, los medianos comerciantes, también se encuentran en desventaja de los grandes comerciantes, quienes están en mejor posición de absorber los costos adicionales que representa el cumplimiento de la Ley, tales como el salario mínimo especial de \$11.50 por hora, a ser pagado a todo empleado que labora en un establecimiento comercial cubierto por la Ley.

Finalmente, a pesar de reiterar que el enfoque de la Asamblea Legislativa debería ser la derogación de la Ley de Cierre, la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto del Senado 904.

### **DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS**

El P del S 904 tiene como finalidad otorgar certeza jurídica y precisión a nuestro ordenamiento legal a los fines de la interpretación de la intención legislativa de la Ley Cierre. En específico, la actual disposición de este estatuto que establece que están excluidas de su alcance las



farmacias de la comunidad de veinticinco (25) empleados o menos y que aquellas farmacias o empresas que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, pueden operar los domingos antes de las 11:00 a.m., con la condición de que solo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según establecido en las disposiciones de la Ley 247-2004.

Por tanto, el Proyecto del Senado 904 pretende aclarar las distintas interpretaciones de la vigente Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Cierre y precisar que las farmacias con menos de veinticinco (25) empleados no estarán sujetas a ninguna restricción en cuanto a horarios de operación y venta de productos.

Como indica el Departamento de Desarrollo Económico, el Artículo 4 de la Ley ha generado cierta confusión y es legítima la preocupación que motiva al legislador, proponer las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 904. Esta interpretación y hermenéutica de la intención legislativa, quedó subsanada por el Secretario del DACO mediante una interpretación oficial de los Artículos 3 y 4 de la Ley, “Interpretación del Secretario del DACO 2014-02”. Esta interpretación oficial del Secretario expresó, que las farmacias de veinticinco (25) o menos empleados, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4.

Por tanto, la controversia en torno a la interpretación de la Ley y la legitimidad de la interpretación oficial del Secretario lejos de contribuir a tornar académica la medida legislativa, P del S 904, la convierte en necesaria para evitar la confusión y ayuda en la implementación y fiscalización de la Ley de Cierre. De ahí, que la controversia citada por la exposición de Motivos de la medida cuando fue radicada sobre las multas del DACO a los comercios con 25 empleados o menos, quedo resuelta mediante la interpretación del Secretario 2014-02.

Esta Honorable Comisión, recomienda un nuevo texto para la exposición de motivos que recoja la vocación de certeza jurídica y precisión del P del S 904, así como la intención legislativa que motiva esta pieza legislativa.

### **I. Postura del DACO en torno al P del S. 904**

El DACO señala y realiza las siguientes observaciones:

1. La enmienda a la Ley de Cierre, contenida por la Ley 143 de 2009 y cuyo texto da lugar a este proyecto de ley, P del S 904, adolece de una pobre redacción y conceptualización que causa que distintos abogados arriben a conclusiones muy diferentes ante la lectura de un mismo articulado.
2. El Departamento insta a incluir en la Exposición de Motivos un lenguaje claro, sin ambages, de que uno de los propósitos de la Ley de Cierre es favorecer las condiciones de hacer negocios de las pequeñas y medianas empresas frente a las megatiendas.
3. El Departamento rechaza y solicita se excluya del P del S 904 la imputación al DACO de persecución hacia las farmacias de la comunidad.
4. El DACO indica que mediante la interpretación del Secretario 2014-02 se estableció con claridad que las prohibiciones establecidas en la Ley de Cierre no le serán de aplicación a ningún negocio con 25 empleados o menos y farmacias.

Esta Honorable Comisión, coincide y acoge las recomendaciones del Departamento de Asuntos de Consumidor. El nuevo texto propuesto por esta Honorable Comisión se encuentra recogido en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

## II. Interpretación del Secretario del DACO 2014-02

Esta Honorable Comisión resume la opinión oficial del Secretario del DACO.

*“A tenor con lo dispuesto en el Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Secretario está facultado para “[a]tender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”.*

*En los Principios de hermenéutica y doctrinas aplicables se expone que la Ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y a la política pública que la inspira. Así mismo, debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad prefiriéndose otra que sea más razonable y justa, en forma que propicie el sentido y significado razonable deducible de su contenido. El Tribunal Supremo en E.L.A. et als. v. Malavé., 157 D.P.R. 586 (2002) se expresó y aseveró que: “La Ley de Cierre tiene como propósito no solo proteger a los trabajadores que laboran los domingos y días feriados predeterminados por ley, sino también proteger a los pequeños y medianos comerciantes de la competencia de las grandes cadenas comerciales”.*

*Así mismo, indica que el Secretario que el Artículo 4 de la Ley Núm. 1, supra, que regula el cierre y paga dominical dispone que “los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m...”, es decir, el Artículo 4 advierte que los establecimientos comerciales exentos de la aplicación de la Ley de Cierre indicados en el Artículo 3, también lo son del cierre dominical.*

*En resumen, el Secretario concluye que no resultaría armoniosa la interpretación del Artículo 4 sin atención a los determinantes del Artículo 3. Concluye, que las farmacias de veinticinco (25) empleados o menos, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4. La conclusión se llevó a cabo luego de un análisis integral de las excepciones a la Ley Núm. 1, supra, en armonía con los diversos propósitos que esta persigue. Reitera que no cabe duda que la Ley de Cierre no aplica a los establecimientos comerciales con menos de veinticinco (25) empleados, sin excepción de a que se dedica el negocio. Es decir, es nuestra posición que si se trata de una farmacia que opere con veinticinco (25) empleados o menos, está exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 1.”*

Esta Honorable Comisión acoge la interpretación oficial del Secretario, al interpretar la intención legislativa de la Ley de Cierre y coincide con la propuesta de enmienda P del S. 904 para aclarar la situación de las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, a los fines de otorgar certeza jurídica, evitar la confusión y ayudar a la implementación y fiscalización de la Ley de Cierre, en beneficio de la promoción de la actividad económica en Puerto Rico.

Esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de sus ponencias.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe positivo del Proyecto del Senado 904, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1338, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios del siglo XX nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado distintas leyes para establecer política pública en defensa de la dignidad y el respeto a la vida de los animales. Estas leyes han defendido el buen trato y la seguridad de los animales que conviven con nosotros en comunidad y forman parte de nuestra sociedad. Estas leyes abarcan una multiplicidad de aspectos sobre el bienestar de los animales que van desde la creación de refugios municipales para animales desamparados bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1910, hasta la tipificación como delito del maltrato a los animales establecido en la Ley 154-2008, según enmendada.

Reconociendo que estos seres son parte de nuestro diario vivir, la buena convivencia entre individuos y animales debe ser preservada. Actualmente, un ciudadano que sospecha que un animal está sufriendo algún tipo de maltrato, tiene como único remedio radicar una querrela bajo la Ley 154-2008, para que la Policía de Puerto Rico realice el proceso correspondiente. Sin embargo, la Policía tiene otras prioridades y la compleja labor que enfrentan hace que los recursos dirigidos a combatir el maltrato de animales sean limitados. En muchas circunstancias, la cantidad de querrelas que nuestro cuerpo policiaco recibe, superan la cantidad de agentes disponibles para hacer las investigaciones con la rigurosidad y prontitud que amerita.

La Ley Núm.140 del 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” se creó con el propósito de: “establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación de controversias por los Jueces Municipales.” Esta Ley está basada en el principio de proveer a los ciudadanos un mecanismo legal adecuado que les permita acudir a los Tribunales para obtener una solución provisional y rápida a ciertas controversias que surgen del diario vivir. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha Ley es un vehículo óptimo para proveer un remedio a las personas que sufren por los constantes ladridos, quejidos o aullidos de animales que están sufriendo de maltrato, trato negligente o abandono.

El maltrato a los animales constituye un daño social. Muchos animales conviven diariamente en nuestros hogares, y vecindarios creando lazos emocionales con los miembros de las familias a quienes pertenecen. Existen causas de acción para los dueños de dichos animales cuando el daño es causado por un tercero, pero no existe una causa de acción para un tercero que está sufriendo o presenciando el maltrato a un animal por parte de su custodio. La mayoría de nuestros ciudadanos viven en urbanizaciones, condominios, vecindarios o complejos de “walk ups” donde la convivencia entre vecinos es muy cercana. Cuando un vecino maltrata a su mascota, es negligente en su trato o lo deja en un estado de abandono, las mascotas sufren física y emocionalmente, y solo pueden expresarse por medio de patrones de ruido, tales como ladridos, aullidos o quejidos. Cuando esto sucede, causa un daño a todos aquellos que viven alrededor de ese animal, quienes se ven consternados por tal sufrimiento, afectando su tranquilidad física y emocional. El daño sufrido por un vecino en esta situación es suficiente para otorgarle una causa de acción cumpliendo con lo establecido por la jurisprudencia en *E.L.A v. Aguayo* 80. D.P.R. 552.

Para lograr el propósito de obtener una solución rápida y económica, se añade al listado de controversias atendidas bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, las alegaciones de maltrato que pueda estar sufriendo un animal por parte de su guardián, ya sea por evidencia directa o indirecta.

No obstante, se aclara que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” de ninguna manera sustituirá o interferirá con las disposiciones legales y la investigación que se pueda estar realizando bajo la Ley 154-2008.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

### Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección Urgente de Animales”.

Artículo 2.- Se añade un inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, para que lea como sigue:

### “Artículo 2.- Facultades de los Magistrados

Mediante la presente los magistrados quedan facultados a intervenir, investigar, ventilar y resolver provisionalmente controversias a solicitud de la parte interesada, según el trámite dispuesto en esta ley.

Esta facultad comprende y abarca lo siguiente:

(a) .....

.....

(p) *Controversias entre vecinos donde se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según definido por la Ley 154-2008, según enmendada,*

*conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Para propósitos de este inciso, “guardián” significa la persona natural o jurídica quien tiene el control, custodia, posesión o título sobre un animal”.*

Artículo 3.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1338, con enmiendas.

### Introducción

#### ***RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1338***

El Proyecto del Senado 1338 (en adelante, “P. del S. 1338”) tiene como objetivo establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la medida, el maltrato físico y emocional que puede sufrir un animal es un acto inaceptable que lacera la tranquilidad de toda la comunidad. Por tanto, la buena convivencia entre individuos y animales debe ser preservada. Así, considerando que la Policía de Puerto Rico es la entidad que se encarga de atender reclamos de maltrato contra los animales y que las prioridades y recursos disponibles pueden hacer que esta parte de su labor se vea afectada, le corresponde a la Asamblea Legislativa tomar acción.

### Informe

#### ***ALCANCE DEL INFORME***

La Comisión que suscribe reconoce la gravedad del abuso contra los animales y la importancia y el valor de la vida de los animales. La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tolera la violencia contra vida alguna y toma con gran seriedad asuntos de dicha naturaleza. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1338 de que existe la necesidad de tomar acción para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía en contra del maltrato de animales, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo correcto, hacer el ajuste pertinente.

#### **Comparecientes Mediante Memorial Explicativo**

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario	A Favor; con Enmiendas
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis F. Cruz Batista	Director	Deferencia al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de Puerto Rico
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	Con Reservas

### ***RESUMEN DE PONENCIAS***

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y de la Oficina de Administración de los Tribunales. La Sociedad Protectora de Animales y la Policía de Puerto Rico fueron citadas a comparecer en distintas ocasiones mediante memoriales explicativos, pero no se obtuvo respuesta. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.

#### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, el Sr. César R. Miranda, para expresar que previo a la aprobación del P. del S. 1338 se deben atender algunos señalamientos.

Así las cosas, reconoce la intención del proyecto y coincide con la misma e indica que la Ley 154-2008 ya cuenta con un mecanismo cautelar en protección del animal víctima de maltrato mientras se ventila en sus méritos. Por tanto, expone que la medida debe especificar que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” de ninguna manera sustituirá o interferirá a la investigación criminal que se pueda estar realizando bajo la Ley Núm. 154 de Maltrato de Animales; que debe quedar claro en la legislación que los asuntos a adjudicarse al amparo de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, se traten únicamente de situaciones entre vecinos que afecten la sana convivencia y no aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud y el bienestar de un animal, ya que esos serán solamente procesados criminalmente bajo la Ley 154 de Maltrato de Animales; que debe tenerse en cuenta que al ser Jueces Municipales quienes estarán encargados de atender estos asuntos, ellos podrían ser los mismos que en un futuro atiendan la etapa de vista de causa probable para arresto (Regla 6) de llegar la situación, por lo que es importante asegurarse que la Oficina de Administración de los Tribunales asigne el personal suficiente para atender estos casos; y que toda vez que la recomendación está dirigida a que el procedimiento

sumario bajo la Ley 140 se circunscribe a los casos de controversias entre vecinos por problemas de higiene del animal, ladridos o malos olores entendemos, que tanto el título de la legislación como su texto decretativo, se enmienden para atender las mismas.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto comparece para indicar que brindan deferencia al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de Puerto Rico en cuanto a la aprobación del P. del S. 1338, medida que busca establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y enmendar la “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre sus causas de acción las controversias en que se alegue que un animal es víctima de maltrato, según lo dispuesto por la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Expresa la misma que al considerar las enmiendas propuestas en la presente medida, es importante evaluar el impacto que pueda tener sobre la Rama Judicial, toda vez que la situación económica del país parece contemplar recortes a esta. Además, nota que la medida crea un proceso paralelo al establecido mediante la Ley 154-2008, el cual terminaría siendo utilizado ya que en muchos casos el proceso propuesto en esta medida no conllevaría la resolución de la controversia por lo que se verían forzados a recurrir a la misma.

Por tal razón, recomienda que se consulte con el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Policía de Puerto Rico para que expongan sus posturas en cuanto a la viabilidad de la presente pieza legislativa y le otorga deferencia a lo que estas tengan a bien decir.

**Oficina de Administración de los Tribunales:**

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompert Zeno, para informar que tienen reservas en cuanto a la aprobación del P. del S. 1338.

En su memorial, dice que no queda claro del texto de la medida cual es el interés que se quiere proteger con su aprobación, si el interés social de brindar protección a los animales o el de las personas de no estar expuestas a escenas de maltrato de animales. Sin embargo, sostiene que ambos intereses se encuentran atendidos por el ordenamiento vigente, de manera que la medida propuesta resulta innecesaria.

En esa línea, esboza que nada impide que se presente un caso como el que se busca atender en la medida bajo la “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”. También que si la Policía de Puerto Rico no cuenta con los recursos suficientes para atender las situaciones aquí delineadas lo más conveniente sería asignar los recursos necesarios y reforzar sus unidades investigativas, no transferir a los jueces la responsabilidad de ser investigadores civiles lo que en consecuencia pudiese hacer de dicho juez un testigo en un caso criminal a lo que se oponen. Igualmente, destaca que los municipios de Carolina y San Juan cuentan con unidades especializadas con recursos asignados para trabajar los casos de negligencia y maltrato hacia animales, lo que puede servir de modelo para otras regiones.

Para concluir, apunta que el remedio más adecuado para casos de negligencia o maltrato hacia los animales lo es la Ley 154-2008, la cual contiene disposiciones específicas sobre el tema, provee más alternativas, establece mayores salvaguardas a favor de los animales, un mayor grado de protección, remedios expeditos y más ayuda en estos casos ya que se creó para estos casos.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

El P. del S. 1338 tiene como objetivo establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Para el estudio y evaluación de la medida se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia favoreció la aprobación de la medida y esbozó unas recomendaciones. En su memorial, reconoció el valor de la medida, pero señaló que la medida debe especificar que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” no sustituirá o interferirá la investigación criminal que se pueda estar realizando bajo la Ley Núm. 154 de Maltrato de Animales; que quede claro en la legislación que los asuntos a adjudicarse bajo la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, se traten únicamente de situaciones entre vecinos que afecten la sana convivencia y no aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud y el bienestar de un animal, ya que esos serán solamente procesados criminalmente bajo la Ley 154 de Maltrato de Animales; que debe tenerse en cuenta que al ser Jueces Municipales podrían ser los mismos que atiendan la etapa de vista de causa probable para arresto (Regla 6) de llegar la situación, por lo que es importante que la Oficina de Administración de los Tribunales asigne personal suficiente para estos casos; y que toda vez que la recomendación está dirigida a que el procedimiento sumario bajo la Ley 140 se circunscribe a los casos de controversias entre vecinos por problemas de higiene del animal, ladridos o malos olores consideran, que tanto el título de la legislación y su texto, se enmienden para atender las mismas.

Mientras tanto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto brindó deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de Puerto Rico, por ser estas entidades las peritas en la materia. Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales expresó tener reservas ya que entienden que los casos que se quieren atender con el presente proyecto ya se encuentran cobijados bajo legislación vigente.

Para este estudio, la Sociedad Protectora de Animales y la Policía de Puerto Rico fueron citadas a comparecer mediante un memorial explicativo en distintas ocasiones, pero no se obtuvo respuesta.

Como bien se desprende de la intención legislativa, se busca evitar el maltrato a los animales y fomentar que la ciudadanía contribuya a detener actos en detrimento de su bienestar. Hacen faltas medidas que faciliten el que un individuo pueda acudir a un tribunal en ayuda de un animal víctima de negligencia o maltrato. Medidas como esta propenden a mejorar la convivencia en sociedad y promover el respeto a toda vida, compromiso de la Asamblea Legislativa.

### **IMPACTO FISCAL**

#### ***Impacto Fiscal Municipal***

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la



aprobación del P. del S. 1338, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 1338 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un mecanismo para atender la negligencia y el maltrato hacia los animales. Mediante la aprobación de dicha medida se da un paso en dirección al fortalecimiento del ordenamiento jurídico para facilitar el acceso a los tribunales en busca de justicia por estos casos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1338, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1467, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas:

### “LEY

Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. AmeriCorps es uno de los programas de la CNCS que recluta a más de 80,000 personas anualmente para proveer servicios a instituciones sin fines de lucro, escuelas, agencias privadas y grupos de base de fe y comunitaria. La CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA). Dicha ley federal dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados. 42 U.S.C. § 12511 (17).

De otra parte, la *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo. Bajo esta disposición federal se les concede una ayuda económica a empleados que han cesado sus funciones por causas ajenas a su voluntad y que cumplen con ciertos requisitos dispuestos en la ley.

Cónsono con lo antes expresado, a mediados de los años noventa, el Departamento del Trabajo federal circuló una carta (Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95) mediante la cual se pronunció sobre el tratamiento de deben recibir los participantes de AmeriCorps en relación a la FUTA e indicó lo siguiente:

The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion..., which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer-employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law.

Puede colegirse de la carta circular del Departamento del Trabajo federal que para efectos de la FUTA los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” (Ley Núm. 74) no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Este tipo de programa no está excluido ni de la definición de salario de la Ley Núm. 74, *supra*, ni de la definición de trabajador asegurado. El estipendio que reciben los participantes de AmeriCorps tampoco queda expresamente excluido de la definición de salarios del referido estatuto.

En aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *supra*, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la *National and Community Service Act*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade el apartado (W) al sub-inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Sección 2: Definiciones:

- (a) Embarcación americana...
- (b) Periodo básico...

....

(k) Empleo.- Significa:

- (A) Cualquier servicio realizado por una persona mediante salario, incluyendo: ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) El término “Empleo” no incluirá:

- (A) Servicio que se realice por una persona en cualquier trimestre calendario fuera del curso del servicio del comercio o del negocio de una unidad de empleo, a menos que la remuneración pagada en efectivo por tales servicios sea cincuenta dólares (\$50) o más y los servicios sean prestados por una persona que esté regularmente empleada por dicha unidad de empleo para realizar los mismos. Para los fines de este párrafo, una persona se considerará que está regularmente empleada para prestar servicios fuera del curso del comercio o negocio de alguna unidad de empleo durante un trimestre natural solamente si:
  - (i) ...
  - (ii) ...
- ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) ...
- (E) ...
- ...
- (K) ...
- (L) ...
- (M) ...
- ...
- (V) El servicio prestado por una persona en un bote dedicado a la pesca de peces y otros animales de vida acuática bajo un acuerdo con el propietario u operador del bote conforme al cual: ...
  - “(W) *El servicio prestado por los participantes de programas de servicios al amparo de la National and Community Service Act.*”
  - ...”

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

**Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1467, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1467 propone añadir un nuevo apartado, apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta propuesta de enmienda de Ley propone atemperar la ley local a la normativa federal. Es decir, que el ordenamiento jurídico vigente disponga expresamente que los participantes del programa “National and Community Service Act” no son elegibles a beneficios del programa de

seguro por desempleo. En la actualidad, los participantes de este programa no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo, puesto que no son considerados empleados o trabajadores a los efectos de este seguro y no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro. Actualmente, la remuneración que reciben los participantes de este programa lo hacen en calidad de voluntariado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos (SHRM) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH). Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento comienza su exposición estableciendo que la medida P del S 1467 manifiesta que la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Según surge de la Exposición de Motivos, la normativa vigente en Puerto Rico colige con la disposición federal de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario del 1990. Ello debido a que el Departamento del Trabajo Federal emitió una circular que dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo antes citada. Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida plantea que es responsabilidad de cada estado determinar si bajo sus perspectivas leyes los participantes del programa de Servicio Nacional y Comunitario son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

A tono con lo anterior, el departamento considera que el proyecto propone enmendar la Sección 2 de la ley Núm. 74, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps así como de otros programas de servicios creados al amparo de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, antes citada. De este modo, el P del S 1467 busca promover el trabajo voluntario e incentivar el desarrollo de líderes comunitarios preparados.

Continúa su evaluación el departamento esbozando, que la Ley Núm. 74 establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. A su vez, dispone para el recaudo de las contribuciones para financiar el pago de dicho beneficio. Según Alberto Acevedo Colom (la legislación federal y {la} legislación estatal operan de manera integrada en la creación del programa de seguro por desempleo. Mientras que la legislación federal regula la operación de los programas de seguros por desempleo en los estados, la legislación estatal establece ‘los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración.

De otra parte, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve reconocer promueve proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, el voluntariado en pro del bienestar común del país el asociacionismo y el

establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Asimismo, a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar, enmendar o derogar todas aquellas leyes que estimen necesarias para fomentar el pleno desarrollo de Puerto Rico y sus ciudadanos. Dicha facultad incluye la autoridad para regular los beneficios disponibles que otorga la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Así mismo nos indica el departamento de justicia que, el departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo. El departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo, El departamento del trabajo federal interpreto la diferencia entre programas como “empleo formativo “y “empleos a desempleados “y describió la distinción de la siguiente manera:

*Los proyectos de alivio al desempleo están destinados principalmente para aliviar la situación de desventaja de la persona desempleada proporcionándole empleo. Para los participantes de empleos formativos no hay ningún requisito de que el individuo este en desventaja económica. En cambio, el trabajo formativo se centra en mejorar las capacidades laborales y la empleabilidad de la persona.*

*Además, el Departamento del Trabajo Federal proporciono una lista de las características distintivas de los programas formativos o de ayuda al desempleo:*

- (1) La relación patrono- empleo se basa más en las necesidades de los participantes y de las comunidades que en consideraciones económicas tales como el aumento en la demanda o la necesidad de cubrir plazas vacantes.*
- (2) Los productos o servicios son secundario a la presentación de asistencia financiera, capacitación o experiencia laboral para los participantes. De modo que se logre una disminución en los niveles de desempleo pobreza y dependencia en subsidios gubernamentales. Ello a pesar de que el propósito del programa sirva un fin público.*

*Asimismo, un programa de ayuda a los niveles de desempleo o de trabajo formativo debe tener una o más de las siguientes características:*

- (1) El salario, horas y condiciones de trabajo no son proporcionales a las que prevalecen en la localidad por un trabajo similar*
- (2) Los puestos de trabajo no existían antes de que comenzara el programa y es poco probable que se continúen cuando se interrumpa el programa*
- (3) Los servicios prestados son de interés público a menos que la entidad disponga otras cosas*
- (4) Los puestos de trabajo no deben eliminar plazas de empleados regulares o menoscabar contratos de servicios preexistentes.*

Sobre la enmienda propuesta por la presente medida el departamento de trabajo federal emitió una carta circular para orientar sobre la cubierta de seguro por desempleo para individuos participantes en programas AmeriCorp. de entidades sin fines de lucro o gubernamentales. Dicha misiva dirigida a todas las agencias de seguridad de empleos en los Estados dispone que:

*La ley Federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o*

*una agencia de un Estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.*

Por último el departamento concluye, a manera de ejemplo la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario Capitulo Vista ha expresado que:

*Luego de un estudio de la normativa federal vigente, hemos encontrado que análogo a lo que aquí propuesto estados tales como Texas, Nevada, California y Nueva York, entre otros, han instituido disposiciones para excluir a los participantes de AmeriCorp de los beneficios de seguro por desempleo. A modo de ejemplo, la Comisión Laboral de Texas decretó que los trabajadores participantes de AmeriCorp empleados por organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro no serían empleados cubiertos para los propósitos de la Ley de Compensación por Desempleo de Texas. Además, decretó que los estipendios para gastos y beneficios post- educativo pagado a los participantes AmeriCorps no se tendrán en cuenta como salarios para fines de la Ley de Compensación de la Fuerza Laboral de Texas.*

El departamento por tanto, no tiene objeción legal a la presente medida.

#### **Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH)**

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante (OCALARH) establece en su ponencia escrita que el departamento del trabajo federal por medio de su directiva “Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95”, expresó que la ley que crea el seguro por desempleo, claramente establece que no existe una relación empleado-patrono entre los participantes de los programas NCSA (National Community Service Act). No obstante, también, estableció que nada en esta Ley o la “Federal Unemployment Tax Act” requiere que estos participantes sean excluidos de los programas de desempleo de los estados (la definición de estado incluye a Puerto Rico) y que se determinara en función al ordenamiento jurídico de cada estado si estos servicios están cubiertos o no.

En su ponencia la OCALARH no expresa objeción a la medida legislativa aquí incluida y le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

#### **Oficina de Gerencia Y Presupuesto**

La oficina de Gerencia y Presupuesto expresa en su memorial explicativo que la medida legislativa aquí incluida y objeto del presente informe positivo no está dentro de competencia de la agencia.

#### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El Departamento comienza su análisis de la medida expresando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada*, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Indica el Departamento que la Exposición de Motivos de la presente medida menciona que la *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a

través de varios programas, entre los cuales se encuentra el programa de AmeriCorps, a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. Continúa la medida destacando que la CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA), una ley federal que dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados.

*“Asimismo, la medida destaca que, mediante carta circular, el Departamento del Trabajo federal determinó que para efectos de la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), la cual dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo, los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, dicha carta circular dispone que cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal”.*

Por tanto expresa el departamento que en el caso de Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *según enmendada*, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. No obstante, en aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, la medida hace constar que entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *antes citada*, a los fines de excluir de la aplicación de dicha ley a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la NCSA.

El departamento establece que sus facultades y funciones en torno al Seguro por Desempleo, la Ley Orgánica de esta agencia, dispone en su Sección 16 que:

*“El [DTRH] ofrecerá los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados, mediante el referido de trabajadores que están desempleados y de acuerdo a sus conocimientos y habilidades. Se proveerá también los servicios a aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo. Por su parte, bajo el programa de seguro por desempleo se proveerá un ingreso bisemanal a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provendrán de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.”*

Así pues, el propósito de la Ley Núm. 74, *antes citada*, es similar al de toda legislación de seguridad de trabajo. Se impone una contribución al patrono en beneficio del Programa de Seguro por Desempleo durante el período en que una persona se desempeña en un empleo, se crean fondos y se disponen unos beneficios económicos para compensar, durante un período razonable, la pérdida de ingreso de las personas que han quedado desempleadas por razones que no resultan atribuibles a ellas y que, a su vez, se encuentran activas en la búsqueda de un nuevo empleo.

Por otro lado, la FUTA, conocida en español como “Ley Federal de Contribución por Desempleo”, y la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* operan de forma integrada en la creación del Programa de Seguro por Desempleo. Por tanto, la legislación federal establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los programas estatales de seguro por desempleo y, además, fija una contribución inicial que genera un fondo del cual surgen las asignaciones federales que se realizan para cubrir los gastos administrativos del Programa. Los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración, surgen de la legislación estatal.

Cónsono con lo anterior y en términos de quiénes están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*, la Sección 2 de dicha Ley define empleo, en su parte pertinente, como “[c]ualquier servicio realizado por una persona mediante salario”. Salario, a su vez, es definido como:

*“Toda remuneración por servicios de cualquier naturaleza, incluyendo comisiones y bonos y el valor en efectivo de toda remuneración hecha por cualquier medio que no sea dinero efectivo.”*

Asimismo, la mencionada Ley establece una serie de exclusiones a lo que constituye empleo, al disponer que dicho término no será de aplicación a aquellos servicios *prestados*:

- “(i) Como empleado de una iglesia o convención o asociación de iglesias, o una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia o convención o asociación de iglesias; o*
- (ii) como participante de un programa de rehabilitación para personas cuya capacidad para obtener ingreso está deteriorada por la edad o por una deficiencia o lesión física o mental o de proveer trabajo remuneratorio para aquellas personas que debido a su deteriorada capacidad física o mental no pueden ser absorbidas de inmediato en el mercado de empleo competitivo; por una persona que está recibiendo dicha rehabilitación o trabajo remuneratorio; o*
- (iii) como participante de un programa de trabajo o adiestramiento para aliviar el desempleo ayudado o financiado totalmente o en parte por cualquier agencia federal o por una agencia de un estado o subdivisión política del mismo, por un individuo que recibe dicha asistencia de trabajo o adiestramiento; o*
- (iv) para un hospital en una prisión estatal u otra institución correccional del estado, por un recluso de dicha prisión o institución correccional y a partir del 1ro de enero de 1978 por el ocupante de una institución penal o de custodia;*
- (v) por una persona en el cumplimiento de sus deberes ...”*

Por tanto, concluye el departamento que los participantes de AmeriCorps en Puerto Rico actualmente están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*. *“No obstante, ello no impide que mediante legislación, como la actual, dichos participantes sean excluidos de la mencionada ley y de esta forma se promueva el reclutamiento a través de programas como AmeriCorps. Por tal razón, apoyamos la intención legislativa que se promueve con este proyecto de ley”*.



## **DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS**

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2599, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes, así como los memoriales explicativos rendidos ante esta honorable Comisión sobre el proyecto del Senado 1467, análogo a este proyecto cameral.

### **I. Ordenamiento Jurídico Actual**

Como bien expresa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como el Departamento de Justicia, el presente proyecto de ley no modifica, altera o enmienda el estado de derecho actual. Esta propuesta de enmienda de Ley pasaría expresamente a disponer lo que es el ordenamiento jurídico vigente. Es decir, que la ley disponga expresamente que los participantes del programa “National and Community Service Act” no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo.

En la actualidad los participantes de este programa, que por su carácter de voluntariado no son considerados empleados o trabajadores según nuestro ordenamiento jurídico, no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo y por tanto, no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la “National and Community Service Act”.

### **II. Necesidad de la legislación**

La Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. Así mismo, esta Ley conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición textual y expresa alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps (programa adscrito a la “National and Community Service Act”) de la cobertura del seguro por desempleo. Sin embargo, las actividades que se realizan por medio de este programa, tampoco integran la categoría de trabajador incluida en la ley y por tanto, no se realizan las deducciones ni cotizaciones propias del seguro por desempleo. El Departamento del Trabajo Federal emitió una directiva (circular) donde dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo.

La ley federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por otro lado la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, creó la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, la cual tiene a su cargo la operación del programa AmeriCorp. y hace donaciones a los estados. Los estados a su vez otorgan los fondos federales a organizaciones sin fines de lucro locales e institucionales educativas que operan los Programas de Servicio

Nacional y Comunitario. La Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario también otorga fondos directamente a las organizaciones nacionales sin fines de lucro, estatales y entidades gubernamentales locales para los programas de servicio a los ciudadanos.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la “National and Community Service Act”.

### **III. Texto de la directiva del Departamento del Trabajo Federal en ingles**

*Directive: UNEMPLOYMENT INSURANCE PROGRAM LETTER NO. 25-95*

*Status: Active*

*WIOA Operating Guidance : No*

*Subject: Coverage of Services Performed by AmeriCorps Participants.*

*Purpose: To provide States with guidance concerning coverage of services performed by AmeriCorps participants for State and local governments and certain nonprofit organizations.*

*To: All State Employment Security Agencies*

*From: Mary Ann Wyrsh Director, Unemployment Insurance Service*

*Date: April 20, 1995*

*Expiration Date: April 30, 1996*

*Rescissions: None*

*Contact: Direct questions to the appropriate Regional Office.*

*Text :*

*References: The Federal Unemployment Tax Act (FUTA), 26 U.S.C. 3301 et seq., and the National and Community Service Act of 1990 (NCSA), as amended, codified at 42 U.S.C. 12501 et seq.*

*Background: The Department has received several inquiries concerning whether Federal unemployment compensation (UC) law requires State UC coverage of services performed by AmeriCorps participants for State or local governments and certain nonprofit organizations in National and Community Service Programs under the NCSA. This UIPL provides guidance on this issue. Discussion: a. AmeriCorps. Under the NCSA, the Corporation for National Service makes grants to States, which in turn grant the funds to local non-profit organizations and educational institutions which operate the National and Community Service Programs. The Corporation also grants funds directly to national non-profit organizations, State and local governmental entities and Native American Indian tribes for these public service programs. The Corporation is charged with the operation of three programs: AmeriCorps, Learn and Serve America and the National Senior Service Corps. Participants in AmeriCorps grantee programs perform full-time or part-time public services in exchange for post-service educational benefits. Full-time participants receive a stipend for living expenses while enrolled. Participants generally perform public service in one of four areas: education, environment, public safety or human service. For example, participants may provide services at a soup kitchen or may transform a vacant lot into an urban garden. b. Federal UC Law Requirements. Section 3304(a)(6)(A), FUTA, requires that UC must be payable based on services performed in the employ of State and local governments and certain nonprofit organizations. Specifically, UC must be payable based on the services described in Section 3309(a)(1), FUTA. Section 3309(a)(1), FUTA, applies to those services excluded from the definition of employment solely by reason of being performed for the State and local governments described in Section 3306(c)(7), FUTA, or the religious, charitable, educational and other nonprofit organizations described in Section 3306(c)(8), FUTA. Exclusions to this required coverage are*

*found in the other paragraphs of Section 3306(c), FUTA, and Section 3309(b), FUTA. Whether an individual performs services in the employ of a governmental or nonprofit entity is determined under the common-law test required by Section 3306(i), FUTA. In sum, Federal UC law requires that UC must be paid based on services performed by an employee for governmental and nonprofit entities unless an exclusion exists in Federal law. The question concerning AmeriCorps is whether an employment relationship exists between the AmeriCorps participants and the grantee/ subgrantee programs. c. Application of Federal UC Law to AmeriCorps Services. The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion (attached) which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer- employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law. Action Required: State agency administrators are requested to provide the above information to appropriate staff.*

*Attachments: None*

Esta Honorable Comisión concluye que es razonable que nuestro ordenamiento legal disponga expresa y textualmente la norma jurídica apropiada a los fines de preservar los fondos federales asignados a nuestra jurisdicción y en aras de evitar interpretaciones incorrectas que podrían resultar en la utilización incorrecta o abusiva de los recursos administrativos y judiciales no cónsonos con la política pública vigente. Así mismo, esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1467, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1589, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19, establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad” al igual que “la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico”. Ante este mandato constitucional se ha adoptado como política pública la conservación y manejo de nuestros recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley 206-2003, según enmendada, también conocida como la “Ley del Corredor Ecológico de San Juan”, con el fin de implantar la política pública de conservación, manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, ~~reconociendo que los bosques son un recurso natural y único. En concordancia con dicho objetivo la Ley 206-2003 le otorga un mandato exclusivo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir y administrar todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan, excluyendo que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona. Se reconoce de este modo que los bosques y cuerpos de agua dentro de la designación, son un recurso natural y extraordinario para mantener la funcionalidad del ecosistema urbano, así como la conectividad de los ecosistemas de la montaña con los de la costa, y los de la ruralía con los de la ciudad.~~

De conformidad con los objetivos y disposiciones de la Ley 206-2003, la Asamblea Legislativa le ordenó exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la adquisición y administración de todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de esta legislación, puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una organización no gubernamental sin fines de lucro que tiene su génesis en el año 1968 por medio de un Memorando de Entendimiento entre el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico; y establecida legalmente en el año 1970 a través de la Escritura Pública Núm. 5 otorgada el 23 de enero de 1970, constituyéndose así como un fideicomiso a perpetuidad, caritativo y sin fines de lucro, organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Fideicomiso de

Conservación tiene como la misión asegurar sistemas ecológicos saludables y conservar estructuras de alto valor histórico y cultural de Puerto Rico. Además, promueve actividades educativas para concienciar y generar sentido de responsabilidad en torno a la conservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable. Durante sus cuarenta y cuatro (44) años de servicio ha recibido diversos premios y reconocimientos por sus logros de conservación. Está actualmente acreditada por el “Land Trust Accreditation Commission” en reconocimiento por el cumplimiento con los estándares más altos de ética, transparencia y excelencia en sus operaciones. El Fideicomiso de Conservación también es miembro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, organización de conservación mundial que agrupa a más de 1,200 miembros gubernamentales y no gubernamentales de 160 países. Al presente, el Fideicomiso de Conservación ha adquirido un total de 30,971 cuerdas en Puerto Rico. El único beneficiario del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es el Pueblo de Puerto Rico.

Dentro de los terrenos que comprende la Ley 206-2003 se encuentra el Antiguo Acueducto de San Juan, ubicado en los predios del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Fue el primer acueducto en suplir agua potable a la ciudad de San Juan. Diseñado y construido entre finales del siglo 19 y principios del siglo 20 por ingenieros locales e internacionales. Ésta obra arquitectónica e histórica se compone de una pequeña represa, casa de llaves, casa de empleados, casa de máquinas de vapor y seis estanques de decantación y filtración. Además, cuenta con un edificio que alberga nueve de los doce filtros mecánicos que se instalaron en torno a la Primera Guerra Mundial. El Antiguo Acueducto del Río Piedras forma parte de del Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de Estados Unidos.

Desde el 2005, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico asumió la custodia del lugar con el interés de preservar y restaurar sus instalaciones para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Los planes del Fideicomiso y su unidad Para la Naturaleza persiguen aprovechar el binomio agua/historia para convertir el lugar en un espacio para la investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del agua. En ese esfuerzo han estado envueltas la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, agencias federales, organizaciones locales y las comunidades de su entorno.

El Antiguo Acueducto es parte de la historia social de San Juan. Le proporcionó agua potable a sanjuaneros durante más de un siglo y promovió el crecimiento de la ciudad a lo largo de su línea principal (hoy avenida Ponce de León) y por medio de sus ramales. La recuperación de las obras hidráulicas y el meandro del río donde se encuentra, es una acción estratégica que apoya la habitabilidad de la ciudad.

El proyecto de restauración propone un espacio para destacar la manera histórica en la que los Puertorriqueños se han relacionado con el agua y proveer a individuos y comunidades la oportunidad de compartir la responsabilidad individual y colectiva de conservar y recuperar los ríos de Puerto Rico como ecosistemas vivos. La recuperación del Antiguo Acueducto persigue varios objetivos significativos, ya que -(a) es un importante proyecto de preservación histórica; (b) protege y resalta el Río Piedras, un componente esencial del entorno verde de la capital y; (c) proporciona un espacio para la recreación pasiva en el contexto de su localización estratégica, así como provee una puerta a diversos recursos naturales, históricos, culturales y académicos en el área metropolitana de San Juan. Además, esta iniciativa de recuperación es cónsona con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de San Juan, vigente desde el año 2003, y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan, bajo evaluación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

Actualmente el Fideicomiso, a través de un Acuerdo de Usufructo con la Universidad de Puerto Rico, ha iniciado un proyecto cuantioso de restauración y conservación del Acueducto Histórico de San Juan. Algunas de las acciones de restauración llevadas a cabo hasta el momento incluyen: evaluación de las condiciones ambientales; demolición selectiva de estructuras no históricas; investigación histórica; un proyecto de arqueología hidráulica para destapar las calzadas de los estanques y el desarrollo de un plan maestro para su restauración y reuso, entre otras.

En consideración a todo lo que implica una obra de restauración de esta envergadura el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico desea adquirir la titularidad de los terrenos donde se ubica el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan para así recabar los fondos necesarios para su restauración. Tanto los procesos de permisos como el acceso a fuentes de financiamiento más dinámicas se ven reducidas o limitadas por no ser dueños/titulares del predio. Por tanto se enmienda la ley para permitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico adquirir los terrenos donde se ubica y que dan paso al Antiguo Acueducto en aras de completar la rehabilitación de esta instalación de gran valor histórico.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3- Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción

Se ordena a la Junta de Planificación, a la **[Administración de Reglamentos y Permisos]** *Oficina de Gerencia de Permisos* y a cualquier otra *entidad o instrumentalidad* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *estatal o municipal* con injerencia en este asunto, a no emitir los correspondientes permisos que no sean cónsonos con la política pública establecida por esta Ley y con la calificación y la clasificación establecida por el Plan de Ordenación Territorial de San Juan. Aquellos proyectos incluidos en el Plan Vial vigente del Área Metropolitana de San Juan del Departamento de Transportación y Obras Públicas, continuarán siempre y cuando los mismos se adapten y armonicen el espíritu y fin del Corredor Ecológico, además de la reconstrucción del Puente Histórico Número 3, sobre el Río Piedras canalizado en la intersección de las Carreteras PR-8839 y PR-1 y el Proyecto AC-002131 que incluye mejoras a las Carreteras PR-1, PR-838, PR-21 y la Estación del Tren en Villa Nevárez en Cupey, así como, el Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey, según dispuesto en la Resolución Conjunta Número 792 de 29 de agosto de 2002, el cual se coordinará con la Comisión Especial que se establece en esta Ley. *Se consideran cónsonos con la política pública establecida por esta Ley aquellos permisos relacionados con la restauración y recuperación del Antiguo Acueducto del Río Piedras, incluyendo la construcción de nuevos edificios accesorios para la operación y mantenimiento del distrito histórico y centro de visitantes asociado con las facilidades restauradas. Previo a la radicación de la solicitud de los permisos necesarios, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, o su unidad administrativa Para La Naturaleza, deberá solicitar y obtener el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para salvaguardar que las obras propuestas cumplen con los propósitos de esta Ley, con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan.*”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso B y se añade un nuevo inciso C al Artículo 6 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6- Autorización para la expropiación y adquisición de terrenos

A.- ....

- B.- Por la presente se transfieren a la administración del Departamento todos los terrenos que son los bienes patrimoniales o de dominio público comprendidos en la zona designada como Corredor Ecológico que al presente son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y administrados por otras agencias, salvo los terrenos cuyo titular sea la Administración de Terrenos, los cuales se registrarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley; *las propiedades pertenecientes al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico que se registrarán según lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley;* y los pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico se registrarán según dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Con relación a estos últimos, el Departamento implantará la política pública establecida en esta Ley en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235 de 17 de septiembre de 1996. *En lo que respecta al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico el Departamento coordinará la implantación la política pública de conformidad con lo establecido en el inciso C de este Artículo.*

- C.- *Se faculta al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico a adquirir fincas en el Corredor Ecológico de San Juan, específicamente el predio donde ubica el Antiguo Acueducto del Río Piedras y sus instalaciones aledañas, mediante la adquisición voluntaria a título gratuito u oneroso, el arrendamiento, la constitución de servidumbres de conservación y cualquier otro modo de adquisición legal de dominio o de un derecho real. Una vez acordado los términos de la adquisición, la Universidad de Puerto Rico deberá traspasarle al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico los terrenos contemplados dentro del proyecto del Antiguo Acueducto del Río Piedras. ~~A saber, lo terrenos conocidos como “Parcela Número 1”, “Parcela Número 2”, “Parcela Número 4” y el predio identificado como “Lote 9 (Remanente)” también conocido como “Parcela Arturo Roque”, localizado en el Jardín Botánico Sur.~~ En dichos terrenos el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico deberá desarrollar actividades dirigidas a rehabilitar las estructuras históricas y construir facilidades accesorias necesarias así como convertir el lugar en un espacio para la investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del agua. El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una entidad no gubernamental sin fines de lucro creada por virtud de la Escritura Pública Núm. 5 otorgada el 23 de enero de 1970, constituyéndose así como un fideicomiso a perpetuidad organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los terrenos adquiridos por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico no podrán transferirse o enajenarse para otros fines que no sean los indicados en esta Ley. A tales efectos y previo a la adquisición de las fincas o terrenos, tanto el Fideicomiso de Conservación como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, acordaran los términos para el co-manejo de los terrenos en cumplimiento con los fines de esta Ley, y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico.”*

Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11- Plan para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá, en el término de treinta (30) días de aprobada esta Ley, nombrar una Comisión Especial compuesta por trece (13) miembros, incluidos los representantes de las siguientes entidades: ~~Instituto Internacional de Dasonomía Tropical~~, la Universidad de Puerto Rico, el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, la Junta de Planificación, la **[Administración de Reglamentos y Permisos]** *Oficina de Gerencia de Permisos*, la Fundación Luis Muñoz Marín, el Municipio de San Juan, *el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico*, y los **[seis]** ~~cinco~~ seis miembros restantes serán seleccionados por la organización comunitaria Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan (ACES). Estos últimos seleccionarán tres (3) miembros por un término de dos (2) años y los restantes **[tres (3)]** ~~dos (2)~~ tres (3) miembros por un término de tres (3) años; y todos estos miembros podrán ser re-electos. En estrecha coordinación y colaboración con esta Comisión Especial, el Departamento deberá confeccionar e implantar un Plan para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan. Este Plan de Conservación y Manejo integrado deberá considerar los siguientes criterios:

- 1     ...
- 2     ...
- ....
- 9     ...”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación ~~y el representante del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico sustituirá al miembro de menor antigüedad seleccionado por la Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan.~~”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1589, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**INTRODUCCIÓN**

**ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1589**

El Estado Libre Asociado tiene como política pública la conservación y manejo de sus recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo económico que sea ecológicamente sostenible. Esta política pública incluye la identificación y protección de terrenos de alto valor natural, el uso juicioso de esos terrenos en la planificación del desarrollo urbano, y la implantación de técnicas para lograr el objetivo de un desarrollo urbano y agro-industrial compatible con la conservación y manejo de los recursos naturales. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública "la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad".

Este objetivo público está predicado en el convencimiento de que existe una interconexión fundamental de causa y efecto entre el desarrollo económico y los ecosistemas que integran la vida vegetal y animal del país. Es cierto que en el siglo pasado Puerto Rico protagonizó cambios



dramáticos y significativos en el plano económico y social. El principal de estos cambios fue la transformación de una sociedad rural y predominantemente agrícola, a una sociedad urbana y primordialmente industrial. Sin embargo, durante la transformación se le prestó relativamente poca importancia al capital natural", constituido por los recursos naturales.

Consciente de que resulta menos costoso conservar los ecosistemas que reparar el daño seguro que se ocasionaría si faltasen, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 206-2003, según enmendada, también conocida como la "Ley del Corredor Ecológico de San Juan", con el fin de implantar la política pública de conservación, manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan.

Mediante la Ley 206-2003, y sus posteriores enmiendas, la Asamblea Legislativa promulgó concientizar sobre la necesidad de un desarrollo económico sustentable para lograr una mejor utilización de los terrenos considerando el impacto ecológico que ello conlleva.

De conformidad con los objetivos y disposiciones de la Ley 206-2003, la Asamblea Legislativa le ordenó exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la adquisición y administración de todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado Libre Asociado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.

El Proyecto del Senado 1589 (en adelante, "P. del S. 1589"), tiene como título:

Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el propósito de esta ley es permitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico adquirir los terrenos donde se ubica y que dan paso al Antiguo Acueducto en aras de completar la rehabilitación de esta instalación de gran valor histórico.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Recursos Naturales ("DRNA"); la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"); la Junta de Planificación (la "Junta"); Para la Naturaleza; la Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (la "Alianza") y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"). El 28 de abril de 2016 esta Comisión le solicitó comentarios a la Universidad de Puerto Rico, no obstante, a la fecha no se han recibido los comentarios solicitados. La Comisión no celebró vistas públicas.

#### **RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Las enmiendas van dirigidas a incluir varias recomendaciones presentadas mediante memoriales.

**INFORME****BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS****Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

En el memorial explicativo fechado el 23 de mayo de 2016, la Secretaria del DRNA, Carmen Guerrero Pérez, comienza su exposición aseverando que la ley que se pretende enmendar tiene como propósito la designación del Corredor Ecológico para San Juan como método para combatir el desarrollo urbano desenfrenado en la ciudad capitalina y preservar los recursos naturales y ambientales del área. Explica que para ello se designó un área verde, aproximadamente de 1,000 cuerdas con bosque que constituye zona natural de amortiguamiento para el desarrollo urbano las cuales representan una fuente de refugio, de alimento para la vida silvestre y de estabilización de la erosión y de los niveles de agua de ríos y quebradas.

Comenta que conforme a los lindes generales y los números de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) de las fincas que componen el Corredor Ecológico de San Juan, según presentado en el Artículo 7 de la Ley 206-2003, el DRNA ha adquirido alrededor de 27 predios en el área. Advierte que estas adquisiciones se han estado realizando a través del tiempo transcurrido una vez entró en vigor la Ley 206-2003, supra, e incluso previo a esta fuente de derecho a través de proyectos relacionados al Bosque del Nuevo Milenio.

Además, comienza a narrar los orígenes de las iniciativas toda vez que los proyectos del Bosque surgen como concepto previo a la ley rectora del Corredor Ecológico de San Juan de 2003, ante la iniciativa de diversos grupos comunitarios, ambientales y académicos de proteger uno de los últimos pulmones verdes del área metropolitana, clamor que tuvo como efecto que el 1 de febrero de 1998, el Gobernador entonces firmara la OE 1998-04, en la que reconoce el valor forestal de los terrenos aledaños al Jardín Botánico en Río Piedras y el 20 de julio del mismo año, la Legislatura declaró la utilidad pública de estos terrenos con la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 192. Más de 39.6 cuerdas de terrenos otrora privados se han adquirido hasta el presente, ya sea por compraventa o por expropiación forzosa con una inversión aproximadamente 8.9 millones de dólares sin considerar los gastos vinculados a la pre adquisición. Explica que actualmente, se encuentran de adquisición y traspaso de DRNA tanto con el Departamento de Transportación y Obras Publicas a través de la Autoridad de Carreteras como la Administración de Terrenos con el propósito de lograr una máxima protección de los recursos del área.

Se reitera que conforme la política pública establecida a los fines de promover la preservación de los recursos naturales y ambientales del área del Corredor Ecológico de San Juan, estos favorecen la enmienda propuesta.

Finalmente, menciona que desde el año 2004, el DRNA adoptó el Plan de Conservación y Manejo del Corredor ecológico de San Juan establecido en la Ley 206-2003, supra, el cual busca promover un balance entre la conservación y protección entre los componentes del Corredor y su aprovechamiento por parte del público. Indican además que el DRNA se encuentra en el proceso de actualización de dicho Plan para atemperarlo a nuestro ordenamiento y realidad actual, logrando así mejorar aún más la protección y conservación del capital natural del Corredor. Tanto la Comisión Especial como el Fideicomiso de Conservación de puerto Rico han sido partícipes de reuniones a estos fines.

En aras de seguir fomentando la protección de nuestros recursos bajo los diversos mecanismos de conservación existentes avalan la medida- toda vez que no conlleva un impacto fiscal adicional para el DRNA.

**Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (Alianza)**

La **Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (Alianza)** comienza su ponencia escrita señalando que el PS 1589 es bueno en su finalidad, pero pobre en algunos aspectos de ejecución. Reconocen la labor del Senador Ramón Luis Nieves por este proyecto y demás gestiones a favor de la ciudadanía de San Juan.

Aseveran que la planificación colapsó en Puerto Rico debido a la falla de voluntad de las agencias de implantar leyes y reglamentos. Es que un sistema de planificación basado en excepciones, las variaciones y en la iniciativa individual nunca funcionara con éxito en la Isla.

Sugieren añadir en la Exposición de Motivos lo siguiente:

*“Se reconoce de este modo que los cuerpos y bosques de agua dentro de la designación, son un recurso natural y extraordinario para mantener la funcionalidad del ecosistema urbano así como la conectividad de los ecosistemas de la montaña con los de la costa, y los de la ruralía con los de la ciudad.*

*De conformidad con las disposiciones y objetivos de la Ley 206-2003, según enmendada, la Asamblea Legislativa le ordeno exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales la adquisición y administración de los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones dedicadas a la conservación del terreno de alto valor y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de esta legislación, puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona, apoyando de esta forma al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y en las leyes y reglamentos promulgadas a su amparo.*

*Además, esta iniciativa de recuperación es cónsona con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de San Juan, vigente desde el 2003 y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan, bajo evaluación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”*

En el Artículo 3 sugieren añadir:

*“Previo a la radicación de solicitud de los permisos necesarios, el Fideicomiso de Conservación o su unidad administrativa para la Naturaleza, deberá solicitar y obtener el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para salvaguardar que las obras propuestas cumplen con los propósitos de esta Ley y, el plan de Conservación y Manejo del Municipio Autónomo de San Juan.”*

En el Artículo 2 que enmienda Artículo 6 de la Ley 206-2003 sugieren añadir:

*“Los terrenos adquiridos por el Fideicomiso de Conservación no podrán transferirse o enajenarse para otros fines que no sean los propuestos en esta Ley. A tales efectos y previo a la adquisición de fincas o terrenos, tanto el Fideicomiso como el DRNA acordaran los términos para el co-manejo de los terrenos para el cumplimiento con los fines de esta Ley, y con el Plan de Conservación y Manejo del Municipio de San Juan.”*

En el Artículo 3 que enmienda el Artículo 11 de la Ley 206, supra, sugieren eliminar lo propuesto y añadir:

*“El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá en término de 30 días de aprobada esta ley, nombrar una Comisión especial compuesta por 13 miembros: Oficina de Gerencia de Permisos, Junta de Planificación, Municipio de San Juan, Universidad de Puerto Rico, Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, Fundación Luis Muñoz Marín y el Fideicomiso de Conservación, los demás deberán ser nombrados por la Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan.”*

En el Artículo 4 proponen eliminar:

*“...y el representante del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico sustituirá al miembro de menor antigüedad seleccionado por la Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan.”*

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

En su memorial escrito, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, a través de su Presidente, el Ing. Alberto Lázaro, mostró su preocupación con toda aquella medida que limite las facultades de la AAA en cuanto al dominio de los activos que posee y que respaldan la deuda emitida. No obstante, la AAA ha sido constante y recuerda que junto a la Universidad de Puerto Rico fueron parte del acuerdo en el 2006, se le dio en usufructo el Acueducto al Fideicomiso. El mismo era para trabajos de restauración.

Señalan que aún no se ha contemplado el deslinde específico con sus propietarios del área que comprende el Corredor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11. Es por ello que no es recomendable expresar en el Proyecto del Senado 1589 los nombres de los terrenos en específico hasta que se contemple el deslinde.

Sugieren añadir en la enmienda al Artículo 6:

*“...las propiedades pertenecientes al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico que se regirán según lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley; y los pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico se regirán según dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. En lo que respecta al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Departamento coordinará la implantación de la política pública de conformidad con lo establecido en el inciso C de este Artículo.”*

Sugieren eliminar la mención de los solares en el Artículo 2 que enmienda el Artículo 6 (C):

*“A saber, lo terrenos conocidos como “Parcela Número 1”, “Parcela Número 2”, “Parcela Número 4” y el predio identificado como “Lote 9 (Remanente)” también conocido como “Parcela Arturo Roque”, localizado en el Jardín Botánico Sur.”*

### **Para la Naturaleza**

En su memorial escrito, **Para la Naturaleza**, a través de su Director de Operaciones, el Sr. Jorge Báez Jiménez, aluden que la enmienda propuesta en el Artículo 3 esclarece la conformidad del proyecto de restauración en relación a los objetivos de conservación de la Ley del Corredor Ecológico de San Juan. Las obras de conservación y preservación planificadas para los predios del Antiguo Acueducto servirán de puesta al Corredor Ecológico y serán plataforma para educar sobre la importancia de esta área protegida en la ciudad y los beneficios de la infraestructura verde en los espacios urbanos.

Además, afirman que el nuevo inciso C incorporado en el Artículo 2 permite que el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico sea dueño titular de los predios del Antiguo Acueducto. El acuerdo de usufructo fue sumamente útil para adelantar las primeras fases de recuperación del Antiguo Acueducto. Resulta imperante obtener la titularidad para continuar con las acciones pendientes. Como titulares, podrían conseguir una gama de oportunidades para la recaudación de fondos y financiamiento, asegurar las inversiones y facilitar los procesos de permisos requeridos.

“Desde el 2008 somos parte de la Alianza y participado por invitación a las reuniones del Corredor Ecológico de San Juan creada al amparo de la Ley 206-2003. La enmienda al Artículo 11 oficializa nuestra membresía a la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan y valida nuestro compromiso a lo largo plazo. Las enmiendas propuestas apoyan el proyecto de recuperación del Antiguo Acueducto. Nuestro plan protege un importante sistema ribereño y un recinto histórico único”

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En memorial fechado del 5 de mayo de 2016, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** por conducto de su Director Ejecutivo comienza aceptando que el PS 1589 busca asegurar la protección de lugares de gran valor histórico. Detallan que los terrenos donde ubica el Acueducto son propiedad de la Universidad Puerto Rico. Por tanto, sugieren que se consulte a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, en atención a la escasez de recursos y limitada liquidez, señalan que toda medida que pueda tener un impacto fiscal tiene que ser considerada con sumo detenimiento y en atención a la disciplina fiscal que esta Administración ha impulsado.

Al ser una propiedad y estructura de valor histórico arguyen que es esencial la opinión de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Asimismo, y en atención a las medidas que impactan la disponibilidad de recursos del Estado Libre Asociado, se debe auscultar la opinión del Departamento de Justicia, el Departamento de Recursos Naturales y el Instituto de Cultura.

### **Junta de Planificación (la Junta)**

En Memorial Explicativo fechado el 5 de mayo de 2016, el Presidente de la Junta de Planificación, Luis García Pelatti, expresa su aval al proyecto de referencia. Advierten que esta medida promueve continuar con la conservación y rehabilitación del Antiguo Acueducto de San Juan por parte del Fideicomiso de Conservación en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Cabe señalar la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno.

El concepto “conservar” conlleva, además, la facultad de la Asamblea Legislativa para suspender o abolir la caza o la pesca y controlar, cuando lo estime necesario y conveniente, la explotación y desarrollo de otros recursos naturales que existen actualmente o surjan en el futuro.

Como parte de los esfuerzos del Estado en promulgar legislación para reiterar su compromiso con la más eficaz conservación de sus recursos, se promulgó la Ley 206-2003, la cual creó el Corredor Ecológico de San Juan. La Ley respondió a la necesidad de lidiar con el desarrollo

urbano desenfrenado en la ciudad capitalina y evitar la contaminación del medio ambiente. Para ello, se designó un área verde de aproximadamente mil cuerdas con bosques que constituyen zonas naturales de amortiguamiento para el desarrollo urbano y que representan una fuente de refugio, alimento para la vida silvestre, y estabilizan la erosión y los niveles de agua de ríos y quebradas.

Luego de analizar la Ley 206-2003, se puede concluir que el propósito de ésta es proteger los recursos naturales en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible que proteja la cubierta verde y las cuencas de las quebradas.

Dentro de los terrenos que comprende la Ley 206-2003 se encuentra el Antiguo Acueducto de San Juan, ubicado en los predios del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Fue el primer acueducto en suplir agua potable a la ciudad de San Juan. Diseñado y construido entre finales del siglo 19 y principios del siglo 20 por ingenieros locales e internacionales. Ésta obra arquitectónica e histórica se compone de una pequeña represa, casa de llaves, casa de empleados, casa de máquinas de vapor y seis estanques de decantación y filtración. Además, cuenta con un edificio que alberga nueve de los doce filtros mecánicos que se instalaron en torno a la Primera Guerra Mundial. El Antiguo Acueducto del Río Piedras forma parte de del Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de Estados Unidos.

Desde el 2005, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico asumió la custodia del lugar con el interés de preservar y restaurar sus instalaciones para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Los planes del Fideicomiso y su unidad Para la Naturaleza persiguen aprovechar el binomio agua/historia para convertir el lugar en un espacio para la investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del agua. En ese esfuerzo han estado envueltas la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, agencias federales, organizaciones locales y las comunidades de su entorno.

El Antiguo Acueducto es parte de la historia social de San Juan. Le proporcionó agua potable a sanjuaneros durante más de un siglo y promovió el crecimiento de la ciudad a lo largo de su línea principal (hoy avenida Ponce de León) y por medio de sus ramales. La recuperación de las obras hidráulicas y el meandro del río donde se encuentra, es una acción estratégica que apoya la habitabilidad de la ciudad.

Actualmente el Fideicomiso, a través de un Acuerdo de Usufructo con la Universidad de Puerto Rico, ha iniciado un proyecto cuantioso de restauración y conservación del Acueducto Histórico de San Juan. Algunas de las acciones de restauración llevadas a cabo hasta el momento incluyen: evaluación de las condiciones ambientales; demolición selectiva de estructuras no históricas; investigación histórica; un proyecto de arqueología hidráulica para destapar las calzadas de los estanques y el desarrollo de un plan maestro para su restauración y reuso, entre otras.

En consideración a todo lo que implica una obra de restauración de esta envergadura el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico desea adquirir la titularidad de los terrenos donde se ubica el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan para así recabar los fondos necesarios para su restauración. Tanto los procesos de permisos como el acceso a fuentes de financiamiento más dinámicas se ven reducidas o limitadas por no ser dueños/titulares del predio

Las enmiendas incluidas en esta Ley persiguen expandir el alcance de la Ley 206-2003, para que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de dicha Ley puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1589**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1589, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación**, con enmiendas, del P. del S. 1589.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1606, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, sin enmiendas:

#### **“LEY**

Para crear la “Ley de Guías Turísticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la industria turística se ha convertido en la piedra angular de la economía de Puerto Rico en tiempos de crisis. Hemos visto que cuando otros sectores de la economía se han visto severamente afectados, el turismo continúa floreciendo y aportando al desarrollo de nuestro País. Este crecimiento férreo responde a los inmensurables esfuerzos realizados en pro de todos los componentes de la industria turística, tanto para incrementar la exposición de la Isla en los mercados que ya domina, como en la apertura de nuevos y diversos mercados. Para continuar con este desarrollo es imperativo que la oferta turística de Puerto Rico sea una dinámica y diversa.

Puerto Rico resulta un destino turístico muy atractivo en gran medida por su inmensa belleza natural, complementada por sus profundas raíces culturales e históricas. Esta armonía de cualidades permite al visitante tener una experiencia completa que va desde el calor de sus playas con las aguas más cristalinas, pasando por joyas arquitectónicas como sus fuertes y catedrales, hasta las maravillas del único bosque lluvioso en el Sistema de Parques Nacionales de los Estados Unidos, El Yunque.

Sin embargo, la calidad de la experiencia del visitante depende en gran medida de la información que reciba acerca de los lugares que visita y el conocimiento que adquiera sobre la naturaleza e historia de los mismos. Esa encomienda la tiene el guía turístico, quien se convierte en el intermediario entre el visitante y el lugar visitado. A través de su conocimiento y dirección, el visitante puede obtener una experiencia más rica y más íntima con el destino turístico.

Para ello, es esencial que el guía turístico tenga el conocimiento necesario sobre el contenido de la información que ofrece y cómo debe transmitirla a su audiencia.

Esta Ley tiene como propósito certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico. Mediante la certificación de los guías turísticos, podemos asegurar que quienes les ofrezcan información a nuestros visitantes y los acompañen en sus recorridos son personas con una preparación técnica y académica adecuada, capaz de brindar un servicio de excelencia que adelante los esfuerzos realizados en otras ramas de la industria para impulsar el turismo. La regulación de esta profesión conlleva el establecimiento de un programa de educación continua para que los guías turísticos se mantengan a la vanguardia de la información y los desarrollos de la industria turística. Además, establece distintas categorías de guías turísticos, de acuerdo a sus funciones y conocimientos, lo que permite suplir el amplio mercado de actividades que Puerto Rico tiene para ofrecer. Finalmente, mediante un sistema de fiscalización de la profesión podemos asegurar la calidad del servicio ofrecido y tenemos la potestad de sancionar y corregir a los infractores de las normas establecidas.

Esta Ley es un paso adelante en la preparación de Puerto Rico para conquistar mayores éxitos en la industria turística e imponerse como el mejor destino turístico de las Américas y el Caribe.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

### Artículo 2.-Propósito

De conformidad con la facultad conferida por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, la Compañía de Turismo tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes, y poderes que sean necesarios para promover, desarrollar y mejorar la industria turística. Para ello, establecerá un programa de certificación y educación continua dirigido a Guías Turísticos de una manera ordenada a fin de garantizar que los servicios que éstos ofrecen a la ciudadanía y a nuestros visitantes de Puerto Rico sean de calidad.

### Artículo 3.- Definiciones

- a) Agrupación *bona fide* - Entidad o agrupación de guías turísticos certificados, independientemente de poseer personalidad jurídica separada e independiente de sus miembros, reconocida y certificada por la Compañía de Turismo como representante de éstos.



- b) Alcohólico - Significa toda persona que habitualmente o repetidamente consume bebidas alcohólicas o embriagantes más de lo que es costumbre, de acuerdo con el uso social y dietético de la comunidad y que así ponga en peligro, interfiera o perjudique su salud, sus relaciones interpersonales o sus potencialidades económicas, al perder el autocontrol con relación al uso de las mismas, conforme definido en el Código Penal de Puerto Rico en el Artículo 7(b).
- c) Certificación - Documento que evidencia la aprobación favorable de la Compañía de Turismo cuya vigencia será de cinco (5) años contados a partir de su expedición, la cual estará condicionada al fiel cumplimiento de los términos, condiciones y requisitos establecidos en esta Ley.
- d) Compañía - Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a quien se le delega la implementación de esta Ley, a los fines de asignar la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, imponer penalidades y para cualquier otro fin requerido para la implementación y efectividad de la aplicación de dicha Ley.
- e) Consejo de Educación de Puerto Rico - Creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 1 del 27 de Julio de 2010 para consolidar el Consejo de Educación de Puerto Rico y el Consejo General de Educación. Creado al Amparo de la Ley 182-2009, conocida como la “La Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Es la entidad administradora de la política pública sobre la educación en Puerto Rico, desde el nivel preescolar hasta universitario.
- f) Consejo de Guías Turísticos - Organismo creado por esta Ley, el cual será presidido por el/la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, según dispuesto en dicha Ley. El mismo estará compuesto por una cantidad impar de miembros que no será mayor de siete (7) ni menor de cinco (5) y quienes serán nombrados por el /la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado/a, del cual será miembro inclusive. Los miembros serán representantes del sector de transportación turística, del sector de la industria turística en Puerto Rico y de guías turísticos certificados, grupo que tendrá la mayoría de miembros en el organismo. Este comité servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar con la regulación de todo lo concerniente a la certificación de guías turísticos y con la creación y mantenimiento de un programa de Educación Continua, para el mejoramiento y capacitación profesional del guía turístico.
- g) Credencial - Documento de identidad con foto y el número de autorización que evidencia la autoridad otorgada a la persona a la cual la Compañía calificó como guía turístico certificado.
- h) Curso - Constituye una experiencia educativa, que puede ser considerada como la unidad básica de planificación, estructuración y realización del trabajo educativo. Periodo de tiempo destinado a la explicación de lecciones, prácticas o seminarios en las escuelas, universidades, o a la celebración de sesiones académicas o corporaciones parecidas.
- i) Curso de educación continua - Toda actividad educativa coordinada por la Compañía u ofrecida por instituciones de Puerto Rico o del extranjero que estén avaladas por la Compañía, en conjunto y/o a través de alianzas con universidades, instituciones educativas, entidades especializadas y profesionales de sectores cuyos temas estén dirigidos a la industria de guías turísticos. El propósito de estos cursos es suplir las

- necesidades de mejoramiento profesional para que los guías turísticos adquieran, desarrollen y mantengan actualizados los conocimientos y destrezas necesarias para el desempeño de su profesión dentro de los más altos niveles de calidad.
- j) Director/a - Significa el/la Director/a Ejecutivo/a de la Compañía o su representante autorizado.
  - k) Drogas o sustancias controladas - Aquellas incluidas en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.
  - l) Estado Libre Asociado de Puerto Rico - demarcación que establece la extensión territorial del Archipiélago de Puerto Rico.
  - m) Compañía de Excursión Guiada - Toda persona o entidad que se dedique y/o se proponga ofrecer servicios de viaje o excursión a uno o más lugares de interés turístico, cultural y/o natural en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediando o no la transportación turística terrestre, y para lo cual deberá utilizar los servicios de un guía turístico.
  - n) Excursión - Es un recorrido o travesía, realizado por individuos o grupos que visitan uno o más lugares y que tiene uno o más fines, los cuales pueden ser científicos, culturales, deportivos, educativos, recreativos o turísticos.
  - o) Excursionista - Toda persona que lleva a cabo una actividad que consiste en realizar travesías o rutas con un fin recreativo, y a su vez solicita los servicios remunerados del guía turístico.
  - p) Grado - Distinción académica obtenida en alguna institución educativa acreditada luego de haber completado algún programa de estudios.
  - q) Guía Turístico Certificado - Persona cualificada y autorizada, que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria y cuya preparación ha sido certificada por la Compañía en virtud de esta Ley.
  - r) Horas contacto - Significa las horas de duración de los cursos, talleres y seminarios que componen un currículo y/o programa educativo para la preparación de guías turísticos. Igualmente puede referirse a las horas de duración de algún curso de educación continua ofrecido o aprobado por la Compañía.
  - s) Intérprete - Se refiere a una persona vinculada a una entidad que se circunscribe a explicar y ofrecer información detallada sobre un lugar específico confinado ya sea un atractivo, edificación, comunidad o sector.
  - t) Oficial Examinador - Abogado o funcionario a quien se le ha delegado la autoridad de forma oficial para presidir los procedimientos administrativos y adjudicativos.
  - u) Persona - Persona natural, sociedad, asociación, compañía, corporación, cooperativa o cualquier otra entidad jurídica que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley.
  - v) Patrimonio - Conjunto de bienes (conocidos o desconocidos/ materiales o inmateriales) de una nación acumulados a lo largo de los siglos que están a disposición del ser humano y que por su significado artístico, arqueológico, histórico, entre otros, se les adjudica un gran valor.
  - w) Programa académico - Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas y ofrecido por universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales u otra entidad debidamente acreditada por el Consejo de

- Educación de Puerto Rico que otorgue un reconocimiento académico oficial a todo aquel que complete satisfactoriamente el currículo educativo y que demuestre haber alcanzado un determinado nivel educativo.
- x) Secretaría - Secretaría del Área de Servicios y Transportación Turística de la Compañía.
  - y) Seminario - Técnica de enseñanza, basada en el trabajo en grupo e intercambio oral de información, utilizada para trabajar y profundizar desde el debate y análisis colectivo en un tema predeterminado. Serie de conferencias sobre un tema determinado.
  - z) Taller - Modalidad de enseñanza y estudio caracterizada por la actividad, la investigación operativa, el descubrimiento científico y el trabajo en equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio, la sistematización y el uso de material especializado acorde con el tema para la elaboración de un producto tangible.
  - aa) Vehículo de motor - Vehículo movido por fuerza distinta a la muscular, según se define dicho término en la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

#### Artículo 4.- Alcance

Esta Ley gobierna la prestación del servicio de guía turístico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte de las compañías de excursión guiada o personas particulares, así como los requisitos para la certificación de los guías turísticos, dispensas, autorizaciones y permisos para la prestación del servicio de guía turístico, todo ello bajo la responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

#### Artículo 5.- Disposiciones generales

- a) Ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de guía turístico sin haber solicitado previamente, obtenido y mantenido vigente la correspondiente autorización, permiso o licencia de la Compañía de Turismo, conforme se dispone en esta Ley.
- b) Todo solicitante de una autorización, permiso o licencia deberá demostrar su idoneidad para ofrecer servicios como guía turístico. Todo solicitante deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios al momento de solicitar la autorización, permiso o licencia y durante todo el periodo de la vigencia de la misma. Cualquier incumplimiento de los mismos podrá conllevar la imposición de sanciones, la suspensión o cancelación de la autorización, permiso o licencia.
- c) Ninguna persona podrá reproducir, alterar, falsificar, destruir o de otra cualquier manera modificar la, autorización, permiso, tarjeta de identificación o cualquier otro documento expedido por la Compañía de Turismo.
- d) La Compañía podrá ordenar a las empresas, compañías y/o guías turísticos que paguen los gastos justos y razonables por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo por la Compañía con relación a la solicitud o prestación de servicios de guía turístico.

## Artículo 6.- De las funciones, obligaciones y responsabilidad del guía turístico

- a) Las funciones, obligaciones y responsabilidades del guía turístico serán las siguientes:
1. Desempeñar las funciones propias de su actividad de acuerdo a lo determinado en esta Ley.
  2. Prestar servicios de interpretación sobre el patrimonio de Puerto Rico a los visitantes, durante su viaje, recorrido o visita en Puerto Rico.
  3. Proveer información correcta, profesional y veraz sobre el patrimonio histórico, cultural, natural y turístico de Puerto Rico.
  4. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, según sean de aplicación, en los lugares donde ejerzan su profesión.
  5. Velar por la seguridad física y psicológica de los excursionistas, turistas y/o visitantes especialmente en actividades de alto riesgo.
- b) El guía turístico está obligado a:
1. Con los excursionistas, turistas y visitantes:
    - i. Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento ético, moral y profesional.
    - ii. Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando respeto y consideración para con los excursionistas, turistas y visitantes.
    - iii. Proyectar una imagen y apariencia aseada y profesional.
    - iv. Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística e histórica, fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras instituciones, tradiciones y costumbres.
    - v. Informar al cliente, previo a la prestación del servicio, en qué consistirá el mismo, así como su costo y especificar verbalmente y por escrito la política de cancelación aplicable.
    - vi. Cumplir con lo establecido en el contrato acordado entre el visitante y la empresa o agencia contratante del guía turístico.
    - vii. Exhibir la credencial de guía turístico vigente, expedida por la Compañía, durante la presentación de servicio.
  2. Con la Compañía de Turismo:
    - i. Informar a la Compañía por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.
    - ii. Haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la renovación de la certificación de guía turístico.
    - iii. Notificar a la Compañía dentro del plazo de cinco (5) días calendario, en caso de que la credencial se haya extraviado, mutilado o haya sido hurtada de manera que la Compañía proceda a reemplazar la misma, sujeto a que se evidencie dicha ocurrencia y por el costo que la Compañía determine aplicable.
  3. Con la Naturaleza y el Medio ambiente:
    - i. Deberá instruir a los excursionistas, turistas y visitantes de ser responsables, respetar, proteger y salvaguardar el recurso natural y el ambiente que le rodea.

- ii. Salvaguardará y honrará los derechos consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como en las leyes federales y aplicará las leyes y los reglamentos cuyas disposiciones salvaguardan la conservación, protección y preservación de nuestros recursos naturales. Será deber del guía turístico alertar a las autoridades competentes y jurisdiccionales de cualquier infracción, amenaza o intento de infringir las leyes y/o reglamentos que de alguna manera atenten contra la integridad de nuestros recursos naturales.

Artículo 7.- De los servicios del guía turístico

- a) Toda persona que ofrezca servicios de guía turístico deberá estar debidamente certificada por la Compañía, dentro de la categoría correspondiente a sus funciones. Toda empresa o compañía de excursión guiada que contrate los servicios de un guía turístico deberá cerciorarse de que dicho guía esté debidamente certificado para las funciones que deberá ejercer.
- b) En caso de surgir algún incumplimiento con lo dispuesto previamente, tanto el guía turístico como la empresa o compañía de excursión guiada que lo contrata, según sea el caso, serán responsables de cumplir con las sanciones que la Compañía determine pertinentes.

Artículo 8.- De la formación del guía turístico

- a) La Compañía podrá reconocer la formación, capacitación y las certificaciones educativas de los candidatos a guías turísticos, que hayan sido obtenidas de universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior en Puerto Rico o en el extranjero.
- b) Será requisito de las universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior poseer la licencia que otorga el Consejo de Educación de Puerto Rico, que permite a dicha institución operar y llevar a cabo determinados programas académicos en Puerto Rico.
- c) La Compañía será responsable de evaluar y avalar los programas académicos de universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior que ofrezcan programas que preparen al guía turístico a ejercer las funciones, deberes y obligaciones reconocidas en esta Ley.
- d) La Compañía podrá desarrollar, fomentar y coordinar cursos, seminarios, conferencias, simposios, talleres de capacitación y de educación continua, en conjunto o a través de alianzas con universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales, instituciones de educación superior, profesionales del turismo y de otros sectores tales como la ecología, arquitectura, museografía, literatura, historia, cultura, arqueología, ciencia, planificación, entre otros. El propósito fundamental es que los seminarios o talleres sirvan para informar, actualizar y capacitar al guía turístico respecto a las nuevas tendencias del mercado y mejorar la calidad del servicio e información que ofrece.

Artículo 9.- Criterios de evaluación para la convalidación de cursos, talleres o seminarios de educación continua para la renovación de la Certificación

Todo guía turístico certificado por la Compañía que en el periodo de cinco (5) años de vigencia de su certificación tome cursos, talleres o seminarios ofrecidos por alguna universidad, institución educativa, agencia u otra entidad especializada en algún tema en particular y quiera convalidarlo como educación continua, deberá mostrar evidencia acreditativa a la Compañía, quien evaluará la evidencia sometida y de entenderlo necesario, tendrá la potestad de requerir evidencia o información adicional al respecto.

La Compañía establecerá mediante reglamento las especificaciones con las que deberá cumplir todo guía turístico que solicite la renovación de su certificación.

Artículo 10.- Consejo de Guías Turísticos

a) Composición del Consejo de Guías Turísticos:

El Consejo de Guías Turísticos estará compuesto por una cantidad impar de miembros que no será mayor de siete (7) ni menor de cinco (5) y quienes serán nombrados por el /la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado/a, del cual será miembro inclusive. Los miembros serán representantes del sector de transportación turística, del sector de la industria turística en Puerto Rico y de guías turísticos certificados, grupo que tendrá la mayoría de miembros en el organismo. El/La Director/a Ejecutivo/a de la Compañía o su representante autorizado presidirá el Consejo de Guías Turísticos, según dispuesto en esta Ley.

b) Funciones del Consejo de Guías Turísticos:

Este organismo será foro de discusión permanente, el cual desarrollará un plan de mejoramiento y capacitación del guía turístico certificado, de conformidad con esta Ley.

c) Término de incumbencia:

Cada miembro perteneciente al Consejo de Guías Turísticos servirá por el término máximo de cuatro (4) años, contados a partir de su nombramiento. La Compañía tendrá la potestad de nombrar un miembro sustituto en el caso de que algún miembro opte por renunciar a su posición. Esta posición será ocupada por el término restante del término vigente del miembro anterior.

d) Destitución:

El Directo/a Ejecutivo/a de la Compañía tendrá la discreción de destituir cualquier miembro del Consejo de Guías Turísticos, en el momento que estime necesario, de este incurrir en cualquiera de los siguientes actos:

- 1) Ausentarse, sin justificación adecuada, a tres (3) reuniones consecutivas, debidamente convocadas o que deje de asistir a por lo menos la mitad de las reuniones celebradas.
- 2) Ser declarado incapacitado legalmente por un Tribunal competente.
- 3) Ser convicto de delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral.
- 4) Ser adicto a drogas o sustancias controladas.
- 5) Ser declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

- 6) Cometer cualquier actuación que atente contra la seguridad de los miembros del Consejo de Guías Turísticas.
- 7) Divulgar a terceros cualquier información discutida durante las reuniones del Consejo, sin la autorización previa del organismo.
- 8) Participar, representar o expresarse a nombre del Consejo en foros o medios de comunicación, sin la previa autorización del mismo.
- 9) Emitir expresiones que atenten contra la imagen, reputación o política pública de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Artículo 11.- Requisitos generales al solicitar la Certificación de Guía Turístico

Toda persona interesada en solicitar la Certificación de Guía Turístico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- b) Haber completado el cuarto año de Escuela Superior, o su equivalente, o grado universitario. Deberá mostrar copia certificada del Diploma de Escuela Superior o del grado universitario.
- c) Tener dominio del idioma inglés o español, tanto oral como escrito, y tener dominio de un segundo idioma. Si el segundo idioma fuese inglés o español, deberá aprobar un examen oral suministrado por la Compañía. De no ser el segundo idioma inglés o español, deberá poder demostrar su dominio del idioma mediante certificación de una institución educativa o escuela de idioma reconocida en Puerto Rico. Cuando se trate de casos excepcionales de solicitantes con dominio en algún idioma que no sea inglés o español, la Compañía tendrá discreción para evaluar y determinar la aplicabilidad de este requisito. En esta situación particular, la Compañía podrá solicitar toda la información que considere necesaria para establecer el nivel de conocimiento del solicitante. Éste último deberá demostrar la necesidad de sus servicios a satisfacción de la Compañía.
- d) No haber sido declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.
- e) No haber sido declarado incapacitado por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.
- f) No haber sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral o que esté relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico o con el buen funcionamiento de la industria turística.

La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación así solicitada. La Compañía tendrá discreción para solicitar cualquier documento o información adicional.

Artículo 12.- Requisitos para la renovación de la Certificación de Guía Turístico

Toda Certificación de Guía Turístico expedida por la Compañía tendrá un período de vigencia de cinco (5) años. Transcurrido dicho término, será obligatorio solicitar a la Compañía la renovación de la misma.\

Deberá presentar a la Compañía, junto con la solicitud de renovación debidamente cumplimentada, los siguientes documentos y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir con los requisitos generales detallados en el Artículo 6 de esta Ley.
- b) Entregar certificación de guía turístico vigente o vencida.
- c) Pago del arancel cuya cuantía aplicable será determinada por la Compañía por medio de Resolución Administrativa.
- d) Mostrar evidencia de haber tomado un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto de educación continua dentro del periodo de cinco (5) años de la vigencia de su certificación. Dichos cursos o talleres deberán incluir materias comprendidas en el tema turístico, tales como, pero no limitados a: servicio al turista, guía turístico, información turística e historia de Puerto Rico. Estos deben haber sido otorgados por la Compañía o aprobados y acreditados por universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales, instituciones de educación superior o entidades especializadas y/o profesionales de sectores cuyos temas estén dirigidos a la industria de guías turísticos, avalados por la Compañía.
- e) Las horas contacto de educación continua en exceso que obtenga un guía turístico podrán ser acreditadas para el siguiente periodo de cinco (5) años, pero luego de dicho segundo periodo las mismas caducarán y no serán acreditables para una renovación posterior.
- f) Será responsabilidad de los solicitantes completar la cantidad de horas contacto requeridas, ya sea mediante talleres o cursos ofrecidos por la Compañía o por otras instituciones aceptadas y avaladas por ésta.
- g) La Compañía no autorizará la renovación de la certificación o dispensa cuando su tenedor adeude el pago de multas o sanciones económicas impuestas.
- h) La Compañía podrá precisar, modificar o ampliar los requisitos aplicables a la educación continua de los guías turísticos mediante reglamento, resolución, orden o carta circular, sin necesidad de enmendar esta Ley.

La solicitud de renovación de la certificación de guía turístico de que se trate podrá presentarse hasta seis (6) meses antes de su vencimiento. Toda solicitud de renovación recibida con posterioridad a su vencimiento conllevará el pago de un arancel por tardanza, que será determinado por la Compañía mediante resolución, orden o carta circular.

La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación así solicitada. La Compañía tendrá discreción para solicitar cualquier documento o información adicional.

#### Artículo 13.- Denegación de la Certificación de Guía Turístico

La Compañía tendrá la facultad de denegar toda solicitud de expedición de la Certificación de Guía Turístico, a todo solicitante que no cumpla con los requisitos contemplados en esta Ley y en el reglamento que se adopte a su amparo.

La Compañía notificará la denegación de la certificación de guía turístico, mediante notificación escrita al solicitante. Toda notificación escrita emitida por la Compañía será notificada a la dirección que para esos propósitos haya provisto el solicitante. A esos efectos, toda notificación cursada a la dirección provista se entenderá como bien realizada para los efectos legales



correspondientes. Cada solicitante o guía turístico será responsable de que su información de contacto se mantenga actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

Todo solicitante al cual se le haya denegado la certificación de guía turístico tendrá derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y de conformidad con las normas que establezca al respecto la Compañía.

#### Artículo 14.- Suspensión y cancelación de la Certificación de Guía Turístico

La Compañía tendrá la facultad de suspender o cancelar la certificación de guía turístico expedida por ésta a todo aquel que:

- a) No reúne o no cumple con los requisitos contemplados en esta Ley, así como en la subsiguiente reglamentación aprobada por la Compañía.
- b) Haya sido declarado incapacitado legalmente por un Tribunal competente.
- c) Sea adicto a drogas o sustancias controladas.
- d) Haya sido declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.
- e) Presente deuda ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME), Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM), sin estar acogido a un plan de pagos para el saldo de la misma.
- f) Haya sido convicto por delito grave o por un delito menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral o que esté relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico o con el buen funcionamiento de la industria turística.
- g) Demuestre incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión.
- h) Altere, mutile o falsifique cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a la Compañía.
- i) Reciba tres (3) o más multas administrativas sobre los servicios brindados como guía turístico certificado por el mismo motivo dentro de un periodo de tres (3) años.

La Compañía notificará la suspensión o cancelación de la certificación de guía turístico, mediante notificación escrita al guía turístico, la cual expondrá las razones que justifican la misma, dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la fecha en que se haya tomado dicha determinación.

Toda notificación escrita emitida por la Compañía será notificada a la dirección que para esos propósitos haya provisto el guía turístico. A esos efectos, toda notificación cursada a la dirección provista se entenderá como bien realizada para los efectos legales correspondientes. Cada guía turístico será responsable de que su información de contacto se mantenga actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

Todo guía turístico al cual se le haya suspendido o cancelado la certificación de guía turístico tendrá derecho a impugnar la determinación por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y de conformidad con esta Ley.

#### Artículo 15.- Robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación involuntaria

En el caso de robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación involuntaria de la Certificación de Guía Turístico o la credencial, su tenedor tendrá cinco (5) días para notificar a la Compañía de la

ocurrencia. Dicha notificación se hará mediante la entrega de copia de la querrela policiaca y/o declaración jurada ante Abogado Notario autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, en la cual el tenedor especificará las circunstancias en que la certificación de guía turístico o la credencial fue robada, pérdida, destruida o mutilada, así como nombres de testigos y cualquier otro dato que la Compañía requiera para el trámite del caso. La Compañía anotará este hecho en el expediente del guía turístico y luego del pago correspondiente le expedirá un duplicado del mismo.

#### Artículo 16.- Procedimiento de separación

Una vez separado, el guía turístico certificado viene obligado a devolver a la Compañía, la credencial expedida por ésta, en buenas condiciones, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por escrito de la determinación emitida por la Compañía.

Si el guía turístico no entrega a la Compañía la propiedad antes mencionada dentro del término acordado, se entenderá que rehúsa la entrega de la misma, constituyendo su actuación una apropiación ilegal agravada, castigable por el Código Penal de Puerto Rico vigente. La Compañía procederá de inmediato a instar el proceso judicial correspondiente.

#### Artículo 17.- Manejo de conflictos

- a) Todo guía turístico certificado, así como las cooperativas, uniones y asociaciones bona fide de la que formen parte, deberán resolver las controversias que puedan afectar la prestación del servicio, que surjan entre ellos o con cualquier persona o grupo siguiendo los procedimientos de quejas y querellas que establezca la Compañía por reglamento.
- b) Todo guía turístico certificado o agrupación representativa de éstos deberá traer a la atención de la Compañía cualquier controversia descrita en el inciso precedente y brindarle a ésta la oportunidad y tiempo razonable para resolverla, previo a realizar cualquier actividad que interrumpa de forma temporera o permanente la adecuada prestación de los servicios turísticos.
- c) Toda actividad deberá realizarse de forma ordenada, de manera que la misma no incida sobre el turismo, el orden y la seguridad pública. A esos efectos, todo el que participe de dichas actividades deberá abandonar las áreas de transporte turístico y las zonas de interés turístico delimitadas por la Compañía, y no podrá obstaculizar o impedir el libre flujo de tránsito vehicular ni peatonal hacia o desde las mismas ni áreas adyacentes.
- d) Todo acto u omisión que infrinja las disposiciones aquí establecidas, o que de otra forma afecte o pueda afectar la prestación de servicios turísticos, o que resulte en perjuicio de las actividades, recursos o intereses relacionados con la actividad turística, y sobre las cuales la Compañía tiene poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia, será sancionado.
- e) Las sanciones que la Compañía imponga por infracciones a este Artículo podrán incluir la cancelación de la autorización o certificación del guía turístico, o la pérdida de reconocimiento de la agrupación, siguiendo el debido proceso de ley.
- f) Nada de lo dispuesto en este Artículo tiene el propósito de menoscabar los derechos constitucionales que se reconocen bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Los Estados Unidos de América.

**Artículo 18.- Registro, reconocimiento y certificación como Agrupación *Bona Fide***

- a) Cualquier cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación, independientemente del número de sus miembros, que desee ser representante bona fide de sus afiliados, querellarse por algún acto u omisión efectuado por cualquier persona natural o jurídica, o presentar algún reclamo o petición ante la Compañía en representación o a favor de sus miembros, deberá registrarse previamente ante la Compañía y ser certificada por ésta, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establezca la Compañía mediante reglamento.
- b) Ninguna cooperativa, asociación, unión o agrupación *bona fide* que agrupe guías turísticos certificados, ya sea certificada o no certificada, ni cualquiera de sus miembros, podrá impedir que un guía turístico certificado preste los servicios autorizados por el hecho de no pertenecer a la agrupación.

**Artículo 19. - Sanciones**

El incumplimiento con cualquiera de los requerimientos o disposiciones de esta Ley y/o de la normativa adoptada a su amparo, así como cualquier acto conducente a impedir o entorpecer el cumplimiento de un funcionario de la Compañía cumpla con su labor según las facultades que le otorga esta Ley, constituirá una violación administrativa que podrá conllevar una sanción económica y/o administrativa. La Compañía tendrá facultad para imponer las sanciones que considere aplicables según su discreción o mediante Resolución u Orden Administrativa.

Las sanciones que la Compañía imponga por infracciones a esta Ley y/o a la normativa adoptada a su amparo podrán incluir la cancelación de la autorización o certificación del guía turístico o la empresa, según sea el caso, siguiendo el debido proceso de ley.

**Artículo 20. - Sanciones por infracciones, reincidencia y contumacia**

- a) Las multas administrativas no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.
- b) La reincidencia en la infracción de cualquier disposición de la Ley o de las normas reglamentarias aplicables, podrá conllevar la revocación de la certificación, autorización, permiso o dispensa, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del reincidente para prestar servicios de guía turístico.
- c) En caso de que un guía turístico o cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Ley, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Compañía, ésta, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados.
- d) Las multas serán impuestas considerando las circunstancias particulares de cada caso, para lo cual se considerarán los agravantes para imponer multas mayores y los atenuantes para la imposición de multas de cuantías menores.

- e) El/La Director/a de la Oficina de Servicios y Transportación Turística podrá establecer mediante resolución, orden o carta circular, una guía de multas para ser impuestas por los funcionarios a los cuales se les delegue dicha función.

Artículo 21.- Acciones penales

- a) Cualquier persona que voluntariamente infrinja esta Ley, así como la normativa reglamentaria adoptada a su amparo, estará sujeta a las siguientes sanciones penales:
  - 1. Cualquier empresa, compañía de excursión, guía turístico o persona, que voluntariamente infrinja cualquier disposición de la Ley, omita, descuide o rehúse obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión de la Compañía de Turismo, dejara de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incite, ayude a infringir, omita, descuide, o deje o rehúse cumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal sentenciador.
  - 2. Toda persona que sin la certificación correspondiente se dedique al ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin la autorización para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa máxima de quinientos (500) dólares o un periodo no mayor de seis (6) meses de cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal sentenciador.
  - 3. De emitirse una determinación de culpabilidad, la Compañía, automática y sumariamente suspenderá cualquier autorización o privilegios bajo esta Ley que ostente la persona o empresa durante un año, tras el cual podrá solicitar la reinstalación de los mismos. En caso de reincidencia, perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión de guía turístico en Puerto Rico.
- b) La Compañía de Turismo podrá referir al Secretario del Departamento de Justicia aquellos casos en los que entienda que se han cometido violaciones de ley para que éste inicie la acción penal que corresponda.

Artículo 22.- Clausula de Salvedad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso, de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, así declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 23.- Clausula Derogatoria

Se deroga la Ley 52-2008.

Artículo 24.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1606, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### Introducción

#### *ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO NÚM. 1606*

El **Proyecto del Senado Núm. 1606**, en adelante “PS 1606”, tiene como propósito el crear la “Ley de Guías Turísticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.

Además de los beneficios directos que ofrecen el regular y certificar a los Guías Turísticos, esta ley fomenta el desarrollo de una información uniforme entre los diferentes guías establecidos en los diferentes atractivos y recursos de nuestro País a todos nuestros visitantes y excursionistas. Con ese fin, este proyecto busca establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos. En adición se fomenta la inclusión de la figura del Guía Turístico en todas las excursiones y/o atracciones, fomentando la creación de empleos en este sector.

### Informe

#### *ANÁLISIS DE LA MEDIDA*

El turismo es considerado un fenómeno propio de la sociedad actual debido a sus múltiples implicaciones. Posee carácter *social*, dado que está dirigido a satisfacer las necesidades de las personas. También tiene naturaleza *económica*, ya que es capaz de generar ingresos al país receptor de los flujos turísticos; *política*, porque responde a los lineamientos y planes de desarrollo de los sistemas de gobierno; *cultural*, porque permite conocer la vida e idiosincrasia de personas de diferentes realidades geográficas y educativa, en tanto que puede ser un medio de formación personal e intelectual.<sup>3</sup>

Los recursos turísticos son los elementos primordiales en la oferta. Los mismos se pueden identificar como naturales, culturales y humanos que propician la motivación y el desplazamiento de los turistas. Ante esto, son los guías turísticos quienes ejercen la labor de presentar mencionados elementos, como parte de nuestra oferta turística. Para esto, el Reglamento Núm. 8360 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, define como *Guía Turístico*, toda aquella persona que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de

---

<sup>3</sup> Ministerio de Comercio Exterior de Perú- Conceptos Fundamentales del Turismo. <[http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto\\_turistico/Fit/fit/Guias/Amazonas.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto_turistico/Fit/fit/Guias/Amazonas.pdf)>

manera organizada, segura y hospitalaria. El *Guía Turístico Certificado*, es definido de la misma forma, añadiendo que posee una preparación certificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de las disposiciones del Reglamento y conforme a la Ley 52-2008, según enmendada.

Partiendo de la premisa por lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, surge que Puerto Rico reconoce que la industria turística se ha convertido en la piedra angular de la economía. El crecimiento responde a los muchos esfuerzos realizados en promoción y mercadeo de todos los componentes de la industria turística, tanto para incrementar la exposición de Puerto Rico en los mercados que ya domina, como en la inclusión de los atributos en los nuevos y diversos mercados, presentados de una manera dinámica y diversa.

Puerto Rico es un destino turístico muy atractivo por su inmensa y variada belleza natural, su acervo cultural y su oferta gastronómica, entre otros. Son estas cualidades las que permite al visitante tener una experiencia única al disfrutar de todos los atractivos. Garantizar que la experiencia del visitante sea inolvidable, requiere de trabajo responsable por parte de los que trabajan día a día con el turista. Una gran experiencia depende tanto del atractivo como de la información que recibimos del mismo, es por esto que la información que se reciba acerca de los lugares que visita y el conocimiento que adquiera el turista, debe ser suministrada por personas capacitadas donde a través de su conocimiento y dirección, el visitante puede obtener una experiencia más enriquecedora con el destino turístico.

Esta medida, tiene como propósito el certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico. Mediante la certificación de los guías turísticos, podemos asegurar que quienes les ofrezcan información a nuestros visitantes en sus recorridos, son personas con una preparación técnica y académica adecuada y capaz de brindar un servicio de excelencia. La regulación de esta profesión conlleva el establecimiento de un programa de educación continua para que los guías turísticos se mantengan a la vanguardia de la información y los desarrollos de la industria turística. Además, establece distintas categorías de guías turísticos, de acuerdo a sus funciones y conocimientos, lo que permite suplir el amplio mercado de actividades que Puerto Rico tiene para ofrecer.

### ***RESUMEN DE MEMORIALES***

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó comentarios a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Federación de Taxistas, a la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y a la Asociación de Dueños de Paradores. Esta solicitud se realizó el 26 de abril de 2016, estipulando 10 días laborables para la entrega de memoriales. Ante esto, solo la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Sociedad de Guías Turísticos de Puerto Rico entregaron sus memoriales.

**La Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante “CTPR”, en su memorial expresa su apoyo a favor del PS 1606. Comienzan su memorial, explicando que la CTPR fue creada por la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Dicha ley le confiere a la CTPR todos los poderes y facultades necesarias para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico. Más adelante, mediante la Ley 52-2008 se le transfirió a la CTPR la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, así como la obligación de promover, mercadear y ofrecer educación continua.

Actualmente, el turismo reviste una gran importancia en la economía puertorriqueña aportando alrededor de un siete por ciento (7%). Dentro del turismo, la industria de los guías

turísticos es una de gran importancia. El conocimiento que adquieren nuestros visitantes y las actividades que realizan en Puerto Rico dependen de la preparación y calidad de servicio del guía turístico que los tenga a su cargo.

Establece que cada vez la competencia entre los destinos turísticos caribeños es mayor, que debemos renovar y optimizar nuestros recursos para destacarnos como el mejor y más variado destino en América y el Caribe. De poco sirve que nuestro País cuente con diversos y variados atractivos si las personas encargadas de mostrarlos y darlos a conocer no cuentan con la preparación adecuada. Para atender el asunto, es necesario que la CTPR cuente con las herramientas necesarias para regular y fiscalizar la importante profesión de guías turísticos. Asegurarse que los que la ejerzan sean certificados y cuenten con la preparación académica y técnica necesaria para brindar un servicio de excelencia.

La CTPR expuso que el PS 1606 permite que ellos puedan establecer un sistema adecuada para atender e investigar las quejas o controversias que puedan surgir como resultado de la práctica de la profesión. Además, que la misma responde a las necesidades del sector turístico puertorriqueño que es uno muy versátil, por lo que comprende al guía turístico tradicional pero también a otros grupos que ofrecen servicios dentro del renglón de guías turísticos.

La **Sociedad de Guías Turísticos Profesionales de Puerto Rico**, explica que es una entidad bona fide compuesta de Guías Turísticos certificados, que representa tanto la población de Guías y Operadores Turísticos. Opinan que esta medida está dedicada a darle empoderamiento a la CTPR para poder trabajar de una manera uniforme con el fin de proveerle al turista una experiencia de primera. Además, mencionan las funciones de los diferentes tipos de Guías Turísticos y la necesidad de que estos tengan una educación continua. Entienden la necesidad de la regulación uniforme ya que le han dado permisos y han permitido que varias compañías tengan individuos haciendo estas labores antes mencionadas sin estudios y sin certificación. Plantean que en la actualidad no se cumple con muchas de las especificaciones que contempla la medida.

## IMPACTO FISCAL

### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1606, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Un atractivo turístico podrá tener su belleza y encanto, pero si no hay quien lo explique con su trasfondo y misticismo, jamás llegará a ser una experiencia valiosa para aquel que nos visita. Es por esto que los expertos en turismo concurren en la importancia que tienen los Guías Turísticos y estos deben ser certificados y adiestrados para que puedan brindar esa experiencia única que buscan los turistas.

A pesar que la Ley 52-2008, según enmendada, establecía un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos, y se establecían multas por ejercer como guía sin ser certificado, lo cierto es que esta ley no le daba las herramientas necesarias a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para poder fiscalizar este sector tan importante. Basado en esta necesidad de contar con un cuerpo de Guías Turísticos preparado y capacitado, esta

Comisión informante entiende que es imperativo ampliar los recursos y brindarle las herramientas necesarias a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que puedan ejercer de una manera más efectiva su rol de: certificar, educar, adiestrar, uniformar la información, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1606, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Antonio J. Fas Alzamora  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 733, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de ~~cinuenta~~ cien mil (5100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de ~~cinuenta~~ cien mil (5100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o,



Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

A. Se reasigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. **Municipio de Aguas Buenas**
    - a. Para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera, realizar obras y reparación de reductores de velocidad y mejoras al camino Los Perales en el Municipio de Aguas Buenas. \$5,000
  2. **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**
    - a. Para realizar obras y mejoras permanentes. \$150,000
  4. **Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión**
    - a. Para realizar obras y mejoras permanentes en pozos comunitarios ubicados en el Municipio de Aguas Buenas. \$25,000
  4. **Municipio de San Juan**
    - a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo mejoras al Camino Los García, Sector Betancourt, Urbanización Villa Nevares y Condominio Bahía. \$320,000
- Subtotal** **\$500,000**

B. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. **Municipio de Aguas Buenas**
    - a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las comunidades del Municipio de Aguas Buenas a través del Programa Municipal de Presupuesto Participativo de dicho Municipio. \$100,000
- Subtotal** **\$100,000**

C. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

<b>1. <u>Departamento de Recreación y Deportes</u></b>	
a. <u>Para la compra de equipos y realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Municipio Autónomo de San Juan.</u>	<u>\$100,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$100,000</u></b>
<b>D.</b> <u>Se reasigna la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del balance disponible en los inciso f y o, Apartado 35, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:</u>	
<b>1. <u>Municipio Autónomo de San Juan</u></b>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque Venus Gardens Oeste en el Municipio Autónomo de San Juan.</u>	<u>\$20,000</u>
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en las facilidades de la YMCA, Municipio Autónomo de San Juan.</u>	<u>\$30,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$50,000</u></b>
<b>Total</b>	<b><u>\$750,000</u></b>
<del><b>1. <u>Municipio de Aguas Buenas</u></b></del>	
<del>a. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera, realizar obras y mejoras a pozos comunitarios, reparación de reductores de velocidad y mejoras al camino Los Perales en el Municipio de Aguas Buenas</u></del>	<del><u>\$30,000</u></del>
<del><b>2. <u>Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</u></b></del>	
<del>b. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u></del>	<del><u>\$100,000</u></del>
<del><b>3. <u>Departamento de Recreación y Deportes</u></b></del>	
<del>a. <u>Para la compra de equipos, realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas en el Municipio de San Juan dentro del Distrito Senatorial 1.</u></del>	<del><u>\$100,000</u></del>
<del><b>4. <u>Municipio de San Juan</u></b></del>	
<del>a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Juan.</u></del>	<del><u>\$320,000</u></del>
<del><b>Total: \$550,000</b></del>	

Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza la transferencia y el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 733** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 733** (en adelante “**R.C. del S. 733**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 79-2015 (en adelante “R.C. 79-2015”)**, asignó al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de dicha Resolución. Específicamente, el inciso a, Apartado 2, Sección 1 asignó la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares a la Administración de Terrenos para obras y mejoras permanentes para la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, entre la Parada 20-22 en Santurce.

Asimismo, la **Resolución Conjunta Núm. 59-2014 (en adelante “R.C. 59-2014”)**, asignó la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas a varios municipios e instrumentalidades públicas. Específicamente, el inciso e, Apartado 3, Sección 1 asignó al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la construcción de un parque de pelota en el Barrio Jagüeyes en dicho Municipio. Por otro lado, el inciso f, Apartado 35, Sección 1, asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce en dicho Municipio. Igualmente, el inciso o, Apartado 35, Sección 1, asignó al Municipio de San Juan la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el techo de la cancha de baloncesto de la YMCA en dicho Municipio.

De otra parte, la **Resolución Conjunta Núm. 125-2014 (en adelante “R.C. 125-2014”)**, asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (10,781,449) dólares provenientes de Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de

la Resolución Conjunta 125-2014 asignó al Municipio de San Juan la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto ubicada en la Calle Canals, marginal Baldorioty de Castro en la Placita de Santurce ubicada en dicho Municipio.

De igual forma, la **Resolución Conjunta Núm. 63-2015 (en adelante “R.C. 63-2015”)**, asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil trescientos cuatro millones ochenta y nueve mil (5,304,089,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016. Específicamente, el inciso a, Apartado 16, Sección 1 asignó a la Administración de Terrenos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes y concluir trabajos en la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, Parada 19 en Santurce.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 733**, se pretende reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera, realizar obras y reparación de reductores de velocidad y mejoras al camino Los Perales en el dicho Municipio, así como para realizar obras y mejoras permanentes en comunidades a través del Programa Municipal de Presupuesto Participativo. Asimismo, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes. Igualmente, mediante dicha Resolución, se pretende reasignar a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión la cantidad de veinticinco mil (25,000) para realizar obras y mejoras permanentes en pozos comunitarios ubicados en el Municipio de Aguas Buenas. La presente medida pretende reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) para la compra de equipos y realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Municipio de San Juan. Finalmente, se pretende reasignar al Municipio Autónomo de San Juan la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo mejoras al Camino Los García, Sector Betancourt, Urbanización Villa Nevares y Condominio Bahía, obras y mejoras permanentes en el Parque Venus Gardens Oeste, así como para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades de la YMCA en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 79-2015 mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda el 28 de abril de 2016, la cual está firmada por el Sr. Jayson Padilla Morales, Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central de Gobierno.

De otra parte, se confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificaciones remitidas por el Municipio de San Juan y el Municipio de Aguas Buenas. Específicamente el Municipio de San Juan confirmó la disponibilidad de los fondos provenientes de los incisos f y o, Apartado 35, Sección 1, R.C. 59-2014, mediante certificación firmada por la Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de dicho Municipio. Asimismo, el Municipio de Aguas Buenas aseguró la disponibilidad de los fondos provenientes del inciso e, Apartado 3, Sección 1, R.C. 59-2014 mediante certificación remitida el 11 de mayo de 2016, la cual está firmada por la Sra. Wilma E. Cruz Falcón, Directora de Finanzas de dicho Municipio.

Por otro lado, la Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 125-2014 mediante certificación remitida por el Municipio Autónomo de San Juan el 12 de mayo de

2016, la cual está firmada por la Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de dicho Municipio.

Igualmente, se confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 63-2015 mediante certificación remitida por la Administración de Terrenos el 24 de mayo de 2016, la cual está firmada por el Agro. Luis Rivero Cubano, Director Ejecutivo de dicha Agencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 733**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 733, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Katia L. Méndez Luna, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar a los compañeros en el Hemiciclo, silencio en Sala para proceder a la discusión.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos a comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Tenemos una cantidad grande de medidas y de nombramientos, así que vamos a pedirle cooperación a los compañeros para poder escuchar al señor Portavoz y los mensajes que nos ofrece la Secretaría.

Adelante, compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, antes de comenzar la discusión del Calendario, vamos a hacer un breve reconocimiento, una Resolución que fue aprobada por este Cuerpo Legislativo, a petición del compañero Senador y portavoz Seilhamer Rodríguez. Solicitamos su autorización y la del Cuerpo, Presidente, para que los familiares del joven Luis Medina Serrano puedan hacer entrada al Hemiciclo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso en Sala y que puedan entrar al Hemiciclo las personas designadas.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero portavoz Seilhamer Rodríguez solicita hacer unas expresiones no controversiales en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Bajo ninguna circunstancia, que esto se interprete como una transición el hecho de que yo esté en esta butaca. Es un privilegio personal que me concede Aníbal José Torres y el compañero presidente Eduardo Bhatia, pero amerita el momento.

SR. VICEPRESIDENTE: No se preocupe, que no lo vamos a interpretar así.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Lo sé.

Hoy queremos hacerle un reconocimiento a un joven que debe servir, y que tiene que servir como un modelo para todos esos jóvenes que están y que residen en el sistema de administración pública de Puerto Rico. Luis Enrique Medina García.

El 10 de septiembre de 1993, en momentos que la Guardia Nacional y la Policía de Puerto Rico ocupaban el Residencial Público Dr. Pila en Ponce, en esos momentos nacía Luis Enrique. Ese era parte del programa de “Mano Dura”; y ese residencial estuvo ocupado por la Guardia Nacional y luego por la Policía de Puerto Rico por más de una década. Un residencial que el trasiego de drogas, los pleitos, la deserción escolar, el desempleo, la ruptura de la familia predominaban. Y Luis Enrique comenzó desde bien joven a dar señales de tener una inteligencia privilegiada, y cursó toda su escuela y cursos elementales en la Escuela Luis Muñoz Rivera II de nuestro Sistema de Educación Pública. Cuando terminó la escuela elemental, los padres, con mucho sacrificio, decidieron llevarlo al Liceo Ponceño en Ponce. Y sus primeros pasos en el Liceo Ponceño fueron bien difíciles. Aunque tuvo una base extraordinaria en la Escuela Luis Muñoz Rivera II, tenía dificultades con el dominio del inglés, pero lo superó, aun residiendo dentro de ese ámbito ocupado por la Guardia Nacional y por la Policía de Puerto Rico en el Residencial Dr. Pila de Ponce. Y se mantuvo enfocado y se graduó con Altos Honores del Liceo en Ponce.

Su padre, Luis Medina Serrano, su madre, Amasteis García Colón, y su hermana menor, Xaimara Medina García, sirvieron de apoyo y entró en un curso transicional en la Universidad de Puerto Rico en Ponce. De ahí tuvo notas extremadamente sobresalientes. Y pasó al Recinto Universitario de Mayagüez a un nuevo cambio en su vida, apartándose de su familia para tratar de lograr la meta de todo puertorriqueño o puertorriqueña, tener una carrera o un bachillerato y prepararse para el futuro. Y hace unos pocos días terminó lo que era un sueño en una realidad.

Aquí comparto con ustedes la medalla que le otorga el Recinto Universitario de Mayagüez a Luis Enrique, con Honores *Summa Cum Laude*. *Summa Cum Laude* quiere decir que para cualificar, tienes que tener 3.95 o más. *Summa Cum Laude* es casi la perfección.

De igual forma, le entregaron el premio Esteban Terrats como el “Mejor Estudiante de Ingeniería Mecánica”, del Recinto Universitario de Mayagüez. Y me parece a mí tan importante, en momentos tan difíciles que vivimos, reconocer lo que es la superación de un joven puertorriqueño.

Dentro de todos estos obstáculos, me parece que los logros de Luis Enrique tienen que ser el modelo de todos los jóvenes residentes de nuestro sistema de administración pública. El “role model” no puede ser el que tiene el carro “blindao” dentro del residencial, tiene que ser el joven que con su esfuerzo, con la ayuda de su familia logra encaminarse y convertirse en un buen y gran ciudadano puertorriqueño.

Y yo quisiera reseñar que aquí se unen todas las vertientes, la superación dentro de ese ámbito residencial, de los obstáculos que confronta, pero reconociendo nuestro sistema de instrucción pública, del apoyo de los padres y familiares, y éste es el resultado.

Las noticias malas. Lo único que lamento -y que yo creo que lamentamos todos los que estamos aquí en el Senado de Puerto Rico- es que las ofertas de trabajo para mantener este talento puertorriqueño, producto de la inversión de Puerto Rico, son casi ofensivas. Y Luis Enrique Medina García tiene unas ofertas tentadoras, que representan dos veces y medio el salario o la oferta en Puerto Rico. Y está considerando trasladarse al estado de Michigan, ante una oferta de General Electric.

¿Motors? General Motors.

Esas son las malas noticias, en términos de que no tenemos disponible ese talento aquí en Puerto Rico. Y yo, compartiendo con él me decía que ése es su anhelo, ése es su deseo, pero ante esa situación no queda otro remedio que trasladarse. Y yo, lo que confío que a través del trabajo, tanto de la Mayoría y la Minoría, en el futuro logremos generar ese clima, ese escenario para mantener ese talento puertorriqueño en esta bendita Isla.

Así que, a papi, a mami, de Luis Enrique, a su hermana, a todos, yo me siento extremadamente orgulloso, y poder compartir en el Senado una noticia tan y tan agradable. Y le deseamos suerte y éxito.

Tengo que reconocer que el compañero José Nadal Power también, en una mera lectura de la Resolución, solicitó su autoría. Así que, en estos momentos tengo la Resolución del Senado, que quiero hacerle entrega al joven. El Portavoz, si alguien más quiere dirigirse, con mucho gusto.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Gracias al compañero Larry Seilhamer.

Quisiera desde aquí unirme a esas expresiones y reconocer el trayecto de superación, de esfuerzo, de compromiso, tanto de su familia como de este joven que hoy reconocemos. Y quisiéramos dejar en el uso de las palabras al Senador por el Distrito de Ponce, Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

En este Senado se han realizado diferentes reconocimientos, diferentes actividades que han engalanado esta Sala en muchas ocasiones. Han llegado artistas, han llegado del campo de la salud, del deporte, de diferentes áreas, del área social en Puerto Rico, y hoy, a petición del compañero Larry Seilhamer, se rinde reconocimiento a un joven que sale del producto de la escuela pública, señor Presidente; a este joven, que se graduó de Ingeniería Mecánica, que significa mucho para el Colegio de Mayagüez, porque sale uno de los suyos con dos premiaciones sumamente importantes.

Y cuando empezamos a buscar la trayectoria y el análisis, decía el compañero Seilhamer que estudió en una de las escuelas de nosotros, en la Escuela Luis Muñoz Rivera, la escuela elemental. Pero no logró solo ese galardón, se le suman dos personas que se sienten bien orgullosas de ser parte

de ese legado, de esa educación y son los padres de nuestro ingeniero, ya graduado, Luis Enrique Medina García.

Para entrar en Ingeniería Mecánica, no es fácil. Al Colegio todos los años entran, aproximadamente, cincuenta (50) estudiantes a nivel de Isla en ese Programa. Y de esos cincuenta (50) que entran, si yo le pregunto a Luis Enrique me va a decir: “Senador, al final del camino quedamos doce (12), catorce (14) o dieciocho (18)”. Porque unos en el camino determinan moverse a otra materia y él siguió de frente, contra viento y marea, con esas materias sumamente fuertes que están en el Colegio, para prepararse y ser herramienta de trabajo del desarrollo económico de Puerto Rico o de otra jurisdicción en Estados Unidos, donde Luis Enrique Medina García determine trabajar.

Y decía este servidor hace unos momentos atrás que el esfuerzo no es solo, tuvo educadores de la escuela pública, en escuela elemental y superior. Pero lo más importante de esto es que el factor económico no estaba ahí para ayudar a Luis Enrique, sino la disposición de sus padres en lo poco que mucho para darle las herramientas de libros, hospedaje, todo lo que necesitaba en el camino para convertirse en un profesional en el área de la Ingeniería.

Y nos preguntamos cómo papi y mami echaron el resto para sentirse y lograr que este joven alcanzara esta carrera, y estoy seguro que si los entrevistamos y le preguntamos nos van a decir: “En muchas ocasiones sacrificamos un asunto para darle paso al otro. Sacrificamos tal vez el pago de agua o luz o del carro para darle las herramientas que tuviese allí en el Recinto Universitario de Mayagüez para salir hacia adelante”. Y esto demuestra la frase que dice que no todo está perdido, señor Presidente, porque hay algunos que tienen el recurso económico, lo tienen todo y no deciden echar el resto para su futuro.

Y estoy seguro que en el pensamiento del ingeniero mecánico Luis Enrique Medina está ese pensamiento que dice: “Yo nací aquí. Me crié en el Residencial Dr. Pila. Me siento orgulloso de ser parte de la familia residencial Dr. Pila y no importa donde esté, mis raíces están ahí y a orgullo lo llevo”.

Y es precisamente lo que envuelve estos reconocimientos que en un momento se dan, pero el reconocimiento más grande lo tiene la gracia que le da nuestro Señor Jesucristo, que le permitió nacer en un hogar de primera, con unos padres comprometidos; que le permitió echar el resto a su familia para dotarlo de todas las herramientas necesarias para lograr su meta.

Luis Enrique, conserva en ti la humildad, conserva los valores y principios que tus padres te enseñaron, la gratitud, y recuerda que hay que mirar atrás a aquéllos que se quedan para ver de qué forma o manera los podemos ayudar o empujar, tal vez con el deseo, con el consejo, con la ayuda, con la educación, para que sigan mirando el espejo que tú miraste, la meta que te forjaste en un momento dado. Y estoy seguro que pensaste en muchas ocasiones: “Yo quiero ser esto en la vida”. Hoy tu sueño es una realidad, te graduaste del Recinto Universitario, con los dos galardones más grandes que otorga la institución universitaria. Y hoy, aquí el Senado de Puerto Rico humildemente te reconoce y agradece el esfuerzo de tu familia y dedicación por dar lo mejor de ti no solamente para tus padres, sino para tu futuro y el de la familia que te ha visto crecer.

Enhorabuena, señor Presidente, a este joven. Que sea el ejemplo de muchos que nos miran, que no hay barrera, no hay límite, que el límite, las barreras las establece uno. El que persevera, triunfa. Joven, hacia adelante. Muchas bendiciones a usted y a su familia; de igual manera, la comunidad que lo vio nacer, lo vio crecer y que se siente orgulloso que de su comunidad haya salido un Ingeniero en el área de Mecánica.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz Nieves.

Compañero José Aníbal Torres.



SR. TORRES TORRES: Presidente, ya el compañero portavoz Seilhamer Rodríguez y el compañero Senador por el Distrito de Ponce, Ramón Ruiz Nieves, han expresado de la mejor manera las cualidades personales y profesionales del joven Medina García, de Luis. A nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, que me honro en ser su Portavoz, queremos felicitarle, Luis, a ti, a don Luis y a Amasteis, su madre, así como a Xaimara, que los acompaña.

Por el esfuerzo, por los sacrificios, hoy recoges el fruto de haber obrado bien, del sacrificio de tus padres, en encaminarte por el camino correcto, el camino del esfuerzo, de enfocarse en lo que uno debe hacer cuando le corresponde, no hay momento preciso que en el momento donde uno está. Y como joven, que aún me considero como joven puertorriqueño, demostrarte nuestro aprecio, nuestra enorme satisfacción por el deber cumplido como estudiante y por el deber cumplido que tendrá, estamos seguros en tus funciones, las que sean. Dios dispondrá dónde te quiere ubicar y dónde tú mejor te sirves a ti en tu desarrollo, le sirves al País que llevas en tu corazón y honras a tus padres con el mejor ejemplo que se puede dar, que es hacer las cosas bien.

Felicidades, Luis, a nombre de nuestra Delegación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Aníbal José Torres.

Vamos a solicitarle al compañero Larry Seilhamer, al señor Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, a que pasen aquí al frente para hacerle entrega al joven Luis Enrique Medina García de ese reconocimiento que le estamos haciendo en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el día de hoy, a él y a sus padres y a su familia por el apoyo, y ¡enhorabuena!

Mucho éxito en su futuro. Nos enorgullece que un joven puertorriqueño se esté destacando y que podamos reconocerlo en el día de hoy.

Breve receso en Sala.

## RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que comience el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Yasmín Chaves Dávila, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Yasmín Chaves Dávila como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada,

delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1987 un Bachillerato en Ciencias Sociales, *Magna Cum Laude*, con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1990, la Jueza Chaves Dávila completó un grado de *Juris Doctor* de la misma institución. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1991.

En enero de 1991 hasta el año 1993, la nominada fungió como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Bayamón, donde se responsabilizaba por la investigación y redacción de proyectos de resolución y sentencia para la consideración de los jueces superiores del Tribunal. En el año 1993, la Jueza Chaves Dávila trabajó para el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico como Oficial Jurídico II, redactando memorandos y realizando investigaciones para el pleno de los jueces asociados del tribunal.

Posteriormente, en mayo de 1995, la nominada trabajó en la oficina de la Juez Miriam Naveira, Juez Asociada del Tribunal Supremo, donde se desempeñó como Oficial Jurídico, hasta el año 1996. Entre el año 1996 hasta el 2004, la nominada trabajó como Abogada IV en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia, representando al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en casos apelativos de naturaleza penal. En el año 2004, la nominada fue nombrada Jueza Superior, cargo que ocupa actualmente

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras. La nominada mantiene un historial general de cumplimiento excelente con sus responsabilidades financieras.

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Chaves Dávila al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Chaves Dávila ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>4</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Chaves Dávila no tiene ni ha tenido quejas ni querellas pendientes ante dichos foros.”*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó a la nominada qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En términos personales, representa poder continuar ejerciendo mi profesión de abogada en la posición que siempre fue mi mayor aspiración personal. Profesionalmente, representa continuar laborando y aportando a mi país en el trabajo que más he disfrutado en mi carrera profesional.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, la Jueza Chaves Dávila nos comentó: *“Desde que me gradué como abogada en el año 1990 he ocupado solamente puestos en el servicio público, primero como oficial jurídico en el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo y luego como abogada en el Departamento de Justicia antes de que me nombraran juez superior. El respeto al servicio público lo aprendí en mi hogar. Mi padre fue un administrador de una agencia pública y mi madre una trabajadora social de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) y de la Junta de Libertad Bajo Palabra.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Chaves Dávila indicó lo siguiente: *“La Rama Judicial ha establecido excelentes programas que garantizan el acceso a la justicia de los ciudadanos como lo son el Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio (Pro Se) y Mediación de Conflictos. Ambos han resultado efectivos a la ciudadanía y ofrecen alternativas a las personas que acuden diariamente a los tribunales en busca de orientaciones y ayuda. Ello unido a los servicios que ofrecen la Corporación de Servicios Legales y la Sociedad para Asistencia Legal, que aunque no son programas propiamente administrados por la*

---

<sup>4</sup>Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

*Rama Judicial, ofrecen servicios a los ciudadanos que reúnen los criterios de indigencia y solicitan asistencia legal tanto en casos de naturaleza civil como penal. De cara al futuro, el mayor reto para la Rama Judicial, será el mantenimiento efectivo de estos programas ante la crisis fiscal que enfrenta el país.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Chaves Dávila respondió lo siguiente: *“Como juez que atiende asuntos de naturaleza criminal, nos enfrentamos a situaciones emocionalmente impactantes. Recuerdo particularmente un caso en el cual se imputó a una mujer joven dar muerte (asesinato en primer grado) a su pareja consensual. El principal testigo de cargo fue el niño de la imputada que tenía aproximadamente diez (10) años de edad. El menor testificó por el sistema de circuito cerrado para no afectar su testimonio frente a la imputada, su propia madre. Fue particularmente impactante presenciar como aquel niño con claridad absoluta, entereza y madurez, relató que su madre se armó de un cuchillo para atacar a su padrastro. Señaló que como era costumbre de la pareja agredirse mutuamente, él, al observar a su madre agarrar el cuchillo de cocina, se marchó del lugar para no presenciar lo inevitable: la muerte de su padrastro tras recibir el ataque con el arma punzante. Fue más impresionante aún al final del caso cuando el menor pasó a la sala a identificar a su madre como la agresora. Nunca perdió el control ni al testificar ni al momento doloroso de la identificación.*

*Recuerdo otro caso muy importante por la naturaleza tan cruda de los hechos y la complicada escena. Un joven solicitó la ayuda de su amigo para asesinar a su madre adoptiva. Se valieron de una almohada con gasolina para asfixiar a la mujer dormida en su cama. Mientras, apuñalaron su cuerpo en múltiples ocasiones y finalmente cortaron su vena yugular. Luego del crimen limpiaron toda la escena y transportaron el cuerpo de la mujer en una tabla de planchar a un solar donde dispusieron del mismo prendiéndolo en fuego. Ambos jóvenes confesaron detalladamente los hechos según cometidos.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Yasmín Chaves Dávila cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Yasmín Chaves Dávila como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay mucho ruido en el Salón. Es una Cuestión de Orden. Hay mucho ruido en el Salón. Agradeceré que los Senadores...Agradeceremos todos que los Senadores tomen sus bancas.

Tenemos una serie de nombramientos en este momento. Señor Presidente, son cerca de quince (15) nombramientos, tanto Jueces como nombramientos que ha hecho el Gobernador, y podríamos atenderlos -diecinueve (19)-, podríamos atenderlos, pero necesitamos un poco de silencio en el Salón para poder atenderlos de forma ágil.

Así que es una solicitud al señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Con lugar la Cuestión de Orden del compañero Bhatia Gautier. Solicitamos la cooperación de los compañeros para poder trabajar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Reconocemos al compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido llamada la honorable Yasmín Chaves Dávila. Ha sido nominada por el señor Gobernador como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, esto en una renominación.

Completó su Bachillerato en Ciencias Sociales, *Magna Cum Laude*, concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico; y el grado de *Juris Doctor*, también de la Universidad de Puerto Rico. Fue Oficial Jurídico en el Tribunal de Bayamón; en el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Y laboró para la juez Miriam Naveira, Jueza Asociada del Tribunal Supremo; también como Abogada IV en la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia; y nombrada Juez Superior en el 2004, cargo que ocupa hasta el presente.

Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme la renominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de la honorable Yasmín Chaves Dávila.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente a la honorable Yasmín Chaves Dávila como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en su renominación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar, para éste y los próximos nombramientos, que se deje sin efecto la Regla 47.9 y que se informe al Gobernador inmediatamente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se deje sin efecto la Regla 47.9? Si no hay objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto y se notificará al señor Gobernador éste y los siguientes nombramientos de forma inmediata.

Reconocemos que nos acompaña en este Hemiciclo la ex senadora Carmen Berrios. Bienvenida. Gracias por estar aquí con nosotros.

Y también nos acompaña el Presidente de la Comisión de Gobierno del Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, el Representante de mi pueblo de Caguas, el compañero José "Cony" Varela. Bienvenido.

Aníbal José Torres, adelante.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Soraya Méndez Polanco, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Hon. Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1994 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Sociales General de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1997, la Jueza Méndez Polanco completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica en Ponce y fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1998.

Entre los años 1997 al 1998, la nominada fungió como Oficial Jurídico para la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente, entre los años 1997 hasta diciembre de 2008, la Jueza Méndez Polanco laboró como Asesora Legal para el Hon. Jorge Alberto Ramos Comas en el Senado de Puerto Rico, proveyendo asesoría y asistencia en proyectos de ley sometidos a la Asamblea Legislativa. Entre los años 1999 hasta julio del año 2001, la nominada fungió como Oficial Jurídico para la Jueza Lirio Bernal en el Centro Judicial de Ponce, responsabilizándose por la redacción de proyectos de sentencia, resoluciones, órdenes y el análisis de asuntos de derecho.

Entre los años 2001 hasta el 2002, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, en el bufete Román & Román, dedicándose a casos de índole civil y criminal, así como en la práctica apelativa. Entre los años 2002 hasta el 2004, la Jueza Méndez Polanco trabajó en la Administración del Sustento de Menores (ASUME) como Abogada II en la Oficina Regional de Aguadilla, representando a clientes de la agencia en casos de alimentos, tanto en el foro judicial, como en el administrativo.

Para el año 2004, la Jueza Méndez Polanco fue nombrada Juez Administrativo de la agencia, cargo que ocupó hasta el año 2008, cuando fue nombrada Jueza Municipal, cargo que ocupa actualmente. La nominada fue asignada primero en la región Judicial de Mayagüez y posteriormente a la Región Judicial de Aguadilla. Cabe señalar, que la Jueza Méndez Polanco ha sido designada, además, a atender Salas Superiores, tanto en lo Criminal como Civil y Asuntos de Menores.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Méndez Polanco al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Méndez Polanco ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Méndez Polanco no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Sin lugar a dudas, un momento de mucha alegría y satisfacción, sin embargo, mucho más que eso, un momento de reflexión. Es muy grande la responsabilidad que se me delega y mayor aún el respeto con el que la acojo. He ocupado el cargo de Juez Municipal por espacio de casi ocho años y son muchas las experiencias que he vivido durante este término. Por supuesto, las agradables, las tristes, las de dolor, las de esperanza, las de temor, es decir, a través de estos años he podido sentir y palpar en carne propia lo frágiles que somos los seres humanos y cuán grande pueden ser nuestras fuerzas. El contacto directo con esa persona que nos confía hasta su propia vida, y el reto de que nuestras palabras, acciones y decisiones sean las acertadas, las correctas y justas han provocado en mí, como un ser humano igual, una metamorfosis a la hora de ver la misma vida. El tiempo transcurrido desde el primer día en que me vestí con la toga representativa y símbolo de la justicia hasta hoy, básicamente no han cambiado nada en cuanto a mi percepción de lo que es mi trabajo. Ese día sentí el peso de ese ropaje, el mismo peso que siento cada día al ponérmelo y que me recuerda que esa toga pesa mucho más que mi piel, significando ello para mí, que nunca debo olvidar lo que soy, lo que hago y lo que debo hacer. Grande es la encomienda y el reto que se me confiere por ley y por la facultad que me confiere el propio Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*En todos los aspectos de mi vida, este ascenso tiene grandes repercusiones. En lo personal, una satisfacción maravillosa, pues, una vez más siento que Dios es mi fuerza y mi guía y que es Él mismo quien me bendice a través esta nueva encomienda. Es un privilegio y un honor servir a otros y básicamente es la necesidad de mi propia vida. La realidad es que no importa donde esté y lo que realice ese siempre sería mi norte. Es el propósito de mí ser, y ser juez para mí no es un trabajo, sino un estilo de vida, una pasión, una entrega a otros.*

*Soy madre de tres maravillosos hijos, esposa de un gran hombre y compañero, hija de dos seres únicos que me enseñaron a amar, a respetar y a jamás sentirme superior a nadie, hermana de un caballero y amiga de muchas personas maravillosas. Son todos esos seres especiales los que hoy me dan fuerzas para luchar sin descanso por las cosas que quiero y quienes me ayudan constantemente a mantenerme mental, emocional y físicamente alerta y motivada para cumplir con mis deberes. Asimismo, con mis experiencias personales y profesionales siento la necesidad de continuar ayudando a otros desde otra área con las obligaciones propias del cargo.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Méndez Polanco nos comentó: *“Durante mi carrera profesional ha ido creciendo día a día el deseo inmenso de ayudar a quienes se enfrentan a situaciones conflictivas de las cuales no consiguen la solución. En ocasiones fáciles de resolver y en otras, problemas complejos que requieren evaluación profunda de todas las circunstancias que le rodean así como del derecho que aplica. Ahora bien, independientemente del grado de dificultad del asunto, la sensibilidad y la acción acertada debe ser la misma. Resolver con humanidad, nunca perdiendo de perspectiva que sea cual sea el problema, es el más grande para las partes involucradas. Un juez tiene que sentir lo mismo que sienten aquellos, debe ser el corazón que resuelva, debe sentir el temor al comienzo de la vista como al final al momento de resolver. Ese es mi sentimiento y durante estos ocho años, mi corazón no ha dejado de palpar al atender cualquier caso, el miedo del primer día aun lo siento. A Dios le pido que nunca permita que lo deje de sentir porque si eso ocurriera entonces podría perder la sensibilidad y la empatía que deben ser nuestras guías diarias. Me satisface que al llegar a mi casa todos los días tranquila por haber empeñado mi corazón al decidir sobre una controversia y sobre la vida misma de unos seres humanos igual que yo. Con las decisiones correctas o no, pero, habiendo hecho el mayor de los esfuerzos por haber puesto una semilla de esperanza en quien haya estado ante mí.*



*Es un privilegio inmenso la oportunidad que tengo desde el estrado de hacer justicia, de provocar cambios para hacer una mejor sociedad.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Méndez Polanco indicó lo siguiente: *“Desde el momento en que advine a formar parte integral de la institución representativa de la justicia, siendo la Rama Judicial uno de los poderes constitucionales en nuestro sistema de gobierno, no ha habido momento en que se haya detenido por parte de la Administración de los Tribunales el tema de acceso a la justicia. Desarrollo inmenso y desenfrenado del asunto, siendo uno de los retos más importantes de la rama y uno de los pilares del plan estratégico de la misma.*

*Ciertamente, queda mucho camino por andar, sin embargo, me parece meridianamente claro que es propósito primordial de este sistema dar un servicio al pueblo de excelencia y sobre todo de confiabilidad. Es responsabilidad institucional adelantar medidas para lograr ese acceso a la justicia tan soñando, no obstante es mayor la responsabilidad que tenemos los jueces de primera instancia de aportar a ello, siendo entes activos y de contacto con los ciudadanos que diariamente ponen en nuestras manos sus situaciones. Es provocar en cada ser humano la confianza, debemos exhibir la mayor sensibilidad hacia la dignidad humana. Los procesos judiciales suelen ser complicados y de difícil manejo, ahora bien, la rama ha estado planificando y poniendo en práctica nuevas estrategias con el fin de abrir y hacer más accesible la entrada de todos los que acuden en busca de soluciones. La creación de salas especializadas, de oficinas para hacer más fácil el servicio al ciudadano. Ahora, es función obligada de nosotras los jueces el agilizar los procesos, con soluciones rápidas, informadas pero sobre todo que las personas que a nosotros acudan sientan convencimiento y satisfacción de un trato justo.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Méndez Polanco respondió lo siguiente: *“Ciertamente, han sido innumerables los casos que a mi juicio han tenido relevancia e importancia durante mi carrera. Sin lugar a dudas cada uno de ellos para los protagonistas es el más importante de su vida, no obstante, tratando de hacer un esfuerzo mayor para poder identificar esos dos asuntos principalmente importantes en mi carrera, procederé con la relación.*

*Como todos conocemos las salas municipales reciben diariamente decenas de personas buscando alguna solución a su situación, de primera intención pudieran parecer asuntos poco complicados en ocasiones, pero nos corresponde identificar aquellas situaciones que con aparente sencillez pudieran resultar en un asunto de vida o muerte.*

*Estando en el Tribunal Municipal de Isabela, ya un tanto familiarizada con un problema de vecinos, por la frecuencia en acudir al tribunal y por la intervención del mismo a través de querellas, denuncias y órdenes de protección, determino que era necesaria una inspección ocular para poder ver con suerte la raíz de problema. Se realiza la misma activando todos los protocolos requeridos por la administración para ello. Al llegar al lugar, lo que observo son dos residencias divididas por la acera que tanto coraje causaba en ellos, que siendo familia no podían lograr una buena convivencia. Todo resultaba para ellos un conflicto, los aparentes ruidos, los vehículos, los árboles, la acera. Nunca pude descifrar el porqué de su problema, pues, desde mis ojos no cabía razón alguna, y probablemente para nadie más. Luego de un tiempo de búsqueda de soluciones, mediante vistas con órdenes, resoluciones sentí que ya habíamos logrado la encomienda. Para mi sorpresa y desdicha, un viernes de turno en la sala de investigaciones llega un caso de asesinato y yo era la asignada a atenderlo. Eran las 9:00pm, toda la maquinaria movilizaba para presentar la*

*prueba y al entrar a sala veo los ojos de un hombre entristecido con lágrimas por haberle quitado la vida a su vecino, su propio cuñado, nunca olvidaré que a pesar de que tengamos las mejores intenciones y hayamos hecho nuestros mejores esfuerzos también somos seres humanos que nos mueve en ocasiones del dolor, que somos débiles ante las desgracias.*

*Por otro lado, al inicio de mi carrera judicial en la Región de Mayagüez, tuve que presidir una vista de Regla 6, en la que se le imputaban sobre 75 denuncias a un hombre por agresión sexual cometidas en contra de sus propias hijas. Escuchar los medios que utilizó para lograr su objetivo era impactante, se valió de todas las estrategias para cometer su horrendo crimen. Probablemente esas 75 denuncias eran un poco de la cantidad real de las veces que victimizó a sus hijas. Desgarradoras las declaraciones de esas mujeres que algunas de ellas todavía niñas y de los agentes investigadores que pudieron realizar una investigación profunda y detallada de esos trágicos momentos.*

*Todos los días me preparo pidiendo a Dios que me ilumine y no me deje ni un instante durante mi vida y sobre todo en mi trabajo. Que me ayude a escuchar y más aún a hablar, para que mis palabras siempre sirvan en aquellas personas que se enfrentan a los procesos judiciales de aliento, independientemente de cual haya sido el resultado del caso.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Soraya Méndez Polanco cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Hon. Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado acoja el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y confirme el nombramiento de Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente a la honorable Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

Solicitamos se llame el nombramiento de la honorable Lissette Toro Vélez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Secretaria, llame dicho nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Lissette Toro Vélez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Lissette Toro Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 1991 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Ciencias Políticas, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1994, la Jueza Toro Vélez completó un grado de *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1995.

En enero de 1995, la Jueza Toro Vélez laboró como abogada y notaria para el Bufete Torres & Pérez Rivera, atendiendo litigación de controversias de naturaleza civil, contratos, cobro de dinero y desahucios, además de proveer asesoría externa al Municipio de Ponce. Posteriormente, en octubre del mismo año, la Jueza Toro Vélez laboró como Asesora Legal de la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, atendiendo controversias relacionadas a los permisos de construcción y permisos de usos, y arbitrios de construcción, además de fungir como Oficial Examinadora.

En mayo de 1997, la nominada fue designada como Directora de la División Legal del Municipio de Ponce, donde se responsabilizaba por mantener el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor y asesorar al alcalde, el Hon. Rafael Cordero Santiago, a los secretarios de las dependencias y a la Asamblea Municipal para presentar los proyectos del poder ejecutivo. En el año 1998 la nominada trabajó como Abogada Asociada y notario en el Bufete Matta&Matta, PSC, litigando casos de daños y perjuicios e impericia médica. Cabe señalar, que la nominada fungió como profesora a tiempo parcial para la Pontificia Universidad Católica de Ponce, entre los años 1995 hasta el 1997.

En el año 2004, la Jueza Toro Vélez fue nombrada Jueza Superior, asignada a Guayanilla, donde atendía casos de naturaleza criminal menos grave y tránsito, casos civiles y divorcios sin menores de edad, además de atender dos (2) días en semana la Sala de Vistas Preliminares en Ponce. En el año 2008 fue asignada al Centro Judicial de Ponce y en el año 2010 fue nombrada Jueza Coordinadora de lo Civil asistiendo a la Jueza Administradora Regional en los asuntos de lo civil. En enero de 2016, la Jueza Toro Vélez fue nombrada Jueza Administradora Regional. En dicho cargo es responsable de supervisar a los jueces y funcionarios de la Región Judicial de Ponce y es actualmente miembro del Consejo Asesor, donde asiste a la Juez Presidente en la administración de la Rama Judicial.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basado en la evaluación del CPA la información provista por la nominada refleja que ha cumplido de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras, además mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Toro Vélez al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querrelas juramentadas en contra de la Jueza Toro Vélez ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la

Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>5</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Toro Vélez no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En términos personales, recibo con mucha alegría y humildad esta renominación, ya que de ser confirmada me permitirá seguir con el trabajo que realizo al presente; lo cual ofrece una estabilidad a mi familia tanto en el aspecto económico como en el personal. A su vez, en términos profesionales me ofrece la oportunidad de seguir sirviendo a la justicia del país y ayudando a las personas que a diario nos visitan en busca de justicia. La renominación llega en un momento donde luego de casi doce años de arduo trabajo siento que se han reconocido mis esfuerzos y sacrificios primero el 4 de enero de 2016 fui nombrada Jueza Administradora Regional de Ponce por la Hon. Liana FiolMatta, entonces Jueza Presidente del Tribunal Supremo.*

*Ahora, se me ofrece la oportunidad de seguir realizando esas funciones como Jueza Superior. En resumen me siento honrada y privilegiada de que se me permita seguir haciendo el trabajo que por los pasados casi doce años he realizado con muchos sacrificios personales y profesionales; pero afortunadamente con mayores satisfacciones.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Toro Vélez nos comentó: *“El servicio público me permite aportar más al mejoramiento de nuestro país. En la Judicatura estamos cerca del que necesita justicia; en los procesos de naturaleza criminal, tenemos al acusado con la presunción de inocencia, o la víctima con sed de que se castigue al que violó la ley. Por otro lado, en los procesos de relaciones de familia, tenemos partes que desean casarse, o que en un momento los unieron sentimientos de amor, pero que lamentablemente su relación no prosperó y desean terminar la misma; por lo que vienen nuestros tribunales para resolver sus diferencias en cuanto a la liquidación de sus bienes, la fijación de pensiones para los hijos en común, para la disposiciones de la custodia y la regulación de las relaciones paterno filiales, entre otras controversias.*

*Además, atendemos aquellos ciudadanos que desean realizar una obra de amor adoptando a un menor y hacerlos sus hijos legales. A su vez, en los procesos de naturaleza civil, tenemos al demandante que solicita que se le compense sus daños, o se le reconozca acreedor de una deuda o un derecho, o se le devuelva una propiedad; y al demandado que se defiende de esas alegaciones que no proceden en derecho. Por lo tanto, la judicatura me ofrece la oportunidad servir a la justicia de forma objetiva; sin el ánimo de lucro, como sería en la empresa privada. Aunque tal vez, en la empresa privada haya una mayor remuneración económica, ciertamente en el servicio público me siento más útil y de provecho a mi Isla, en tiempos donde la ciudadanía necesita de servidores públicos que le devuelvan la confianza en la justicia. Debemos demostrar al país que los corruptos no están dentro del sistema de justicia.”*

---

<sup>5</sup>Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Toro Vélez indicó lo siguiente: *“Al presente con los recortes en el presupuesto, se hace muy difícil poder ampliar los programas de acceso a la justicia. En la Región de Ponce estos programas son los Centros ProSe, de Mediación de Conflictos y el Programa DrugCourt. En el Centro Judicial de Ponce tenemos una Centro Pro Se con tres (3) Orientadores que reciben al público en su mayoría de escasos recursos económicos que son asistidos en los casos de Cobro de Dinero bajo la Regla 60, en casos de Relaciones de Familia principalmente en reclamación de Alimentos, Desahucios, Ejecución de Hipoteca; quienes no pueden pagar un abogado o abogada y deciden comparecer por derecho propio sin mucho conocimiento en los procesos judiciales. Pero son ciudadanos que tienen mucha necesidad de recibir ayuda legal por parte del Tribunal en la adjudicación de una controversia.*

*A su vez, los Centro de Mediación de Conflicto ofrecen un servicio importante a las personas que necesitan un árbitro que les ofrezca alternativas para resolver sus controversias; evitando que ese caso llegue o continúe en el Tribunal incurriendo las partes en gastos y costos de litigio excesivos. Por otro lado, el Programa de DrugCourt, cumple con una función importante en la rehabilitación de personas que son acusadas por la comisión de un delito relacionado al uso de sustancias controladas, pero que desean ayuda para salir de la adicción y rehacer sus vidas. Ante lo expuesto, debemos seguir ofreciendo el servicio a través de estos importantes programas, y ante las limitaciones económicas; se deben hacer ajustes económicos en otras áreas que no sean de tanta importancia. Es un reto que la Oficina de Administración ha estado trabajando con grandes ajustes en busca de la eficiencia.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Toro Vélez respondió con los siguientes ejemplos: *“Enilda Lugo Ferrer, et. als. V. Enrique Lugo Ferrer, et. als., JAC2010-0507, un caso de Partición de Herencia. En este caso se impugnaba por la parte demandante un Testamento Abierto otorgado por la causante, quien era la hermana y tía de las partes. La parte demandada alegaba que el testamento era nulo ya que la testadora no sabía leer ni escribir. Esta controversia es novel en Puerto Rico, ya que el Tribunal Supremo no ha atendido esta controversia.*

*A base de la investigación realizada, la suscribiente concluyó que la testadora no tenía capacidad para testar, aunque reconocemos que no existe en Puerto Rico una prohibición para que una persona sordomuda pueda testar, pero para ello debe ser una persona que tenga instrucción, que sea educada en el lenguaje de señas formal así como los testigos instrumentales, de manera que se permita garantizar la última voluntad del testador. Por lo que concluimos que el Testamento Abierto era nulo.*

*Este caso me permitió estudiar y analizar los requisitos para la validez de un testamento; y sin encontrar un precedente judicial resolví a base de los requisitos generales para poder contratar. El Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación de la suscribiente. El Tribunal Supremo no expidió el auto de Certiorari.*

*Finca Matilde, Inc. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, JAC2010-0574, un caso sobre Expropiación A la Inversa. En este caso nos enfrentamos a una controversia novel: ¿Si existe una incautación legislativa con la aprobación de la Ley Núm. 227 de 9 de agosto de 2008, 12 L.P.R.A. 5030? En esta ley se designó a Punta Cucharas de Ponce como un área de reserva natural del*

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la Ley Número 150 del 4 de agosto de 1988, conocida como la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, 12 L.P.R.A. 1227.*

*La suscribiente concluyó que la parte demandante no podrá realizar ningún proyecto de desarrollo económico de los que se permiten bajo la clasificación P.L.E. 2 debido a la designación de Reserva Natural Punta Cucharas. Los terrenos deben ser preservados y conservados, sustancialmente en su estado natural, y en aquellos casos donde sea posible, deben ser restaurados a su condición natural original y ningún otro uso puede ser legalmente viable. Por lo que concluimos que la Ley Núm. 227, supra, no constituye una afectación al terreno, como alegó la parte demandada; sino una incautación legislativa, como alegó la parte demandante; y donde se les privó de todo beneficio económico de su propiedad, restando la adjudicación de cuál es la justa compensación que debe satisfacer el Estado.*

*Este caso me permitió estudiar y analizar los requisitos de expropiación forzosa a la inversa, sin encontrar un precedente judicial; y concluir que existe conforme a derecho una incautación legislativa, siendo una controversia novel. El Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación de la suscribiente. El Tribunal Supremo no expidió el auto de Certiorari.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Lissette Toro Vélez cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Lissette Toro Vélez como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: En su renominación, señor Presidente, solicitamos que el Senado acoja el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y confirme, en su renominación, a la honorable Lissette Toro Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de este Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente a la honorable Lissette Toro Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto Valcárcel Ruiz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz obtuvo en 1985 un Bachillerato en Artes y Ciencias con concentración en Ciencias Políticas en *Tulane University* en *New Orleans, Louisiana*. Posteriormente, en 1988, completó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 20 de enero de 1989.

El nominado comenzó su carrera profesional en 1989 como Abogado I y designado Fiscal Especial en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia donde trabajó casos de Derecho Civil sobre impugnación de confiscaciones y confiscaciones de fianzas penales. Luego, en el 1991 como Abogado II en la División de Derechos Civiles e Integridad Pública a cargo de la investigación y del procesamiento de delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos que implicaran alguna violación de derechos civiles o corrupción gubernamental. En octubre de 1992 fue designado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito y por espacio de diez (10) años, fue asignado a la Región Judicial de Aibonito, en la cual en abril de 2000 también recibió un nombramiento como Fiscal Auxiliar II, continuando con su labor de realizar investigaciones y procesamiento de delitos cometidos en la Región.

Desde 2002 hasta 2007, el nominado fue asignado a la División de Integridad Pública del Departamento donde fungió como Subdirector. Durante este periodo, específicamente en noviembre de 2003 fue ascendido al cargo de Fiscal Auxiliar III y luego en julio de 2004 fue designado como Fiscal Especial General. Como parte de sus tareas en la División, además de la investigación y el procesamiento de delitos vinculados a corrupción gubernamental y la violación a los derechos civiles, también realizó investigaciones preliminares al amparo de la Ley del Fiscal Especial Independiente. Como Subdirector de la División, también estuvo a cargo del grupo de fiscales y agentes encargados de investigar y procesar los delitos públicos bajo su jurisdicción. Luego de esto, pasó a fungir como Fiscal Especial General en la Fiscalía de Carolina, investigando casos y procesando delitos cometidos en la Región, desde el 2007 hasta el 2009.



Actualmente, ejerce como Director de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. El Fiscal Valcárcel Ruiz ha dirigido y manejado, según las particularidades de cada División, investigaciones de actos de corrupción gubernamental, violación de Derechos Civiles cometidos por la Policía de Puerto Rico, investigaciones relacionadas con esquemas de fraude en instituciones financieras como bancos y cooperativas, infracciones al Código de Rentas Internas, incluyendo la evasión contributiva. Además, como parte de su labor a través de la Oficina de Asuntos del Contralor, se encarga de evaluar e investigar los informes de auditoría expedidos por la Contralor de Puerto Rico.

El nominado ha sido parte de varias asociaciones dentro de las cuales está la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, donde participó como Miembro de su Junta Directiva. En 2012, fue reconocido por parte de dicha Asociación como Fiscal del Año y el mismo reconocimiento por parte de la Fiscalía de Aibonito durante los años 1997, 1998 y 1999. Además, ha sido Secretario de la Asociación de Propietarios de Bosque de las Palmas en Bayamón. Tuvo la oportunidad de participar como Conferenciante en la Quinta Cumbre Interagencial Anticorrupción, además de haber fungido como Profesor en la División de Educación Continua del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y mantiene un historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista al nominado:**

A la pregunta sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el licenciado Valcárcel Ruiz indicó lo siguiente: *“En términos personales y profesionales representa un reto distinto para continuar impartiendo justicia. A fin de cuentas, ese debe ser el norte de todo funcionario que forme parte del sistema de justicia en Puerto Rico”*.

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Juez Superior en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos dijo: *“Nunca he estado en la práctica privada de la profesión. Desde que juramenté como abogado, he prestado servicios en el Departamento de Justicia como Fiscal. Mi récord en esa dependencia es el mejor testigo de mi capacidad profesional”*.

El licenciado Valcárcel Ruiz nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“El acceso a la justicia tiene más de una vertiente. Como regla general, se piensa en el concepto en términos del acceso a los Tribunales por parte de personas con escasos recursos económicos. La Oficina de Administración de los Tribunales debe continuar implementando procesos para garantizar el acceso a los Tribunales a personas menos aventajadas. Sin embargo, el reto principal que confronta la Rama Judicial es la percepción negativa que algunos en la ciudadanía pueda tener de esa rama de gobierno. Esta percepción negativa, equivocada y fomentada por opinión pública negativa, tiende a socavar la confianza que el Pueblo tiene en la Rama Judicial. Esta percepción negativa afecta la creencia de que se obtendrá justicia en los Tribunales. El acceso a la justicia no es solamente tener los mecanismos necesarios para, de no tener los recursos, poder tener acceso al sistema de justicia. Es parte fundamental del sistema el que la ciudadanía perciba el mismo como uno en donde su caso será adjudicado de forma responsable, legal y siguiendo el ordenamiento jurídico. De las tres ramas de gobierno, la Judicial es en la cual el Pueblo debe tener la mayor confianza. Esta confianza se consigue reconociendo la importancia de impartir justicia”*.

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él a través de los diversos cargos que ha ocupado en el Departamento de Justicia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

### **Investigaciones en la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor**

*“Durante el tiempo en que estado dirigiendo la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, he supervisado varias investigaciones. Entre estas, hay dos que llaman la atención por su importancia para el País y el efecto de los hechos imputados en la gestión pública.*

*La primera trataba sobre la investigación y posterior radicación de cargos sobre un contrato en la Autoridad de Energía Eléctrica para la producción de energía renovable. Los hechos se remontan al año 2011, donde al amparo de la Ley 82 de Política Pública de Diversificación Energética de 2010, comenzaron a otorgar contratos de energía renovable de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Fueron acusados el Ing. José A. Pérez Canabal, Vicepresidente de la*

*Junta de Gobierno de la AEE, el CPA Roberto Torres Torres y el abogado de la AEE el Lcdo. Francisco Santos Rivera. Se les imputó intervención indebida en las operaciones gubernamentales y violaciones a la Ley de Ética Gubernamental. En resumen, el Ing. Pérez Canabal utilizó su posición para influir indebidamente en la aprobación de una propuesta para producir energía renovable presentada por el CPA Torres Torres. El abogado de la AEE, en su función, ayudó con la aprobación del contrato.*

*La segunda investigación, trataba sobre la intervención en la evaluación de dos propuestas sometidas por dos empresas a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) para el Año Fiscal 2010-2011. El Administrador, Esteban Pérez Ubieta y la Administradora Auxiliar de Servicios Operacionales, Elaine D. Porrata Toro, ambos ex funcionarios, utilizaron sus deberes y facultades para beneficiar ilegal e indebidamente a las dos empresas para otorgarle dos contratos en la ADSEF. Los hechos incluyen la falsificación de documentos para aparentar que las propuestas de las empresas fueron evaluadas. Los contratos fueron eventualmente otorgados”.*

**Caso Departamento Educación, Víctor Fajardo. Esquema de Sobornos y Ofertas de Soborno con contratistas del Departamento de Educación - Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Pueblo v. José Omar Cruz, María Teresa Pérez Huertas, Norman Olson, Eduardo Fuertes Pasarell, Víctor Álvarez Ramos, José Santos Rodríguez, Ángel Pabón Molina y Sylvia López Vélez. KFP03G-0109 y otros**

*“El caso trataba sobre el esquema de soborno y oferta de soborno diseñado por Víctor Fajardo Vélez en el Departamento de Educación mientras se desempeñó como Secretario. Mediante este esquema, el Secretario Fajardo y José Omar Cruz escogieron un grupo de compañías para solicitarles el 10% de los contratos otorgados. Las personas acusadas fueron los dueños de las compañías involucradas en el esquema y los ayudantes principales de Víctor Fajardo. Los casos se vieron por Tribunal de Derecho y por Jurado. En todos se obtuvieron convicciones. Fue uno de los principales casos de corrupción pública en Puerto Rico. Se logró el resultado a pesar de que las autoridades federales habían archivado el caso sometido en esa jurisdicción”.*

**Caso conocido como Masacre de Pájaros - Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Pueblo v. José de Jesús y otros, Núm. DVI2009G0081 y otros; DVI2009G0119 y otros**

*“En las inmediaciones de la Farmacia Plaza del Barrio Pájaros del Municipio de Toa Baja, varios individuos emboscaron a cinco personas entre los que se encontraban dos menores de edad. Dos adultos y una menor de dos años resultaron asesinados. Se procesó a los imputados por Asesinato, Tentativa de Asesinato, Conspiración y Ley de Armas. Por la naturaleza de los hechos, el caso causó gran consternación en la ciudadanía”.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a

bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.  
(Fdo.)  
Miguel Pereira Castillo  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, el licenciado Alberto Valcárcel Ruiz ha sido nominado por el señor Gobernador como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Un Bachillerato en Artes y concentración en Ciencias Políticas de la Tulane University, en Luisiana; *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho, Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico. Abogado y Fiscal en el Departamento de Justicia desde el año 1989, ocupando distintas posiciones. Fue Abogado en la División de Confiscaciones, en la División de Derechos Civiles e Integridad Pública, Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. En el 2000 fue nombrado Fiscal Auxiliar II, Subdirector de la División de Integridad Pública y Fiscal Especial General en la Fiscalía de Carolina. Actualmente es el Director de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico, que preside el compañero senador Pereira Castillo, recomienda que el Senado confirme el nombramiento del licenciado, amigo, Alberto Valcárcel Ruiz. Solicitamos que el Senado actúe de conformidad con dicha recomendación y que se abra el debate, señor Presidente, en estos momentos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, solamente para consignar el voto en contra de este servidor al nombramiento del licenciado Albergó Valcárcel Ruiz.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Alberto Valcárcel Ruiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Y quisiéramos reconocer que nos acompaña en este Recinto también el ex Representante, profesor y amigo, Víctor García San Inocencio. Bienvenido al Senado de Puerto Rico.

Adelante, compañero Torres Torres.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Javier Gómez Cruz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier Gómez Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

### HISTORIAL DEL NOMINADO

Del historial educativo del licenciado Gómez Cruz, surge que en mayo de 1994 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Comunicación Pública y Periodismo Impreso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, siendo el promedio más alto en la colocación de grados. En 1999 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, recibiendo reconocimiento especial al *Estudiante Más Destacado en Derecho Penal* de la Universidad de Puerto Rico, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía desde enero de 2000.

En el ámbito profesional, de 1997 a 1999 fue asistente de cátedra del Profesor Ernesto Chiesa Aponte en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado tuvo como encomienda la corrección y suplementación del *Tratado de Derecho Probatorio* de la autoría del profesor Chiesa Aponte.

En 1999 laboró por servicios profesionales en la oficina del Lcdo. Efraín Maceira Ortiz, teniendo entre sus funciones: investigaciones jurídicas y preparación de todo tipo de documento jurídico necesario para la tramitación de casos bajo atención de su oficina, generalmente relativos a la práctica del Derecho Administrativo, Laboral, Obligaciones y Contratos, y Responsabilidad Civil Extracontractual; concentrado en recursos apelativos del Tribunal de Circuito de Apelaciones y Tribunal Supremo. De enero de 2000 a enero de 2001 fue Oficial Jurídico del Juez Asociado Francisco Rebollo López en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, teniendo entre sus funciones: estudio de casos radicados ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, redacción de proyectos de opinión y sentencia, y asesoría jurídica.

De enero 2001 a diciembre 2004 se desempeñó como Director Ejecutivo, Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. El nominado tenía la dirección administrativa en general de la Comisión: programación y planificación de las tareas de la comisión, supervisión y dirección de empleados (abogados y personal secretarial y técnico). Asimismo, redactaba informes dirigidos al pleno cameral sobre los proyectos de ley, resoluciones de la Cámara de Representantes, resoluciones conjuntas, y resoluciones concurrentes; y la redacción de todo tipo de recurso legislativo. De enero de 2005 a diciembre de 2012 fue Asesor Legislativo del Representante Hon. José M. Varela Fernández. Tenía entre sus funciones: la redacción de documentos relativos al proceso legislativo: proyectos de ley, resoluciones de la Cámara, resoluciones conjuntas, resoluciones concurrentes,

mociones; y redacción de todo tipo de escrito periodístico (comunicado de prensa, columna, etc.) en torno a materias legislativas. Además, realizaba análisis y asesoría en relación al proceso legislativo.

De enero de 2013 al presente se desempeña como Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes. El nominado tiene entre sus funciones: la dirección administrativa en general de las comisiones: programación y planificación de las tareas de ambas comisiones, supervisión y dirección de empleados (abogados y personal secretarial y técnico); redacción de informes dirigidos al pleno cameral sobre los proyectos de ley, resoluciones de la Cámara de Representantes, resoluciones conjuntas, y resoluciones concurrentes; y redacción de todo tipo de recurso legislativo.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**Entrevista al nominado, el Lcdo. Javier Gómez Cruz:**

Se le preguntó al Lcdo. Javier Gómez Cruz que representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a lo que contestó: *“Mi nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia representa el medio para hacer buena mi vocación. Luego de formarme como abogado en la universidad, y de haber servido en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como oficial jurídico, descubrí que mi vocación era servir a mi país desde un estrado. Me ocupé de estudiar Derecho con mucha dedicación y sentido del deber. También me ocupé de observar el Derecho como una ciencia social, justificada en los conceptos de justicia, equidad, y la búsqueda de los valores que promuevan la paz social. En la aplicación del Derecho dentro del foro, es la función del juez la que precisamente calibra la balanza en cuanto al punto del correcto equilibrio entre tales objetivos contenidos en las controversias. Me considero un letrado comprometido con la búsqueda de ese punto justo. En la medida en que pueda ejercer la doctrina jurídica, y aplicar la ley cotidianamente en el ejercicio del Derecho que busca privilegiar ese equilibrio, estaré convencido de estar haciendo lo que realmente anhelo hacer. Ejercer como juez representa para mí la oportunidad de ser el funcionario público que realmente quiero ser: un servidor de los valores sociales y humanos que encarna la disciplina del Derecho.”*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *“Siempre observé el Derecho como un campo de estudio y aplicación fascinante en cuanto pudiera desplegar sus alcances con completa libertad de consciencia. Esa libertad que tanto valoro en la aplicación del Derecho sólo la otorga el ejercicio del cargo de un juez. La dinámica de aplicar el Derecho, con completa libertad de consciencia y privilegiando sobre todo los valores contenidos en la norma humanística y la juridicidad, es para mí más satisfactoria que cualquier otra dentro del foro, aún más que la práctica privada del Derecho.”*

Se le pidió al nominado su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito a lo que contestó: *“La Rama Judicial es el foro al que en última instancia recurren las personas para dirimir sus conflictos, de forma ordenada y en previsión o corrección de transgresiones a la paz social. Su función es esencial en el entramado social. Esa naturaleza exige puertas abiertas. Exige eliminar obstáculos onerosos en sus vertientes procesales, económicas, y sustantivas. En época de crisis presupuestaria y económica, el acceso a la justicia se ha puesto en jaque. Los costos que tiene que encarar el ciudadano que reclama que se dirima una controversia son, en ocasiones, insostenibles. La Rama Judicial tiene ante sí el reto de ser efectiva en cuanto a hacer buena su función de rendir un servicio social. Será efectiva en cuanto despeje las trabas para llegar a ella. Su reto mayor es impartir la justicia con los menores costos para todas las partes involucradas y con la mayor celeridad posible privilegiando la protección debida a los intereses tutelados legítimamente. La parte agraviada no debe sufrir más daños que los que se deben remediar. La Rama tiene que abaratar los costos de invocarla y tiene el deber de reclamar al Estado lo necesario para su ejercicio en grado de excelencia. Este reclamo tiene que ir acompañado de prácticas de transparencia y rendimiento de cuentas, así como de la simplificación de los procesos y de un esfuerzo mayor de educación y concienciación ciudadana sobre el valor de la Rama Judicial.”*

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Javier Gómez Cruz que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que

contestó: “Durante el tiempo que serví en el Tribunal Supremo, como oficial jurídico del Hon. Juez Asociado Francisco Rebollo López, intervine en la resolución de muchísimos casos sometidos ante dicho foro. Recuerdo con particular interés *Levy, Hijo, Inc. v. Municipio de Manatí*, 151 D.P.R. 292; y *PaineWebber Inc. v. Service Concepts, Inc.*, 151 D.P.R. 307.

*En Levy, Hijo, tuve que enfrentarme a una materia totalmente novedosa para mí. En el momento de intervenir en el proceso no podría prever que durante los siguientes quince años de mi vida profesional, conflictos de esa naturaleza me resultarían totalmente familiares y ordinarios como parte de los asuntos que vería desde la perspectiva legislativa. Tratamos en aquel caso de evaluar la constitucionalidad de una ordenanza municipal que imponía un arbitrio a las obras de construcción tomando en consideración el costo de los materiales de construcción que ya habían pagado el arbitrio estatal. Entendimos que se trataba de una doble tributación insostenible constitucional y estatutariamente. La decisión tuvo la consecuencia de anular todas las ordenanzas municipales análogas que habían sido aprobadas por un gran número de municipios. Fue la primera vez que mi criterio sobre la constitucionalidad de una acción gubernamental tuvo efectos prácticos inmediatos y todo lo que había aprendido en mis años universitarios a partir del estudio de *Marbury v. Madison*, tomó materialidad.*

*En *Paine Webber Inc. v. Service Concepts, Inc.*, enfrenté una situación en la cual se tuvo que sopesar una variedad de objetivos típicamente judiciales. La situación de hechos fue sencilla: la casa de corretaje le acreditó erróneamente a la cuenta de los demandados unos veinte mil dólares que le pertenecían a otro depositante. Al solicitar a los demandados que reembolsaran la suma erróneamente adjudicada, se negaron a pagar. La casa de corretaje recurre al foro judicial solicitando un remedio. Varios años después del inicio del proceso judicial, se llega al Tribunal Supremo. Entonces, en mi evaluación y proyecto de opinión y sentencia, recomendé obligar a las partes a someterse al proceso de arbitraje que, con carácter compulsorio, se había pactado en el contrato de la cuenta de depósito. Los hechos del caso, por las admisiones de las partes, me resultaban evidentemente descarados. Los demandados sabían que el dinero que retiraron de su cuenta no les pertenecía, lo gastaron en objetos de lujo, y luego se negaron a devolverlo. No había controversia sobre ese punto. Sin embargo, había en juego la aplicación de los mandatos básicos del derecho civil, y de las leyes y jurisprudencia sobre el arbitraje, junto a la política pública incuestionablemente deseable de promoción del arbitraje como método alterno de resolución de disputas. Por otro lado, la parte que recurría al tribunal era, paradójicamente, la autora de la cláusula de arbitraje compulsorio en el contrato. Fue un caso que puso a prueba mi apego a la disciplina del Derecho, más allá de lo que mi criterio puramente moral y personal habría dictado.*

*Con ambos casos se solidificó en mí la aceptación de que el Derecho es una disciplina que exige, de ordinario, privilegiar la juridicidad, el apego objetivo a la doctrina, y a la norma legal.”*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Javier Gómez Cruz es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la



designación del Lcdo. Javier Gómez Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.  
(Fdo.)  
Miguel Pereira Castillo  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominado por el señor Gobernador como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia el compañero Javier Gómez Cruz.

Tiene su Bachillerato en Comunicación Pública y Periodismo Impreso, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, siendo el promedio más alto en la colación de grados; altos honores en el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, reconocido como el estudiante más destacado en Derecho Penal de dicha Institución, premio otorgado por el Colegio de Abogados. Fue asistente de cátedra del profesor Ernesto Chiesa Aponte en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde tuvo como encomienda la corrección y suplementación del Tratado de Derecho Probatorio de la autoría del profesor Chiesa. Además fue Oficial Jurídico del juez asociado Francisco Rebollo López en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Su experiencia actual, no lo vamos a juzgar por eso, él no tiene culpa, es el Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representante, que preside el compañero Varela Fernández. Y la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomienda favorablemente esta designación.

Solicitamos se abra el debate, señor Presidente, sobre el nominado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a pesar de ser el...No. Es broma, es broma, es broma. Iba a decir que a pesar de ser el Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno de la Cámara,...

Voy a decir lo siguiente, señor Presidente. Pocas veces uno se encuentra con jóvenes en este País que tengan el talento, la profundidad en todos los aspectos. Si hay una descripción de un Juez, y no quiero ofender a ninguno de los otros candidatos, pero si alguien quiere ver y quiere analizar lo que debe ser un Juez en este País, que tenga y que traiga en su bagaje una persona que tiene no sólo el conocimiento legal por la -como ha comentado el compañero Aníbal José Torres-, por la vasta experiencia que tiene, sino que tiene una vivencia de mundo. Ha tenido unos debates aquí en la legislatura y conoce, pero también es una persona de una alta sensibilidad, alta sensibilidad en la cultura, en el arte, una alta sensibilidad en aquellas cosas que nos hacen grandes como seres humanos.

Y yo, nuevamente, hoy es un día grande para Puerto Rico, porque un joven de nombre Javier Gómez Cruz pasa a ser miembro de la Judicatura. Lo perdemos en la Asamblea Legislativa, y tengo que decir que es una pérdida adicional que hemos tenido, pero también gana el País, sigue ganando el País con este nombramiento.

Yo le deseo a él, a su familia más que nada, que sean muchos años de mayor servicio y de más servicio al País. Y que sepa que va con esta confirmación y este nombramiento el día de hoy,

más que nada, la celebración y el agradecimiento del Senado de Puerto Rico a un extraordinario servidor público, a una persona que se ha dedicado en cuerpo y alma a esta Asamblea Legislativa. Y que sepa que estamos extremadamente agradecidos de esos años de servicio a la Asamblea Legislativa.

Son mis palabras, y votaré, obviamente, y pido un voto a todos los compañeros a favor de este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto a favor del licenciado Javier Gómez Cruz.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para expresar mi voto a favor del licenciado Gómez, a quien conocemos y sabemos que ha sido un gran baluarte en la Asamblea Legislativa, una persona que ha trabajado por muchos años en estos menesteres. Así es que le deseamos muchas felicitaciones en esta nueva etapa de su carrera profesional.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos...

SR. VICEPRESIDENTE: Desde el estrado no puedo hacer expresiones, pero quiero unirme a la expresión del compañero Bhatia Gautier.

Conozco al compañero Gómez Cruz...

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción a que haga algunas palabras, señor Presidente. Hágalas, hágalas, que sabemos que lo conoce.

SR. VICEPRESIDENTE: Conozco hace muchos años al compañero Gómez Cruz. Lo felicito por ese nombramiento. Sé que es un activo para el País y para la Rama Judicial. Y de verdad que nos alegramos mucho.

Reconocemos, también, que en las gradas se encuentra el “team Varela”. Les damos la bienvenida a los amigos de la Cámara de Representantes en apoyo a esa nominación. Enhorabuena para el joven Gómez Cruz y para la Judicatura.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Para consignar mi voto a favor de Javier, porque las veces que hemos interactuado con él en el Cuerpo Hermano, pues ha sido una mano amiga para los proyectos que van a la Comisión de “Cony”. Así que mi voto a favor del nominado.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

Ante la consideración...

¿Iba a hacer algunas expresiones, compañero?

SR. TORRES TORRES: No, señor Presidente, solamente para pedir la confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Javier Gómez Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Migdalí Ramos Rivera, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Ramos Rivera obtuvo en 1994 un Bachillerato de la Escuela de Artes y Ciencias de la Universidad de Rochester en New York con doble concentración en Ciencias Políticas y Literatura Española e Hispanoamericana. Durante estos años, participó como estudiante de intercambio en la Universidad de Salamanca en España, esto para el año 1993. También cuenta con un Certificado en Estudios de Gerencia otorgado en 1994. Posteriormente, en 1997, completó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus años de estudio, recibió varias distinciones dentro de las cuales, además de haber sido parte de la Lista del Decano, también se encuentra el haber sido recipiente de becas a través de *Xerox Technical Minority Scholarship* y del *Ronald E. McNair Scholars Program*.

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 22 de enero de 1998 y además, como Notario desde el 16 de junio de 1998. De igual forma, postula tanto en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico desde septiembre de 1998, así como en el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston desde febrero de 1998.

La nominada comenzó su carrera profesional en 1997 como Asociada en *Schuster Usera & Aguiló, LLP* donde trabajó casos de derecho laboral y del empleo, inmigración de negocios, litigio civil comercial y la práctica de derecho administrativo y desde 2003 como Abogada a cargo de la práctica de inmigración de negocios del mencionado Bufete. A partir de 2004 y hasta mediados de 2006 abrió su oficina propia de práctica legal, dedicada principalmente a la práctica de derecho laboral y de inmigración de negocios. En este último año, regresó a laborar con *Schuster & Aguiló* como Abogada *Senior*, donde retomó todo trabajo relacionado con la práctica de derecho laboral y de empleo, representando principalmente a los patronos. Además, postuló ante agencias gubernamentales, tales como el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Comisión Industrial de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al igual que en los Tribunales Estatales y el Tribunal Federal. En 2013, la nominada pasó a fungir como Directora Asociada de

Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado donde dentro de sus responsabilidades principales está el administrar cinco (5) convenios colectivos en el segundo taller unionado más grande de Puerto Rico. De igual forma, implementa disciplina institucional, recibe e investiga querellas sobre discrimen y sobre violación a los convenios colectivos y a las normas de la Corporación, esto además de implementar política pública en áreas de discrimen, materia laboral y acomodo razonable. También brinda asesoramiento a la administración de la Agencia sobre diversos aspectos del campo obrero-patronal. Asimismo, funge como Presidenta de la Junta de Subastas.

A nivel personal, la licenciada Ramos Rivera ha sido parte de varias organizaciones estudiantiles, profesionales y cívicas. Tuvo la oportunidad de participar como Miembro de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, además de fungir como Presidenta del *American Immigration Lawyers Association* (2002-2003). También ha sido Miembro de la Asociación de Notarios de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores de la Fundación VAL (Vive Alegre Luchando), organización sin fines de lucro dedicado a colaborar con la calidad de vida de niños que padecen cáncer. Asimismo, es parte de la Escuela de Bomba y Plena Doña Caridad Brenes de Cepeda.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y el informe de crédito es sobresaliente.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista a la nominada**

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la licenciada Ramos Rivera indicó lo siguiente: *“Esta nominación representa un orgullo para mí y representa haber alcanzado una meta personal y profesional que había anhelado por mucho tiempo. Representa lo que considero el próximo paso en mi desarrollo profesional tras 19 años de haberme graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, representa una responsabilidad mayor de servicio hacia Puerto Rico en los momentos en los que más mi País me necesita”*.

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Jueza Superior en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Me mueve el deseo de servir a mi País y de hacer justicia. Creo firmemente en que servir me hace feliz y desde esta posición, de ser confirmada, estoy confiada en que podré ayudar a quien lo necesite dentro del ámbito de las funciones del puesto. Mi ánimo de servicio no se refleja únicamente con mi solicitud para la Judicatura, sino que se refleja también en mis actividades de servicio como ciudadana desde el año 2009 con la Fundación VAL, “Vive Alegre Luchando”. Esta organización sin fines de lucro tiene como misión llevar alegría y una mejor calidad de vida a niños con cáncer, a sus familiares y al personal médico que cuida de ellos. La experiencia como parte de la Fundación ha sido enriquecedora y me ha convertido en una persona mucho más sensible, compasiva y me ha hecho comprender de primera mano las necesidades de esta población. Estoy segura de que esta experiencia de servicio me ayudará a desempeñar las funciones como Jueza Superior.*

*En términos del contraste con la práctica privada de la profesión de la abogacía, creo que aspirar a esta posición conlleva ver la profesión desde una perspectiva diferente. Tuve la oportunidad de trabajar en un bufete en la práctica privada por aproximadamente 14 años y tuve oficina propia por 2 años. Es decir, que tuve esa experiencia, al igual que tengo experiencia en el servicio público. Luego de haber podido trabajar en el sector público y privado, considero que el servicio público es más afín con mi personalidad y con mi deseo de servir mejor a Puerto Rico”*.

La licenciada Ramos Rivera nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“Considero que el reto principal es la falta de fondos para poder mejorar el acceso a la Justicia en Puerto Rico. Ante la realidad de escasez de recursos que afecta a la Rama Judicial, el acceso a la justicia se complica. Es por todos conocidos que la Rama Judicial se ha visto seriamente afectada por la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico y que como resultado de esa crisis se le ha reducido significativamente su presupuesto. Por tanto, aun cuando se flexibilicen ciertos requisitos, tales como las enmiendas a las reglas de procedimiento civil en materia de emplazamientos, mientras la crisis fiscal siga provocando la emigración de abogados y el recorte o eliminación de servicios legales gratuitos a bajo costo, el acceso a la justicia será muy difícil para las clases más necesitadas. De igual modo, la falta de fondos quizás obligue a la Rama Judicial a aumentar los costos relacionados con el manejo de los casos en los Tribunales, haciendo el acceso a la justicia más cuesta arriba.*

*Es importante señalar que esta crisis fiscal también afecta a los empleados de la Rama Judicial y al público que acude a buscar servicios. Ante esta realidad, considero que los empleados tienen que tener mayor compromiso con su trabajo y con el público que acude a buscar servicios, ya*

*que estos empleados vienen llamados a brindar un servicio de excelencia aún en condiciones extraordinarias como las que hemos visto en estos tiempos de crisis fiscal”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

#### **Implementación Ley 66-2014 en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**

*“Considero un asunto legal importante en mi carrera el haber sido parte del grupo llamado a interpretar y aplicar la Ley 66 de 17 de junio de 2014 en la CFSE. El impacto de esta legislación en la CFSE fue significativo, considerando el hecho de que esta corporación pública no se había visto afectada con medidas similares en el pasado. Por tanto, la aplicación de la Ley fue un reto para la Administración en la medida en que los empleados no lograban asimilar la aplicabilidad de la Ley a la Corporación y el efecto que la aplicación de la misma tendría en beneficios que los empleados habían disfrutado por muchos años. El proceso no ha sido fácil y seguimos educando a los empleados para que comprendan que la situación fiscal del País es grave y que tenemos que aportar todos hacia la recuperación económica de Puerto Rico. Resalto este asunto como uno importante en mi carrera porque pienso que marca un momento histórico en el que los empleados de esta Corporación pública han sido llamados a entender que todos tenemos que hacer sacrificios para el bien de Puerto Rico”.*

#### **Edgardo Delgado v. Lilly del Caribe**

**Civil Núm. E2CI2010-0061 (201)**

*“Resalto este caso como un caso representativo de que las obligaciones éticas y morales son relevantes en todos los aspectos de la vida, incluyendo en el ámbito del trabajo. Este caso era uno de despido injustificado bajo la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada. El caso trataba de un empleado con más de 20 años de servicio en la empresa que fue despedido luego que una auditoría interna reveló que el empleado almacenaba en el espacio asignado a éste del servidor de computadoras de la empresa, alrededor de 96 archivos de contenido sexualmente explícito. El patrono sostuvo que el despido estuvo justificado y así lo determinó el Honorable Tribunal.*

*Lo resalto como un asunto legal importante porque el lugar de trabajo no es el lugar para incurrir en este tipo de práctica. La conducta desplegada por el empleado era contraria al Manual del Empleado, las normas éticas de la empresa aplicables a todos los empleados y a las políticas sobre el uso adecuado de recursos electrónicos. Pienso que este caso sirve como un recordatorio del tipo de conducta que es aceptable en un lugar de trabajo y las implicaciones éticas que tiene el incurrir en la misma aun cuando un empleado pueda tener más de 20 años de servicio con el patrono”.*

### **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Migdalí Ramos Rivera cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la

designación de la Lcda. Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Nominada, señor Presidente, la licenciada Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Un Bachillerato en Ciencias de la Universidad Rochester en Nueva York, con doble concentración en Ciencias Políticas y Literatura Española e Hispanoamericana; Certificado de Estudios en Gerencia; y el *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Admitida a postular en el Foro Judicial y Estatal en el Tribunal Federal de Distrito, así como en el Tribunal de Apelaciones en el Primer Circuito en Boston. Trabajó varios años en un bufete privado y fue Directora Asociada de Relaciones Laborales e Igualdad...o actualmente es Directora Asociada de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Comisión que preside el compañero senador Pereira Castillo recomienda se confirme este nombramiento. Solicitamos se abra el debate, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún compañero?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos tiene fecha de 27 de mayo de 2016, donde atiende la designación de la licenciada Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. En el propio Informe, en la página 4, en la Sección de Investigación de Campo y Entrevista a la Nominada dice que además la nominada indicó que no tiene el conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal, en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad, estatal o federal. Sin embargo, ha salido a relucir información en la cual la nominada ha sido demandada o codemandada en varios casos, tanto en su carácter oficial como en su carácter personal.

Los casos los tenemos y fueron dilucidados públicamente en los medios. Tengo uno en particular que quiero hacer referencia, que es el Caso de Antonio Borrás-Borrero, Ivelisse Serrano-Rodríguez y the conjugal partnership composed by them v. la Corporación del Fondo del Seguro - incluye a Migdalí Ramos Rivera-, de 21 de enero de 2016; cinco (5) meses previo al Informe que nos ocupa. Me parece a mí que se omitió información o de parte de la nominada o de parte de la Comisión. Yo, conociendo la entereza, la integridad del Presidente de esta Comisión, me parece que esa información no le consta o no le constaba.

Así que, la nominada está en varios pleitos que no podemos adjudicar, pero lo responsable, lo prudente, lo sabio, lo pertinente, es que le notificara a la Comisión de los diferentes pleitos, tanto en su carácter profesional como personal o como oficial y personal; ha estado involucrada y que no han sido resueltos. Ante esa situación, pues no tengo otra opción ni alternativa que consignar el voto en contra de la nominada.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

Reconocemos a la compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Después de haber escuchado y de una llamada recibida de un compañero del Fondo del Seguro del Estado sobre este nombramiento, me da mucha pena que quizás no se haya incluido una información y se le hubiera dado el tiempo justo y razonable para analizar si valía la pena traer este nombramiento. Y en estos momentos quiero presentar una Moción de que este nombramiento sea devuelto a Comisión para que sea analizado con todos estos señalamientos que acaba de presentarnos nuestro Portavoz, senador Larry Seilhamer. De no ser posible, pues estaría consignado mi voto en contra.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay objeción a la Moción presentada por la compañera Padilla Alvelo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la moción de la compañera Padilla Alvelo, los que estén a favor de la moción dirán que sí. En contra, no. Derrotada la moción. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ángel Martínez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para hacerle unas expresiones sobre este nombramiento, señor Presidente.

En el mismo caso que está presentado ante la Corte Federal en unas páginas específicamente de ese caso se acentúa que la licenciada Migdalí Ramos Rivera aceptó que actuó precipitadamente y sin evidencia, en una de las preguntas que se le hace a la nominada. Esto está en la página 12 de ese mismo caso.

Por otra parte, por otra parte, en la misma demanda en la Corte Federal evidencia de que la licenciada Migdalí Ramos Rivera proveyó copia del expediente de un empleado de forma contraria a las reglas y procedimientos del Fondo del Seguro del Estado. Eso está en la página 14 de esa misma demanda, señor compañero, señores compañeros, señor Presidente.

Por otro lado, cabe señalar que tiene otro caso donde ella está involucrada, que es la demanda que presenta el ex Alcalde de Arecibo, Lemuel Soto, compañero de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, donde el compañero Lemuel Soto está pidiendo un acomodo razonable dado a un accidente automovilístico que él tuvo y del cual el Pueblo de Puerto Rico sabe a ciencia cierta lo que pasó, tiene conocimiento de ese accidente.

¿Qué pasa? Según los deberes y funciones de la señora Migdalí Ramos Rivera, ella hizo caso omiso a la petición que le hiciera Lemuel Soto Santiago. Esa petición se petitionó –válgame la redundancia- en enero 13, en enero de 2013; en julio del 2013 recibe contestación indicándole que tiene que llenar un formulario; en enero de 2014 se le envía una comunicación de parte de la licenciada Ramos donde tiene que ser evaluado por los médicos y el personal que tiene que ver con lo del acomodo razonable; en junio de 2014, se le aprueba un equipo, que era una silla de ruedas para que el señor Lemuel Soto Santiago pudiera hacer sus funciones; en diciembre de 2014 el compañero Lemuel Soto Santiago radicó una querrela a la EEOC y esta querrela que radica Lemuel Soto Santiago es la que da paso a que se haga una demanda en el foro federal en octubre de 2015; todavía en octubre de 2015 el señor Soto Santiago no había recibido el equipo, el equipo lo vino a



recibir el 30 de marzo de 2016. Parte de las funciones que hacía la licenciada Migdalí Ramos Rivera.

Por otro lado, la licenciada Antonia Agrover le envía un comunicado a la licenciada Ramos indicándole que una compañera del Fondo del Seguro del Estado de Bayamón, la señora Edith Pérez, ha sido hostigada laboralmente y que se ha discriminado políticamente contra su persona, donde tenía que ser ubicada la señora Pérez, cogieron esa oficina, la llenaron de, la utilizaron como de covacha para que la señora no tuviera un lugar de trabajo digno y tener las condiciones de trabajo como se tiene que hacer.

O sea, que al día de hoy la nominada, la licenciada Migdalí Ramos Rivera tiene dos (2) casos en el foro federal del cual ninguno de ellos ha sido contestado o -¿verdad?-, a favor o en contra, resuelto.

Así que eso es lo que podemos presentar en el día de hoy. Entiendo que toda esta información o alguna de esta información, como bien dijo el compañero portavoz Larry Seilhamer, no se le había provisto al compañero Miguel Pereira, un hombre, pues que, un hombre serio en sus funciones y así lo ha demostrado en estos cuatro (4) años, para poder bajar este nombramiento en el día de hoy, señor Presidente.

Consigno mi voto en contra de la nominada.

SR. VICEPRESIDENTE: Consignado el voto del compañero Ángel Martínez.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Y gracias a mis compañeros que expresan la confianza en mi función.

A modo de clarificación, para que quizás todos nos entendamos, la nominada indicó que por la naturaleza de su trabajo, eso es a preguntas de la Comisión Técnica de Nombramientos, la nominada indica que por la naturaleza de su trabajo como Directora Asociada de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a ella se ha incluido, es decir, aparece en el epígrafe de la acción, en tres (3) demandas activas, dos (2) de ellas ante la Corte Federal y una (1) en la Corte Superior de San Juan.

En la Corte Superior de San Juan es una demanda por violación de los contratos de servicios profesionales en contra de Schuster y Aguiló, que es la firma, una de las firmas demandadas en ese caso civil; y en la firma que representaba al entonces cliente en la Educación Universal, el Instituto de Educación Universal de Puerto Rico. Esta demanda se presenta en el Tribunal el 7 de septiembre de 2011, se han contestado todos los “averment”, los reclamos de la demanda y todavía no hay ningún, no hay sentencia de la Corte.

Pero a la pregunta que se le hace por el formulario, que hay que explicar, por el formulario le pregunta al candidato nominado: “¿Está usted siendo investigado por una acción criminal o civil?”, la respuesta apropiada y verdadera es, “no”. A mí me investigarían, uno supone, en algún momento antes del 2011 para radicar la demanda que se refleja en esa acción.

De igual manera, en el caso del demandante Lemuel Soto Santiago, otrora Alcalde de Arecibo, en este caso la alegada violación de ley es a la Ley “Americans with Disabilities Act”, o ADA, por su -¿verdad?-, el acronismo de las palabras en inglés. El demandante, el señor Soto Santiago, reclama discapacidades según la Ley ADA, y debido a este accidente de motora, él requiere o le presenta un requerimiento a la Corporación para un acomodo razonable. La Corporación tiene un requerimiento extraordinario para llegar a esta decisión y ésta es que el demandante tiene que someterse a una evaluación médica. ¡Caramba!, tiene que decir uno. Eso

parece eminentemente razonable antes de uno, pues, aceptar un reclamo que tiene que ver con una condición médica.

Pero más allá de eso, bajo la Ley “American with Disabilities Act”, no existe la posibilidad de responsabilidad personal; es decir, uno no puede, utilizando ese estatuto, achacarle o reclamarle faltas de responsabilidad personal a la persona demandada.

A la pregunta entonces: “¿Está usted bajo una investigación civil o criminal?”, la respuesta verdadera es: “No, yo no estoy bajo eso”, porque una demanda que se presenta en octubre del 2015, presumiblemente, ya terminó su investigación, y se desglosa en la demanda.

Y por último, en el Caso Civil 261114, también de la Corte Federal, el demandante Antonio Borrás Borrero, Oficial de Investigaciones y Seguros, Clasificación III, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y su esposa, también empleada de la Corporación, como Oficial de Compensación V, demandan a la Corporación y a varios directores que le fabricaron acciones disciplinarias por un supuesto patrón de abuso contra su persona, en el cual los demandados, entre ellos la nominada, como co-demandada, no actuaron correctamente y le crearon una situación de acoso laboral que desencadena en una serie de sucesos que envuelven hasta la agresión física en y fuera del lugar de trabajo, y alegadas conductas antiéticas por parte de algunos empleados. Contra la licenciada Ramos Rivera se alega que actuó precipitadamente, sin antes hacer una investigación adecuada de los hechos, tomando así la determinación de suspender al demandante Borrás Borrero de su empleo.

Además, allí se detalla que ella entregó información del expediente personal del demandante a los abogados de los demandados, lo que a su juicio representa una completa violación de su confidencialidad como empleado.

Aquellos de nosotros que tenemos alguna familiaridad con demandas, ése es uno de los riesgos que uno toma cuando demanda. Es decir, óyeme, la Corporación, que es una entidad del Gobierno, tiene que defenderse como una corporación; y la Corporación es uno de los demandados en este proceso. ¿Y qué importancia, siendo ella la persona que nos dice a nosotros, estas tres (3) demandas existen, pues qué peso se le debe asignar a eso?

Pues dentro de esa evaluación, que la han demandado tres (3) veces, yo tengo que incluir mi propia experiencia. A mí, a través de mi función en el Gobierno me han demandado ochenta y cinco (85) veces. Dicho sea de paso, gracias a los abogados del Departamento de Justicia, nunca he resultado incurso en ninguna acción que conlleve mi responsabilidad personal.

Así las cosas, entonces uno tiene que preguntarse qué peso le vamos a dar a estas tres (3) acciones; una que está inapropiadamente radicada; otra que está radicada desde hace cinco (5) años; y ésta, la más reciente, que se radica en enero de este año, tiene que ver con la acción de esta candidata como en su función legal, ella es la Directora de Relaciones Laborales en Igualdad en el Empleo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

En nuestra evaluación de la importancia que asignarle a estas acciones, en verdad decidimos que esto no es de importancia, en términos de un reflejo de lo que es la persona, de su personalidad, de su capacidad y de sus acciones. Por ende, se le recomendó al Senado y se le recomienda al Senado que acepte el nombramiento, consienta el nombramiento de la licenciada Migdalí Ramos Rivera.

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Pereira Castillo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Seilhamer Rodríguez en un turno de rectificación.

Antes, ¿algún compañero o compañera quiere hacer uso de la palabra?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que lo que está haciendo la Delegación del Partido Nuevo Progresista hoy es terrible para Puerto Rico, es terrible, y voy a decir por qué, porque ahora cada vez que haya un servidor público que asuma la dirección legal de una agencia de gobierno y que sea demandada esa agencia de gobierno, entonces no son hábiles para ser jueces después, los estamos descalificando. Así que, a todos los que quieran ser jueces, no asuman nada en el Gobierno, no hagan nada, no trabajen por nadie, quédense fuera y de esa manera no van a tener demandas que tengan su nombre.

Bajo ese criterio, yo tengo demandas, señor Presidente, a mí, como Presidente del Senado. Para que no me demanden, no voy a ser Presidente del Senado, es más, no voy a ser Senador, no voy a ser nadie para que no me demanden y pueda ser hábil para ser juez algún día. Esa no es la forma del País vivir. Eso no es; de eso no es que se trata esto.

Si hubiera alguna demanda ahí que dijera que esta persona está incapacitada para esto, que le estamos cuestionando la moral, la integridad a esta persona, yo diría, tienen razón, vamos a sacarla del Calendario inmediatamente. Pero eso no es; no hay una sola demanda en esa lista que hayan traído aquí hoy, no hay una sola que se hable de una persona que no sea por su deber ministerial, por el deber que ocupa ella. Y si es así, pues entonces vamos a descalificar a medio mundo en este País, simplemente, por ese criterio que estamos hoy estableciendo por primera vez. Que se sepa. Hoy estamos estableciendo un criterio nuevo, que es todas aquellas personas que trabajaron en el Gobierno de Puerto Rico, sea de la administración que sea, cuyos nombres hayan aparecido en una demanda, quedan automáticamente excluidos.

Esa no es la manera de legislar, señor Presidente. Esa no es la manera de confirmar nombramientos. Me opongo tenazmente a –digo-, estoy a favor del nombramiento, pero me opongo tenazmente a estos criterios nuevos que se están introduciendo en el Senado de Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Agradecemos las palabras del compañero Bhatia Gautier.

¿Algún compañero...

SRA. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Maritere González López.

SRA. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, mis disculpas, no espera expresarme. Pero de verdad que agradezco, primero, las expresiones del compañero Pereira a cargo de la Comisión que tiene que velar por tan importantes nombramientos. Y segundo, por la energía y la vehemencia con que está defendiendo un planteamiento el señor Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

Y no puedo dejar de pensar en el hecho de que, independientemente que aquí haya ideologías políticas, que cada una de las tres Delegaciones abracemos, cuando se levantan situaciones de esta naturaleza y se está tratando de enviar un mensaje tergiversado, desde mi humilde análisis y razonamiento, sin duda alguna, se inflama y se le echa al camino toda esa obstrucción que hemos visto, para que pueda alentarse al servidor público y pueda sentir la plataforma de país de grandes profesionales una certeza, una seguridad, cuando forman parte del servicio público.

Y el hecho de que, como Presidenta de la Comisión de la Mujer, escuche cosas que no se ciñen necesariamente a evaluar los méritos de una profesional, sino que son colaterales a la función que tiene esa servidora pública en este momento, de verdad que tengo que compartir las palabras del compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico y del señor Presidente del Senado, y enviar un mensaje de que bajo ninguna circunstancia nos prestemos a eso, porque tenga que ver con un asunto de unas administraciones u otras, porque es que de verdad estamos haciendo, estamos tirándole obstrucción y más piedras al camino para desalentar a personas excelentes, con los méritos, que pueden cumplir cabalmente con esa función, sobre todo en la Judicatura.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, voy a hacer unas breves...

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera González López. Reconocemos al portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Voy a hacer una breve expresión, Presidente, sobre este nombramiento.

Yo no conozco personalmente, creo que no conozco personalmente a la licenciada Migdalí Ramos Rivera, me dejo llevar por el informe que presenta el compañero Pereira Castillo en su Comisión. Pero tampoco soy ingenuo y los compañeros aquí no son ingenuos; la oposición es puramente política, punto; y ése es el crisol con el que se quiere mirar este nombramiento, no hay nada más.

Si buscan en los méritos de la nominada, su preparación académica, su desarrollo profesional y su experiencia está ahí y por eso es que la debemos evaluar. Si la quieren evaluar porque dispuso en contra de penepés y en contra de un alcalde, bueno, podemos entrar en ese debate también, yo creo que no es responsable ni para nosotros como Cuerpo Legislativo ni para la nominada, como profesional que es. Pero no somos ingenuos, la oposición es meramente a la posición política y los puedo entender, si es que los penepés del Fondo del Seguro del Estado los han llamado para decir, tienes que estar en contra, porque falló en contra de nosotros, es una popular empedernida esa mujer, vótenle en contra, eso lo podemos entender también. Pero profesionalmente no la ataquen si no tienen los elementos necesarios para justificar ese ataque. Porque cito al Presidente del Senado, Bhatia Gautier, cuando todos los que estamos en funciones ejecutivas, ya sea en las agencias, en las corporaciones públicas, en el Gobierno, o en funciones administrativas en un Cuerpo como éste, somos demandados por acciones que se toman, porque al final de cuenta somos autoridad nominadora o tenemos responsabilidad de acuerdo a la función que estamos ejerciendo en las agencias.

Así que por los méritos de la nominada, por el informe que presenta el compañero Pereira Castillo, que estoy seguro que no se prestaría, y en eso me uno completamente a las palabras de mis compañeros del Partido Nuevo Progresista, que no se prestaría para hacer el juego político meramente en una nominación como ésta, confío en ese juicio y confío en el crisol que pasó la nominada en esa Comisión en el proceso de vistas públicas. Y a eso es que nos debemos limitar los que ejercemos la función de considerar y confirmar un nombramiento como éste.

Así que estaré votando, señor Presidente, a favor de esta nominación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera que desee tomar un turno? De no ser así, vamos a las rectificaciones. Compañero Seilhamer Rodríguez, para un turno de rectificación.

Reconocemos entonces al compañero Carmelo Ríos Santiago en un turno regular.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Es obvio que estamos en un Cuerpo político y es obvio que existan pasiones de carácter político, es parte del proceso. Este servidor y muchos de los compañeros y compañeras hemos votado a favor de personas de ideologías diferentes, basado en el mérito de su función jurídica y a lo que se designan. El récord está ahí y ustedes lo pueden ver; ciertamente, la historia está ahí, ustedes la pueden ver.

Lo que pasa es que el concepto de capacidad y de temple judicial es uno que tampoco se puede ir en vano, porque la entrevista del Senado es una entrevista basada en recomendaciones e investigaciones y un Gobernador que la nombra ante la requisición o la aplicación a un miembro de la Judicatura.

¿Y cuál es el problema en el cual yo me siento en la obligación de expresarme en contra de este nombramiento? Yo represento a los Municipios de Guaynabo, Bayamón, Toa Alta, Toa Baja y Cataño; el Fondo del Seguro del Estado a nivel de la Región, está en Bayamón, y la información que tenemos fidedigna, no de un chisme, no de un debate, no de una diferencia política, es que el récord de esta funcionaria está lleno de querellas, de persecución política, de casos que no han progresado, porque si usted tiene un caso y progresa, ésa es la evidencia, ése es el proceso. Pero entonces, cuando investimos a una persona a que pase juicio de nuestra población, tiene que ir cargado de neutralidad, tiene que ir cargado de la responsabilidad de que la persona que viste esa investidura – perdonando la redundancia- jurídica va a tomar decisiones a favor o en contra.

Y entonces, el plantear de que esto es una mera posición política no nos queda más lejos de la verdad, porque si fuese así no hubiésemos votado por muchos compañeros y compañeras que no son de mi partido y que nuestro récord está ahí.

Así que habiendo brincado eso y sabiendo cuál va a ser el resultado de esta votación, yo por lo menos, y estoy seguro que la compañera Migdalia Padilla también, estamos en oposición no por la cuestión política, sino por el carácter judicial, es el carácter de una persona de poder diferir, de poder ceñir la justicia y poder decir, no importa mi afiliación o lo que yo crea, la ley es la ley. Y de eso es que se trata.

Así que la entrevista inicial de esta persona no fue muy buena, porque su trayectoria la derrota, no es una trayectoria como compañeras que están aquí y que van a la Judicatura, que las favorece, y que esta Delegación se paró a votar a favor, a pesar de para quién trabajan, porque eso no se puede juzgar por eso, pero son personas de temple judicial. Y de eso es lo que estamos hablando: “de temple”, que en el momento de adjudicar controversias, pudieron quitarse el sombrero político y pudieron discernir la verdad de la mentira y no procedieron con casos que no progresaron, y no hizo querellas basadas en cuestiones políticas, como hizo en el Distrito de Bayamón, en la Región de Bayamón.

Así que sería imposible que los compañeros y compañeras le pidan a los Senadores del Distrito de Bayamón que voten a favor de alguien que ha seguido o perseguido a personas por su afiliación política, casualmente, en el Distrito de Bayamón; tan sencillo como eso.

Así que si ustedes quieren traer el juego político de los rojos versus los azules, lo podemos hacer todo el día, la historia los delata, la historia los traiciona. Porque por ejemplo, hoy hay una compañera, la licenciada Bello, que estudió con este servidor, que es popular; y yo le voy a votar a favor, porque tiene trayectoria, y va para Fiscal, que es hasta sensitivo. O sea, ¿de qué estamos hablando? Si fuese ése el caso, no votaríamos a favor de ninguno; y ése no es el caso.

Así que yo consigno, señor Presidente, obviamente en este turno, que será motivo de refutación, que con este servidor no pueden contar.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Ríos Santiago.

Ahora sí, vamos a los turnos de rectificación. Reconocemos al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Dentro de dos (2) semanas vamos a cumplir tres (3) años y medio de esta Sesión Ordinaria y yo puedo decir que casi en su totalidad yo he estado aquí presente al inicio de la Sesión y he votado por los nombramientos y el récord mío es que el noventa y ocho por ciento (98%) de los nombramientos le he votado a favor, yo no he mirado si son penepés, populares, y la inmensa mayoría presumo que son populares. Así que eso no puede ser un criterio.

Nadie del Fondo me llamó para votarle en contra. Lo que es trágico es que yo no tenga la información que tuvo el Presidente de la Comisión para pesar si eran válidas o no eran válidas las demandas. Yo no tuve esa oportunidad, a mí me negó, eso es lo que es trágico, que esa información no esté en el informe. Y aquí todos y cada uno sabemos que cuando radicamos nuestra candidatura para representar en un puesto electivo a nuestro partido, si ahí omitimos que somos sujetos a una demanda nos pueden descualificar. ¿Y por qué esto es distinto?

Yo dije claramente que yo no podía adjudicar los méritos de la demanda. Yo lo único que hubiera querido, sin la experiencia que tiene el compañero, era tener conocimiento, que se plasmara en el informe, yo creo que ésa era la responsabilidad legislativa, el que sea demandado un compañero o compañera para cualquier posición en la Judicatura no lo desabilita, no lo incapacita.

Hoy el compañero senador Eduardo Bhatia dice que ha sido o está sujeto a demandas. Pues si lo nombran para el Tribunal Supremo, que ponga las demandas, eso no va a ser un elemento, luego de hacer el debido análisis de votarle a favor o en contra. Yo lo que único reclamo es que esa información era importante, que nosotros debimos haber tenido, que debió haber formado parte del informe y me hubiera dado a mí la oportunidad de evaluarla, de analizarla y entonces colocarme en una posición fundamentada para emitir mi voto. Pero eso es mi reclamo, ese fue mi denuncia y lideré de responsabilidad al compañero Presidente de la Comisión.

Así que quería dejar eso diáfano y claro o establecido que no es por razones políticas, sino es el procedimiento legislativo que me pareció que se omitió información que nosotros debimos haber conocido para emitir nuestro juicio y nuestro voto.

Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Para que cierre en la rectificación el compañero Pereira Castillo. Yo valido la posición del compañero Seilhamer Rodríguez, específicamente en eso, yo creo que se debió haber hecho alusión en el informe. En eso yo estoy de acuerdo con el compañero Seilhamer Rodríguez y avalo esa posición.

Sobre la reacción del portavoz alterno Carmelo Ríos, pues nada más con el testigo. Él dijo que le va a votar en contra porque la funcionaria, según él, tomó decisiones pensadas políticamente. Pues lo que hace es darle validez al planteamiento que yo hago, que es meramente un issue político, al menos en el caso del compañero Portavoz Alterno del Partido Nuevo Progresista.

Y en ese sentido, pues la preocupación del compañero Seilhamer Rodríguez, pues tiene validez, aunque el compañero Pereira Castillo explicará lo del informe y la información que se tuvo. Terminó de esta forma, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Torres Torres.

Reconocemos para el cierre al compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En verdad, vamos a no vestir esto de mantos más oscuros de lo que debe ser. Yo creo que se debió haber descrito con más detalle en el informe. Yo estoy dispuesto a aceptar esa falta. Usted tiene razón, señor Portavoz, se debió haber descrito con más detalle. Habiendo aceptado eso, eso no hace, no viste de penumbra esta realidad.

La verdad es que todos los Senadores, principalmente los Senadores de la Comisión de lo Jurídico y más aun particularmente el Portavoz de la Minoría en el Senado tiene acceso a todo lo que está, a todo lo que está en el informe de la Comisión técnica. Es así de sencillo, allí está esta información que yo compartí con el Cuerpo hoy, allí está todo.

Así que, culpable me declaro haber hecho o rendido un informe con menos detalle del que pudo haber tenido, pero a la insinuación de que hay algo tras bastidores, oscuro o políticamente motivado, a eso no, eso no fue así. Allí están todos los informes, allí está toda la información. Así que, en verdad nada de lo que está aquí descualifica a esta joven abogada para recibir el apoyo del Senado y el consentimiento del Cuerpo a su nombramiento.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Pereira Castillo.

Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente la designación de la licenciada Migdalí Ramos Rivera para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ingrid D. Alvarado Rodríguez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Alvarado Rodríguez completó en el año 2002 un Bachillerato en Ciencias Sociales con una concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En el año

2004, completó una Maestría en Arte con una concentración en Relaciones Laborales en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y posteriormente, en el año 2009, le fue conferido el grado de *Juris Doctor* por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la profesión de la abogacía en el año 2011.

En el año 2003 hasta el 2004, la nominada comenzó labores como Técnico de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y posteriormente se desempeñó como Oficial de Prensa del Hon. Julio Rodríguez Gómez en el Senado. Entre los años 2004 hasta el 2008, la nominada trabajó en el Oficina de Asuntos de la Juventud como Coordinadora Juvenil, responsabilizándose por el Programa Juvempleo, a través de fondos federales. Entre los años 2011 hasta el 2012 la Lcda. Alvarado Rodríguez se desempeñó como Asesora Legal para el Municipio de Aguas Buenas, y desde entonces, la nominada se dedica a la práctica privada de la profesión en su oficina legal, donde atiende mayormente casos de familia, entre otros.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada mantiene un historial de cumplimiento adecuado con sus responsabilidades contributivas aunque el manejo de sus obligaciones financieras no ha sido consistente.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



**a. Entrevista a la nominada, la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez:**

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Es un honor, un logro y una encomienda. Es un honor porque, personalmente, llenar ese espacio conlleva ser escogida entre muchos compañeros y compañeras de profesión igualmente preparados y que lo desean tanto como uno y tener el privilegio de ser seleccionada es algo grande para mí. Agradecida de Dios por abrir camino y del Gobernador que me dio la oportunidad. Obviamente, tengo plena confianza en mi preparación y experiencia para hacer un trabajo de la más alta calidad y que le garantice justicia a los ciudadanos.*

*Un logro, porque llegar a este lugar implica tener la capacidad y el deseo de lograrlo. Profesionalmente implica una experiencia para ejecutar el derecho desde otro ángulo, otra perspectiva. Una encomienda, es una función delegada, bien grande e implica prepararse más, para asegurar un trato justo e imparcial a toda persona sin importar su orientación sexual, genero, raza, creencias religiosas o políticas, origen o condición social. Implica empatía, sin perder el fin último de la justicia.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Lcda. Alvarado Rodríguez nos comentó: *“Fue un sueño trazado desde que comencé la escuela elemental. Me encanta la toga que utilizan los jueces. Siempre soñé con llevar una. Así que como todo en mi vida, que no ha sido fácil, trabajar para ello ha sido algo que he vivido noche y día. Estudie derecho nocturna y comencé embarazada de mi hijo mayor, así que fue una inspiración. La práctica privada me llena de satisfacción pero de otra parte sé que puedo servir más de lo que al día de hoy puedo servir.*

*Me apasiona el derecho y sus matices, es como juez que se pueden apreciar en su totalidad. Es por ello que esta oportunidad representa la posibilidad de tener el privilegio de verlo así.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Lcda. Alvarado Rodríguez indicó: *“Entiendo que más que acceso a la justicia, es un hecho que estriba en el conocimiento del Foro. Conocer su alcance y las posibilidades que ofrece de conceder remedios es el reto que enfrenta la Rama Judicial. De la misma forma enfrenta el reto de presentar una cara más sensible y de vez ejecutar un poco más el postulado del acceso a la Justicia.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“Uno de los casos más importantes en mi carrera fue el caso de Juan Francisco Ortiz. Fue un caso sobre Custodia Compartida, bajo la Ley 223, aprobada en el 2011. Particularmente este caso me encontré de frente con la realidad de que no era bien visto. El presentar a papá, además de proveedor económico, como un proveedor de cuidados y cariño para sus hijos era visto con resistencia. A pesar de que mi cliente fungía como tal, ya que pasaba casi 8 (ocho) horas a cargo del niño.*

*Fue una satisfacción para mí conseguir que le concedieran la Custodia Compartida de su hijo, ya que me viví el amor que existe entre ellos.*

*Otro caso que atendí y que fue muy importante para mí fue la Privación de Potestad a un padre de un joven de 16 años, quien se crio con su padrastro y era a quien reconocía como tal. Fue su madre quien llegó a mi oficina con este deseo. Este niño nunca se había relacionado con su padre y en el proceso de investigar entendí que este niño proviene de una relación violenta que nunca funcionó. La carga emocional del caso fue fuerte por lo cual la parte importante de este caso*

*estriba en el manejo de la carga emocional en el asunto. En ese caso el menor fue a mi oficina a darme las gracias, son detalles que son importantes y me recuerda que el fin último de mi profesión por encima del dinero es servir.”*

### CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominada por el señor Gobernador para ocupar una posición como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia la licenciada Ingrid Alvarado Rodríguez. Un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Maestría en Artes con concentración en Relaciones Laborales en la Universidad Interamericana y grado de *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica.

Laboró como Técnico de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes y Oficial de Prensa del Hon. Julio Rodríguez Gómez en el Senado. Trabajó además en la Oficina de Asuntos de la Juventud como Coordinadora Juvenil, responsabilizándose por el Programa Juvempleo. Del año 2011 al 2012 se desempeñó como Asesora Legal para el Municipio de Aguas Buenas, y desde entonces se dedica a la práctica privada de la profesión legal, donde atiende en su mayoría casos de familia.

La Comisión que preside el compañero senador Pereira Castillo ha radicado un informe favorable a la nominada. Solicitamos, señor Presidente, se abra el debate de la nominación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar mi voto a favor.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que no escuché al compañero, si quiere repetir lo que acaba de decir. Ah, Okay.

Señor Presidente, estamos ante el nombramiento de la joven licenciada Ingrid Alvarado Rodríguez y yo quiero dar fe de una parte que no aparece en el Informe, porque no todos los Senadores o los que la entrevistan tienen o han tenido la oportunidad de conocer de quién estamos hablando.

Estamos hablando de una joven licenciada a quien conozco muy bien hace muchos años y yo quiero dar fe de ese criterio, de ese carácter, de esa fuerza, pero a la misma vez de esa sensibilidad que tiene la licenciada Ingrid Alvarado Rodríguez a quien nuevamente, repito, conozco muy bien, con quien he tenido una infinidad de ocasiones de conversar, de dialogar, de diferir y de luchar por causas que nos unen a nosotros.

Y yo quería, señor Presidente, simplemente a mis compañeros Senadores, darles la garantía necesaria de que esta joven licenciada tiene todos los elementos necesarios para ser Juez Municipal, tiene el carácter judicial, pero incluyendo el carácter judicial tiene también, tengo que decir lo siguiente, tiene la capacidad de empatía con el pueblo por los diferentes roles que ha jugado como Asesora del Municipio de Aguas Buenas en otras funciones que ha tenido ella como profesional a su corta edad. La conozco muy bien y la recomiendo a los compañeros Senadores y pido para ella un voto a favor de este Senado, siendo una candidata extraordinaria para la posición de Juez Municipal.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de Seguridad, Jurídico y Veteranos, recomendando favorablemente a la licenciada Ingrid D. Alvarado Rodríguez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Aida E. Meléndez Juarbe, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Aida Elvira Meléndez Juarbe como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1996 un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1999, la Hon. Meléndez Juarbe completó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la profesión de la abogacía en el año 2001.

En el año 1997 hasta el 2001, la nominada laboró como Oficial Jurídico en el Bufete José Raúl Cancio Bigas, y entre los años 2001 al 2006 se desempeñó como abogada para dicho bufete. En el año 2006, la Juez Meléndez Juarbe fungió como Oficial Examinadora para el Departamento de Asuntos del Consumidor en la Oficina Regional de San Juan, atendiendo controversias sobre prácticas anuncios engañosos, vicios de construcción, reparaciones defectuosas de vehículos de motor, entre otros.

En el año 2008 la Juez Meléndez Juarbe fue nombrada Jueza Municipal, siendo asignada a la Región Judicial de Arecibo y desde el año 2013, la nominada atiende a la Sala Municipal de Manatí.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Municipal.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Meléndez Juarbe al cargo de Jueza Municipal, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querrelas juramentadas en contra de la Jueza Meléndez Juarbe ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo

que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>6</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Meléndez Juarbe no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista a la nominada**

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“La nominación como Jueza Municipal representa una oportunidad, desde la función judicial, de contribuir con mi experiencia, mis cualidades personales y mi deseo genuino de servir a mejorar las condiciones de vida de las personas que residen en nuestro País, escuchándolas y resolviendo sus controversias con sensibilidad y de una forma justa y diligente.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Hon. Meléndez Juarbe nos comentó: *“La práctica privada de la profesión requiere asumir una posición específica y defenderla hasta lograr obtener el resultado deseado. Lo que me mueve a aspirar al cargo de Jueza Municipal, más allá de defender intereses de una u otra parte, es mi interés por escuchar, evaluar y adjudicar controversias entre partes en disputa, y así lograr una mejor convivencia entre éstas. Se trata de hacer justicia y a la misma vez mejorar las condiciones de vida de las personas en una comunidad.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Hon. Meléndez Juarbe indicó: *“Para atender el tema del acceso a la justicia, la Rama Judicial debe continuar creando las condiciones en los tribunales que garanticen un trato igual a todas las personas que a diario allí comparecen, sobre todo a las personas indigentes y a los grupos más vulnerables, tales como las personas sin hogar, las víctimas de violencia doméstica, los menores víctimas de maltrato, las personas de edad avanzada, los pacientes de salud mental y las personas con discapacidades, entre otros. La Rama Judicial debe proveer a las personas las herramientas necesarias para que puedan obtener representación legal, transportación y cualquier otro servicio necesario en su diario vivir, que facilite su acceso a los tribunales. La capacitación y adiestramiento del personal que labora en los tribunales es un ejemplo de cómo la Rama Judicial puede llevar a las personas la información necesaria para presentar sus reclamos en los tribunales. Así mismo, la reproducción y distribución de material informativo a las distintas comunidades que comprenden una región judicial permite que las personas en dichas comunidades conozcan los servicios que tienen a su disposición para lograr acceso a los tribunales. De esta manera, todas las personas, sin distinción, podrán comparecer a los tribunales debidamente informadas a reclamar sus derechos, con la confianza de que su caso será atendido de forma justa y eficiente.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“Los asuntos legales de mayor importancia para mí, como Jueza Municipal, son los casos*

---

<sup>6</sup>Carta fechada 15 de abril de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT. El 3 de mayo de 2016 la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, donde nos indicó que la queja que tenía pendiente la Jueza Meléndez Juarbe había sido archivada.

*relacionados con los pacientes de salud mental y con las personas de edad avanzada, poblaciones sumamente vulnerables en nuestra sociedad y cuyas condiciones de vida se han ido deteriorando cada vez más en los últimos años. En ambos asuntos, la función judicial me ha permitido aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de estos seres humanos utilizando los mecanismos que provee la ley para ello, dando seguimiento diligente a sus casos e integrando a otras agencias gubernamentales o municipales al trámite de los mismos para lograr concederles una solución completa y duradera a sus problemas.”*

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Aida Elvira Meléndez Juarbe como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la honorable Aida Elvira Meléndez Juarbe ha sido renominada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia. Bachillerato en Administración de Empresas, concentración en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico y el grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana. Oficial Jurídico y abogada en el Bufete José Raúl Cancio Bigas, fungió como Oficial Examinadora para el Departamento de Asuntos del Consumidor en la Región de San Juan. Nombrada Juez Municipal en el año 2008, asignada a la Región Judicial de Arecibo, atendiendo la Sala Municipal de Manatí.

Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme a Aida Elvira Meléndez Juarbe, en su renominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar mi voto a favor de la honorable Aida Meléndez Juarbe.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: De igual forma, para consignar mi voto a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente a la honorable Aida E. Meléndez Juarbe, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Gabriel O. Redondo Miranda, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en renominación:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Redondo Miranda obtuvo en el año 1991 un Bachillerato en Ciencias Sociales con Concentración en Relaciones Laborales, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1994, le fue conferido un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, con honores. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 1995.

Su carrera profesional comienza como abogado en 1995 hasta diciembre de 1996, el licenciado Redondo Miranda trabajó en el Bufete Belén Rivera en el área de Caguas, dedicado a la práctica civil y especializada en laboral, cooperativismo y banca.

En agosto de 1996, hasta el año 2001, el licenciado Redondo Miranda fue nombrado al cargo de Fiscal Auxiliar I, destacado en la Fiscalía de Guayama, dedicado a todos los aspectos de la práctica criminal. En el año 2001, el nominado fue trasladado a Fiscalía en el área de San Juan, con ascenso a Fiscal Auxiliar II y posteriormente, a Fiscal Auxiliar III. En el año 2006, el licenciado Redondo Miranda fue trasladado para Fiscalía en Caguas y en el año 2009 a la región de Aibonito, regresando a Caguas, hasta el presente. Cabe señalar que el Fiscal Redondo Miranda, ha trabajado varios casos destacados logrando la convicción, tales como Pueblo de Puerto Rico vs. Edwin López Colón (masacre de Cayey), Pueblo vs. Juan A. Figueroa Trinidad (Caso asesinato Primo de “Tito Trinidad”, Pueblo vs. Ricardo Rodríguez Ayala (Masacre de Cupey), entre otros.

#### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

**HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas en cuanto a sus responsabilidades financieras. Actualmente, se refleja diligencia con sus responsabilidades financieras.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**a. Entrevista a el nominado, Lcdo. Gabriel Redondo Miranda:**

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para el en términos personales y profesionales esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar III, a lo que nos contestó: *“El nombramiento representa para mí en términos personales la satisfacción de poder aportar al Pueblo de Puerto Rico mis conocimientos y habilidades desarrolladas durante 20 años de experiencia al mejor funcionamiento y fiscalización de las leyes de nuestro país. En términos profesionales el nombramiento como Fiscal Auxiliar III significa un reto profesional ya que la investigación y procesamiento de casos criminales es variante al igual que las leyes y la sociedad y ningún caso resulta igual al otro, requiriendo como profesional realizar esfuerzos para la mejor ejecución como fiscal”*.

Por otro lado, preguntado sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado contestó: *“Es mi deseo aportar a mi país con mis conocimientos profesionales como abogado en el mejor cumplimiento de las leyes y ordenamiento jurídico; de esta forma entiendo que aporte a la mejor convivencia de nuestro país. Es mi interés colaborar para devolverle a Puerto Rico la paz y tranquilidad que nos merecemos”*.



Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el licenciado Redondo Medina indicó lo siguiente: *“Los retos se circunscriben a la crisis social donde escasea la falta de valores y redundan en la alta criminalidad y el temor a involucrarse en el procesamiento de casos es otro factor que dificulta la presentación de cargos criminales”*.

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal, que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado Redondo Miranda contestó con dos (2) ejemplos: *“Fue un caso de asesinato donde murió un agente de la División de Drogas de Caguas. El caso fue visto en sus méritos por jurado, logrando una convicción por unanimidad. Fue muy especial para mí porque conocía al agente fenecido en el ámbito laboral y resultaba altamente sensitivo lograr una convicción para hacerle justicia a un compañero de trabajo que dedicaba su vida a la seguridad de nuestro país.*

*Otro caso fue uno donde cuatro ciudadanos iban en un vehículo cuando fueron interceptados por otro auto con dos maleantes y dos personas en una motora. Sin mediar pregunta los imputados abrieron fuego y los mataron usando armas largas y pistolas. Gracias al testimonio de dos testigos se logró la convicción de los cinco acusados habiéndose celebrado el juicio por jurado. Este caso fue de gran importancia para mí por razón de que el juicio fue muy extenso, requirió de una ardua preparación pericial, fue de alto interés público y los abogados de los acusados eran cinco letrados de renombre”*.

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda como Fiscal Auxiliar III, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, el Senado confirme a Gabriel Redondo Miranda, como Fiscal Auxiliar III, en su renominación.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente la designación del licenciado

Gabriel Redondo Miranda, como Fiscal Auxiliar III, en su renominación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Una vez más quiero consignar mi voto a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yanira I. Colón García, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Yanira I. Colón García como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Colón García obtuvo en mayo de 2001 un Bachillerato en Artes de Justicia Criminal con concentración en Psicología Forense y en Ley y Sociedad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En el 2003, inició estudios postgraduados en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, durante el 2006, completó su *Juris Doctor* con la distinción *Magna Cum Laude*. Durante sus años de estudio, participó como Miembro de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) (2004-2006), así como Miembro de la *Federal Bar Association* (2004 - 2005). También fue parte del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Derecho (2005-2006).

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 26 de enero de 2007. De igual forma, desde 2008 está autorizada a postular en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico y desde 2009 en el Primer Circuito de Apelaciones de Boston.

En el año 2001, la Lcda. Colón García colaboró con el fenecido Juez José Ramírez Lluch en el Departamento de Justicia como Agente Investigadora, puesto que ocupó hasta 2002. Luego de culminar sus estudios de Derecho, desde 2007 hasta el 2009, la nominada laboró como Abogada de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) en el Centro Judicial de Bayamón donde asesoró a clientes, redactó documentos y realizó investigaciones jurídicas, además de participar en diversas negociaciones, incluyendo métodos alternos. A través de estas tareas, pudo adquirir un conocimiento más amplio sobre controversias en casos de Derecho Criminal en los cuales tuvo el

reto de prepararse de manera más efectiva para litigar. Actualmente, funge desde 2009 como Fiscal Auxiliar I adscrita a la División de Crimen Organizado y Drogas de la Fiscalía de Caguas. Como parte de sus responsabilidades, ha investigado y procesado un sinnúmero de casos criminales de envergadura y con gran interés público, incluyendo casos de asesinatos, robos, violencia doméstica y delitos sexuales.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha mantenido un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y financieras.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **a. Entrevista a la nominada, Lcda. Yanira Ivette Colón García:**

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, la licenciada Colón García indicó lo siguiente: *“El nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar II es un reconocimiento y la más grata satisfacción personal y profesional. Representa la oportunidad de continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico con pasión, esmero y dedicación”*.

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar II en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Al inicio de mi carrera profesional, tuve la oportunidad de postular como abogada de defensa, sin embargo al enfrentarme a la realidad social actual, donde muchos de los valores se han perdido, me hizo entender que estaba en el lado contrario del derecho que me apasiona. La experiencia que he adquirido como fiscal me motiva a continuar representando a las víctimas de delito. Tengo un compromiso con el País para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y futuras generaciones”*.

La licenciada Colón García nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *“El aspecto de la presentación de cargos criminales y la posterior convicción de los imputados de delito es un tema medular para todos los componentes del sistema de justicia. Se debe reforzar nuestras investigaciones criminales con más herramientas, lo cual debe producir un mayor número de radicación de casos y así lograr un porcentaje mayor de convicciones de personas acusadas de cometer delito”*.

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos durante su experiencia laboral en el Departamento de Justicia tanto como Agente Investigadora y como Fiscal Auxiliar I, asimismo como abogada litigante para la Sociedad para la Asistencia Legal que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

*“La experiencia profesional como Agente Investigadora del Departamento de Justicia, como Abogada Litigante de La Sociedad para la Asistencia Legal en conjunto como Fiscal Auxiliar ha sido un aprendizaje extraordinario.*

*En mis funciones como Fiscal Auxiliar he tenido la responsabilidad de investigar y procesar casos criminales. Entre estos, casos de envergadura y relevancia ante la opinión pública. Los resultados obtenidos han sido el producto de la dedicación, responsabilidad, sentido de urgencia y del conocimiento del derecho aplicado.*

*Uno de los casos más impactante lo fue **Pueblo v. Jonathan Santiago Torres**, en cual el testigo estrella del Ministerio Público lo era un menor de 10 años de edad e hijo del acusado. El menor de edad estuvo presente tanto en la planificación del vil asesinato, como en los hechos cuando ejecutaron a la víctima. El juicio en este caso se celebró mediante circuito cerrado, logrando una convicción en todos los delitos imputados.*

*Por otra parte, tuve la encomienda de atender el caso de **Pueblo v. Luis Carrasquillo Lizardi**, el cual consta de un doble asesinato en el pueblo de Cidra. Los hechos del presente caso se remontan al año 2006 pero el sospechoso había evadido la jurisdicción. El caso fue re investigado y tuve la ardua tarea de localizar los testigos y explorar su disponibilidad. Una vez se culminó con el proceso de extradición se pudo procesar al sospechoso, el cual según la investigación dio muerte a una pareja por celos como ex compañero. Se obtuvo una convicción en todos los cargos imputados por el Ministerio Público”*.

## CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar. **POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación

en ascenso de la Lcda. Yanira I. Colón García como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme el nombramiento de la licenciada Yanira Colón García, como Fiscal Auxiliar III, en este caso, en ascenso, II debo decir, Presidente.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

En este momento me llena de mucha satisfacción que en este Honroso Cuerpo se esté discutiendo el nombramiento de una joven carolinense, una mujer de gran valía, una mujer de gran sensibilidad, una mujer amante del Derecho, amante de la justicia que desde sus años de estudio cuando estudiaba Derecho ya con la obtención de la distinción de *Magna Cum Laude* nos dimos cuenta que en ese ser humano que tenía un gran deseo de servirle al País, a través del servicio público, que tenía un gran deseo de tener en sus manos la potestad de impartir justicia, de entrar a la escena pública con esa vocación, con ese temple, con esa entereza que le caracteriza, pero con esa sencillez, con esa humildad y con esa sensibilidad y ese gran carácter de ser humano que también está entre sus cualidades, nosotros sabíamos que en la figura de la licenciada Yanira Colón García íbamos a tener un gran recurso para este País.

Ciertamente, ella lleva siete (7) años laborando como Fiscal I y es por su trabajo y es por su dedicación y es por el resultado de los casos exitosos en los que ha participado como Fiscal que hoy este Senado tiene la oportunidad de evaluarla para un nombramiento de Fiscal II, en ascenso. Es una buena noticia para nuestra tierra de gigantes, es una buena noticia para el Distrito que representamos, pero es una buena noticia para el País, y es una buena noticia para el Derecho, para la justicia, porque hoy tenemos entre nosotros y ante nuestra consideración a una gran servidora pública, a una mujer que lo ha hecho bien, que se ha entregado en cuerpo y alma con vocación y con valía y con decisión a hacer un trabajo bien hecho.

Y hoy por haberlo hecho bien, hoy está ante el País a un paso, porque yo sé que mis compañeros luego de evaluar las cualidades, luego de evaluar ese extraordinario informe que se ha rendido ante este Cuerpo, yo sé que mis compañeros habrán de votarle a favor de este nombramiento.

Así que, ¡enhorabuena!, quien lo hereda no lo hurta. Es hija de una líder comunitaria de nuestra tierra de gigantes, que yo sé que está en las gradas con el corazón hinchado de emoción, la amiga Ivette García, porque en el día de hoy sin lugar a dudas este Honroso Cuerpo habrá de aprobar y de consentir el nombramiento de su hija, la licenciada Yanira Colón García, como Fiscal II, en ascenso.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Rivera Filomeno.

Ante la consideración del Senado...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconozco al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que anoten a favor mi voto.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente a la licenciada Yanira I. Colón García, como Fiscal Auxiliar II, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. Muchas gracias. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Quisiera reconocer que nos acompaña también en las gradas a un gran músico puertorriqueño, el director del Grupo Plenéalo, que nos orgullece su visita aquí a la Casa de las Leyes.

Y como un turno de Privilegio Personal, por primera vez en mucho tiempo tengo de visita aquí en este Senado a mi progenitora, a mi señora madre, doña Diana Santiago de Dalmau. Muchas gracias por acompañarme.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Milagros M. Guntín Pagán, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en renominación:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Milagros M. Guntín Pagán, en el año 1994, se graduó de un Bachillerato en Arte con una concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1996, terminó una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Sobre la trayectoria profesional de la Lcda. Milagros Guntín Pagán, podemos mencionar que, en el año 2000, comenzó a trabajar como Fiscal Especial de la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Fiscalía de Guayama. En donde representaba al estado, en casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, en todas las etapas del proceso.

En el año 2002, renunció al Departamento de Justicia para aceptar una nueva experiencia de empleo como Abogada II en la División Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos. En

dicha posición, fungía como representante legal del Estado, en casos relacionados a violaciones de los reglamentos y permisos de construcción de ARPE.

En el mes de diciembre de 2002, juramentó como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; luego de haber sido nombrada por la Hon. Gobernadora de Puerto Rico y confirmada, por parte del Senado de Puerto Rico. Para el año 2004, fue ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II. La Lcda. Guntín Pagán continuó trabajando en la Fiscalía de San Juan, representado al Estado en procesos criminales en diversidad de delitos.

En el mes de marzo de 2015, el Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, Hon. César Miranda, la designó como Directora de la Unidad de Investigaciones y Denuncias de San Juan. Posición que ocupó hasta el mes de agosto de 2015 debido a que obtuvo la aprobación de un traslado a la jurisdicción de Aguadilla, pueblo donde creció y reside con su familia. Actualmente, se desempeña como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Aguadilla.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista a la nominada**

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, la Lcda. Milagros Guntín Pagán indicó lo siguiente: *“Hace catorce años que me desempeñé como Fiscal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, dos años como Fiscal Auxiliar I y doce años como Fiscal Auxiliar II. Por tal razón, haber sido nominada, por el Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Alejandro García Padilla, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II es para mí, tanto en términos personales como profesionales, un voto de confianza al trabajo que con tanto respeto, seriedad y responsabilidad he desempeñado por los pasados catorce años. En términos personales, el nombramiento me brinda la oportunidad de continuar aportando al sustento de mi familia y continuar cumpliendo mis responsabilidades con mi País. Profesionalmente, el nombramiento representa una oportunidad de desarrollar mis destrezas profesionales, ampliar mis conocimientos legales y colaborar con mi función, en que Puerto Rico continúe siendo un País de ley y orden”*.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos comentó: *“En primer lugar, aspiro a esta posición movida por el deseo de dar continuidad a mi trabajo de los pasados doce años. En un momento donde nuestra sociedad se encuentra tan afectada por la criminalidad, es para mí un gran reto ejercer mi Profesión de Abogada formando parte del Ministerio Público. El fiscal tiene un rol muy importante, tanto en el aspecto legal como en el aspecto social y humano de los procesos criminales. Los fiscales son los abogados de las víctimas y los llamados a defender sus derechos y hacer escuchar su voz. Me llena de gran satisfacción poder aportar mis conocimientos legales para hacer justicia a aquellos ciudadanos cuyas vidas han sido trastocadas por la criminalidad”*.

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delito, a lo que la nominada respondió: *“En un momento donde nuestro País enfrenta una seria crisis económica y un problema real de criminalidad, el Departamento de Justicia enfrenta grandes y difíciles retos. El proceso criminal, desde su etapa investigativa hasta la convicción de los imputados de delito, depende grandemente de ciertos recursos.*

*El alza en la criminalidad provoca la existencia de más casos pendientes de ser responsablemente investigados y, posteriormente, procesados. Por otro lado, la crisis económica nos limita el acceso a los recursos que hacen posible la investigación y el procesamiento de los casos. Un ejemplo de ello es la cantidad de evidencia pendiente de ser analizada en el Instituto de Ciencias Forenses, que contrasta con el limitado número de peritos y profesionales adiestrados para analizar dicha evidencia. La falta de recursos humanos provocada por la crisis económica del País provoca que el trabajo del Departamento de Justicia en la presentación de cargos criminales y procesamiento de imputados de delito se vea afectado”*.

Finalmente, haga una relación de dos casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Lcda. Milagros Guntín Pagán contestó: ***“Pueblo vs. Juan Almonte Olivence (KVI2012G0053 y KLA2012G0494-95)***

***Tribunal de Primera Instancia de San Juan***

***Juicio por Jurado***

***Asesinato en Primer Grado y Ley de Armas***

***Defensa: Lcdo. Edwin Castro Fontanez y Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago***



*En hechos ocurridos el 3 de abril de 2012, el acusado dio muerte a José Santana Hernández en la Calle Loiza en San Juan a plena luz del día y utilizando un arma de fuego. El acusado y el occiso no se conocían y el motivo de la muerte fue un intercambio de palabras entre las partes por el turno en la fila de un restaurante de comida rápida cercano al lugar de los hechos. El testigo presencial del caso era un amigo del occiso, que tampoco conocía al acusado, que al momento de los hechos había consumido alcohol y marihuana.*

*La importancia de este caso para mí, más allá de la importancia que tiene todo caso de asesinato, estriba en que en el proceso de juicio se suscitaban controversias de derecho relacionadas a la cadena de custodia de los videos de unas cámaras de seguridad de negocios aledaños, que aunque no grabaron el asesinato, corroboraban el testimonio del testigo, en cuanto a momentos anteriores, posteriores y simultáneos al asesinato. La posición de esta Fiscal en cuanto a dichos planteamientos fue finalmente avalada por el Tribunal de Primera Instancia. La prueba fue admitida y, luego de su análisis, el jurado declaró al acusado culpable de todos los delitos según imputados. Posteriormente, la defensa recurrió al Tribunal de Apelaciones para que revisara las determinaciones del Tribunal de Primera Instancia en cuanto a sus planteamientos de derecho. El Tribunal Apelativo confirmó al Tribunal de primera Instancia dándole la razón al Ministerio Público y confirmando la convicción de Juan Almonte Olivence quien había sido sentenciado por Instancia a 129 años de cárcel.*

**B. *Pueblo vs. Jedery Santana Durán (KVI2012G0029-30 y KLA2012G0281-83)***  
***Tribunal de primera Instancia de San Juan***  
***Honorable Nerisvel Durán Guzmán***  
***Juicio por Tribunal de Derecho***  
***Asesinato en Segundo Grado y Ley de Armas***  
***Defensa: Lcdo. Carmelo Dávila Torres***

*En hechos ocurridos el 11 de abril de 2012, el acusado dio muerte a Rafael Fontanez Hernández y a Wilfredo González De León utilizando un arma de fuego. Los testigos presenciales del caso eran amigos del occiso. Destaco este caso, entre otros, por situaciones ocurridas con los testigos que provocaron ciertas dificultades en la presentación de la prueba. Una de los testigos, luego de declarar en Vista Preliminar, abandonó su dirección conocida y se ocultó de la policía y la fiscalía para no declarar en juicio. El otro testigo, quien había incomparecido a la Vista Preliminar, fue arrestado por un caso de sustancias controladas por los federales y para la etapa de juicio se encontraba sumariado en una Institución Federal y se negaba a declarar.*

*En la etapa de juicio, la Fiscal que suscribe tuvo que presentar prueba para lograr que el Tribunal declarara al testigo no disponible y le permitiera reproducir el testimonio de Vista preliminar en el juicio. El Tribunal de Primera Instancia acogió los planteamientos de la Fiscal y declaró al testigo no disponible, permitiendo reproducir su testimonio de la Vista Preliminar en el juicio. Además, se solicitó al Tribunal un Recurso de Habeas Corpus Ad Testificandum para que el testigo sumariado en la prisión federal fuera traído al Tribunal de San Juan para testificar en juicio. Una vez el testigo fue llevado al Tribunal Estatal, por las autoridades federales, el mismo declaró cambiando la versión de los hechos que había prestado en declaración jurada en la etapa investigativa. La Fiscal que suscribe tuvo que impugnar al testigo con la declaración jurada prestada ante ella. Culminada la presentación de prueba, la Honorable Juez declaró al acusado culpable de todos los delitos según imputados.*

*Posteriormente, la defensa recurrió al Tribunal de Apelaciones para revisar la determinación de Instancia. El Tribunal de Apelaciones confirmó a Instancia sosteniendo la convicción de Jedery Santana Durán quien había sido sentenciado a 62 años de cárcel”.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la licenciada Milagros Guntín Pagán se graduó de un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1996, terminó una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y luego obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Comenzó su trayectoria profesional en el 2000 como Fiscal Especial de la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Fiscalía de Guayama; y en el año 2002, fungió como Abogada en la División Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos. En el mes de diciembre de 2002, juramentó como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Para el año 2004, fue ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II, fue además la Directora de la Unidad de Investigaciones y Denuncias de San Juan; y actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Aguadilla.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún compañero o compañera va a hacer expresiones sobre esta nominación?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar el voto a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la licenciada Milagros M. Guntín Pagán, como Fiscal Auxiliar II, en renominación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación de la licenciada Milagros Guntín Pagán como Fiscal Auxiliar II, en su renominación, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado. Infórmese inmediatamente al Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en renominación:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Alberto Miranda Schmidt como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 1993 obtuvo con altos honores (Magna Cum Laude) un Bachillerato en Artes con concentración de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1996 obtuvo con altos honores (Magna Cum Laude) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía desde el 16 de enero de 1997. También está admitido al ejercicio de la abogacía en la esfera federal desde el 5 de agosto de 1999.

En el ámbito profesional, en 1995 el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt realizó su práctica legal en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde se desempeñó como oficial jurídico y donde realizó investigación legal y redacción de escritos. De 1997 a 2000 fue abogado y notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. De 2000 a 2001 fue abogado en el bufete Reyes García, donde se dedicó a la práctica civil, criminal y notarial. En el 2000 fue profesor del Colegio Universitario del Este en el Municipio de Manatí. En el 2001 fue profesor en la American University en el Municipio de Manatí. De 2001 a 2002 fue abogado en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., teniendo entre sus funciones la litigación de casos civiles, administrativos y faltas de menores, asesoramiento legal, entrevistas a clientes, redacción de documentos legales y práctica notarial. De 2002 a 2003 fue Secretario Regional de Utuado cuya función era dirigir las Secretarías de la Región Judicial de Utuado.

En el 2003 fue Abogado III con designación de Fiscal en la Fiscalía de Bayamón. De 2004 al presente es Fiscal Auxiliar II, estando asignado en el 2004 a la Fiscalía de Arecibo; en el 2009 a la Fiscalía de Bayamón y en el 2013 pasa a la División de Crimen Organizado y Drogas, adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia.

El nominado ha recibido las siguientes distinciones: *Premio Derecho Registral Notarial*, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (1996); Lista de Honor del Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1994-1996); Redactor Asociado de la Revista de Derecho Puertorriqueño, P.U.C.P.R. (1994-1996); *National Deans List* y *Who's Who Among Law Student* (1996).

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**Entrevista al nominado, el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt:**

Se le preguntó al Lcdo. Alberto Miranda Schmidt que representa para él, en términos personales y profesionales, esta renominación como Fiscal Auxiliar II, a lo que contestó: *“En términos personales y profesionales, la renominación como Fiscal Auxiliar II, significa el seguir con el desempeño de mis funciones que me apasionan. De esta manera puedo aportar a la sociedad el elemento de la justicia. Cada día que laboro es uno con nuevos retos y en los que doy lo mejor de mi persona, siempre velando por los intereses de la justicia.”*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *“Las razones que me motivaron para aspirar a la posición de fiscal son varias. En primer término, se trata de un trabajo que me brinda gran satisfacción al realizarlo porque aporto a la sociedad al combatir la criminalidad. En segundo término me identifiqué con las víctimas de delito que necesitan apoyo del componente estatal al brindarle acceso a diferentes programas de apoyo. Al ejercer mis funciones ayudo a crear un mejor Puerto Rico.”*

Sobre los ajustes a su vida cotidiana que conllevará para él y su familia, si alguno, el asumir este cargo, contestó: *“Al asumir este cargo, vía renominación, son muy pocos los ajustes que tengo que realizar en mi vida cotidiana, pues se trata de una renominación.”*

Se le pidió al nominado su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito a lo que contestó: *“El Ministerio Público enfrenta varios retos como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal. Uno de los principales retos es adaptarse, como lo ha hecho, a las nuevas técnicas científicas de investigación criminal y el posterior procesamiento de los imputados de delitos. Estas nuevas técnicas de investigación tienen repercusión en el esclarecimiento y en el procesamiento criminal y son cambiantes día a día. Por ejemplo, cada día toma mayor relevancia la utilización de ADN en la investigación y procesamiento.”*

También se le preguntó al Lcdo. Miranda Schmidt que como Fiscal opinara sobre la transmisión televisiva de los procesos judiciales penales a lo que nos compartió: *“En principio no me opongo a transmisión televisiva de los procesos judiciales. Cada solicitud hay que evaluarla caso a caso. Hay que considerar el interés del público a estar bien informado y a la vez es positivo para que conozcan más el sistema de justicia criminal. De esta manera también se garantiza el derecho a la prensa. Por otra parte, siempre hay que proteger los testigos en el proceso y considerar si son menores de edad, agentes encubiertos, situaciones de seguridad, etc. Por esta razón es que cada solicitud hay que analizarla caso a caso sopesando las circunstancias particulares.”*

Se le pidió al nominado que nos comentara la importancia que tiene para el sistema de Justicia Penal las alegaciones pre acordadas y el rol del Fiscal de sala en la aprobación de dicho acuerdo, a lo que contestó: *“Las alegaciones pre-acordadas son importantes para el sistema de justicia. El rol del fiscal es fundamental en dichas alegaciones para garantizar que se haga justicia al evaluar la pena recomendada con la gravedad del delito imputado, si todos los testigos esenciales están disponibles y otras circunstancias. Siempre tenemos que tener como norte la justicia y explicar a los testigos y víctimas de delito todas las circunstancias de la posible alegación y auscultar su posición en cuanto a la misma. Finalmente se someterá ante la consideración del Tribunal para su aprobación.”*

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Miranda Schmidt que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que contestó: “Casos atendidos importantes y su relevancia:

*Pueblo vs Concepción Guerra, 2015 TSPR 162. Este caso es muy importante porque se trata de un asesinato de un menor de edad mientras jugaba al esconder en una urbanización. El acusado luego del desfile de la prueba fue declarado culpable de asesinato en primer grado. La defensa fue al Tribunal de Apelaciones y el Tribunal modifica la sentencia bajándolo a segundo grado y la pena de las armas de fuego. A finales del 2015, Nuestro Tribunal Supremo revoca al Apelativo y reinstala el fallo del Honorable Juez mediante una opinión normativa y favorable al Ministerio Público. Se aclara que las penas de armas se pueden duplicar considerando el máximo de los agravantes.*

*Pueblo vs Pueblo vs. Noel Rodríguez Huertas DVI 201180033. Caso de asesinato en primer grado que se ventiló por jurado. El jurado emitió un veredicto de culpabilidad por asesinato en primer grado.*

*Para mí este es un caso muy importante pues es un caso de prueba circunstancial donde cada testigo aportaba un elemento para probar los elementos del delito.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Alberto Miranda Schmidt como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Informe de la Comisión de lo Jurídico respecto, recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Alberto Miranda Schmidt, como Fiscal Auxiliar II, en renominación, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración de este Cuerpo Legislativo la nominación de Alberto Miranda Schmidt, como Fiscal Auxiliar II, en renominación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: A favor, señor Presidente, para consignar el voto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún otro compañero o compañera va a hacer expresiones? ¿Algún compañero o compañera que esté en contra del nombramiento? No

habiéndolo, confirmado el licenciado Alberto Miranda Schmidt, como Fiscal Auxiliar II, en renominación.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Esteban Miranda Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso del Lcdo. Esteban Miranda Valentín como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El nominado obtuvo en el año 1993 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el 1998 aprobó los prerrequisitos para obtener la licencia de Tecnología Médica. Posteriormente, le fue conferido en el 2003 su grado de *Juris Doctor*, con la distinción *Cum Laude*, de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez. El licenciado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 16 de febrero del 2005.

El licenciado Esteban Miranda Valentín perteneció a la Guardia Nacional desde el año 1989 hasta el 2009, fungió como “Specialis 4” y sirvió en el Golfo Pérsico. Desde el año 1994 al 2006 fue Agente Investigador en la Policía de Puerto Rico. A partir del año 2006 el nominado comenzó su carrera profesional como abogado con una designación del Departamento de Justicia como Fiscal Especial en la Región de Aguadilla. Principalmente atendía salas en las que se celebraban juicios por delitos menos grave y casos relacionados con la Ley de Vehículos y Tránsito.

En el año 2007 fue nombrado Fiscal Auxiliar I, puesto que desempeña hasta el presente. Como parte de sus funciones el nominado ha tenido la oportunidad de investigar, esclarecer y procesar casos de asesinato, homicidio negligente y otros delitos violentos. Ha litigado casos que requieren testimonio pericial, reconstrucción de escenas y donde se han levantado defensas de incapacidad mental.

Desde el año 2006 hasta el presente el nominado ha estado ofreciendo a los Fiscales y Procuradores de Menores del Departamento de Justicia el curso “Manejo Efectivo de Casos de Conductores Ebrios y Accidentes Fatales”. Dicho seminario fue aprobado por el Tribunal Supremo para horas crédito de educación jurídica continua.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y refleja un manejo adecuado de sus responsabilidades financieras personales.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *“Para mí, este nombramiento como Fiscal Auxiliar II representa un logro en mi desempeño profesional y es el resultado de mi trabajo por los pasados diez años. El ascenso a Fiscal Auxiliar II me motiva a continuar representando al Pueblo de Puerto Rico en los procesos de naturaleza criminal que se ventilan en los Tribunales de Justicia de nuestro país.*

*En términos personales, es un gran logro también porque me gusta mi trabajo. Tengo un firme compromiso en defender los derechos de las víctimas de delito y entiendo que desde la posición de Fiscal Auxiliar II puedo continuar aportando a que se haga justicia”.*

Por otro lado, indicó sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó: *“La principal razón que me motiva a aspirar a la posición de Fiscal Auxiliar II es que me gusta lo que hago. Por los*



*pasados 22 años he ocupado cargos relacionados con la investigación y procesamiento de personas acusadas de cometer delitos. Inicialmente, en mis funciones como agente de la Policía de Puerto Rico me dediqué a investigar delitos y a intervenir con infractores de la ley. Luego, como Fiscal Especial del Departamento de Justicia me desempeñé en la litigación de casos criminales en las diferentes salas de los tribunales de Aguadilla y Mayagüez.*

*Como Fiscal Auxiliar I, he tenido la oportunidad de investigar escenas de crímenes y esclarecer delitos tales como: asesinato, homicidio negligente, robo, maltrato, entre otros. Además, en mi función como fiscal investigador procuro que a las víctimas de delito se le provea toda la asistencia necesaria que requieren sus casos. Ello va desde proveerle asistencia cuando acuden al tribunal, reubicación de domicilio, orientación sobre programas de ayuda a víctimas, etc.*

*Siento una gran satisfacción representando al Pueblo de Puerto Rico y logrando que se le haga justicia a las víctimas de delito. Entiendo que desde la posición de Fiscal Auxiliar II puedo continuar contribuyendo a que las víctimas de delito sientan más confianza en nuestro sistema de justicia”.*

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el licenciado Miranda Valentín indicó lo siguiente: *“Yo entiendo que el Departamento de Justicia requiere de Fiscales preparados y comprometidos con el servicio público para la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delitos. En esa tarea es necesario que se trabaje en equipo con la Policía de Puerto Rico.*

*Es muy importante que el Departamento de Justicia de Puerto Rico continúe provyendo a sus Fiscales todo tipo de adiestramiento relacionado con la investigación de los diferentes delitos que se cometen a diario en Puerto Rico. Por ejemplo, es de suma importancia que se provea adiestramiento a los Fiscales sobre la investigación de delitos relacionados con la Ley de Metales, Violencia Doméstica, accidentes fatales y asesinato, entre otros. Igualmente, es muy importante que se integren a esos seminarios los miembros de la Policía de Puerto Rico y los jueces de las salas en las que se ventilan los casos criminales.*

*La educación jurídica continua es una herramienta muy útil que le permite al Fiscal actuar con mayor eficacia cuando se trata de delitos que requieren una investigación muy compleja y el asesoramiento de peritos”.*

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal Auxiliar II, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Pueblo v. José A. Castillo Montes- Este caso trata de un conductor ebrio que le ocasionó la muerte a dos personas. Como Fiscal tuve que presentar prueba pericial para demostrar la negligencia del acusado. Igualmente, litigamos extensamente para que el Tribunal admitiera en evidencia unas admisiones que el acusado le hizo a la Policía. También, refutamos la prueba pericial que presentó la defensa del acusado.*

*Fue un caso muy importante para mi desarrollo personal y profesional. Primero porque logré que se le hiciera justicia a las víctimas. En segundo lugar, porque tuve la oportunidad de presentar y/o refutar prueba pericial sobre funcionamiento de semáforos, estimados de velocidad, ebriedad, etc. Tuve la oportunidad de contrainterrogar a un perito en reconstrucción de accidentes fatales y lo impugné con su propio informe pericial.*

*En este caso logré la convicción del acusado.*  
*Pueblo v. Josué Concepción Guzmán*

*Este caso trata sobre el asesinato de Ingrid Sepúlveda. La única prueba que conecta al acusado con el asesinato es su propia confesión. Para mí, como Fiscal asignado a este caso, ha sido un gran reto litigar este caso porque envuelve una serie de asuntos muy importantes relacionados con el procesamiento criminal.*

*En primer lugar, este caso envuelve la confesión del acusado de delito y por tanto, como Fiscal tuve que litigar en una vista de supresión de confesiones.*

*En segundo lugar, en este caso hay una fiscal anunciada como testigo. Por tanto, hubo que litigar extensamente para que no se permitiera el descubrimiento de las anotaciones que ésta tomó durante la investigación del caso.*

*En cuanto a la confesión del acusado, yo me opuse a descubrir una declaración no jurada del acusado en la etapa de vista preliminar. El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo nuestra posición en este caso”.*

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso del Lcdo. Esteban Miranda Valentín como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Esteban Miranda Valentín, como Fiscal Auxiliar II, en ascenso, para que se confirme el nombramiento del licenciado Esteban Miranda Valentín.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Aquéllos compañeros, compañeras que estén a favor de este nombramiento sírvanse decir sí. En contra, no. Confirmado el licenciado Esteban Miranda Valentín, en ascenso como Fiscal Auxiliar II. Próximo asunto. Infórmese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Rodríguez Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso del Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla

47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Rodríguez Rodríguez completó en el año 1998 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 2001, el Lcdo. Rodríguez Rodríguez completó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado fue admitido al ejercicio de la profesión de la abogacía en Puerto Rico en el año 2002.

En el año 2002 a diciembre de 2003 el nominado laboró como Asesor Legislativo I para el entonces Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, asesorando en la redacción y/o aprobación de diferentes piezas legislativas, según la política pública de la Administración. En el año 2003 hasta el 2004, el licenciado Rodríguez Rodríguez trabajó como Asesor Legislativo Auxiliar II en la Fortaleza, asesorando a la entonces Gobernadora Sila M. Calderón, en la redacción de piezas legislativas y su aprobación en particular sobre la viabilidad económica y legal de dichos proyectos de ley.

Desde el año 2004 hasta el presente, el nominado se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, representando al Pueblo de Puerto Rico en diferentes etapas de los procedimientos judiciales en los Tribunales de Justicia, en asuntos criminales, y civiles, como también llevando a cabo investigaciones criminales en coordinación con los diferentes cuerpos investigativos del país.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus obligaciones fiscales y financieras.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó al nominado qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“Representa poder continuar sirviendo a mi país, trabajando todos los días para mejorar nuestra sociedad, al velar por el cumplimiento de nuestras leyes. Es una nueva oportunidad para continuar aprendiendo, a la vez que enfrento nuevos retos. Por último y no menos importante, de alguna forma representa un reconocimiento a mi labor y compromiso con el Ministerio Público por los últimos 11 años.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el Lcdo. Rodríguez Rodríguez nos comentó: *“A los fiscales de Puerto Rico se nos conoce también como miembros del “Ministerio Público” porque aquellos a los que se nos ha dado la oportunidad de servir al país en este trabajo en efecto lo llevamos exactamente como eso, un “ministerio”.*

*Desde que comencé como Fiscal Auxiliar I, hace poco más de 11 años, descubrí que tenía una verdadera vocación para ser fiscal y que deseaba labrarme una carrera en el Ministerio Público. Aunque es reconocido que la práctica privada puede ser mucho más lucrativa, he descubierto que soy un servidor público de corazón, y que utilizar mis conocimientos y experiencia legal en otra cosa que no fuese la investigación y encauzamiento criminal, a favor del Pueblo, no sería tan satisfactorio y apasionante.”*

Le pedimos a el nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el Lcdo. Rodríguez Rodríguez indicó: *“Definitivamente la modernización. Desde la radicación de las denuncias, acusaciones y mociones de manera electrónica, de una forma fácil y rápida, pero sobre todo segura, hasta la digitalización de los expedientes en las fiscalías para su manejo y búsqueda sea más rápida y eficaz. Otro reto importante lo representa la investigación y litigación de delitos relacionados a apropiaciones y fraudes electrónicos y/o cibernéticos.*

*En un mundo donde, desde el balcón de una casa de playa en El Combate, una persona puede hacer todo tipo de transacciones, a cualquier banco en el mundo, utilizando únicamente su teléfono inteligente, debemos tener los conocimientos y las herramientas para investigar y encausar a los que roban desde el teclado de su computadora. En otras palabras, el Departamento de Justicia debe modernizarse (continuamente) para poder mantenerse, no a la par sino, adelante de los criminales cibernéticos.”*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo

que contestó: *“Pueblo vs Emanuel Adorno. En este caso, el acusado y ahora convicto Emanuel Adorno es mejor conocido por el asesinato de una estilista transgénero de Corozal, conocida como “Ashley”. Sin embargo, no muchos conocen que tres semanas antes de cometer este asesinato, Emanuel Adorno, conocido también como “Mangui”, asesinó a su cuñado Victor Hernández Crespo. El 25 de marzo de 2010, luego de que “Mangui” sostuviera una discusión y un forcejeo con su pareja, Antonia Hernández y la madre de ésta, Antonia Crespo, llega Víctor y le exige a “Mangui” que deje a su hermana y en especial a su madre tranquilas. Al Víctor darle la espalda, “Mangui” le hace varios disparos y al caer al piso le pateó la cara, todo esto frente a su hermana y su madre, que imploraban piedad.*

*Víctor llega muerto al hospital. “Mangui” fue acusado en ausencia, y luego de asesinar a “Ashley”, fue arrestado. Luego de una semana de juicio, “Mangui” fue declarado culpable de asesinato en primer grado y violación a la Ley de Armas. ¿Por qué este caso es tan importante para mí? Dos semanas antes de este asesinato, agentes de la Unidad de Violencia Doméstica de Bayamón, me traen un caso donde una joven llamó la Policía para querrellarse de que la pareja de su prima había entrado a casa de ésta y con un arma de fuego la había amenazado de matarla si no regresaba con él.*

*La joven que llamó la Policía no había sido testigo de estos hechos sino que la alegada víctima se lo había contado. Sin embargo, cuando la alegada víctima fue entrevistada por la Policía, y posteriormente por este fiscal, ésta manifestó que todo había sido un invento de su prima (la joven que llamó la Policía) y que eso nunca había sucedido. Sin más testigos, y con estas declaraciones de la alegada víctima, este caso de violencia doméstica con arma de fuego no se pudo radicar. ¿Quién fue la alegada víctima, que luego negó los hechos? Antonia Hernández, la hermana de Víctor. ¿Quién fue el alegado agresor? Emanuel Adorno, “Mangui”. Dos semanas después, “Mangui” asesinaba a su cuñado Víctor. Mientras la entrevistaba en el hospital, a pocos pasos del cadáver de su hermano, entre lágrimas, Antonia me admitió que en efecto los hechos de la amenaza con el arma que ella me había negado, a mí y a la Policía, en realidad habían ocurrido. Si Antonia hubiera dicho la verdad cuando fue traída ante mí, el asesinato de su hermano se hubiese podido evitar. Este caso llegó hasta la consideración del Tribunal de Apelaciones, donde se sostuvo la convicción de Emanuel Adorno.*

*- Pueblo vs Francisco Reyes Rosa El 14 de agosto de 2012, mientras realizaban una intervención en un punto de drogas en Bayamón, el agente Wilfredo “Ramito” Ramos Nieves, recibió tres disparos en la cara que le ocasionaron la muerte en el acto. Varios segundos después de los disparos llegaron a la escena varios compañeros del agente que intentaron arrestar al asesino, pero este se internó en el monte, donde fue arrestado varias horas después. El asesino resultó llamarse Francisco “Trenza” Reyes Rosa. En marzo 2013, el Honorable José Ramírez Lluch (QEPD) lo declaró culpable de asesinato en primer grado y violación a la Ley de Armas. Este caso es importante para mí por dos razones. La primera, una razón profesional. En este caso se presentaron no solo el testimonio de 8 testigos, sino que se presentaron 165 piezas de evidencia, por lo que este caso fue uno de litigación fuerte, técnica y extensa. La otra razón es una personal. Al momento de este asesinato, ya yo llevaba unos 8 años en Bayamón, así que no solo conocía a todos los agentes involucrados en este caso, desde los agentes de acompañaban a “Ramito” el día que fue asesinado, los agentes de Homicidios que investigaron el caso, sino que conocía muy bien a “Ramito”. De hecho, días antes de su muerte, estuve un rato hablando con “Ramito” donde me contaba muy apasionado que se estaba dedicando a sembrar de forma “hidropónica” varias frutas. Me enseñó fotos de todo lo que el mismo había construido en su casa para estos cultivos y me habló de sus planes de hacer de esto no solo un pasatiempo, sino un negocio a tiempo completo. Litigar*

*este caso fue particularmente fuerte porque conocía, y apreciaba, muy bien a la víctima. Este caso, llegó a la consideración del Tribunal Supremo, en donde la convicción de Francisco Reyes fue ratificada.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el nominado cumple a cabalidad con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso del Lcdo. Carlos Rodríguez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Carlos J. Rodríguez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II, en ascenso, para que se confirme el nombramiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar mi voto a favor del licenciado Carlos Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún otro compañero o compañera que vaya a hacer expresiones? Los que estén a favor de este nombramiento dirán sí. En contra, no. Confirmado el licenciado Carlos Rodríguez Rodríguez, Fiscal Auxiliar II, en ascenso. Infórmese al Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanessa Bello Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda.

Vanessa Bello Martínez como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La licenciada Bello Martínez obtuvo en 1995 un Bachillerato en Ciencias con concentración en Psicología con la distinción *Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Allí fue Miembro del Capítulo Estudiantil de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico y Estudiante del Programa de Honor. Luego, inició estudios postgraduados en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad. En 1996, participó de un Programa de Internado en el Centro de Estudios Internacionales en Toledo España, donde tomó un curso de Derecho de la Unión Europea y otro de Derecho Internacional Privado, esto en colaboración con la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus años de estudio, participó como parte del *staff* editorial de la Revista de Derecho Puertorriqueño, además de ser representante del Consejo de Estudiantes de Derecho de la Universidad. También fue Miembro del Círculo de Filosofía Jurídica, del Capítulo Estudiantil del *American Bar Association* y Miembro Fundadora y Secretaria del Capítulo Estudiantil Francisco Parra Toro de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

La nominada comenzó su carrera profesional en 1999 como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Ponce donde pudo adquirir conocimiento más amplio sobre controversias en casos de Derecho Civil y Criminal. A partir de 2001, trabajó en varios bufetes, entre estos el Bufete Martínez-TeXidor & Fuster como Asociada, principalmente atendiendo casos de daños y perjuicios e impericia médica a través de diversas compañías aseguradoras. Desde 2002 hasta 2003 brindó servicios profesionales como Abogada en el Bufete Rubio Bello & Vázquez Irizarry en donde practicó la notaría, además de haber trabajado con casos de Derecho de Familia y casos de pensión alimentaria. Asimismo, representó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo en casos de Derecho Civil. De igual forma, trabajó en el Bufete Vivas & Vivas en Ponce en casos de naturaleza civil, en su mayoría representando a compañías aseguradoras en el campo de la salud y sirvió como Notario Público para el Westernbank y RG Mortgage, esto durante los años de 2003 al 2006 y luego desde 2009 hasta 2011.

A partir de 2008, comenzó su práctica privada, ofreciendo servicios profesionales en diversos campos y materias: Civil Contencioso, Administrativo, Notaría, Derecho de Familia, contratos, asesoría legal a corporaciones, casos de embriaguez, órdenes de protección, daños y perjuicios, entre otros. También ofreció cursos de educación continua desde el punto de vista legal a la matrícula del Colegio de Optómetras de Puerto Rico. Desde 2012, ofrece servicios al Bufete del Lcdo. Wendell W. Colón en casos de ejecuciones de hipoteca, cobro de dinero, cierres hipotecarios, Derecho de Familia, Administrativo, Corporativo, Civil y Laboral, además de practicar la notaría.

A nivel docente, fungió como profesora a tiempo parcial de los cursos de Derecho Turístico y Derecho en Comunicaciones en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde 2008 hasta 2010.

La licenciada Bello Martínez fue parte de la Sororidad *Mu Alpha Phi*, la cual agrupa estudiantes universitarias y mujeres profesionales de todos los campos de servicio.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Según informó la nominada, condiciones de salud afectaron su desempeño laboral durante los años 2012-2014. Esta situación resultó en una merma en ingresos por lo que el cumplimiento con sus obligaciones personales se vio afectado. Sin embargo, la nominada indicó que luego de reponerse de su situación de salud logró acuerdos con sus acreedores y actualmente se encuentra en cumplimiento con los mismos. Luego de evaluar la evidencia provista, la firma de Contadores Públicos Autorizados entiende que las razones para sus atrasos son justificadas y que la nominada ha demostrado diligencia al lograr entrar en un patrón de cumplimiento con sus acreedores. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que luego de superar su condición de salud la licenciada Bello Martínez ha comenzado a demostrar un patrón positivo en el cumplimiento con sus acreedores y ha manejado adecuadamente sus obligaciones contributivas.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, la licenciada Bello Martínez indicó lo siguiente: *“El nombramiento como Fiscal Auxiliar I, tanto en términos personales como profesionales, representa un gran reto y una gran oportunidad de servirle a mi País de la mejor manera que puedo hacerlo. Representa el comienzo de una nueva etapa en mi vida profesional para la cual llevo preparándome. Siempre he tenido un compromiso social con la búsqueda de la justicia y estoy convencida de que como fiscal podré realizar un trabajo de excelencia”*.



Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar I en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Nunca olvidaré que mi primer trabajo como abogada fue el de Oficial Jurídico donde tuve la oportunidad de desarrollar mis destrezas en el estudio, investigación y redacción de documentos jurídicos, dándole apoyo a los Jueces de la Región Judicial de Ponce. Desde ese momento supe reconocer mi interés en el servicio público.*

*No obstante, se me dio la oportunidad de trabajar en la práctica privada para diferentes bufetes privados y por cuenta propia, donde he permanecido hasta el día de hoy. A pesar de que la práctica privada ha reforzado mis conocimientos y mis destrezas en el área de la litigación activa en distintas áreas del derecho, nunca olvido mis raíces y el arraigo que siento por el servicio público. Sobre todo, por la satisfacción que me brinda el trabajar desde la perspectiva de las víctimas de delito, siendo facilitadora para poder encausar personas que cometen delitos que perjudican tanto al individuo como a la sociedad. Me siento preparada para darle ese giro a mi vida profesional que me permita aportar mis conocimientos, destrezas y experiencia para ayudar a crear un mejor presente y futuro para nuestro País”.*

Una vez asuma su cargo, entiende que los ajustes que hará en su vida cotidiana serán mínimos. Añadió: *“Cuento con el respaldo de mi familia para cuando tenga que realizar los turnos. Además, por mi experiencia de trabajo en la práctica privada estoy acostumbrada a trabajar sin tener un horario fijo, esto muchas veces trabajando fines de semana, también viajando constantemente y a tener largas horas de estudio que se requieren para prepararme adecuadamente para mis compromisos legales. Por lo antes expresado, entiendo que el asumir el puesto de Fiscal Auxiliar I no requeriría sacrificios personales o profesionales que ya no sean parte de mi vida”.*

La licenciada Bello Martínez nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *“Entiendo que uno de los grandes retos que enfrenta el Departamento de Justicia es el lograr esclarecer los casos de manera ágil e integrada con la Policía de Puerto Rico y demás agencias, de manera que se pueda, no sólo esclarecer el caso, sino obtener toda la evidencia necesaria para poder encausar al imputado de delito y probar la comisión del mismo más allá de duda razonable. Es de suma importancia que se le puedan ofrecer a los fiscales y agentes los adiestramientos necesarios que estén acordes con los adelantos científicos de manera que se puedan aplicar en la investigación de los casos para que éstos sean sólidos y se pueda prevalecer. Cuando se logra este cometido, se le devuelve la confianza al pueblo en nuestro sistema de justicia y en la transparencia del proceso”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos durante su experiencia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

**Nydia Casiano vs. Metro Security, Caso Civil Núm. EDP2000-0271**

*“Este caso se ventiló en el Tribunal de Caguas. Ha sido uno de los casos de mayor trascendencia en mi carrera profesional, ya que tuve la oportunidad de ver mi primer juicio en su fondo. En el mismo representaba a la parte demandada Metro Security en una reclamación de daños y perjuicios por un escalamiento a una residencia en una urbanización con acceso controlado. El resultado obtenido fue el de Sentencia a favor de mi cliente, ya que la parte demandante no pudo probar la negligencia. En este caso pude utilizar a mi favor los conocimientos legales adquiridos y poner en práctica mis destrezas de litigación y evidencia”.*

**Nydia Laracuenté Ríos vs. José de la Cruz Quiñones, Caso Civil Núm. JAL2007-0778**

*“Este caso se ventiló en el Tribunal de Ponce ante la Honorable Ex Juez Sonia Ralat. Este caso sobre custodia me fue asignado de oficio y ha sido uno de los casos más impactantes en mi carrera profesional. Representaba a la Sra. Nydia Laracuenté, madre de un menor cuyo padre biológico (quien nunca se ocupó de cumplir con el pago de pensión alimentaria) solicitaba la custodia de su hijo debido a que la señora Laracuenté había sido arrestada durante un allanamiento que se realizó en su residencia. Se pudo probar que mi cliente no tenía conocimiento de las transacciones ilegales que su novio (hoy convicto) realizaba en su residencia mientras ésta salía a trabajar. El caso era uno complejo porque mi clienta también fue víctima de violencia doméstica, pero sobre todo, madre protectora. Solicitó protección en un hogar albergue para mujeres maltratadas. Al mismo tiempo la policía tuvo conocimiento de que la señora Laracuenté había sido testigo de un asesinato cometido en el residencial donde ésta residía, por lo que tenía una amenaza de muerte. Ella estuvo dispuesta a testificar en contra del asesino (hoy convicto) y le dieron protección bajo el programa de Víctimas y Testigos. En cuanto al caso que me ocupaba, se realizó un informe social en el que no se hacía constar que mamá tenía una amenaza de muerte en el residencial donde papá biológico también vivía y donde quería llevarse a vivir a su hijo. El resultado final, luego de que el Tribunal tuviese el cuadro completo, fue que mamá retuvo la custodia de su hijo, continuó bajo el programa de Víctimas y Testigos y posteriormente pudo rehacer su vida familiar y hoy día es enfermera graduada”.*

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Vanessa Bello Martínez como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe emitido por la Comisión la confirmación, ante la consideración la confirmación del nombramiento de la licenciada Vanessa Bello Martínez, como Fiscal Auxiliar I, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción?

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

No es una objeción, obviamente es que fue compañera de estudio mío y tuve la oportunidad de conocerla antes que revalidáramos, antes que estuviésemos en la Facultad o durante la Facultad

de Derecho. Yo creo que eso es una gran entrevista, porque uno ve la persona como es, ve la calidad de persona, cómo va a ser.

Siempre fue una persona muy correcta, de estos estudiantes sobresalientes, una amiga en todo el sentido de la palabra, una cooperadora con la comunidad, una persona de unos valores que yo me honro en decir que está entre mi grupo de amistades y de personas de las que uno se siente bien, que son amigos, de personas que están sirviendo y que ahora se hace disponible en una profesión muy difícil, muy difícil como Fiscal.

Pero si alguien yo sé que va a poder discernir entre la justicia o lo que es justo o injusto entre proceder con un caso o no proceder, es alguien que tiene ese bagaje, esa experiencia y el caso de Vanessa o Vane, como nosotros la conocemos en la Facultad de Derecho, es esa persona. Esa persona que, pues además de ser muy, pero muy aplicada al Derecho y una persona que comprende el Derecho a la saciedad, ha demostrado que tiene los quilates para esto y para muchas cosas más.

Así que en la carrera judicial le auguro mucho éxito y ojalá podamos hacerle justicia a su trayectoria y poder ascenderla en el futuro, porque sé que tiene esa calidad de persona. En lo personal, mi voto consigno a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Ríos Santiago.

Ante la consideración del Senado el nombramiento de la licenciada Vanessa Bello Martínez, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañera González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Es importante, señor Presidente, para consignar nuestro voto a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hace constar.

SRA. LOPEZ LEON: De la misma manera, señor Presidente, para consignar mi voto a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se haga constar.

¿Alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, el Senado confirma la licenciada Vanessa Bello Martínez, como Fiscal Auxiliar I, infórmese al Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Deborah Benzaquén Parkes, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, en renominación:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Deborah Benzaquén Parkes como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Deborah Benzaquen Parkes se graduó, en el año 1997, de un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 30 de junio de 2002, la Lcda. Benzaquen Parkes, fue admitida a postular como abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre los meses de marzo de 2002 a junio de 2004, trabajó como Abogada I, con designación de Fiscal Especial adscrita a la Corte de Drogas (“Drug Court”), en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

En el mes de julio de 2004, fue nombrada por la Hon. Sila María Calderón como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Posición que ocupa hasta el presente.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico.El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,

indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, la Fiscal indicó lo siguiente: *“La renominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, después de catorce años de servicio público, representa en el ámbito profesional una ratificación a mi labor y esfuerzo como investigadora y litigante. De igual forma, representa la oportunidad de continuar trabajando como servidora pública, puesto que considero mi vocación. A nivel personal, representa el continuar en un trabajo que satisface mis expectativas laborales y mi deseo de hacer justicia”*.

Qué razones le mueven para aspirar a esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“Deseo continuar laborando como Fiscal en el Departamento de Justicia, puesto que me permite cumplir con una función social. Considero mi labor como Fiscal, mi vocación. Tengo la oportunidad de ejercer en el ámbito criminal, área del derecho que prefiero y de tal manera contribuyo a la lucha contra el crimen que tanto afecta la seguridad colectiva de nuestra Isla. Más aún, la re nominación a mi puesto como Fiscal Auxiliar I me permite ayudar a las víctimas de delito y en ocasiones ser su voz”*.

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delitos, a lo que la nominada respondió: *“Como impresión general, el Departamento de Justicia enfrenta los retos que tienen las mayorías de las agencias e instrumentalidades gubernamentales, la falta de recursos. Para combatir con éxito el crimen que está afectando nuestra Isla, es menester contar con las herramientas y personal adiestrado para realizar una investigación eficiente. Es de suma importancia adiestrar a los componentes de la Policía de Puerto Rico e inyectar recursos económicos al Instituto de Ciencias Forense para lograr que la etapa investigativa (la etapa más importante en cualquier pesquisa criminal) se lleve a cabo adecuadamente. El Departamento de Justicia debe contar con todos los recursos pertinentes al personal investigador, peritos y funcionarios administrativos, que permitan a los fiscales lograr la mayor cantidad de convicciones”*.

Por último, haga un relato de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted como Fiscal, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Fiscal Deborah Benzaquen contestó: *“**Pueblo v. Juan Otero Santiago** KIS2015G0002; Art. 130 C.P., Sala 1101, Tribunal de San Juan, Honorable Gisela Alfonso, Lcdo. Juan S. Nevárez García, septiembre de 2014. El caso consiste en un Alguacil del Tribunal de Bayamón, área de lo criminal, el cual cometió delitos de agresión sexual e incesto en contra de su sobrino de doce años. Lo considero de importancia, dado que se logró una convicción de veinticinco años de cárcel, sin tener que exponer al menor al proceso penal de Juicio en su fondo, tomando en cuenta la recomendación de sus facultativos médicos.*

***Pueblo v. Sharely López Pérez**, Art. 142, Art. 75 Ley 177, KLE2012G0391-392 KLS2012G0026-0027, Sala 1101, Tribunal de San Juan, Honorable Gisela Alfonso, Lcdo. José Cuebas. El caso consiste en una enfermera graduada al cuidado de dos varones menores con necesidades especiales, ingresados en el Hogar SERA, que cometió delitos de agresión sexual contra estos. El caso se atendió desde el inicio y se celebró el Juicio en su Fondo. Lo considero de importancia porque la prueba era de difícil manejo y se logró justicia con una convicción por todos los delitos imputados.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Deborah Benzaquen Parkes cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Deborah Benzaquen Parkes como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando la confirmación del nombramiento de la licenciada Deborah Benzaquén Parkes, como Fiscal Auxiliar I, en renominación, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación del Gobernador como Fiscal Auxiliar I, en su renominación, de la licenciada Deborah Benzaquén Parkes. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Nuevamente, señor Presidente, para consignar nuestro voto a favor de la nominada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hará constar.

¿Alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, el Senado confirma la licenciada Deborah Benzaquén, como Fiscal Auxiliar I, en su renominación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Iván Rivera Labrador, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Iván Rivera Labrador como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de

la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

Rivera Labrador obtuvo en 2008 un Bachillerato en Artes con concentración en Historia de Europa de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en 2012, completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico con la distinción *Summa Cum Laude*. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 11 de febrero de 2013.

Siendo estudiante de Derecho, en 2011 tuvo la oportunidad de participar en un Programa de Intercambio en el *Harris Manchester College* de la Universidad de Oxford para lo cual fue nominado por cuatro (4) profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y seleccionado por los Decanos de la Facultad. También, fue Asistente del Profesor Enrique Vélez Torres donde colaboró en la redacción de un libro sobre las nuevas Reglas de Evidencia, específicamente en el capítulo designado al tema de Prueba de Referencia, así como en las secciones de Derecho a la Confrontación, en su vertiente probatoria.

El licenciado Rivera Labrador fue recipiente del Premio del Instituto de Derecho, Inc. otorgado al estudiante con el promedio más alto en Derecho Penal. También, recibió el Premio Benicio Sánchez Castaño presentado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico al estudiante con el promedio más alto en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En su quehacer estudiantil, fungió como Redactor de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y como Presidente del Consejo de Estudiantes de su Facultad de Derecho. También trabajó como voluntario en la Clínica Legal de la Comunidad como Estudiante Litigante, esto en el módulo de la Corte Juvenil de Drogas. Además, fue Coordinador de la campaña “Somos Dignos”, dirigida a educar a los ciudadanos sobre los Derechos Civiles y Humanos que les cobijan. Asimismo, fue Educador en el Programa InterNos, también enfocado en educar sobre sus Derechos Civiles y Humanos, en esta ocasión a los jóvenes de escuelas alternas.

El nominado comenzó su carrera profesional como Abogado en 2013, donde por un corto periodo fungió como Asistente Legal de la Lcda. Ana González Cabrera, realizando investigaciones jurídicas sobre distintas controversias como el proceso de Regla 6. A partir de agosto de 2013, fue designado como Procurador General Auxiliar del Departamento de Justicia, atendiendo casos de naturaleza civil y criminal. Las tareas bajo su responsabilidad incluyen la preparación de informes y recursos intrajurisdiccionales, además de una amplia gama de controversias tanto a nivel del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico así como ante el Tribunal Supremo. Dentro de éstas, se encuentran casos como *Pueblo v. Crespo Cumba*, *Pueblo v. Serrano Chang* e *In Re: Commonwealth of Puerto Rico et al. v. Shell Oil Co.*

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el

historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y sus obligaciones financieras.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista al nominado, licenciado Iván Enrique Rivera Labrador:**

A la pregunta sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, el licenciado Rivera Labrador indicó lo siguiente: *“Para poder contestar esta pregunta, debo hablar un poco sobre mí. Desde que tengo uso de razón, recuerdo que mis padres me inculcaron la importancia de la justicia, la solidaridad, el esfuerzo y el estudio. Mi padre siempre me decía que no importa lo que uno haga en la vida, lo importante es dar lo mejor de uno mismo. Mi madre decía que lo importante es hacer lo que te llena, lo que te apasiona. Dichos principios en su conjunción llevan a la conclusión inescapable (para mí) que solamente haciendo lo que a uno le llena, uno puede dar su mejor esfuerzo. Cuando entré a mi bachillerato, me apasionaba (y apasiona) la historia y la filosofía. Así, me encanté por los trabajos de Foucault (y sus construcciones sobre el poder desde la perspectiva de la historia de la locura y el poder del Estado), con posterioridad me envolví en la discusión entre H.L.A Harts y su discusión con Ronald Dworkin sobre los procesos criminales seguidos en Alemania contra personas que realizaron actos “legales” en la Alemania Nazi y de dónde provenía la legitimidad (principio de legalidad-que está relacionado con la construcción del poder) de dichos Tribunales para encausar dichas personas, por dichos actos. Esas discusiones me llevaron a optar por emprender la Escuela de Derecho, por dos razones. Primero, las relaciones de poderes son determinadas por el Estado y el ejercicio del poder del Estado es evidente y efectivo en el Derecho*



*Penal. Segundo, las discusiones entre Harts y Dworkin trababan sobre concepciones jurídicas e incluso filosóficas, sobre el positivismo (Harts) y el iusnaturalismo (Dworkin), relación que estudié en un principio desde el ámbito de la historiografía (mi otra gran pasión). Así, vi el derecho y en especial el Derecho Penal, como el punto donde convergían principios filosóficos, con el pragmatismo de la realidad cotidiana.*

*Una vez en la Escuela de Derecho, tuve la grata sorpresa de encontrarme con la Profesora Dora Nevares, con quien compartía interés en temas afines, en el campo de la filosofía y su relación con el derecho.<sup>7</sup> Esta relación reafirmó mi interés por el Derecho Penal, en especial en cuanto a los temas sobre el principio de legalidad, la intención y la pena debida. Así, desde entonces sabía que mi camino por esta profesión estaría intrínsecamente atado con el Derecho Penal. Campo donde la justicia es el norte. En mi graduación de la Escuela de Derecho tuve el grato honor que se me reconociera como un estudiante sobresaliente en el campo del Derecho Penal, al igual, posteriormente, tuve reconocimiento similar por el Colegio de Abogados.*

*Una vez juramentado, a los pocos meses tuve la gran oportunidad de trabajar en la Oficina de la Procuradora General, donde practico el Derecho Penal en la etapa apelativa. Así, regresando a la pregunta inicial, qué representa este nombramiento. Representa en lo personal la culminación de un camino de esfuerzo y estudios, el cual he recorrido desde que entre en el bachillerato, hasta en la Oficina de la Procuradora General y el inicio de una nueva faena, cuyo futuro (como todo) es incierto, pero me llena de una sensación inexplicable de esperanza ante la oportunidad de seguir laborando en el campo que me apasiona, haciendo lo que me apasiona. Y ciertamente reconozco, por el hecho de poder tener la oportunidad de seguir haciendo lo que me llena, soy grandemente afortunado. Lo veo como la oportunidad de realizar todo mi potencial. En lo profesional, representa una nueva etapa en la cual podré poner en ejecución habilidades que todavía no he utilizado plenamente, también representa la oportunidad de seguir aprendiendo y poder poner en uso en una sala de tribunal, el conocimiento acumulado por tantos años, mientras adquiero otros, lo que me llevara a ser lo mejor que puedo ser como abogado”.*

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar I en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos dijo: *“La respuesta corta es el servicio público. Ahora, la controversia es que significa el servicio público. El servicio público es el medio mediante cual el Estado (y el Estado está compuesto por personas) garantiza la justicia, la equidad, la libertad y el bienestar colectivo. Así, los fiscales son servidores públicos y dentro del esquema del servicio público, son los encargados de la justicia.*

*Los fiscales son los que se encuentran en el frente de batalla por la justicia, salvaguardando el debido proceso de ley a todas las partes. Los fiscales son los que tienen la responsabilidad de procesar a una persona que ha cometido un delito, pero para ello, deben discernir entre los hechos, investigar y ser sensibles con las víctimas y familiares. Lo anterior no es poca cosa. Pocas veces (según mi recuerdo) el fiscal se gana el “glamour” que gana un abogado de defensa, pero ello, o su falta, no aliviana la carga de trabajo. La recompensa del fiscal yace en el trabajo bien hecho, en la gratificación de hacer lo correcto, en el quehacer de la justicia. Pero al final del día, es el fiscal quien se asegura por mantener el orden social, a la vez que garantiza los derechos constitucionales, de todas las partes. Esta posición es una de gran importancia para nuestra sociedad, constituida en la Ley. El éxito de una sociedad está fundado en sus instituciones de Ley, Orden y Educación y dentro de dicho esquema, el fiscal es una figura primordial. Por ello, este servicio al Pueblo, es un*

---

<sup>7</sup>De hecho, la profesora con posterioridad escribió un Artículo para la Revista Jurídica de la UIPR titulado Deliberaciones en Bioderecho. Véase Dora Nevares Muñoz, Deliberación en Bioderecho, Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Vol. 48, núm. 1, Agosto-Mayo 2013-2014, 259.

*deber que siento, luego de que este Pueblo me garantizara los medios que utilicé para mi educación. Por qué aspiro a esta posición, porque siento el deber de mejorar esta sociedad desde el ámbito que estoy mejor capacitado”.*

A la pregunta de cuál entiende serán los ajustes que hará en su vida cotidiana, si alguno, al asumir el cargo de Fiscal Auxiliar I, contestó: *“Esta pregunta es un poco difícil de contestar porque no puedo saber cuál será el efecto que tendrá el desempeño de mis funciones en mi cotidianidad. Ello no quiere decir que desconozco cuales son las funciones del fiscal, incluyendo el prepararse para atender casos difíciles, lo cargado de atender las salas de vista preliminar, la posibilidad inescapable de los efectos de hacer turnos y tener que atender una escena de un crimen a altas horas de la noche (pero extrañamente son asuntos que deseo realizar).*

*Ahora, qué efecto tendrán las responsabilidades inherentes del cargo en mi vida cotidiana. Sólo puedo especular y no veo ningún cambio sustancial. Mi vida es una familiar. Al igual, tengo una ajetreada agenda de trabajo, determinada con términos jurisdiccionales y plazos de vencimiento.*

*Ahora, el asunto medular en esta pregunta es, la fiscalía a la cual se me asigne. Si el caso fuese que mi lugar de trabajo resultare alejado de mi hogar, pues, bajo dicha premisa, el cambio a mi cotidianidad sería palpable. Pero, ya dicha posibilidad ha sido dialogada con mi pareja. Así, dependiendo del lugar asignado, tendría que salir en horas de madrugada, o tal vez rentar una propiedad en otra municipalidad. Ciertamente el lugar de trabajo es la premisa base, de la cual dependería que tanto se afectara mi día a día. Pero el lugar al cual se me asigne no es óbice para realizar mis funciones”.*

El licenciado Rivera Labrador nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *“En mi experiencia en la Oficina de la Procuradora General, el mayor reto que confronta el Departamento de Justicia en cuanto a la presentación de cargos criminales, y naturalmente posterior convicción, es el problema de los testimonios estereotipados de los agentes del orden público. Mi impresión al respecto es que es necesario el mejorar los procesos investigativos tanto de la Policía de Puerto Rico como del Ministerio Público para así poder depurar la presentación de cargos cuando se trate de testimonios cuya confiabilidad y naturaleza estereotipada son palpables. Añádase que el adjetivo de buen o mal caso depende de la investigación. Lo anterior es evidente en los casos de drogas y armas. Para la época de verano del 2015, tuve aproximadamente de tres a cinco casos corridos donde los agentes del orden público realizaron prácticamente el mismo testimonio, en cuanto a que vieron una infracción de tránsito y cuando detienen al conductor le solicitan la registración debida y los conductores al abrir “la mariconera” para buscar la registración, dejan a plena vista armas o drogas o el auto expedía un fuerte olor a droga. Debo decir que, no todo caso en que el testimonio anteriormente vertido se presentó o se suprimió la evidencia. Pero los casos que se sostuvieron fueron en aquellos casos en los cuales se realizaron gestiones adicionales a la “mera radicación de cargos”. Un ejemplo que puedo dar es que en el caso que se sostuvo la admisibilidad, se presentó prueba sobre la emisión de boletos de tránsito y cigarrillos de marihuana chamuscados. Lo anterior permitió demostrar la validez del testimonio en cuanto a la detención inicial y los motivos fundados para la posterior intervención. Entiendo que el problema mayor yace en la naturaleza del testimonio de los agentes, lo que requiere que el fiscal realice una mayor investigación de los hechos, lo cual requiere a su vez un grado de supervisión adecuado por la jerarquía administrativa de la fiscalía”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él en su experiencia laboral como Procurador General Auxiliar del Departamento de Justicia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

**Pueblo v. Figueroa Maysonet, KLAN201400159 y 180 - Controversia de derecho probatorio presentada**

*“En este caso se acusó al Sr. Figueroa Maysonet de asesinato en primer grado. Su participación imputada fue la de dar la orden de que se asesinara a la víctima. Por parte del Ministerio Público, el testigo de cargo principal lo era la persona que efectivamente cumplió la orden brindada. Ahora, la controversia yacía (en adición al problema de credibilidad del testigo principal) en que el testigo de cargo en ningún momento escuchó al acusado/apelante dar la orden. Sino que está fue transmitida por un tercero. Los hechos al respecto fueron que el Tercero, mientras estaba en compañía del testigo de cargo recibió la llamada del señor Figueroa. El tercero le dijo al testigo de cargo vengo ahora que llamó el jefe. Con posterioridad el tercero regresó y le dijo al testigo de cargo que había llamado el “Jefe” para que él matara a la víctima y le dio un arma Glock. Así, el testigo salió y asesinó a la víctima en un negocio en presencia de otras personas. En la apelación se presentó como error que el testimonio en cuanto a la orden de asesinato (y prueba principal contra el imputado/apelante) constituía prueba de referencia inadmisibles y una violación al derecho a la confrontación según resuelto en Crawford por no estar presente el declarante para ser contrainterrogado, entendiéndose el tercero, quien transmitió la orden de asesinato.*

*En cuanto a la violación del derecho a la confrontación esbozamos que en el propio caso de Crawford se señaló que las declaraciones de los conspiradores durante la vigencia de las conspiraciones no constituyen prueba testimonial, por lo cual no infringen el derecho a la confrontación.*

*En cuanto a la controversia sobre la prueba de referencia sobre las declaraciones que realizó el apelante, entendiéndose la orden de asesinar a la víctima, esbozamos que una orden no es una aseveración porque no es susceptible de ser tomada como una afirmación de lo que se dice. Entendiéndose, la construcción gramatical de una orden no afirma, sino ordena. En adición argumentamos que dicha orden era admisible bajo la Regla 803 (e) de Evidencia por haber sido realizada bajo la vigencia de la conspiración y con el propósito de adelantarla.*

*La importancia de este caso para mí fue que logramos mantener la convicción lograda por el Ministerio Público. El apelante era el dueño de un punto de droga, el cual se mantenía en guerra con otros puntos de droga y había asesinado a varias personas. Esta ganga, no le importaba donde encontrarán a las personas que deseaban asesinar, poniendo en riesgo la vida de ciudadanos y cumpliendo su deseo de matar. En adición, este caso me expuso al vocabulario del mundo de las gangas, lo cual me permitirá poder entender lo que significan palabras que ellos utilizan como por ejemplo “satelitar” (que se refiere a cuando una persona investiga una ganga para darle información a una ganga rival). En este caso prevalecimos”.*

**Pueblo v. Charles Román, KLAN201400408**

*“En este caso el apelante fue convicto por actos lascivos. El apelante era el compañero de la madre de la víctima, la cual era apenas una niña. Este caso no tuvo grandes controversias procesales, probatorias o sustantivas. Pero me tocó el espíritu el leer la transcripción del testimonio de la víctima y cómo esta niña testificó sobre los actos que cometió el apelante. También pude aprender de la fiscal que atendió el caso cómo tratar con sensibilidad a las víctimas de actos*

*abusivos contra su integridad sexual, especialmente cuando se trata de menores de edad. Ciertamente este caso lo considero como una de mis más importante victorias, porque aun cuando el daño que sufrió la niña la dejará marcada, le pudimos brindar justicia”.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Iván Rivera Labrador cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Iván Rivera Labrador como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Iván Rivera Labrador, como Fiscal Auxiliar I, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento del licenciado Iván Rivera Labrador, como Fiscal Auxiliar I. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, se confirma y se informa al Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Javier O. Rivera Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Javier Rivera Rivera, se graduó con honores, *Magna Cum Laude*, de un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el año 2006. Posteriormente, en el año 2009, obtuvo el grado de *Juris Doctor* con honores, *Magna Cum Laude*, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El 9 de febrero de 2010, el Lcdo. Javier Rivera Rivera, fue admitido al ejercicio de la Abogacía; y el 28 de junio de 2010, y además fue admitido al ejercicio de la Notaría.

El Lcdo. Rivera Rivera, tuvo la oportunidad de representar, en casos penales, a personas que de escasos recursos a través de la Clínica Penal de Asistencia Legal. Durante el tiempo que trabajó en la Clínica Penal de Asistencia Legal, adquirió pasión por el servicio público. Donde, además, tuvo la oportunidad de desempeñarse en varias áreas del Derecho.

Entre el año 2010 al año 2012, trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Como Oficial Jurídico, colaboró en múltiples casos y en varias controversias. También, le permitió familiarizarse con el transcurso que siguen los casos, desde que se radica la querrela o demanda, hasta la resolución de la misma, por un magistrado.

Luego, en el año 2012, comenzó a laborar en el Tribunal de Apelaciones desempeñándose como Oficial Jurídico II. En el Tribunal de Apelaciones tuvo la oportunidad de trabajar controversias desde la perspectiva apelativa.

En el año 2013, inició labores en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, específicamente, como Asesor en Legislación. Sus responsabilidades consistían en, asesorar al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, y a la Asamblea Legislativa en el análisis de proyectos de ley con impacto presupuestario, gerencial y tecnológico; redactar proyectos de ley y representar al Director en Comités y la Oficina, en casos judiciales, entre otras responsabilidades.

Desde el año 2015 hasta el presente, es el Asesor Legal en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Su función primordial es ofrecer asesoramiento legal a la Administradora de ASUME. También, atender las demandas, reclamaciones laborales, contratación con la Agencia y demás aspectos administrativos y programáticos. Trabajar en la Administración para el Sustento de Menores le ha permitido adquirir destrezas en temas administrativos. De igual forma, ha tenido la oportunidad de trabajar controversias de índole laboral.

El Lcdo. Rivera Rivera, pertenece al Programa de Alfabetización del Caño Martín Peña.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

## **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

## **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

## **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **a. Entrevista al nominado, el Lcdo. Javier Rivera Rivera:**

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, el Lcdo. Javier Rivera Rivera indicó lo siguiente: *“Para mí, el nombramiento al cargo de Fiscal Auxiliar I, representa el mayor logro profesional alcanzado hasta este momento y, a la vez, el comienzo de lo que sé será una carrera ligada de una forma u otra al servicio público. Representa también, un reto debido a que entro a un campo del derecho complejo y en el que, además, se debaten aspectos vitales en la vida del ser humano, como su libertad y dignidad.*

*En términos personales significa una meta alcanzada, incluso cuando pensaba que no sería posible. Significa un paso adelante en mi carrera jurídica, que he centrado en el servicio público y de la que me siento sumamente orgulloso. En ambos ámbitos, representa la oportunidad de servir a mi País a través del ministerio público y aportar mi grano de arena a lograr un país más justo y un mejor lugar donde vivir”.*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“Cuando participé en la Clínica de Asistencia Legal en Derecho Penal, en mi último año de Derecho, corroboré que ese campo del derecho era, no solo mi favorito; sino también, en el que mejor podría aportar. A través del puesto de Fiscal Auxiliar I sé que, distinto a la práctica privada, tendré la oportunidad de trabajar por mi País y, además, hacer algo que me apasiona.*

*En mi caso, muchas podrían ser las razones para optar por esta carrera pública porque le debo mi educación, básicamente gratuita, al sistema público del País. Pero además, estoy convencido de que en este cargo podré crecer profesionalmente en un campo difícil y complejo, mientras le devuelvo a mi País parte de lo que le debo, a través de mi trabajo.*

*Sin criticar a aquellos que optan por la práctica privada, entiendo que a través del servicio público se obtiene una perspectiva más amplia de cómo impacta el derecho a los ciudadanos. De esa forma, y a través de esa perspectiva, es que propiamente puede lograrse un sistema de derecho justo, que responda en pro de las personas que más lo necesitan”.*

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el nominado respondió: *“Los retos que enfrenta el Departamento de Justicia en el tema de la presentación de cargos criminales, son sin lugar a dudas, continuos. Desde la etapa de la investigación criminal, se puede viciar o comprometer la eventual presentación de cargos. Por eso, entiendo vital que los entes investigativos, en unión al Departamento de Justicia, establezcan vías para lograr una mayor comunicación que redunde en investigaciones más efectivas y así el ministerio público sea más efectivo al momento de presentar cargos, con la mejor evidencia posible que propenda a la presentación efectiva de los cargos.*

*De igual forma, otro reto continuo entiendo que es la discreción del fiscal al momento de encaminar la presentación de cargos. Como sabemos, la política pública del Estado es establecida por cada administración y dependerá de la visión que esta tenga. Sin embargo, el cargo de fiscal, por el propio hecho de ser a término conlleva cierta independencia que en momentos implicará una visión diferente en la presentación de cargos. Por ello, entiendo que es un reto para el Departamento, el brindar y fomentar la confianza en sus fiscales y la opinión que estos tengan al momento de presentar cargos sin socavar la política pública que tenga el estado al momento de la presentación de cargos a los imputados de delito.*

*Finalmente, la eventual convicción de los imputados va intrínsecamente ligada al manejo del caso en las etapas posteriores. Así las cosas, el más importante reto que enfrenta el Departamento es llevar un caso lo mejor posible, salvaguardando los derechos del acusado y, a la vez, tratando de que los delitos no queden impunes. Sin importar el resultado, o si se logra o no una convicción, entiendo que el Departamento de Justicia cumple con su propósito y logra sus metas, si garantiza un proceso justo, vertical y bien trabajado. Ese balance, entre salvaguardar los derechos del acusado y llevar un caso enérgicamente es un gran reto; pero sin duda, es posible”.*

Finalmente, haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado contestó: *“En mi carrera como Abogado, puedo destacar como un asunto atendido que considero importante, el haber trabajado como Oficial Jurídico en un caso de reclamo de derechos civiles. Se trataba en particular, de una reclamación civil en la que un grupo de personas habían sido víctimas de abuso policiaco y reclamaban una indemnización al Estado. La controversia giraba en torno a si la presentación de la reclamación había detenido el término para el reclamo civil de los demandantes. Sin embargo, el caso abarcaba mucho más que la controversia sobre el término. El caso incluía, aspectos relacionados al abuso de poder, al rol del Estado como garante del orden y a la vez protector de los derechos básicos de libertad de expresión que todos tenemos. Al trabajar en la adjudicación del mismo, pude ver la importancia del derecho en la vida de las personas y como este puede usarse para adelantar causas comunes en beneficio de los demás, aún aquellos que no necesariamente estén a favor del mensaje que quiere llevarse, pero que se benefician por el solo hecho de vivir en un país más democrático.*

*Otro asunto legal de importancia, entiendo que fue en mi trabajo actual, en donde he recibido requerimientos de distintos tipos para brindar información sobre personas que participantes de la Administración para el Sustento de Menores. En múltiples casos, siguiendo la ley, tanto de la Agencia como estatutos federales, hemos tenido que comparecer para proteger la información relacionada a los participantes. Una de las funciones de la Agencia, es darle al participante la garantía de que su información solo será usada para propósitos relacionados al rol de la Agencia. En ese caso, expusimos las razones por las que estábamos impedidos a proveer la información y esbozamos las mismas, a tenor con la normativa. Sin duda, en ocasiones puede ser difícil o frustrante no poder proveer cierta información; pero el mejor servicio a la entidad, se hace de esa forma y es así como se cumple con la misión de proteger el bienestar de los y las menores.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Javier O. Rivera Rivera cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe de la Comisión de lo Jurídico, recomendando la confirmación del nombramiento del licenciado Javier O. Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar I, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la confirmación del licenciado Javier Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar I? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, para el cargo de Registradora de la Propiedad, en renominación:



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial educativo de la nominada surge que en 1983 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Sociología de *Drew University* en New Jersey. En 1986 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, de 1986 a 1988 fue oficial jurídico de la Juez Miriam Naveira en el Tribunal Supremo, teniendo entre sus funciones estar a cargo de las investigaciones jurídicas de los casos asignados a la Juez, incluyendo el análisis y redacción de borradores de opiniones. De 1988 a 1993 fue abogada asociada en el bufete *Brown, Newson & Córdova*. La nominada tenía entre sus funciones: litigación civil y comercial en general; investigación jurídica y redacción de escritos. De 1993 a 1998 fue abogada asociada en el bufete *Goldman, Antonetti & Córdova*, en donde realizaba redacción de escritos, investigación legal y comparecencia a Tribunales en representación de clientes, mayormente bancarios.

De 1998 a 2001 fue socia minoritaria (*junior partner*) en el bufete *Martínez, Odell & Calabria*. De 2001 a 2004 se desempeñó como Secretaria Auxiliar de la División de Litigios del Departamento de Justicia, en donde era responsable de supervisar toda la litigación civil del Departamento de Justicia y a las Agencias a quien el Departamento representaba.

Desde el 2004 al presente es Registradora de la Propiedad. Al presente está asignada a la Sección Bayamón II.

La nominada pertenece al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el 2007 fue distinguida por el Departamento de Justicia como *Registradora del Año*.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Lcda. Ivonne Palerm Cruz lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *“La renominación al cargo de registradora representa para mí un gran orgullo personal y profesional. Es una excelente oportunidad de seguir aportando con mis destrezas y conocimientos al desarrollo y mejora miento del Registro de la Propiedad, ofreciendo un servicio de excelencia desde dicha posición. Personalmente es una gran satisfacción tener la oportunidad de servir al pueblo desde dicho cargo y personalmente es un orgullo que se me brinde una vez más la confianza de ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad, donde puedo continuar aportando en el desarrollo de nuestra isla, dando certeza al tráfico jurídico de los bienes inmuebles y lo que ello significa para nuestra economía.”*

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad la nominada nos compartió: *“Las razones que me convencieron para enfrentar nuevamente el reto de ser Registradora de la Propiedad son varias. Entre las más importantes es el hecho que me apasiona mi trabajo como Registradora, por la oportunidad que este brinda de aportar a entre otras cosas, darle certeza al tráfico jurídico de las transacciones relacionadas con los bienes inmuebles y lo que ello implica en términos del desarrollo económico de Puerto Rico. Por otro lado el momento histórico que se vive en relación a la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad es una gran motivación para desear enfrentarme nuevamente al reto de Registradora de la Propiedad.”*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Ivonne Palerm Cruz expresó: *“Como Registradora de la Propiedad mis prioridades serán según brindada un servicio de excelencia en todo lo relacionado a las operaciones del Registro y aportar con mi trabajo y esfuerzo a lograr la implementación satisfactoria de los nuevos sistemas de despacho para alcanzar la anhelada meta de poner al día los procesos del Registro y así brindar un servicio de excelencia. Todo ello dirigido a lograr la meta de poner el Registro de la Propiedad al día.”*

También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *“Mi experiencia profesional primero como abogada dedicada mayormente a la práctica de derecho bancario e hipoteca rio ha sido y continuara siendo de gran ayuda en el desempeño de mis funciones como Registradora de la Propiedad. Por otro lado mi experiencia personal y profesional durante los pasados años de mi carrera tanto en el servicio privado como público me capacitaron para desempeñar a cabalidad todos los aspectos relacionados con el cargo de Registradora de la Propiedad. Mi experiencia en supervisión de personal, litigación, transacciones entre otras me han servido grandemente en el desempeño de mi función como Registradora de la Propiedad y todas las responsabilidades y tareas que conlleva el cargo.”*

Asimismo se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si a grandes rasgos entiende son necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *“El Registro de la Propiedad se encuentra en un momento histórico de su desarrollo. Es un momento crucial e importantísimo donde no solo se trabaja con el desarrollo de la digitalización y modernización del mismo sino que también se trabaja con la implementación de nuevas leyes que rigen sus operaciones como lo son la nueva Ley Inmobiliaria Registral y la nueva Ley de Aranceles.*

*En cuanto al proceso de digitalización y modernización mi impresión es que el mismo está aportando grandemente al desarrollo del Registro logrando agilizar los procesos lo que evidentemente redundará en lograr la meta de poner al día el Registro. Claro está, para lograr lo anterior es necesario continuar adiestrando el personal y el público para que podamos maximizar los recursos nuevos disponibles y brindar un servicio de excelencia en ruta a la meta de poner al día el despacho de documentos. Se necesita por lo tanto adiestramiento y seguimiento constante de los nuevos sistema.”*

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando la confirmación del nombramiento de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, como Registradora de la Propiedad, en renominación, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado, el nombramiento de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, como Registradora de la Propiedad, en su renominación. ¿Hay alguna objeción a esta confirmación?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, nuevamente, para consignar nuestro voto a favor de esta nominada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hace constar.

Señora Portavoz.

¿Hay alguna objeción a este nombramiento?

SRA. LOPEZ LEON: No.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No habiendo objeción, el Senado confirma la licenciada Ivonne Palerm Cruz, en su renominación como Registradora de la Propiedad, infórmese al Gobernador.

Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Katia L. Méndez Luna, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Katia L. Méndez Luna, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Katia L. Méndez Luna, quien actualmente es Procuradora de Asuntos de Menores, tiene cuarenta y cinco (45) años, casada, madre de una (1) hija y residente del municipio de Camuy. En el año 1991 obtuvo un Bachillerato en Español y Certificados en Criminología y Traducción del *Rutgers University* en New Brunswick, New Jersey. En el año 1994, obtuvo el grado de Juris Doctor de la *Northeastern University* en Boston, Massachusetts. El 26 de junio de 1996 fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, con el número de RUA 11634.

En el ámbito profesional, se destaca que de agosto a diciembre de 1996 fue abogada del Cuerpo de Voluntarios de Puerto Rico. De diciembre de 1996 a abril de 1999 se desempeñó como abogada de la Junta de Calidad Ambiental, y entre sus funciones tenía que emitir ordenes administrativas por el incumplimiento de leyes ambientales y de conformidad de casos litigados o en litigio ante dicho organismo; realizar inspecciones oculares y emitir multas en caso de incumplimiento.

De mayo de 1999 a enero de 2004, laboró como abogada en Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., atendiendo casos civiles de clientes de bajos ingresos. En el año 2004 fue nombrada Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Entre sus funciones se encuentra: manejar casos de delincuencia juvenil como: homicidios, robos, allanamiento de morada, drogas, embriaguez, violencia doméstica; entre otros.

Cabe señalar que la Lcda. Méndez Luna fungió como Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de septiembre de 2005 a septiembre de 2007, durante dicho término estuvo asignada mediante destaque a la región de Arecibo. Entre sus funciones se encontraban representar a menores de edad, víctimas de abuso y negligencia, procedimientos de custodia y visitas, autorizaciones judiciales, exequatur, adopciones; entre otros.

#### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El 18 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la

evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Méndez Luna cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Es para mí un honor haber sido nominada Procuradora de Asuntos de familia. Este cargo es uno de gran envergadura, toda vez que incumbe a la Procuradora velar por los intereses de los grupos indefensos e nuestra sociedad: los discapacitados y menores. Este sector constituye el más desprotegido, toda vez que no poseen los recursos ni la voz para hacer valer sus derechos. Por lo tanto, dependen de otros para su protección. Corresponde, entonces, a la Procuradora de Asuntos de Familia ser la voz que vele por los intereses de estos y abogar por sus derechos ante los tribunales de Puerto Rico”*.

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Haber sido Procuradora de Asuntos de Familia en destaque durante dos años en la jurisdicción de Arecibo, me llevó a comprender lo que esa posición realmente conlleva. Durante ese tiempo comparecí ante el tribunal representando al Estado y velando por los mejores intereses de los menores y discapacitados en vistas de adopción, emancipación, ejecuátur, filiaciones, custodias, alimentos, declaraciones de incapacidad, y otros...Durante el corto tiempo que ejercí mis funciones como Procuradora de Menores, saber que estaría velando por los intereses de los más desventajados y que mi labor hacia una diferencia en las vida de los seres por quienes yo abogaba, era para mí de gran satisfacción, tanto a nivel personal como profesional”*.

Finalmente, sobre cuáles serán sus prioridades como Procuradora de Asuntos de Familia, la nominada expresó que: *“Mis prioridades serán planificar y organizar los asuntos que me han sido encomendados conforme a la política pública de las leyes de Puerto Rico y del Departamento de Justicia. Además, tramitaré los asuntos ante mi consideración con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, todo esto observando las reglas de ética e integridad en el ejercicio de mi profesión. Como parte íntegra del proceso, procuraré entrevistar a aquellos menores que represento en os casos de Ley 246. Esto es altamente importante para conocer sus necesidades y procurar obtener las mismas ante su custodia, el Departamento de la Familia”*.

### TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcda. Abigail Muñiz Torres; Lcda. Brenda Cruz Amador; Lcdo. Luis A. Loperena González; Hon. Sandra Y. Gil de Lamarid González; Hon. Maritere González López; Sra. Norma Padilla Rodríguez Sra. Carmen Morales Berrios.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se

incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La **Lcda. Abigail Muñiz Torres**, Procuradora de Menores a cargo, en la jurisdicción de Aguadilla, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“La recomiendo sin reservas. Tiene la experiencia y el compromiso. Es bien responsable, da la milla extra, conocedora del derecho y muy bien preparada académicamente. Cuando comenzó como Procuradora, la trasladan a Arecibo y luego la asignan a Aguadilla. Se identifica con su trabajo, se lo vive... Domina los procesos, siempre cumple con los términos, es puntual, siempre cumple con su horario y siempre está “on call”. Tiene muy buenas relaciones con sus compañeros de trabajo y los demás funcionarios del Tribunal. Es excelente. Es tremenda persona”*.

La **Lcda. Brenda Cruz Amador**, abogada y Directora de Litigios en Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., dijo de la nominada lo siguiente: *“Fui su supervisora inmediata. Es una abogada muy estudiosa, responsable, ética en su trabajo. Es estricta, de buena formación moral y académica. Integra de sentimientos nobles y verticales. Cuando no domina un área, investiga y estudia... Realizó un excelente trabajo, siempre comprometida con quienes servimos en Servicios Legales. En sus ejecutorias siempre fue efectiva. Un buen ser humano. Me alegra mucho esta nominación”*.

Por otra parte, la **Hon. Sandra Y. Gil de Lamadrid González**, Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia y quien conoce a la nominada desde el 2004, nos expresó lo siguiente: *“Es una mujer seria, comprometida con su trabajo. Conocedora del derecho, trabajadora, respetuosa con sus compañeros de profesión y con los funcionarios del Tribunal. No le conozco nada que le pueda afectar moralmente. La recomiendo sin reservas.”*

Asimismo, la **Hon. Maritere González López**, Senadora por el Distrito Mayagüez-Aguadilla y quien conoce a la nominada desde hace más de diez (10) años nos expresó: *“Conozco de sus ejecutorias; que siempre se ha destacado por su compromiso, decencia y siempre procurando defender los mejores intereses de la justicia. Muy eficiente, conocedora del derecho, responsable, comprometida, con un gran rendimiento, siempre dedicada a su trabajo. Es Procuradora de Menores y ha sido Procuradora de Familia, ambas posiciones estrechamente relacionadas, y que estoy segura que va a estar ejerciendo con el mismo compromiso y vocación, porque ese es su ministerio. La recomiendo”*.

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada profesado a través de su vida profesional. Cualidades estas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para continuar enfrentando los retos que representa ser Procuradora de Asuntos de Familia.

#### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL**, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Katia L. Méndez Luna para el cargo de Procuradora de Asuntos de

Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a los \_\_\_\_ días del mes de junio del año 2016.

(Fdo.)

Rossana López León  
Presidenta  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana y  
Economía Social”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme al Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, recomendando la confirmación del nombramiento de la licenciada Katia L. Méndez Luna, como Procuradora de Asuntos de Familia, para que se confirme el nombramiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción...

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañera González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, para confirmar mi voto a favor de esta nominada.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente, Katia L. Méndez Luna.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento de la licenciada Katia Méndez Luna. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento como Procuradora? No habiendo objeción, se confirma y se informa al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 565 (segundo informe), titulado:

“Para crear la “Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales”; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".”

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente. Señor Presidente, un breve receso para recibir los confirmados.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La portavoz López León solicita un breve receso para recibir a los jueces y fiscales que han sido confirmados. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.



## RECESO

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 565 (segundo informe), titulado:

“Para crear la “Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales”; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 565, acompañado de un Segundo Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Es interés de esta Asamblea Legislativa promover la seguridad en las transacciones comerciales, así como el libre flujo de bienes y servicios.”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “personas.”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

después de “Puerto Rico.” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar todo su contenido

#### En el Decrétase:

Página 3, líneas 6 a la 10,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 11,

eliminar “d)” y sustituir por “a)”

Página 3, línea 12,

eliminar “e)” y sustituir por “b)”

Página 3, línea 13,

eliminar “f)” y sustituir por “c)”

Página 3, línea 14,

eliminar “g)” y sustituir por “d)”

Página 3, línea 15,

eliminar “h)” y sustituir por “e)”

Página 3, línea 16,

eliminar “i)” y sustituir por “f)”

Página 3, líneas 18 a la 24,

después de “acreditativo” eliminar todo su contenido y sustituir por “o recibo de compra - documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el documento acreditativo o recibo de compra debe constar legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido o el servicio rendido, lo que sea mayor. Este requisito no será de aplicación a bienes perecederos.”

Página 4, línea 5,

eliminar “Establecimiento” y sustituir por “comerciante”; eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 4, líneas 7 a la 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “a) Se requiere que en toda transacción de compraventa de productos, artículos o servicios todo comerciante expida al consumidor un documento acreditativo o recibo de compra. Ni el consumidor ni el comerciante podrán condicionar la aceptación o expedición del recibo a que refleje información incorrecta. El documento expedido como documento acreditativo o recibo de compra debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3, inciso (a) de esta Ley.”

Página 4, línea 12,

eliminar “bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.”

Página 4, línea 20,

después de “adquirido” eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 5, líneas 2 y 3,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 4,

eliminar “incumplimiento de esta Ley.”

Página 5, línea 5,

después de “ley” eliminar “,”

Página 5, línea 19,

eliminar “Núm.” y eliminar “de 16 de mayo de” y sustituir por “-”; después de “2006” insertar “,”

Página 5, línea 22,

eliminar “invalida” y sustituir por “inválida”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 565, según enmendado.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación al Proyecto Sustitutivo del Senado 565? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala al título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 4, después de “documento acreditativo” insertar “o recibo de compra”

Línea 7, después de “2006” insertar “,”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 781, titulado:

“Para enmendar la ~~sección~~ Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se ~~impone~~ importe en Puerto Rico”, añadir una Sección de definiciones y enmendar el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado en el Proyecto del Senado 781? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1, eliminar “,”

Página 1, primer párrafo, línea 3,	eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 1, primer párrafo, línea 4,	después de “Ley” insertar “Núm.”
Página 1, segundo párrafo, línea 1,	eliminar “legal”
Página 2, primer párrafo, línea 3,	eliminar “a” y sustituir por “la”
Página 2, tercer párrafo, línea 1,	después de “cafetalera” eliminar “,”
Página 2, cuarto párrafo, línea 2,	eliminar “Café” y sustituir por “café”
Página 2, cuarto párrafo, línea 3,	eliminar “derecho” y sustituir por “derechos”
Página 3, línea 1,	eliminar “ley número 77, el” y sustituir por “Ley Núm. 77 de”
Página 3, primer párrafo, línea 16,	después de “Ley” insertar “Núm.”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 5, línea 18,	después de “necesaria.” insertar “”
Página 6, línea 16,	eliminar “inserta” y sustituir por “añade”
Página 6, línea 17,	después de “lea” añadir “como sigue”
Página 6, línea 18,	antes de “Sección” añadir “”
Página 7, línea 17,	después de “fundada” insertar “en”; después de “sede” insertar “está”; y después de “.” añadir “”
Página 7, línea 18,	eliminar “Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010, para que lea:”
Página 7, línea 19,	eliminar ““Artículo 37.- Se enmienda el”; después de “2001,” insertar “según enmendada,”; y después de “lea” añadir “como sigue”
Página 7, línea 20,	antes de “Artículo” añadir “”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 781, según enmendado.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente yo tengo varias dudas y ciertamente me gustaría discutir las, porque yo creo que estos proyectos, cuando trabajamos del café y la agricultura, son bien importantes. Del saque yo digo que yo estoy a favor de la industria del café, y creo que tenemos que hacer muchas cosas por el café local.

Estaba viendo parte de las cosas y compartía con el compañero Portavoz algunas preocupaciones, si esto era un impuesto adicional a la persona, partiendo de la premisa que pudiéramos estar divididos en el asunto sobre si ponerle impuestos al que viene ya procesado que llega a Puerto Rico versus el que no está incluido, que tiene que ver con el que se mezcla –que es un gran escándalo que yo sé que el compañero está al tanto– que le ponen la denominación puertorriqueña, a pesar de que sabemos que viene mezclado y no es de primera calidad y que pone

en desventaja a nuestros agricultores, de un “commodity” tan importante como el café, que tiene hasta sus propios mercados, parecido al del petróleo, el del oro y el de la moneda de uso común.

Y lo que me gustaría es que el compañero, de toda la buena fe del mundo, nos ilustrara sobre los porqué del Proyecto y las posibilidades de que podamos hasta votarle a favor o no. Pero de verdad, hoy es uno de estos debates que me gustaría tenerlo por la buena fe de que nos explique en detalle, más allá de una aprobación, porque hay mucha gente mirando la industria del café, tanto para inversión, como para protección. Y yo creo que tenemos, ya que hablamos del asunto de la “Marca del País”, lo cual yo estoy a favor de eso, que podamos hacer algo beneficioso para que esta industria pueda echar pa'lante de verdad, no en un anuncio y no en una propaganda publicitaria.

Así que sería más bien una invitación al compañero que nos explique en detalle, más de aprobarlo a toda prisa.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al compañero senador Ríos Santiago.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Aprovechar la oportunidad a las expresiones del compañero senador Carmelo Ríos, también presentarle mi preocupación con relación a que si esta medida tiene impacto fiscal, qué pasa que aquí yo no veo nada, Hacienda expresándose con relación al mismo, y quisiera pues que el compañero nos pudiera explicar con relación al Proyecto.

Muchas gracias.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Vamos a permitir que el compañero senador Ruiz Nieves haga la presentación del Proyecto; y me indica el compañero Senador si está en la disposición de contestar preguntas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, todas las que surjan.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, hoy vemos el Proyecto del Senado 781 y no es simplemente una mera casualidad que se haya radicado este Proyecto. Tenemos que ir un poquito a la historia, porque el 17 de junio de 1930 el Congreso de Estados Unidos le dio la facultad a Puerto Rico de pasar revisión y juicio sobre el café de importación que llega a nuestra Isla, precisamente como una medida proteccionista, y no es hasta el 31 de mayo que se aprueba la Ley Núm. 77, que le da la facultad, en el 1930 y la Ley anterior, para permitir que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pueda pasar juicio sobre el café de importación que llega a nuestra Isla. Esa medida ha permitido, señor Presidente, que todo el café que llega procesado y empacado para el consumo en Puerto Rico tenga la oportunidad de ser evaluado el impuesto al café que entra a nuestra Isla, generando anualmente cerca de cuatro millones trescientos dieciséis (4,316,000) dólares que se recibe por concepto del arancel que entra a Puerto Rico. Este dinero que se recibe permite subsidiar también la operación de Aduana Federal en Puerto Rico para proteger, revisar el café que entra de importación a nuestra Isla para evitar, precisamente, el contrabando de café que entra a Puerto Rico y que en los años '90 y '86 nos recordamos de aquellos escándalos que hubo en nuestra Isla por café de contrabando de otras jurisdicciones fuera de nuestro País.

Y la medida lo que persigue, señor Presidente, es precisamente que se pase juicio, que desde el 1991 no se pasa revisión sobre el precio de café de importación que entra a Puerto Rico, surgiendo otras modalidades en el café que entra a nuestra Isla. Antes se hablaba de café semi-tostado, ahora se habla de café licuado, de café deconcentrado, del café del “voulcher”, que es el que usan los hoteles, que es el pequeño platito que se coloca en la greca, y todo eso ha ido trayéndonos cambios a

la industria cafetalera, y por eso radicamos la medida. Pero no se llega a la medida sin antes nosotros haber radicado dos (2) medidas anteriores, que fue la Resolución del Senado 225, que entraba a lo que hizo el Departamento del Trabajo a nivel federal, que entra a Puerto Rico a pasar juicio y jurisdicción sobre la operación del café en nuestra área. Y 21 pueblos en Puerto Rico se nutren de la industria cafetalera; cerca de 7,000 caficultores y 14,000 empleos directos en esta industria, entra al Gobierno Federal a través del Departamento del Trabajo, hace unas revisiones, hace unos requerimientos y cambia la operación completa de lo que era el recogido de café por la medida de almud o el litro, y cambia que tiene que ser, en vez de la medida de almud, que se pagaba a once dólares (\$11.00), que fuera por salario mínimo de 7.25. Esto conllevó que aproximadamente en Puerto Rico se diera el factor que 23 caficultores que tenían en nuestra Isla tuviesen la intervención y el requerimiento del Departamento del Trabajo a nivel federal, y por eso se atiende la Resolución del Senado 225, que da paso a la Resolución 1005, que daba el contraste de lo que estableció la propia legislación, que obligaba al Departamento de Asuntos del Consumidor a pasar juicio cada cinco (5) años por la revisión del precio del café, lo que se conoce como la “Orden de Precios del Café”.

Carmelo trae una preocupación, el compañero Carmelo Ríos, de lo que envuelve la operación local, de dónde estamos, del producto cuando llega a la góndola. Y ante esa Orden de Precios, señor Presidente, se establece y se revalúa el Reglamento 8578, que obliga al productor de café, al torrefactor colocar en la envoltura cuál es la procedencia del café, que anteriormente no se daba. Veíamos en muchas ocasiones que en la envoltura decía “100% de Puerto Rico”, cuando Puerto Rico consume 220,000 quintales de café, y apenas llegamos a 70 mil quintales en producción. Y eso ha abierto que abra; se citan subastas de compra de café, que en esta ocasión la tiene México, y Puerto Rico compra café a través de ADEA, que no paga impuestos, que es el que llega a los torrefactores para poder llevar el café al consumidor.

Pero hay un café que es el que pasa juicio, la legislación de la cual estamos hablando, el Proyecto del Senado 781, que es la disposición de la Ley 77 que permite que cuando entienda concerniente el Departamento de Agricultura, junto a la Legislatura de Puerto Rico, puedan pasar revisión sobre el precio del café.

Y señor Presidente y compañeros de este Cuerpo, desde el 1991 no se pasa revisión de la industria. Sin embargo, se ha pasado juicio cada cinco (5) años de lo que es la revisión o la Orden de Precios local y el café de importación no se toca. Esto ha permitido un incremento en el costo de operación, en el consumidor en la góndola, aumentando el precio del café local sin pasar juicio sobre el café de importación, y ha creado una desventaja desleal hacia el productor local en Puerto Rico, cuando el Congreso en el 1930 le da la ley proteccionista para que defienda su industria.

Y señor Presidente, si hubiésemos pasado juicio desde el ‘91 para acá, compañeros Ríos y Padilla, nosotros estuviéramos hablando que el precio del café de importación para el consumidor con el café local estuviera en igualdad de condiciones. Que ha pasado esto, que está prácticamente hasta un dólar treinta (\$1.30), dependiendo cuál sea la compañía distribuidora que está por debajo del precio local. Y si yo quiero proteger mi industria, si el Congreso le dio a Puerto Rico esa prerrogativa en 1930, está ahí para que la podamos usar. Y en el Tratado de Libre Comercio se trajo a discusión esa medida. Y en el Tratado de Libre Comercio los congresistas, todos los que estuvieron allí presentes, señor Presidente, protegieron esa legislación, salvaguardando que Puerto Rico es la única jurisdicción, y ahora Hawaii, que son productores de café que pertenecen a Estados Unidos.

Y siendo esto, señor Presidente, una herramienta que tiene la Legislatura de Puerto Rico, que tiene el Departamento de Agricultura, pues no se trata simplemente que el Departamento de Asuntos

del Consumidor, a través de la Ley 225, pasara revisión sobre la Orden de Precios y nos olvidáramos de lo que tenía que ver la Ley de Aranceles.

Y el Departamento de Agricultura levanta bandera en las vistas públicas y dice, “no pase juicio todavía sobre la Ley de Aranceles hasta tanto y en cuanto salga la Orden de Precios. Sale la Orden de Precios, y nosotros invitamos a deponer en esas vistas públicas, señor Presidente, a diferentes organizaciones que tienen que ver con toda la regulación en el Gobierno de lo que envuelve impuestos, creación, arbitrios, lo que fuera. Depuso el Departamento de Agricultura, de igual manera, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Estado, la Compañía de Fomento e Importación, y todos coincidieron en algo en sus ponencias, que fue lo siguiente, que fuera el Departamento de Agricultura el que tuviese la voz final para conocer realmente dónde estamos con esto. Y nos trae a colación algo bien importante el Departamento de Hacienda, y nos informa que de la operación del impuesto o arancel que se cobra, Aduana cobra un porciento para su operación, o sea no el cien por ciento (100%) llega al Departamento de Agricultura.

Y el compañero Larry Seilhamer en un momento dado levanta una preocupación, porque traía a colación que los informes de FIDA no habían llegado a la Secretaría del Senado como establece la legislación. Levanta bandera. Nosotros nos comunicamos con la Directora de FIDA, nos dice, se han enviado, déjeme corroborar el trámite, y envía, cumpliendo con la legislación, que los informes lleguen a la Secretaría del Senado, ¿para qué? Por lo que establecía la Ley, que se había aprobado en un momento dado. Y en ese propio Informe detalla cada punto y detalle por detalle de lo que se cobra, precisamente que recibe anualmente el Gobierno de Puerto Rico por la imposición del arancel del café de importación.

Señor Presidente, la Organización Mundial del Café en un momento dado expresó que qué pasaba que Puerto Rico no había revisado su ley, su legislación para atemperarla a los cambios concernientes. Nos sentamos a discutirla, se enmienda la legislación, se definen unos conceptos que no estaban en la Ley anterior, y entre ellos el café líquido, se redefine el “café soluble”, que es el café que entra automáticamente, que es el que llamamos nosotros el “café deconcentrado”, y se abren esas definiciones que no estaban en la legislación anterior. Por consiguiente, para cumplir con la organización mundial del café, se establece que en vez de ese impuesto que va a traer cerca de un (1) millón de dólares al Gobierno y que es un impuesto diluido, porque no es que se cobre un (1) millón al consumidor, es que en el café de importación, que estamos hablando de cerca de 120 mil libras de café, nosotros podamos definir ese asunto, y el que quiera comprar el café local, lo compra, y el que quiera comprar café de importación, lo compra. ¿Qué permite este impuesto? Que permite seguir operando la industria cafetalera en Puerto Rico, le permite seguir haciendo llegar fondos al Departamento de Agricultura para seguir subsidiando la operación, ¿por qué? Si en el 1991 hacia acá la hubiéramos revisado, ha habido aumentos en el subsidio salarial, ha habido aumentos en insumos agrícolas, en abonos, plaguicidas, insecticidas, en las semillas, la operación ha cambiado completamente y la legislación no la habíamos tocado hasta el presente.

Señor Presidente, ¿por qué lo traigo? Porque yo mencionaba en nuestra presentación que van dos (2) medidas, la 225, la 1005, antes de llegar a la 781, que tuvimos tres vistas públicas. La primera vista pública fue el 30 de octubre, 1ro de noviembre de 2013, noviembre 7, y finalmente noviembre 12 de 2015. Hasta que DACO no emitió su Orden de Revisión de Precios, hasta que DACO no trabajó con el Reglamento atemperándolo a las disposiciones locales —y vuelvo y cito al compañero Carmelo Ríos— de que la envoltura dejara de ser un anuncio engañoso al consumidor. Y lo digo, que una de las compañías locales impugnó el Reglamento que DACO presentó, porque le decía al consumidor, oye, ahora vas a conocer de dónde es el café que estás consumiendo, porque Puerto Rico no produce los 220 mil quintales. Y había una práctica de engaño en la calle, en el

consumidor, y el consumidor compraba el café pensando que estaba llevando café 100% de Puerto Rico.

El café de importación no tiene granos puertorriqueños. Todo el café de importación que entra, que viene procesado y empacado que va directo a la góndola, no tiene café local. El café local son las marcas que tenemos actualmente. Y se hablaba de algo que mencionaba el compañero, el compañero Nadal Power a este servidor, que se aprobó la Ley 225, que permite el café denominación de origen, no “Marca de País”, denominación de origen con un reglamento para que todo ese café que se importa de Puerto Rico en exportación y que conlleva que entre a los mercados, que llamamos “nichos especiales” de dieciocho (18) hasta veinticinco dólares (\$25) la libra, permita nuevamente devolverle a Puerto Rico un prestigio en la industria cafetalera. Si en un momento dado Puerto Rico exportó café de calidad a Europa, al Vaticano, a otras jurisdicciones, ¿por qué no lo podemos hacer? Y de hecho, ayer la Secretaria de Agricultura Myrna Comas Pagán presentaba un proyecto de convenio, 47 nuevos agricultores que entran al factor bien importante, que tiene que ver precisamente con los nuevos viveros y la nueva reestructuración para hacer llegar el compromiso de las dieciséis (16) millones de cuerdas adicionales para dar paso, 16 mil arbolitos adicionales para dar paso precisamente a algo bien importante de reenfocar y levantar nuestra industria.

Señor Presidente, surgió ahorita una inquietud bien importante, porque me preguntaba un legislador si era la primera vez que este Senado, del ‘91 para acá, había hecho algún intento por reevaluar, y lo tengo que mencionar, porque la verdad es una sola. Le decía yo al compañero Larry Seilhamer, que el 13 de enero de 2009 un compañero Senador de la Minoría hoy, y que este servidor sustituyó, presentó el Proyecto del Senado 201. Y precisamente ese Proyecto traía la revisión del precio del arancel del café de importación a Puerto Rico. O sea, que nadie puede decir que ésa era una medida politiquera, porque cuando ustedes estuvieron en Mayoría un legislador de la Mayoría en aquel entonces, Luis Berdiel, presentó un Proyecto igual. Y nosotros trabajamos acorde a lo concerniente, a lo que envuelve a la industria, y estuvo en vistas públicas y pasó a la Comisión de Reglas y Calendario y pasó a la Cámara. ¿Qué quiero traer, señor Presidente? Que no se trata ahora que juguemos a la política si es un impuesto o no, sino es el asunto que si el Congreso le dio a Puerto Rico en el 1930 la oportunidad o prerrogativa de defender su industria y se aprobó la Ley 77, yo creo que la responsabilidad que tiene esta Legislatura, este Senado de Puerto Rico es precisamente salvaguardar y proteger la industria local, que significa la economía de 21 pueblos y que significa el desarrollo económico que en un momento dado tuvo Puerto Rico en la industria cafetalera, que podamos volver a alcanzar ese horizonte de desarrollo.

Y a los compañeros, estamos en la disposición de aclarar cualquier duda o pregunta. Y por consiguiente, le pedimos su voto de confianza para que se apruebe el Proyecto del Senado 781.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Vamos a los turnos sobre la medida o preguntas que le quieran hacer al senador Ruiz Nieves.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Quiero dejar para récord tres asuntos y posiblemente un asunto que el compañero pudiera aclarar en el turno de cierre.

Número uno, el Departamento de Agricultura recomendó, en el año 2013, que DACO hiciese un estudio económico sobre el impacto de cualquier incremento al arancel del café, número uno, en términos de si afecta o no directamente. Quisiéramos saber si se realizó ese estudio o no se realizó,



número uno, ya que el mismo Departamento de DACO en su ponencia, y en el Informe dice que no recomiendan que se apruebe la medida hasta en tanto y en cuanto esté ese Informe, número uno.

Número dos, hay un cambio significativo en esto que también quiero dejarlo bien claro. Cuando nosotros aprobamos en el año 2002 y reformulamos y creamos lo que es el Fondo Integral para el Desarrollo Agropecuario, se estableció que los fondos principales de ese Fondo que se crea provenían del impuesto al azúcar y del impuesto al café importado. Por lo tanto, de ahí era la base para ir generando el fondo que iba a ir a nutrir el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola o Agropecuario, de tal manera de que el Departamento tuviera un instrumento para poder brindarle financiamiento a pequeños agricultores para que fueran a la misma vez creando sus nuevas empresas agrícolas.

Hay un cambio significativo en esto, y quiero que me aclare también detalladamente más adelante el compañero, y es que en la línea 7, Artículo 1, se crea la “Cuenta Especial del Arancel del Café”, donde indica que será depositado en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, y a la misma vez dice que va a ser transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, y dice: “y podrá ser administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), mediante acuerdo con el Secretario de Agricultura, para fomentar el desarrollo de la industria cafetalera de Puerto Rico”. O sea, le quita a la industria agrícola como tal, o sea, a los que son ganaderos, los que son, siembran plátanos, farináceos, los que trabajan con pequeños rumiantes lo que fuere, no van a tener acceso entonces FIDA a ese ingreso que llega allí, porque entonces sería solamente para el café, según lo que se señala aquí en el Proyecto.

Planteo esto porque en el 2002, cuando aprobamos, yo presidía la Comisión de Recursos Naturales y Agricultura del Senado, y esto fueron uno de los proyectos innovadores que trabajamos. Y me parece que cambiar la política pública hoy y quitarle la oportunidad al Departamento de Agricultura y a FIDA de poder financiar pequeños proyectos agrícolas, más allá del café, sin reponer con un nuevo ingreso a FIDA, va a afectar a los pequeños agricultores en Puerto Rico. Es verdad que pudiese fortalecer posiblemente la industria cafetalera, pudiese, pero tampoco podemos abandonar los pequeños y medianos agricultores del País, para eso fue cuando nosotros hicimos el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola, lo hicimos pensando precisamente en esto. Con esas dos fuentes de ingresos del impuesto al azúcar importada y el impuesto al café, teníamos unos ingresos recurrentes para poder generar lo que hasta el día de hoy ha sido exitoso en unas u otras formas, que ha sido el financiamiento de pequeños proyectos de índole agrícola.

Lo dejo como planteamiento. Si el compañero entiende que se puede enmendar y podemos dialogarlo, estamos en la disposición. Pero me parece que debemos mirar muy bien este Artículo, porque les resta fondos en medio de una crisis económica a los mismos agricultores, quitándoles la posibilidad de advenir a financiamientos para pequeños proyectos agrícolas.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Tirado Rivera. Dos planteamientos hace el compañero, dos inquietudes. Si el compañero está en la disposición de contestársela.

SR. RUIZ NIEVES: Con gusto, señor Presidente, para ilustrar al compañero Cirilo Tirado.

PRES ACC. (SR. TORRES TORRES): La primera es sobre el Informe de DACO y la segunda sobre el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola.

Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: El Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico no se trastoca, y ese Fondo se nutre de doce millones seiscientos noventa y cinco mil dólares (\$12,695,000) que recibe del arbitrio del azúcar en Puerto Rico.

Segundo punto. Del Fondo que llega a FIDA, que es el que el compañero menciona, la legislación existente cuando se creó en el Congreso, le dio la responsabilidad a Puerto Rico, bajo la Ley 77 está bien claro y definido hacia dónde va el impuesto del café que se cobra en Puerto Rico. Y toda la operación cafetalera, aún los cinco (5) millones, no es dinero suficiente, porque el Departamento de Agricultura anualmente invierte cerca de diecisiete (17) millones de dólares, subsidiando la industria cafetalera en Puerto Rico, desde subsidio salarial, insumos agrícolas, semillas, salario mínimo, todo lo concerniente lo nutre. ¿Qué ha hecho FIDA durante todo su tiempo, el Fondo de Innovación para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias? Todo el tiempo ha subsidiado, de ese dinero y de la operación de los setenta y siete (77) millones que recibe, toda la operación agrícola y cuando hace falta mover personal de un sitio a otro de ese pote, nutre los otros programas al Departamento de Agricultura. Nutre la industria lechera, nutre la industria de los farináceos, la industria de vegetales. A cada una de esas industrias el Fondo la va nutriendo, según sea la necesidad, a través de los incentivos que se solicitan por las diferentes regiones.

¿Qué conlleva el Proyecto? Precisamente, la redefinición de que el Fondo vaya destinado a lo que se sigue utilizando en cada área, que es precisamente a dos programas bien esenciales. Todo lo que tiene que ver con los incentivos agrícolas dentro del Departamento y la operación de una industria que ha tenido durante muchos años la inversión de innovación y el asunto más importante, que cada préstamo, cada incentivo que FIDA otorga, sale precisamente de ese dinero, de ese pote adicional. ¿Qué conlleva lo que estamos discutiendo? Que cerca de un (1) millón de dólares, que sería el cambio concerniente, para seguir nutriendo los diferentes programas que tiene el Departamento de Agricultura y lo que envuelve FIDA.

Me alegro que el compañero haya traído la inquietud, porque se clarifica, en la exposición y para récord, cuál es la intención legislativa con el Proyecto del Senado 781, que anteriormente ni estaban esas definiciones, ni estaba atemperado a lo que envuelve la Organización Mundial del Café y lo que ha hecho el Departamento de Agricultura durante todos los años que ha trabajado con ese Fondo de Innovación.

Compañero, ¿si alguna otra duda o inquietud?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Contestada la pregunta. Tirado Rivera, tiene duda adicional.

SR. TIRADO RIVERA: Quisiera saber, dentro de las preguntas, si se presentó o no el informe que DACO tenía que realizar.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Sí, señor Presidente. Con la Resolución del Senado 1005, que obligó al Departamento de Asuntos del Consumidor a emitir la Orden de Precio. Aquí está la Orden de Precio presente que yo cité en la Exposición de Motivos de este servidor, la Orden de Precio Núm. 1, bajo Reglamento 8578, que es a lo que el compañero hace referencia, aprobada el 15 de julio de 2015, por lo que Agricultura dijo en su ponencia, bien claro, que hasta que DACO no emitiera la Orden de Precio no se evaluara y pasara juicio sobre el Proyecto del Senado 781.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para finalizar mi turno.

Simplemente quiero dejar, nuevamente, para récord que me parece que eliminar el desarrollo de la agricultura y dejarlo solamente para industria cafetalera limita los poderes del Secretario para poder promover pequeñas y medianas industrias en el sector agrícola del País.

Así que son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Tirado Rivera.

Delegación del Partido Popular pasen al estrado, por favor.

Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estamos en el Proyecto del Senado 781. Ha habido una consulta. Queremos hacer una enmienda, señor Presidente; y si me permiten explicarla un minuto. Es para que quede meridianamente claro que el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico seguirá siendo el custodio de estos fondos y se utilizará para aquellos fines que el Departamento de Agricultura así entiende, no exclusivamente para el desarrollo del café, para todos los programas del Departamento de Agricultura; es decir, no sólo para el desarrollo del café.

Y, por lo tanto, se hace la siguiente enmienda.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la enmienda.

SR. BHATIA GAUTIER: Para los que tienen el documento, es en la página 7 del Proyecto, según ha sido presentado. Página 7, línea 22, donde actualmente dice “y podrá ser” se elimina “podrá ser” y se escribe “será”, se sustituye por “será”.

Pasa la página, página 8. Página 8, línea 1, después de la palabra “agricultura.” y se elimina el resto. En la página 8, línea 1, la última palabra es “agricultura”.

Dice “acuerdo con el Secretario de Agricultura para fomentar el desarrollo de la agricultura.”. De la agricultura. Perdona, se añade “agricultura” y se elimina “industria cafetalera en Puerto Rico”.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Vamos otra vez, Presidente, para tener esa última clara.

SR. BHATIA GAUTIER: Vamos otra vez. Perdonen. Perdonen mi... Okay.

Se repone, en la línea 1, leería de la siguiente forma “acuerdo con el Secretario de Agricultura para fomentar el desarrollo de la agricultura.” y se elimina, cierra comillas y se elimina “industria cafetalera en Puerto Rico”. Esa es la enmienda. No sé si la siguieron.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Secretaría está claro con la enmienda?

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Secretaría, está claro?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Sí, Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, someto esta enmienda para consideración del Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la enmienda presentada por el presidente Bhatia Gautier?

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, se elimina -para quedar claro-, todo el contenido de la línea 2 de la página 8 se elimina. ¿Estamos claros?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Secretaría está claro.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

Compañeros que hayan pedido...El compañero Ruiz Nieves, antes del receso usted iba a contestar.

SR. RUIZ NIEVES: No, señor Presidente. Que luego de la enmienda, que es simplemente eliminar esa frase final que va destinado al área del café, que se abre completo. Que lo que el señor Presidente trae a colación al compañero Cirilo, que se abra completo a todos los programas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No sé si estoy...Y, señor Presidente, la razón de la enmienda no es discriminar en contra de los cafetaleros cuando esto es un arancel del café. Y yo creo que la intención loable del compañero es estar seguro que desarrollamos el café. Lo que no queremos que ocurra, señor Presidente, es que sea exclusivamente, porque hay unos pagos que ya el Departamento de Agricultura ha adquirido para ese Fondo, de los cuales tiene que hacer unos pagos; esos es todo. Lo que queremos es...El espíritu de la ley es sí fomentar el café en Puerto Rico y para eso lo estamos haciendo, pero no queremos limitar la utilización de los fondos exclusivamente para el café, porque tendría un efecto en otros pagos que el Departamento de Agricultura tiene que hacer.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Aclarada la enmienda.

Compañero Tirado Rivera.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, clarificando lo que el Presidente del Senado trae, precisamente de ese Fondo se nutren un montón de programas del Departamento de Agricultura, de incentivos, de subsidios a diferentes áreas dentro del Departamento, que son dieciocho (18) áreas que se atienden, y lo que nosotros queríamos clarificar era -y lo dije en el turno- que la intención en ningún momento era quitar fondos ni crearle la inquietud en los agricultores que se atentaba con los otros programas del Departamento de Agricultura. Simplemente clarificar la línea y para que clarificara la misma, pues se elimina esa frase, y entendemos que no cambia la intención ni el espíritu de la legislación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Aclarado en el debate.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que entonces me surge una duda. Me surge una duda que me gustaría que el compañero aclarara.

Porque, obviamente, este arancel es el del café, y yo entiendo la posición de que fuera, si se produce por el café se trasladara directamente el café sin afectar las otras operaciones que existen agropecuarias. Pero me gustaría que el compañero, para motivo de ilustración, nos hablara de la Tabla de Conversión, que yo sé que no está aquí y quizás muchos de los compañeros, y con razón,...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Le hablara de qué? Perdona, no lo escuché, Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: De la Tabla de Conversión de la Equivalencia. Se le llama Tabla de Conversión de Equivalencia. Lo digo, porque yo sé que muchos compañeros quizás no saben de lo que estamos hablando, y con razón, porque es algo muy técnico, de cuánto necesita de café para procesar, por ejemplo, para que llegue a ser café instantáneo, para que llegue a ser descafeinado líquido. Y yo creo que es justo dentro del debate que se aclare eso.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Porque eso tiene que ver si el impuesto entonces sería a la libra del café...

SR. RUIZ NIEVES: El impuesto trabajado es a la libra o en gramo, que todo el mundo sabe aquí lo que equivale en dieciséis (16) onzas y lo que equivale en gramos. No obstante, la inquietud suya va destinada precisamente a lo que en un momento dado usted nos mencionó a nosotros, que cuánto equivalía un almud de café. Y un almud de café equivale a veintisiete punto cinco (27.5) libras, que son trescientos treinta y ocho (338) litros. O sea, lo que trae la conversión y el asunto es la medida concerniente que se usa actualmente y que el Gobierno Federal entra y dice: "Oye, déjame de usar la medida de almud, que son veintisiete punto siete (27.7) libras, y conviértelo entonces a salario mínimo para yo poder subsidiar y mantener la ley que tiene que establecer con el salario mínimo federal y evitar las violaciones a las disposiciones del Departamento del Trabajo".

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Ríos Santiago, ¿conforme?

SR. RIOS SANTIAGO: Obviamente, tradicionalmente atendemos estos asuntos en un receso, pero...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): En Lares es almud, en Bayamón es paila.

SR. RIOS SANTIAGO: No. Lo que pasa, señor Presidente, es que si cuando estábamos hablando de la libra de café, perfecto. Cuando estábamos hablando de grano tostado no hay problema, pero cuando estamos hablando del café que llega líquido, cuando estamos hablando del café que llega instantáneo, para yo llegar a esa libra que me llega a mí a la góndola la preocupación es si... Yo sé que se tarda, que se lleva más libras. Por ejemplo, serían dos libras de un café tostado para llegar a un café, a una libra de instantáneo. Entonces, si yo voy a pasar este nuevo arbitrio a antes o después, le voy a pasar arbitrio a las dos libras que fue antes o al que llega a la góndola que es equivalente a una, pero me tomó dos libras en llegar a una.

O sea, es una pregunta técnica, pero es justa para saber entonces cuál va a ser el resultado final.

SR. RUIZ NIEVES: Yo...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, esto...

SR. TIRADO RIVERA: Una Cuestión de Orden. Sólo una Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Tirado Rivera, ¿cuál es la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Entiendo que el compañero quiere entender, quiere..., tiene una pregunta y tiene una duda con respecto al asunto que ha planteado. Pero ese asunto que él plantea no tiene nada que ver con lo que estamos viendo aquí, ni con la enmienda ni con el Proyecto. Así que yo le agradecería que, si puede, le haga la pregunta fuera de récord y con mucho gusto el compañero se la contesta.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Yo quisiera, antes de adjudicar...

SR. RIOS SANTIAGO: Receso en Sala, entonces.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Perdón?

SR. RIOS SANTIAGO: Un breve receso, si usted dispone.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

Yo le pido, para poder paso sí o no a la Cuestión de Orden, el compañero en medio de la elocución de Ríos Santiago, [Nieves Pérez] Ruiz Nieves hizo uso de la palabra. Se lo voy a permitir ahora y atenderemos la Cuestión de Orden en el receso.

SR. RUIZ NIEVES: Gracias. Gracias, señor Presidente.

Habiendo un planteamiento del compañero Cirilo Tirado, esto es bien sencillo compañero Ríos. Cuando el café llega a Puerto Rico, llega en gramos o libra, no es aquí que se hace la conversión. Cuando el café llega a Puerto Rico ya viene empacado y procesado, y Aduana cobra por las libras u onzas que llega a Puerto Rico. La concentración, sea dos punto cinco (2.5) libras para sacar ocho (8) libras de café descafeinado, no tiene que ver nada con el precio que Aduana cobra en Puerto Rico, porque no es Puerto Rico quien lo procesa. Por eso es la Ley de Aranceles, porque ya viene procesado y empacado, para que el que entra aquí es el que paga el precio, sea en gramos, libras o quintales o la medida que determine Aduana Federal.

¿Dudas? ¿Preguntas? ¿Qué vino primero, el huevo o la gallina?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se dirigen a la Presidencia, por favor.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Bueno, eso es lo que quería saber, si era al momento acá o lo que se tomaba en el proceso para llegar a...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, dado que el asunto fue contestado o explicado, no veo razón para un receso, a menos que los compañeros así lo entiendan. ¿Hay necesidad de receso?

SR. RIOS SANTIAGO: No.

SR. BHATIA GAUTIER: No habiendo ninguno, señor Presidente, que continúe la sesión.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se declara no ha lugar la Cuestión de Orden. Se sigue con el debate.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Seilhamer Rodríguez, usted pidió palabra.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente. Puedo entender que con la enmienda introducida por el Presidente del Senado a solicitud del senador Cirilo Tirado, la creación de FIDA en su origen, que es para fomentar, financiar, invertir, incentivar, promover, organizar, subsidiar, y de cualquier otra forma o manera desarrollar y potenciar el desarrollo agroindustrial de Puerto Rico, se mantiene intacto y que, como sucede hoy, la inmensa mayoría de ese Fondo se nutre del arancel del café. O sea que,...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Sí. Yo no puedo contestar desde la Presidencia.

Compañero Tirado Rivera. Compañero senador Tirado, el compañero portavoz Seilhamer Rodríguez está haciendo dos preguntas y yo no las puedo contestar desde aquí. La primera es -sí, yo se las repito- si el fondo de FIDA, que es el Fondo Integral para el Desarrollo Agropecuario, luego de la enmienda sugerida por usted, presentada por el Presidente del Senado, se mantiene en la esencia original del mismo.

SR. TIRADO RIVERA: Se mantiene con la esencia en que fue aprobado en el año 2000.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Esa es la primera pregunta.

La segunda, Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No, ya. Es un comentario. De las ponencias y del Informe se desprende que el Departamento de Agricultura es el que tiene jurisdicción sobre este asunto; y hay dos comentarios que quiero traer.

Ellos sugieren que un cambio en el precio del café tendría que ser cónsono con la decisión que se tome en relación al precio y el Departamento concluye que cualquier aumento en el precio del café afectaría a los consumidores. Esa es la...Se desprende de la ponencia del Departamento de Agricultura. Y recomienda no aprobar el Proyecto hasta que el DACO pueda hacer una evaluación completa del estudio económico que le fue sometido por el Departamento de Agricultura.

Me parece que esto debe quedar claro, porque la impresión que yo llego es que el Departamento de Agricultura está advirtiéndome de que aquí va a haber un aumento al consumidor y que sugieren la evaluación completa de ese estudio económico del Departamento de Asuntos al Consumidor. ¿Se tomó en consideración, es el planteamiento que hago, este asunto en la medida?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Le correspondería contestar, si así lo acepta, el compañero senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, cuando hicimos la presentación dejamos meridianamente claro que la ponencia del Departamento de Agricultura iba destinada a la Orden de Precio, que era el comité que convocó el Departamento de Agricultura bajo la Ley 225, que establece que cada cinco (5) años se convoque un comité para la revisión de precio que emite un informe. Y en la Resolución del Senado 1005 forzó a DACO a que rindiera el informe. Por eso yo cité tres fechas bien importantes, las fechas de las vistas públicas, y amparado en la ponencia de Agricultura que daba la oportunidad a que DACO bajara el Informe. Y una vez DACO bajara el informe que se conoce como la Orden de Precio, es la Orden de Precio Núm. 1 del Reglamento, entonces diera paso al Proyecto 781, que es la revisión del precio del arancel del café.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Aclarada la pregunta, compañero Portavoz?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Quizás para simplificar la última parte de la pregunta, ¿implica un aumento al consumidor la revisión al arancel?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Ruiz Nieves, si está en disposición de contestar.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, contestándole al compañero Larry Seilhamer, el consumidor tiene dos cafés a escoger, puede escoger el café puertorriqueño, que mantiene su precio en góndola o determina si compra el café de importación. Aun así, con el arancel que se ha impuesto, aun el café local todavía sigue estando por encima del café de importación. O sea, prerrogativa del consumidor. El consumidor determina si lo compra y paga los treinta (30) o cuarenta y cinco (45) centavos que conlleva el cambio.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Puedo interpretar esa respuesta.

Lo último, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola se supone que trimestralmente radicara ante la Asamblea Legislativa un informe detallado, en términos de ingresos y cómo hacen la inversión en el sector de desarrollo agrícola. Yo radiqué una petición, porque hago la asignación de buscar en el récord legislativo toda la data y la información con relación a lo que requería por ley que FIDA sometiera. Pasó el 2009, pasó el 2010, 2011, 2012 -de nuestra Administración-, 2013, 2014 y no es hasta que hacemos una petición a través del Cuerpo que casi seis (6) o siete (7) años más tarde es que radican los informes.

Me parece que es esencial que FIDA le provea a la Asamblea Legislativa la información que es la que realmente está buscando el Senador, promover el desarrollo agrícola de Puerto Rico, y la violación crasa a la ley me trae preocupación sobremanera. Simplemente, quería compartir eso, y que quedara para el récord legislativo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, portavoz Seilhamer Rodríguez, por su turno.

¿Algún otro compañero o compañera quiere hacer expresiones?

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente, y gracias por la oportunidad del turno, y sobre todo afirmando mi voto a favor del Proyecto del compañero Ramón Ruiz.

¿Y por qué? Porque esto no constituye un impuesto, esto constituye un ajuste al arancel que se paga por la conversión. Ya hay unas tablas establecidas por la Organización Internacional del Café, con sede en Londres. Adicional a esto, como medida proteccionista y como Senador de pueblos que se nutren y sus economías se nutren de la industria del café, es por esto que estaré expresándome a favor de la misma.

Muchos de estos pueblos constituyentes y los pueblos como San Sebastián y Las Marías dependen de la industria del café, del fortalecimiento de la misma. Y la competencia actualmente es una competencia desigual, en comparación con el café que viene exportado. Adicional a esto, el no aprobarse un tipo de ajuste en cuanto a la medida que está presentando el compañero, pondría en detrimento a la industria del café eventualmente, porque pudiese sustituirse el café local por el café extranjero. Y si eso llega a suceder, ¿dónde quedaría el proteccionismo? Y pudiesen alegar en el Congreso de los Estados Unidos que ya Puerto Rico no necesitaría esta medida de proteccionismo y pudiese eliminarle las concesiones que tiene Puerto Rico sobre el arancel del café.

Así es que, por esto y a favor de los constituyentes y de los caficultores de nuestra Zona Oeste, estaré votando a favor de la misma y solicitándole, señor Presidente, que me una como autor de la misma en defensa de la industria del café puertorriqueño.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Rodríguez Valle.

¿Algún otro compañero o compañera quiere hacer uso de la palabra?

¿Alguna objeción a la petición del compañero senador Rodríguez Valle para unirse como coautor en esta medida? No habiendo objeción, así lo dispone el Cuerpo.

¿Algún otro turno sobre la medida? Señora portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 781, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la portavoz López León de que se apruebe el Proyecto discutido y enmendado anteriormente, el del Senado 781? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.



### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 1,	después de “Sección 1” eliminar “de” e insertar “y añadir una nueva Sección 2 a”
Línea 3,	eliminar “añadir”
Línea 4,	eliminar “una Sección de definiciones”; eliminar “37 del Plan de Reorganización 4-” y sustituir por “1 de la Ley 166-2001, según enmendada”
Línea 5,	eliminar “2010” y sustituir por “, a los fines de aclarar su alcance; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 902, titulado:

~~“Para añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía creará el crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al plan estratégico Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines. adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.”~~

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 2, primer párrafo, línea 5,	eliminar “Núm.”
Página 3, primer párrafo, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 3, tercer párrafo, línea 4,	eliminar “-Núm.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la compañera González López presentará ante el Senado el Proyecto del Senado 902.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañera senadora González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Esta medida de nuestra autoría, presentada en el 2014, sin duda surge como parte de las conversaciones y el resultado de un contacto directo con mujeres empresarias de nuestra Zona Oeste. Hay de todo tipo, pero específicamente el enclave que tiene que ver con el turismo y cómo hay pequeños nichos de mujeres empresarias, exitosas, virtuosas, que quieren que esas oportunidades que ellas han tenido se puedan replicar y, sobre todo, que estén insertadas dentro de un plan estructurado, y qué mejor que dentro de un plan estratégico que propenda nuevos lineamientos y oportunidades para dos cosas fundamentales: el apoderamiento, el empoderamiento de las mujeres en nuestra región; y que a su vez esto persiga que ese rol que ellas han tenido, ese desempeño el desarrollo, la consistencia con una nueva industria turística, pero manejada por mujeres, a su vez permita el que otras generaciones de mujeres y otras mujeres se contagien con este desarrollo de empresas turísticas.

Nosotros presentamos el que se creara como un proyecto piloto, reconociendo, no inicialmente, pero reconociendo que esta zona puede disponer de un primer marco a través de Porta del Sol, para que esto pueda replicarse a lo largo de otras regiones en el País. Y estuvimos en aceptación con esa recomendación para que fuese piloto y se incorporara dentro del Plan Estratégico de Desarrollo y Mercadeo de la propia Compañía de Turismo.

Nosotras -verdad, en mi caso-, que reconocemos a muchas de estas mujeres empresarias, algunas de ellas jóvenes, sabemos que este plan va a poder incorporar un ala y una vertiente saludable para poderle dar esto a conocer a nivel nacional y a nivel internacional, y que se puede fortalecer un mercado de industrias creativas, exitosas y, como he dicho antes, atendiendo el asunto de cómo implementar esto dentro de lo que es el mercadeo. Prácticamente a través del “marketing” logramos todo en la vida y si no se conocen el detalle específicamente de cómo se ha estado trabajando y no lo divulga la propia Compañía de Turismo, pues pudiésemos ver impedimentos.

Así que me veo hoy en beneplácito, en agradecimiento, tanto al señor Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, como al señor portavoz Aníbal José Torres y a los demás compañeros, que yo sé que han querido mostrarse también como coautores de la medida, porque es algo emblemático, no tiene impacto fiscal y estaría afianzando una plataforma exitosa que tenemos de mujeres capacitadas, bien orientadas, empresarias en la Zona Oeste. Nos agrada mucho y agradecemos, por demás, el trabajo que siempre realiza la Comisión de Turismo del Senado de Puerto Rico, con el liderato que tiene el senador Tony Fas Alzamora, y por igual a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico y al compañero Nadal. Así que nos reiteramos en apoyo de esta medida que hemos presentado y exhortamos a los compañeros y a las compañeras del Senado de Puerto Rico a que le brinden su voto a favor.

Son mis palabras, señor Presidente.

-----

Es llamado para presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 902, según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 904, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~4-1989~~ 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.”

-----

Es llamado para presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 1,

Página 2, primer párrafo, línea 2,

Página 2, tercer párrafo, línea 5,

Página 3, primer párrafo, línea 4,

antes de “Ley” añadir “””

después de “Comerciales” añadir “””; antes de “Ley” y después de “Cierre” insertar “”””

eliminar “artículos tres (3) y cuatro (4)” y sustituir por “Artículos 3 y 4”

eliminar “artículos tres (3) y cuatro (4)” y sustituir por “Artículos 3 y 4”

Página 3, primer párrafo, línea 7, eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos 3 y 4”  
Página 3, primer párrafo, línea 8, eliminar “tres (3) y cuatro (4)”  
Página 3, segundo párrafo, línea 5, después de “para” insertar “que”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, después de “Ley” eliminar “1-” y sustituir por “Núm. 1 de 1 de diciembre de”  
Página 3, línea 3, antes de “Artículo” añadir “”  
Página 6, línea 2, después de “y” insertar “que”  
Página 6, línea 9, eliminar “artes” y sustituir por “arte”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Vicepresidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Decrétase, página 5, línea 10, después de “25 empleados” insertar “en su nómina semanal”. Igual enmienda en la página 5, línea decimoquinta (15ta), línea 15; después de “empleados” añadir “en su nómina semanal”.

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Vicepresidente? No habiendo objeción, aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 904, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 904, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción a la aprobación del mismo? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala al título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1, después de “Ley” insertar “Núm. 1 de”  
Línea 2, antes de “Ley” insertar “” y después de “Cierre” insertar “,”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título?  
No habiendo objeción, aprobadas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, como una intervención incidental, queremos saludar al señor Mike Ford, que preside la Asociación de Realtors de los Estados Unidos. Representa uno punto dos (1.2) millones de “realtors” a través de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos. Está acompañado por el compañero puertorriqueño Edgar Morales, también Presidente de la Asociación de Realtors.

Para que se consigne su presencia aquí y que reciba un saludo del Senado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, ex Presidente, Fas Alzamora.

Bienvenidos a ambos. Gracias por estar aquí, a nombre del Senado de Puerto Rico.  
Bienvenidos y muchas gracias.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañera Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1338, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado?  
No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 6,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 2, primer párrafo, línea 1,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 2, primer párrafo, línea 2,

después de “Derecho” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 y 2,

Página 3, línea 3,

Página 4, línea 1,

eliminar todo su contenido

después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “1”; eliminar “del” y sustituir por “de”

eliminar “3” y sustituir por “2”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1338, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Según ha sido enmendado, ¿hay alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1338? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura a las enmiendas en Sala al título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y”

Línea 2,

eliminar “del” y sustituir por “de”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto, adelante, Oficial.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1467, titulado:

“Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act.*”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 3,

después de “tratamiento” eliminar “de” y sustituir por “que”

En el Decrétase:

Página 3, línea 4,

antes de “Sección” insertar “““”

Página 4, línea 22,

eliminar las ““””

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1467, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la portavoz López León? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto del Senado 1467, según ha sido enmendado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1589, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Se abre el debate de la medida. Compañero senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy breve, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1589 lo que propone es facultar al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico a adquirir la finca en el Corredor Ecológico de San Juan, específicamente donde ubica el antiguo Acueducto de Río Piedras y las instalaciones aledañas.

A mí hubiera deseado conocer cuál es la postura de la Universidad de Puerto Rico y el Proyecto no contempla, el informe no tiene el insumo de la Universidad de Puerto Rico.

Ustedes bien conocen que en el cuatrienio pasado hubo una medida de mucha controversia, que inclusive formó parte del debate eleccionario, que fue el traspaso de los terrenos de Gurabo al Municipio; ahí contamos con la ponencia de la Universidad de Puerto Rico y en este caso es lo que yo hubiera deseado. La intención no la puedo cuestionar. Es el hecho de conocer si la Universidad de Puerto Rico tenía un plan maestro, tenía un desarrollo propuesto, o si simplemente no tenía ningún tipo de planificación de desarrollo para esta área.

Así que tengo que plasmar eso para el récord. Me parece que lo prudente hubiera sido obtener la ponencia de la Universidad de Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Seilhamer Rodríguez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Presidente, Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un receso de un (1) minuto, receso de un (1) minuto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Reanudamos los trabajos, señor Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente, agradezco mucho al compañero Larry Seilhamer, hemos tenido ambos una conversación telefónica con el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por lo menos en el caso mío, yo quedado satisfecho de que la Universidad está trabajando en conjunto con el Fideicomiso y que es un esfuerzo de ambos que se haga este proyecto.

Es por lo menos la interpretación que yo tengo y, por lo tanto, creo que el asunto queda resuelto en este momento. Y por lo tanto, pido, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 1589 con las enmiendas, bueno, según la Portavoz así lo solicite.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1589, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz, próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1606, titulado:

“Para crear la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura a las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

eliminar “del” y sustituir por “de”



Página 5, línea 22,	eliminar “controlas” y sustituir por “controladas”
Página 9, línea 17,	eliminar “responsabilidad” y sustituir por “responsabilidades”
Página 14, línea 16,	eliminar “Directo/a” y sustituir por “Director/la Directora”
Página 21, línea 2,	eliminar “perdida” y sustituir por “pérdida”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1606, según enmendado.

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 21, línea 2,	eliminar “pérdida” y sustituir por “perdida”
---------------------	--

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Aprobadas las enmiendas en Sala y aclarado el asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1606, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1606, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 733, titulada:

“Para reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de ~~cincuenta~~ cien mil (5100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápita B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala, lectura.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 1, línea 4,

eliminar “cincuenta”

Página 4, entre las líneas 9 y 10,

insertar “2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias”

Página 4, línea 10,

eliminar “b.” y sustituir por “a.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 733, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la portavoz López León? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 733, según ha sido enmendada.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se lean las enmeindas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

eliminar “reassigna” y sustituir por “reassignar”

Línea 4,

eliminar “cincuenta”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE (HON. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 725, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53 y 59, inciso C, Apartado A Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, tomando como base el texto de aprobación, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala, tomando como base el texto de aprobación final.

Adelante, Oficial de Actas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 1, línea 4, Sección 1,

eliminar “2011” y sustituir por “2004”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 733, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, el Senado aprueba...

SRA. LOPEZ LEON: Perdón, señor Presidente, es que estaba mal escrito acá.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Sí.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 725.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Es correcto, el error es en los documentos. ¿Alguna objeción a que se apruebe, en su reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 725? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2334, titulado:

“Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de

Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala, tomando como base el texto de aprobación final.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 5, línea 9,	después de “agrohospedajes,” añadir “casa de huéspedes,”
Página 6, línea 2,	donde dice “Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico”” eliminar “, y”
Página 6, línea 3,	eliminar “casa de huéspedes”
Página 14, línea 21,	eliminar “8” y sustituir por “4”
Página 15, línea 15,	eliminar “9” y sustituir por “5”
Página 16, línea 16,	eliminar “10” y sustituir por “6”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2334, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición? No habiendo objeción, se aprueba, en su reconsideración, el Proyecto de la Cámara 2334.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2075:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2075**, titulado:

“Para enmendar los incisos (b) y (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) y reenumerar los actuales incisos (g) al (m) como (i) al (o) del Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 5, enmendar el Artículo 6, enmendar el subinciso (2) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), eliminar el actual inciso (d), y enmendar y reenumerar el actual inciso (e) como (d) del Artículo 7,

enmendar el Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 180-2008, mejor conocida como la “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”; a fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; hacer correcciones y mejorar el lenguaje técnico de la Ley; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

(Fdo.)

Anibal J. Torres Torres

( )

Lawrence M. Seilhamer Rodríguez

( )

María de L. Santiago Negrón

**CÁMARA DE EPRESENTANTES:**

(Fdo.)

César A. Hernández Alfonzo

(Fdo.)

José A. Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

( )

Jennifer A. González Colón

( )

Urayoán Hernández Alvarado”

**“Entirillado Electrónico**

**(P. de la C. 2075)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los incisos (b) y (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) y reenumerar los actuales incisos (g) al (m) como (i) al (o) del Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 5, enmendar el Artículo 6, enmendar el subinciso (2) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), eliminar el actual inciso (d), y enmendar y reenumerar el actual inciso (e) como (d) del Artículo 7, enmendar el Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 180-2008, mejor conocida como la “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”; a fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; hacer correcciones y mejorar el lenguaje técnico de la Ley; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, se estima que en Puerto Rico se han generado millones de libras de desperdicios biomédicos que requieren del más estricto cumplimiento en cuanto a los métodos de tratamiento y manejo en su disposición final. Más aún, el contar con un marco regulatorio claro y efectivo para que las agencias encargadas ejerzan de manera eficaz su rol de fiscalización sobre dichos procesos. Una función fundamental, que reviste del más alto interés público para toda la ciudadanía por los riesgos potenciales a la salud pública y al medio ambiente.

Es menester destacar, que los desperdicios biomédicos son cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos, o inmunización de seres

humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos. La mayoría, se genera en los hospitales y los laboratorios clínicos. Así también, son generados por veterinarios, médicos, odontólogos, bancos de sangre, centros de cuidado de salud prolongado, funerarias y universidades.

La Ley 180-2008 procuró atender esta situación elevando a rango de ley varias disposiciones del Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997 de la Junta de Calidad Ambiental, para así hacer frente a varias emergencias ambientales que habían surgido respecto al manejo de los desperdicios biomédicos. Reconociendo a su vez, que los desperdicios biomédicos requerían de un marco de ley específico dentro del renglón de los desperdicios sólidos.

Sin embargo, al momento de implantar la política pública establecida, se ha observado que algunos conceptos medulares de la Ley no recogen adecuadamente la materia en cuestión o resultan confusos, limitando las facultades de la Agencia. Además, en la práctica, algunas disposiciones de la Ley 180-2008 entran en contradicción con los procesos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y con la Ley 416-2004, Ley Orgánica de la Junta de Calidad Ambiental. Deficiencias, que han restado flexibilidad a la Junta para reglamentar adecuadamente y poder encausar a nivel administrativo a los infractores.

Ejemplo de dicho disloque, son los casos reportados en los medios de comunicación sobre los desperdicios biomédicos encontrados en el país, de manera particular en la costa del Municipio de Mayagüez. Hallazgo que ha sido materia de investigación exhaustiva por parte de esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo corregir y aclarar los conceptos y procedimientos que rigen la Ley 180, *supra*, a fin de brindarle las herramientas necesarias a la Junta de Calidad Ambiental para que realice plenamente su labor en defensa de la salud y la seguridad de toda nuestra población. Enmiendas, que se tornan urgentes y necesarias como parte del ajuste a esta política pública vigente que es responsabilidad y deber de esta Asamblea Legislativa.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Agente infeccioso” significa...
- (b) “Desperdicio Biomédico Regulado” significa cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento (prestación de servicios médicos), o inmunización de seres humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos. Puede ser cualquiera de los siguientes:
  - (1) Cultivos, cepas y productos biológicos:
    - (A) ...
    - (B) ...
    - (C) ...
  - (2) Desperdicio patológico
    - (A) ...
    - (B) ...
    - (C) ...

- (3) Sangre humana y productos derivados de sangre
  - (A) ...
  - (B) ...
  - (C) materiales saturados con sangre que fluye, excepto productos de higiene femenino.
- (4) ...
- ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) “Incineración” significa el proceso de oxidación termal controlada de cualquier materia.
- (g) “Instalación para la disposición final” significa el lugar donde se depositarán y/o almacenarán los desperdicios biomédicos regulados que han sido sometidos previamente a un proceso de tratamiento y destrucción.
- (h) “Instalación de Tratamiento y Destrucción” significa el lugar para la incineración, o tratamiento y destrucción de desperdicios biomédicos regulados, o donde se trituran desperdicios biomédicos regulados que han sido sometidos previamente a un método de tratamiento, de manera que el desperdicio biomédico regulado pierda su forma y que no sea infeccioso, convirtiéndose en un desperdicio sólido no peligroso.
- (i) “Junta” significa...
- (j) “Laboratorio clínico”...
- (k) “Manejador”...
- (l) “Manifiesto” significa el documento aprobado por la Junta para identificar la cantidad de composición, volumen, tamaño, origen, ruta y destino, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, a una instalación para su manejo, almacenamiento, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.
- (m) “Persona”...
- (n) “Productos biológicos”...
- (o) “Tratamiento...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Reglamento.-

La Junta es...

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) El contenido y forma del manifiesto que debe llevar todo generador, transportista, manejador intermedio e instalación de disposición final que almacene, separe, recolecte, transporte, trate, o disponga de desperdicios biomédicos en Puerto Rico. Asimismo, este Reglamento dispondrá sobre las obligaciones del generador, transportista, manejador intermedio e instalación de disposición final.

(e) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Métodos para el Tratamiento de los Desperdicios Biomédicos.-

Se entenderán como tratamiento de un Desperdicio Biomédico Regulado, los métodos, técnicas o procesos diseñados para cambiar la composición o características biológicas de éste, sin alterar sus características físicas, de forma que se elimine el peligro asociado a un agente infeccioso que pueda estar presente en dicho desperdicio. Una vez completado el tratamiento, este desperdicio biomédico tratado debe ser destruido por medio de un proceso que arruine, mutile o lo rompa en pedazos, de manera tal que pierda su utilidad y forma. Una vez es tratado y destruido, se convierte en un desperdicio médico no peligroso.

(a) Excepto según provisto en los incisos (b) y (c), una persona que genera o trata desperdicios biomédicos regulados debe asegurarse de que han sido procesados por uno de los siguientes métodos antes de disponer de los mismos:

(A) Incineración...

(B) Tratamiento que cambie la composición o características biológicas de éste, de forma tal que se elimine el peligro asociado al agente infeccioso que pueda estar presente en dicho desperdicio para eliminar su potencial para causar una enfermedad, y destrucción al arruinarlo, mutilarlo o romperlo en pedazos de manera que cambie sus características físicas y no pueda ser reutilizado.

(1) La esterilización...

(A) Se establecerán...

(B) Se verificarán...

(C) El indicador biológico *Bacillus stearothermophilus*, u otro indicador de la adecuada esterilización, según haya sido aprobado por la agencia reguladora, se colocará al centro de la carga procesada bajo las condiciones operacionales estándar por lo menos una vez cada cuarenta (40) horas de operación, para confirmar que se han obtenido condiciones de esterilización adecuadas.

(D) Los archivos...

Otros métodos...

Cualesquiera otros métodos alternos para la disposición de desperdicios biomédicos será evaluado por la Junta y aprobado o rechazado de acuerdo a los criterios establecidos por Reglamento.

(b) ~~Un desperdicio médico puede ser descargado al sistema de alcantarillado público si su descarga es consistente con los requerimientos para la descarga de desperdicios impuestos por el sistema de alcantarillado público de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. ...~~

(1) Un desperdicio...

(2) Si el desperdicio...

(3) Luego de tratamiento...



- (c) Se dispondrá...
- (d) Los desperdicios filosos se convertirán en no infecciosos previo a su disposición por uno de los siguientes métodos:
  - (1) Incineración.
  - (2) Esterilización por vapor.
  - (3) Arruinándolo, mutilándolo o rompiéndolo en pedazos.
  - (4) Desinfección por...
  - (5) El tratamiento...
- (e) Cada instalación...
- (f) Se tratará a los cuerpos animales sin vida que mueren de enfermedades infecciosas de conformidad a lo dispuesto en este Artículo.

La Junta de Calidad Ambiental establecerá, por Reglamento, cualquier otro requisito adicional y necesario para regular de manera efectiva todo lo dispuesto en el presente Artículo.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Órdenes.-

- (a) Cuando la Junta...
  - (1) Emitir una orden:
    - (A) imponiendo...
    - (B) requerir...
    - (C) ambas; o
  - (2) Acudir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia con competencia representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos que contrate con tal propósito, en busca del correspondiente auxilio, incluyéndose un interdicto permanente o preliminar o entredicho provisional. Cualquier orden dictada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley indicará de forma específica, la naturaleza de la(s) violaciones en que se ha incurrido.
- (b) No empece a lo dispuesto en el subinciso (1) de este Artículo, si la Junta entiende que existe una condición específica de contaminación o que un generador, depósito de almacenamiento, transportista o proveedor de tratamiento y disposición final de desperdicios biológicos peligrosos coloca en inminente peligro la salud pública o la seguridad del medio ambiente podrá emitir una orden para que se descontinúe inmediatamente la generación del desperdicio de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- (c) Cuando la Junta emita una orden que incluya una multa administrativa, procederá según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 416-2004.
- (d) Con independencia de la multa administrativa dispuesta en este Artículo, la Junta podrá facturar por los servicios o el personal que se utilice como consecuencia de la violación a las normas y reglamentos relacionadas con esta Ley.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Vistas Publicas.-

La Junta de Calidad Ambiental llevará un proceso de vistas públicas de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Reconsideración ante la Agencia y Revisión Judicial.-

El procedimiento de reconsideración y de revisión judicial se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.”

Artículo 7.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2075.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2075? No habiendo objeción, se aprueba el Informe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2786:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2786**, titulado:

“Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

( )

Lawrence Seilhamer Rodríguez

( )

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonso

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

( )

Jennifer González Colón

( )

Waldemar Quiles Rodríguez”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 2786)**

**Conferencia**

**LEY**

Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; definir el proceso para la autorización y emisión de deuda; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A. Propósito de esta Ley**

El propósito de esta Ley es revitalizar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA o Autoridad) para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia para Puerto Rico y todos sus residentes. El 1 de mayo de 1945, en virtud de la Ley Núm. 40, *supra*, se creó la Autoridad como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para, principalmente, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Por su propia naturaleza, la Autoridad y su gerencia tienen la encomienda de proveer y mantener la autosuficiencia económica de la AAA, al tiempo que se opera debidamente la Autoridad. Esto sólo se logra cuando los ingresos recurrentes de la corporación pública igualan la suma de los gastos recurrentes producto de: (1) la operación y mantenimiento del sistema y la prestación de los servicios; (2) el servicio de deuda generada por financiamientos contraídos por la Autoridad, principalmente para la construcción de obras de infraestructura; y (3) el subsidio provisto a algunos grupos sociales desventajados para el pago de la factura, entre otros.

**B. Retos financieros de la Autoridad**

La principal fuente de ingreso recurrente de la Autoridad es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de

gobierno. Durante años previos al 2005, los gastos operacionales de la Autoridad fueron subsidiados por asignaciones procedentes principalmente de fondos estatales. En circunstancias particulares, la Autoridad llegó a recibir sumas que excedían los cuatrocientos (400) millones de dólares anuales, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General, el cual se nutre, entre otras fuentes, de los pagos de contribuciones individuales de miles de puertorriqueños.

En el 2005, luego de casi 20 años sin cambios tarifarios, como una de las medidas realizadas por la Autoridad para alcanzar su autosuficiencia económica, y luego de cumplir con el proceso requerido por ley, se ajustaron las tarifas en dos etapas. Siete años más tarde, habiendo absorbido incrementos de costos significativos, tales como el aumento en el costo energético, los costos asociados al cumplimiento por los requerimientos ambientales y de salud establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), al igual que la necesidad de inversiones en mejoras de capital, la Autoridad se vio obligada a nuevamente ajustar sus tarifas. Esta última revisión de la estructura tarifaria fue diseñada para anualmente cubrir la totalidad de los gastos operacionales proyectados para los años fiscales 2014 al 2017, incluyendo el servicio de la deuda y cubrir de manera parcial las reservas requeridas.

Ha sido política de la Autoridad cubrir las mejoras capitales con dinero obtenido a través de financiamientos externos. El plan financiero de la Autoridad estaba enmarcado en poder obtener financiamiento para su Plan de Mejoras Capitales (PMC) a través de los mercados de capital, es decir, a través de emisiones de bonos. Sin embargo esto ha sido imposible en estos momentos de crisis fiscal por los cuales atraviesa el País. La Autoridad debe dirigir esfuerzos para un PMC que, en gran parte, no dependa en su totalidad de financiamientos externos.

El 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un PMC para los años fiscales 2013-2017, junto con un itinerario detallado de proyectos de infraestructura para ser completados durante dicho periodo a un costo aproximado de \$396.8 millones. En vista de lo cual la Junta de Gobierno, en la misma fecha aprobó la tramitación de un financiamiento interino a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para cubrir inversiones de mejoras capitales para el año fiscal 2014. El 24 de octubre de 2013, se otorgó el Contrato de Préstamo (Contrato de Préstamo), entre la Autoridad, Oriental Bank, como Agente Administrador, y un sindicato de bancos comerciales locales, mediante el cual dicho sindicato se comprometió a extenderle a la Autoridad facilidades de crédito hasta una cantidad agregada de \$350 millones. No obstante, al cierre de dicho contrato solo se consiguieron compromisos de \$100 millones por parte de Oriental Bank y \$100 millones por parte de Banco Popular de Puerto Rico (BPPR).

La fecha de vencimiento de dichas facilidades sería lo primero entre (a) 31 de marzo de 2015 o (b) 3 días luego de completarse una emisión de bonos de la Autoridad conforme al Acuerdo de Fideicomiso (Acuerdo de Fideicomiso) suscrito el 1 de marzo de 2008, según enmendado entre la Autoridad y el BPPR, como fiduciario en representación de los bonistas. Al momento de la aprobación del Contrato de Préstamo, existía la expectativa de que la Autoridad estaría emitiendo bonos para octubre de 2014, con el producto de los cuales se pagaría la facilidad de crédito.

Desde abril de 2014, la Autoridad estuvo trabajando para lograr acceso al mercado con una nueva emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones, en o antes del mes de noviembre de 2014, a ser utilizados principalmente para cubrir las necesidades del PMC de los años fiscales 2014 y 2015, además de repagar balances de varios compromisos.

Ante los inconvenientes confrontados para lograr salir al mercado y de manera paralela a los esfuerzos de emitir los bonos, la Autoridad comenzó a auscultar alternativas para resolver el repago del balance adeudado al sindicato de bancos locales se otorgó un nuevo contrato de préstamo con

Banco Popular de Puerto Rico (“BPPR”) conforme al cual estos extendieron a la Autoridad una facilidad de crédito por la suma principal agregada de \$90 millones (Préstamo de BPPR). El Préstamo de BPPR, fue garantizado por un depósito de \$90 millones, provenientes de los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria creada bajo el Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad.

Debido a que la Autoridad no ha podido acceder al mercado de bonos, hasta la fecha no se ha logrado identificar una fuente de repago de varias obligaciones como tampoco cuenta con los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados al PMC.

La Autoridad ha tenido que costear los gastos relacionados al PMC., durante los últimos meses del año 2013, el 2014 y el 2015 con fondos sobrantes del presupuesto operacional, que estaban presupuestados para ser depositados en la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*) evitando así lo más posible un aumento en la tarifa.

La Autoridad se ha visto obligada a aplazar o terminar prácticamente todos los proyectos de mejoras capitales que estaban activos. La Autoridad detuvo la ejecución de trescientos cincuenta y dos (352) millones de dólares en cincuenta y cinco (55) obras que estaban en plena construcción, además de detener también el proceso de su PMC que tenía vislumbrado comenzar ochenta y seis (86) proyectos con una inversión de doscientos cuarenta y siete (247) millones de dólares adicionales. Hasta la fecha la Autoridad tiene deudas de sobre ciento cuarenta (140) millones de dólares con sus suplidores y contratistas, las cuales tienen en su mayoría más de ciento ochenta (180) días de atraso y en algunos casos, más de un año. Estos atrasos pudiesen resultar en incumplimientos con los acuerdos ambientales de la Autoridad y ser un detonante negativo para la economía de la isla, ya que dicha paralización reduce la inversión en infraestructura que en su momento, apoyaba sobre cinco mil (5,000) empleos, los cuales son en su mayoría compañías locales medianas y pequeñas.

Actualmente la Autoridad necesita un total de trescientos setenta y cinco (375) millones de dólares para cumplir con sus obligaciones y poder darle continuidad al PMC.

En caso de que no se logre acceso al mercado, se consigan fuentes de repago y/o financiamiento para suplir las necesidades expuestas anteriormente, los fondos depositados en las respectivas cuentas plica, provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria, necesarios para evitar incrementos tarifarios no estarían disponibles, empezando en julio de 2016, por lo cual sería necesario y responsable, aunque indeseado, un aumento de tarifa según los convenios vigentes de la Autoridad.

### C. Conclusión

Además, de no contar con el dinero necesario, se pone en riesgo el que se deteriore el Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por falta de operación y mantenimiento adecuado ante la carencia de fondos. Esto, a su vez, pondrá en riesgo la salud del pueblo puertorriqueño ya que no se podrá garantizar el servicio continuo de agua o alcantarillado ante la posibilidad de imposición de racionamientos e interrupciones en los servicios, debido a que el agua a ser servida o descargada a los cuerpos de agua posiblemente no cumpliría con los parámetros de calidad requeridos o por la falta de mantenimiento de los sistemas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una Autoridad con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la Autoridad le queda

muchos retos y camino por andar, y esto necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Es imprescindible que la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se dirija a tener un PMC que sea autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad o mayoría de financiamientos externos. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son necesarios para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. La transformación de la Autoridad es un elemento crítico para que salga adelante y logre: (1) reformar las operaciones y la estructura de gobernanza asegurando su independencia; (2) implementar ahorros operacionales significativos; (3) establecer las condiciones para inversiones claves en infraestructura; (4) mantener tarifas razonables y accesibles; y (5) cumplir con reglamentos ambientales estatales y federales.

Como parte de la revitalización, se ha desarrollado una Junta de Gobierno independiente que responde a los mejores intereses de la Autoridad y de todos sus consumidores. Esto es de suma importancia, pues la Autoridad es la única corporación pública encargada de proveer el servicio de agua y alcantarillado para todo Puerto Rico y el cual es esencial para su funcionamiento. La Autoridad está invirtiendo significativamente en proyectos de mejoras capitales y en la actualización de sus sistemas lo que promueve el crecimiento e incentiva la economía local.

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus clientes, sus empleados y los municipios.

La transformación y revitalización convertirán a la Autoridad en una corporación pública moderna, eficiente, administrada por profesionales, con condiciones de trabajo seguras, oportunidades reales de avanzar y un ambiente laboral de respeto y eficiencia. Esta transformación representa la base para un Puerto Rico próspero y creciente. Esta es la oportunidad de movernos hacia adelante con un plan cimentado en los hechos y en la realidad financiera, pero sobre todo con muchos deseos de mantener y proteger a la Autoridad como patrimonio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El momento de actuar es ahora. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que transformemos la Autoridad para proveer recursos que le permitan salir hacia adelante.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I—LEY DE REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

#### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

#### **Artículo 2.-Declaración de Política Pública**

Asegurar la prestación de los servicios de agua y alcantarillados a nuestra población, cumpliendo con los más altos estándares de calidad y eficiencia, es un compromiso impostergable e insustituible para el Gobierno. Por tal motivo, se hace necesario brindar mecanismos que permitan a

la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico contar con los recursos para continuar desempeñando, ahora y en el futuro, el rol imprescindible de velar y garantizar el servicio esencial que representa la distribución de agua potable, así como de los servicios de alcantarillados. Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, de las herramientas necesarias para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico pueda maximizar su potencial como entidad, impulsar con su ejecución el desarrollo económico de nuestra sociedad y cumplir con su misión social para con nuestros ciudadanos. Nada de lo dispuesto en esta Ley, en acuerdos futuros con los acreedores de la Autoridad o en cualquier negocio legítimo de la Corporación previo y subsiguiente a la vigencia de esta Ley, genera ni generará vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

#### Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (1) “Activos del Sistema” - significa el Sistema Estadual de Acueductos y/o el Sistema Estadual de Alcantarillados, según definido en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. Incluye además las partes del sistema que existen o sean adquiridas posteriormente, propiedad de la Autoridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley o adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa sucesora, para proporcionar servicio de agua y/o alcantarillado a los clientes.
- (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y existente por virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las sucesoras a las que hace referencia el Artículo 7 de esta Ley.
- (3) “Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” – (AAFAF) significa la entidad creada al amparo de la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, para desempeñar la función de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus componentes, incluyendo las corporaciones públicas, a la cual se le ha asignado la responsabilidad de la revisión y aprobación final de la Resolución de Financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley o la entidad sucesora del Banco Gubernamental de Fomento designada para actuar como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (4) “Bonos” - significa los Bonos u otros comprobantes de deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o refinanciar Costos de Financiamiento Aprobados; (b) que son directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Financiamiento; y (c) cuya duración no exceda treinta y cinco (35) años.
- (5) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a esta Ley y los demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director ha participado

en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no cumple con los requisitos de esta Ley; o (v) cualquier otro acto u omisión establecido en esta Ley.

(6) “Cancelación” (Defeasance) - significa con respecto a cualquier deuda, la cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” (defease) tiene el significado correlativo al mismo.

~~(6)~~(7) “Cargos de Revitalización” – significa aquellos cargos y tarifas que son independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los Clientes por la Corporación conforme a una Resolución de Financiamiento para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio de agua y/o alcantarillado que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Cargos de Revitalización.

~~(7)~~(8) “Cliente” - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba servicio de agua y/o alcantarillado dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones que constituyen parte de los Activos del Sistema. La Autoridad no se considerará un Cliente.

~~(8)~~(9) “Contrato Accesorio” - significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los Bonos o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de interés.

~~(9)~~(10) “Contrato de Fideicomiso” - significa un contrato de fideicomiso o *trust agreement*, *trust indenture*, *master agreement of trust* o contrato similar, otorgado por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la Corporación y de los tenedores de Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso otorgado previo a la aprobación de esta Ley se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

~~(10)~~(11) “Contrato de Manejo” (*Servicing Contract*) - significa el contrato o contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por esta Ley.

~~(11)~~(12) “Corporación” - significa la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública con propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.

~~(12)~~(13) “Costos de Financiamiento” - significa los costos de emitir, cumplir con, repagar o refinanciar los Bonos, ya se hayan incurrido al momento de la emisión de tales Bonos o durante la vida de los Bonos, cuya recuperación esté autorizada en una Resolución de Financiamiento. Sin limitarse necesariamente a ello, los “Costos de Financiamiento” podrán incluir, según sea aplicable, cualquiera de los siguientes:

a. principal, interés y primas de redención de los Bonos;



- b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro documento de financiamiento relacionado con los Bonos;
- c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos, honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los Ingresos de Cargos de Revitalización (pero excluyendo cualquier impuesto, tarifa o contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);
- d. cualquier costo relacionado con la administración de la Corporación, los Bonos o la Propiedad de Financiamiento, incluyendo costos de implantar los Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar), legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley;
- e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad de Financiamiento y al cobro de los Cargos de Revitalización, incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento judicial o procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o cualquier dueño de toda o una porción de la Propiedad de Financiamiento considere necesarios para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento o cualquier otro costo al que se hace referencia en el Artículo 10 de esta Ley, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley; y
- f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos, o la administración y servicio de la Propiedad de Financiamiento y los Bonos, incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los Cargos de Revitalización, las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos y gastos de contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos y gastos de colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de imprenta y mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de otros consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos de esta Ley.

(13)(14)“Costos Iniciales de Financiamiento” - significa los Costos de Financiamiento relacionados con los costos de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos, excepto en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin limitación, costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y gastos legales,

costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o *set-up*) del manejador, agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario, costos y gastos de colocación, costos y gastos de suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación, costos y gastos del proveedor de garantía y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los fines de esta Ley e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para el pago de dichos costos. Dentro de los costos relacionados al Programa de Mejoras Capitales sólo se incluirán como Gastos de Financiamiento Aprobados aquellos relacionados a obras y mejoras de servicios de agua y/o alcantarillado sanitario e instalaciones de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

~~(14)~~(15) “Costos de Financiamiento Aprobados” - significa cualquier o todos los siguientes costos aprobados por una Resolución de Financiamiento: (a) exclusivamente los costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad para el periodo de hasta tres (3) años posteriores a la fecha de la emisión, incluyendo aquellos proyectos del Programa de Mejoras Capitales que hayan sido iniciados pero no terminados antes de la aprobación de esta Ley, aun cuando la Corporación tenga margen prestatario para emitir una cantidad mayor de deuda, según ~~se desglosan en la tabla a continuación:~~ detallado en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016:

- ~~(1) — Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de Ceiba Sur;~~
- ~~(2) — Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;~~
- ~~(3) — Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo y La Playa (Terminación de Proyecto);~~
- ~~(4) — *Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation*;~~
- ~~(5) — Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);~~
- ~~(6) — *New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills*;~~
- ~~(7) — Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley, Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;~~
- ~~(8) — Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca — Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;~~
- ~~(9) — Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;~~
- ~~(10) — Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;~~
- ~~(11) — Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;~~
- ~~(12) — Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy Vélez;~~

- ~~(13) — Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- ~~(14) — Relocalización Troncal Sanitaria PR-111 y PR-125;~~
- ~~(15) — Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamon Fase I;~~
- ~~(16) — Construcción Nuevas Oficinas (*Site Works*) Fase II;~~
- ~~(17) — Quebrada *Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
- ~~(18) — Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;~~
- ~~(19) — Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;~~
- ~~(20) — Puerto Nuevo *WWTP Grit Collection Facility/New Septage Receiving Stations and Roadway Improvements*”;~~
- ~~(21) — Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo Tanque de 4 MG;~~
- ~~(22) — Rehabilitación Represa Lago Cidra;~~
- ~~(23) — Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;~~
- ~~(24) — *Non-Revenue water reduction program, Large and small meters*;~~
- ~~(25) — (Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;~~
- ~~(26) — Reemplazo de *Penstock* Planta Carite III para suplido PF Guayama;~~
- ~~(27) — Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;~~
- ~~(28) — *Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System*”;~~
- ~~(29) — *Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms*;~~
- ~~(30) — *Improvements to the filters system at Cayey WWTP*;~~
- ~~(31) — *Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct*;~~
- ~~(32) — Eliminación Planta de Filtración La Máquina;~~
- ~~(33) — Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- ~~(34) — *Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
- ~~(35) — Mejoras a la Planta de Filtración — Cumplimiento;~~
- ~~(36) — Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema Sanitario Com. El Gato Fase I;~~
- ~~(37) — (*Group 16*) *Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16)*;~~
- ~~(38) — (*Group 12*) *Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12)*;~~
- ~~(39) — Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo. Santa Rosa I, Fase II;~~
- ~~(40) — *Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade*;~~
- ~~(41) — *Design — Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez and Pipeline*;~~
- ~~(42) — *Morovis Sur WTP Compliance Improvements*;~~
- ~~(43) — Reparación, Reemplazo y Renovación — Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
- ~~(44) — *Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance*;~~
- ~~(45) — Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;~~
- ~~(46) — *Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant*;~~
- ~~(47) — Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario Levittown;~~
- ~~(48) — *Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe*;~~

- ~~(49) Mejoras de Planta de Filtración Luquilla Urbana LT2~~
- ~~(50) WTP La Plata (Represa) Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa (Drenajes y Empotramiento);~~
- ~~(51) Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taina (Fase II) Mejoras en la Estación Palmarejo;~~
- ~~(52) Mejoras a la PF Gurabo~~
- ~~(53) Reparación, Reemplazo y Renovación Trabajos de Construcción de Obra Menor~~
- ~~(54) Mejoras en la Planta de Filtración Urbana~~
- ~~(55) Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones del Área de Manatí *incluyendo todos los proyectos que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad;* (b) los pagos aplicables a la deuda acumulada de la Autoridad, al momento de la aprobación de esta Ley, relacionada a las cuentas por pagar del Programa de Mejoras Capitales, incluyendo el reembolso a la Autoridad de los adelantos, si alguno, hechos de sus fondos operacionales para dicho Programa de Mejoras Capitales, así como el pago de cualquier cantidad adeudada a suplidores de bienes o servicios relacionados a la ejecución del Programa de Mejoras Capitales que esté pendiente de pago; (c) el refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo (“Bond Anticipation Notes” o BAN) emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley; (d) los costos de retirar, cancelar (defeas) o refinanciar toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos; (e) el reembolso (rebate), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de la Corporación; ~~(f)~~ (f) los depósitos de los ingresos producto de la emisión de Bonos que sean abonados a un fondo o cuenta de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, establecidos con relación a dichos Bonos; ~~(e)~~ (g) costos relacionados con negociaciones de deudas ~~laborables~~ laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; y ~~(f)~~ (h) sujeto a las limitaciones contenidas en esta Ley, los Costos de Financiamiento. No se considerarán Costos de Financiamiento Aprobados bajo esta Ley los gastos operacionales de la Autoridad o los costos, si algunos, de financiar dichos gastos operacionales.~~

~~(15)~~(16) “Costos Recurrentes de Financiamiento” – significa los Costos de Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado de la Corporación de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del producto de la emisión de los Bonos.

~~(16)~~(17) “Entidad de Financiamiento”- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona actuando

para el beneficio de los tenedores de los Bonos o de la Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Financiamiento o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos.

- (17)(18)“Fiduciario” - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso que representa a los tenedores de los Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo.
- (18)(19)“Inevitable” – significa que los Cargos de Revitalización deberán ser pagados por todos los Clientes, aun si con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley, los Clientes eligen desconectarse ~~total~~ parcialmente de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados de la Autoridad con el propósito de suplirse de agua potable producida o distribuida mediante un proveedor alternativo de servicios similares a la Autoridad, o disponer de las aguas de desperdicios sanitarios o aguas de descarga por un proveedor alternativo de servicios similares a la Autoridad. “Inevitabilidad” tendrá igual significado.
- (19)(20)“Ingresos de Cargos de Revitalización” - significa todo el dinero y otros bienes recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los Cargos de Revitalización, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.
- (20)(21)“Junta” - significa la junta de directores de la Corporación, establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.
- (21)(22)“Manejador” (*Servicer*) - significa la Autoridad, en la medida en que lo permita esta Ley y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme a un Contrato de Manejo, significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar Cargos de Revitalización, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y cobro de Cargos de Revitalización, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Cargos de Revitalización o proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Financiamiento; y se entenderá que incluye a cualquier sub-Manejador, Manejador Alterno (*backup*) (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador Sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de Financiamiento.
- (22)(23)“Mecanismo de Ajuste” - significa el mecanismo de ajuste mediante fórmula contenido y aprobado en una Resolución de Financiamiento que será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Cargos de Revitalización para asegurar el cobro de Ingresos de Cargos de Revitalización suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento. El establecimiento y ajuste de los Cargos de Revitalización realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, con excepción de lo que se dispone en el Artículo 6 de esta Ley con relación a la corrección de errores matemáticos y al Artículo 7 de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste.
- (23)(24)“Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier combinación de los anteriores.

~~(24)~~(25)“Persona Interesada” – significa: (a) el fiduciario que represente a los tenedores de los Bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos Bonos será depositado; (c) cualquier tenedor de obligaciones de deuda pendiente de pago de la Autoridad o cualquier Persona que provea apoyo crediticio o de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o todas de dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través del depositario de valores) o con quien tenga cualquier otro tipo de obligación; (e) el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios a la Autoridad que no sea Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley; (h) cualquier Persona que haya radicado con el secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo 7(c)(2) de esta Ley; (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los procedimientos establecidos en el Artículo 7(c) de esta Ley.

~~(25)~~(26)“Programa de Mejoras Capitales” – significa el plan de inversiones en infraestructura y otros activos de capital preparado anualmente por la Autoridad y actualizado, de tiempo en tiempo, detallando los proyectos a desarrollarse por la Autoridad en los próximos diez (10) años y certificado por un consultor independiente experto en sistemas de aguas y alcantarillados. Incluye, además, la sustitución o reemplazo periódico de los contadores o metros de los clientes.

~~(26)~~(27)“Propiedad de Financiamiento” - significa una Resolución de Financiamiento y los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la misma, incluyendo el derecho, título, e interés en: (a) el derecho a crear y recibir Cargos de Revitalización; (b) los Cargos de Revitalización, según ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias provenientes de los Cargos de Revitalización o que constituyan Cargos de Revitalización, independientemente de que dichos ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados, recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Cargos de Revitalización conforme a los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con relación a los Bonos o la Propiedad de Financiamiento. Una vez emitidos los Bonos, la Propiedad de Financiamiento constituirá un derecho de propiedad adquirido y existente en el patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al Artículo 8 y a cualquier prenda de la Propiedad de Financiamiento conforme a esta Ley, no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones futuras que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan conectados o que se conecten a los Activos del Sistema y que tomen o que reciban servicio de agua y alcantarillado, la imposición y facturación de los Cargos de Revitalización, o la

prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto “Propiedad de Financiamiento” no incluirá propiedades inmuebles de la Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.

~~(27)~~(28) “Resolución de Financiamiento” - significa una resolución de la Junta de la Corporación adoptada conforme a esta Ley, la cual crea Propiedad de Financiamiento, aprueba la imposición y el cobro de Cargos de Revitalización y el financiamiento de Costos de Financiamiento Aprobados a través de la emisión de Bonos y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

~~(28)~~(29) “Tarifa de Manejo” (Servicing Fee) - significa la cantidad periódica pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de los Bonos y al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento.

~~(29)~~(30) “Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización.

~~(30)~~(31) “Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo 7(c)(1) de esta Ley.

Artículo 4.-Creación de la Corporación.

(a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad autónoma del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni organizada con el fin de obtener ganancias. Ninguno de los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada derivará beneficio alguno, ni recibirá distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados.

(b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores ex officio cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).

(2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la

- mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.
- (3) Los directores interinos ex officio ocuparán sus respectivos puestos de director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos ex officio, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en esta Ley impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos ex officio no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.
  - (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en propiedad originales y sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos.
  - (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 4(b), ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) ha sido, durante el año inmediatamente anterior a su designación, miembro de un organismo directivo local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por



- la Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
- (6) Salvo en el caso de los directores ex officio, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
  - (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.
  - (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá quorum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.
- (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo 5 de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ningún acto realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, en la medida en que no haya existido una conducta maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 4(c).

Artículo 5.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

- (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:
- (1) Adoptar Resoluciones de Financiamiento;
  - (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Financiamiento Aprobados, imponer y cobrar Cargos de Revitalización en relación al financiamiento de los Costos de Financiamiento Aprobados por medio de la emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de Revitalización obligatorios para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste antes de la emisión de los Bonos;
  - (3) Emitir Bonos contemplados por una Resolución de Financiamiento y pignorar la Propiedad de Financiamiento para el pago de los mismos;
  - (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos en nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de Financiamiento y el

- Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos; y
- (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento y de los Bonos así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.
- (b) La Corporación no tendrá ninguna autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo 5, tendrá el poder para:
- (1) Demandar y ser demandada, y transigir reclamaciones o litigios según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;
  - (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
  - (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna así como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en esta Ley;
  - (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo esta Ley y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona (pública o privada), para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento, para el servicio de los Bonos emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;
  - (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;
  - (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
  - (7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos;
  - (8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Financiamiento y el Contrato de Manejo;
  - (9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos;
  - (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;
  - (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados con respecto a los Bonos, o cualquier acuerdo entre la Corporación y terceros;
  - (12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Financiamiento, fondos no gastados producto de los Bonos, Ingresos de Cargos de Revitalización, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los

Bonos y de los Cargos de Revitalización como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono emitido por la Corporación conforme a esta Ley, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y

- (13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes con esta Ley, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.
- (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a disolverse, liquidarse o transferir o vender todo o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Financiamiento. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Financiamiento, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Financiamiento y cualquier instrumento financiero con una calificación crediticia de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.
- (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
- (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.
- (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas

entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.

- (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.
- (h) La Corporación y la Autoridad no deberán mezclar ninguno de sus activos, fondos u obligaciones con los activos, fondos u obligaciones de ninguna otra Persona. Cada una de ellas deberá llevar a cabo todo negocio entre ella y terceros en nombre propio y de forma separada de la otra y deberá corregir cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.
- (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrá ser considerada como disponible para el pago de ninguna obligación de la Corporación o viceversa. Los activos no serán transferidos por la Autoridad a o desde la Corporación de forma inconsistente con esta Ley o con la intención de perjudicar, retrasar o defraudar a los acreedores.
- (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con esta Ley o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que también es de la Corporación, o que la Autoridad no es o continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

#### Artículo 6.-Contenido de la Resolución de Financiamiento.

La Resolución de Financiamiento relacionada con cualquier emisión de Bonos, además de incluir los demás asuntos que conforme a esta Ley, se deben incluir en dicha Resolución de Financiamiento, deberá entre otras, (i) especificar la cantidad máxima de Bonos autorizados para ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos, vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de interés y otros detalles de los Bonos según la Junta considere apropiado; (ii) describir los Costos de Financiamiento Aprobados a ser pagados con la emisión de Bonos y a ser recuperados a través de los Cargos de Revitalización; (iii) especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de servir los Bonos de acuerdo con sus términos); (iv) especificar la metodología para determinar la cantidad de Cargos de Revitalización; (v) describir el Mecanismo de Ajuste que se aplicará, basado en la metodología para asignar Cargos de Revitalización, para reconciliar los cobros reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de Cargos de Revitalización son adecuados para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y los intereses de los Bonos asociados, conforme al calendario de amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) describir las ventajas para los Clientes y para la Autoridad que se espera resulten de la emisión de los Bonos; (vii) concluir que la metodología de cálculo conforme a

la cláusula (iv) y el Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos; (viii) autorizar la creación de la Propiedad de Financiamiento, especificando que será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos, y abordando otros asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos o el manejo de la Propiedad de Financiamiento; (ix) autorizar la imposición, facturación y cobro de Cargos de Revitalización para pagar el servicio de la deuda de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento; (x) describir la Propiedad de Financiamiento que será creada conforme a la Resolución de Financiamiento y conferida tras la emisión de los Bonos a la Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos; (xi) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores y otros agentes y permitir la designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos; (xii) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se establezca el depósito (*escrowing*) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime adecuado, determine que aumenta la probabilidad de venta de los Bonos; (xiii) requerir la radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los Cargos de Revitalización que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente); (xiv) aprobar y autorizar la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de Fideicomiso; (xv) detallar otras conclusiones, determinaciones y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue apropiadas; y, (xvi) certificar que los Cargos de Revitalización relacionados con los Bonos a emitirse ~~con el propósito de proveer fondos para el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad~~ no exceden, en el agregado, el veinte por ciento (20%) de los cargos facturados por la Autoridad; (xvii) desglosar cuáles proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad se financiarán con dicha emisión, que, ~~a saber,~~ a la fecha de aprobación de esta Ley debe incluir ~~los proyectos a continuación:~~ todos los proyectos de infraestructura que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad, según detallados en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016.

- (1) ~~Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de Ceiba Sur;~~
- (2) ~~Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;~~
- (3) ~~Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio de Añaseo en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo & La Playa (Terminación de Proyecto);~~
- (4) ~~*Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;*~~
- (5) ~~Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);~~
- (6) ~~*New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;*~~
- (7) ~~Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley, Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;~~
- (8) ~~Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;~~
- (9) ~~Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;~~
- (10) ~~Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;~~

- (11) ~~Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;~~
- (12) ~~Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy Vélez;~~
- (13) ~~Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- (14) ~~Relocalización Troneal Sanitaria PR-111 y PR-125;~~
- (15) ~~Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamón Fase I;~~
- (16) ~~Construcción Nuevas Oficinas (*Site Works*) Fase II;~~
- (17) ~~Quebrada *Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
- (18) ~~Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;~~
- (19) ~~Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;~~
- (20) ~~Puerto Nuevo *WWTP Grit Collection Facility/New Septage Receiving Stations and Roadway Improvements*;~~
- (21) ~~Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo Tanque de 4MG;~~
- (22) ~~Rehabilitación Represa Lago Cidra;~~
- (23) ~~Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;~~
- (24) ~~*Non-Revenue water reduction program, Large and small meters*;~~
- (25) ~~(Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;~~
- (26) ~~Reemplazo de Penstock Planta Carite III para suplido PF Guayama;~~
- (27) ~~Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;~~
- (28) ~~*Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System*;~~
- (29) ~~*Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms*;~~
- (30) ~~*Improvements to the filters system at Cayey WWTP*;~~
- (31) ~~*Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct*;~~
- (32) ~~Eliminación Planta de Filtración La Máquina;~~
- (33) ~~Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- (34) ~~*Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
- (35) ~~Mejoras a la Planta de Filtración — Cumplimiento;~~
- (36) ~~Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema Sanitario Com. El Gato Fase I;~~
- (37) ~~*(Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16)*;~~
- (38) ~~*(Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12)*;~~
- (39) ~~Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo. Santa Rosa I, Fase II';~~
- (40) ~~*Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade*;~~
- (41) ~~*Design — Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez and Pipeline*;~~
- (42) ~~*Morovis Sur WTP Compliance Improvements*;~~
- (43) ~~Reparación, Reemplazo y Renovación — Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
- (44) ~~*Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance*;~~
- (45) ~~Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;~~
- (46) ~~*Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant*;~~
- (47) ~~Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario Levittown;~~
- (48) ~~*Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe*;~~

- ~~(49) Mejoras de Planta de Filtración Luquillo Urbana LT2;~~
- ~~(50) WTP La Plata (Represa) Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa (Drenajes y Empotramiento);~~
- ~~(51) Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taina (Fase II) Mejoras en la Estación Palmarejo;~~
- ~~(52) Mejoras a la PF Gurabo;~~
- ~~(53) Reparación, Reemplazo y Renovación Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
- ~~(54) Mejoras en la Planta de Filtración Urbana;~~
- ~~(55) Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones del Área de Manatí.~~

La Resolución de Financiamiento, la Propiedad de Financiamiento, el Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha Resolución de Financiamiento serán directas, explícitas, irrevocables, Inevitables e incondicionales tras la emisión de los Bonos, y se podrá exigir su cumplimiento a la Autoridad y a la Corporación. Con excepción de los requisitos en el Artículo 7 (b) de esta Ley, los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste sólo estarán sujetos al acuerdo firmado y ratificado por las juntas directivas de la Corporación y la Autoridad, y no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, ~~19~~ o la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según respectivamente enmendadas, o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la revisión o la aprobación de tarifas por cualquier entidad gubernamental, o la celebración de audiencias públicas o la notificación de cambios en las tarifas de cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Ninguna otra entidad gubernamental adoptará reglamentos, reglas o procedimientos o tomará acción alguna que pueda demorar o afectar negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización.

La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Cargos de Revitalización fue matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud matemática deberán ser acreditados o sumados en la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según sea el caso, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Cargos de Revitalización o la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier forma el carácter irrevocable e Inevitable de la Resolución de Financiamiento relacionada. La Corporación está autorizada a contratar el servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de Revitalización preparados por el Manejador. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la información requerida por la Corporación, y por cualquier agente de cálculo para verificar los cálculos de dichos ajustes periódicos. El Banco Gubernamental de Fomento o su sucesor, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está autorizado y ordenado a asistir, brindar apoyo y asesoría financiera a la Corporación, de manera que se puedan cumplir los propósitos de esta Ley de forma diligente, eficaz y dentro de los términos provistos en esta Ley.

Artículo 7.-Bonos.

(a) Autorización para Emitir Bonos; Cargos de Revitalización. Se autoriza a la Corporación para que, de tiempo en tiempo, sin necesidad de revisión o aprobación por cualquier otra entidad gubernamental, excepto en la medida que se disponga en este estatuto, emita Bonos hasta la cantidad máxima de novecientos (900) millones de dólares para sufragar ~~para~~ el desarrollo del Programa de Mejoras Captales de la Autoridad ~~y los Costos de Financiamiento Aprobados, según dispuesto en el subinciso (a) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley.~~ La diferencia entre los novecientos (900) millones de dólares del Programa de Mejoras Captales y lo máximo que se pueda financiar con el veinte (20) por ciento de los cargos facturados por la Autoridad provisto en el inciso (xvi) del Artículo 6, se podrá utilizar para el financiamiento de los otros Costos de Financiamiento Aprobados según dispuestos en los subincisos (b) al (h) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Financiamiento autorizada y que cuente con la aprobación final al amparo de lo establecido en este Artículo. Además, para retirar, cancelar (defease) o refinanciar toda o parte de la deuda emitida por la Autoridad cumplirá con las condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier Contrato de Fideicomiso entonces existente, y sujeto, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (1) que los bonos a ser retirados, cancelados (defeased) o refinanciados lo sean a un valor no mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal o de su faz;
- (2) que los Bonos a emitirse para el retiro, cancelación (defeasance), o refinanciamiento no conlleven el pago de principal durante por lo menos los primeros cinco (5) años a partir de la fecha en que se emitan los mismos; y
- (3) que la tasa de interés de los Bonos a emitirse fluctúe según la clasificación crediticia que reciban los Bonos, consistente con la siguiente tabla:

<u>Tasa de Interés</u>	<u>Para Bonos de Pago de Interés Corriente:</u>	<u>Para Bonos de Apreciación de Capital Convertible:</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El promedio ponderado de las tasas de interés a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue:</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El promedio ponderado de las tasas de interés/apreciación a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue:</u></li> </ul>
	<u>AAA: 4.00%</u>	<u>AAA: 4.50%</u>
	<u>AA+/AA/AA-: 4.25%</u>	<u>AA+/AA/AA-: 4.75%</u>
	<u>A+/A/A-: 4.50%</u>	<u>A+/A/A-: 5.25%</u>
	<u>BBB+/BBB/BBB- o menor: 4.75%</u>	<u>BBB+/BBB/BBB- o menor: 5.50%</u>



~~La emisión~~ Las emisiones de Bonos a ser ~~Hevada~~ llevadas a cabo por la Corporación se ~~coordinará~~ coordinarán con la AAFAF con el propósito de que no confluyan con otras emisiones de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades. En el ejercicio de este poder, la AAFAF actuará con razonable prontitud y velará por que cualquier emisión de la Corporación no sea aplazada irrazonablemente.

La autorización para emitir ~~bonos estará limitada a una sola transacción y~~ Bonos estará sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución de Financiamiento correspondiente que cuente con la aprobación final de la AAFAF al amparo de lo dispuesto en este Artículo.

La cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos, de hasta novecientos (900) millones de dólares, incluirá todos los financiamientos interinos emitidos o incurridos por la Autoridad en anticipo a la emisión de Bonos o de los Bonos de Anticipo (“Bond Anticipation Notes” o BANs) debidamente autorizados de conformidad con lo establecido en esta Ley. Una vez la cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos haya sido agotada, la Corporación y la Autoridad deberán comparecer a la Asamblea Legislativa con el propósito de informar a ésta sobre la utilización de las emisiones de Bonos realizadas así como de las necesidades de financiamiento adicional que tenga la Autoridad, y de ser necesario, solicitar una nueva autorización que conceda un incremento al monto máximo de Bonos a ser emitidos bajo esta Ley.

(b) Proceso de Aprobación.

(1) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, en o antes de los ~~en (100) sesenta (60)~~ sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, la Corporación deberá haber presentado una Resolución de Financiamiento a la AAFAF para su aprobación final. En o antes de los primeros quince (15) días de este período, la Corporación, con la colaboración de la Autoridad y con la asesoría financiera de la AAFAF deberá preparar y completar una propuesta de Resolución de Financiamiento la cual incluirá el contenido requerido de conformidad con esta Ley. Además, deberá preparar durante dicho término un informe detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión cuyo informe cumplirá con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización que se mencionan a continuación. Esta propuesta de Resolución de Financiamiento será sometida al proceso de vista pública y aprobación inicial detallado en el subinciso (4) de este inciso (b).

Durante el periodo de preparación, la Corporación brindará la información pertinente a AAFAF de manera que la misma esté informada de los elementos considerados por la Corporación en el establecimiento de los Cargos de Revitalización. AAFAF, a su vez, participará durante el proceso de preparación de la Resolución de Financiamiento propuesta, a los fines de conocer los detalles relacionados con el proceso de la elaboración de la Resolución de Financiamiento propuesta y los criterios que la sustentan, así como sometiendo recomendaciones específicas sobre asuntos o aspectos que

deben ser atendidos o incorporados en dicho documento como parte de los trámites para su aprobación inicial.

La determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización a ser contenida en la Resolución de Financiamiento propuesta cumplirá con los siguientes criterios:

- (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada categoría de Clientes estará calculada basándose en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado para cada categoría de Clientes, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegurar el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
  - (B) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Cargos de Revitalización para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se basarán en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado y (ii) los Cargos de Revitalización para todos los clientes residenciales serán un cargo por Cliente (*per capita*), basado en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
  - (C) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se añadirá al requisito de ingresos de los próximos periodos y será distribuido entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en los incisos (A) y (B) de este párrafo. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo.
- (2) El informe o la propuesta de Resolución de Financiamiento también incluirá:
- (A) Una descripción de los Costos Recurrentes de Financiamiento;
  - (B) La determinación de las categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre categorías de Clientes;
  - (C) El cálculo de los Cargos de Revitalización para los Clientes por categoría;
  - (D) Una disposición de que la morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas las categorías de Clientes, según dispuestos en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo y se incluirá en el Mecanismo de Ajuste. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre

- todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo;
- (E) Una determinación de la Corporación de lo siguiente:
- (i) Que las distribuciones de los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2) son prácticas de administrar y que aseguran el pago completo y puntual de los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos;
  - (ii) Los datos de consumo histórico de cada categoría de Clientes que sirve de base a las distribuciones establecidas en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2), certificados por un oficial de la Autoridad;
  - (iii) Que la Resolución de Financiamiento propuesta cumple con los requisitos establecidos en los incisos (b)(1) y (b)(2) de este Artículo 7 y otros requisitos aplicables establecidos en esta Ley.
- (3) Tal informe y propuesta de Resolución de Financiamiento serán la base para iniciar el proceso descrito a continuación en los incisos (4) y (5), luego de cuya conclusión y determinación de la Junta de la Corporación, la Resolución de Financiamiento se considerará inicialmente aprobada. La Resolución de Financiamiento así aprobada dentro del término no mayor de cien (100) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (4) del inciso (b) de este Artículo. Una vez aprobada por la AAFAF, la Resolución de Financiamiento se considerará que cuenta con la aprobación final para el inicio de los trámites posteriores, según requeridos en esta Ley.
- (4) El proceso de vistas públicas y aprobación inicial por la Corporación será el siguiente:
- (A) La Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de internet, la propuesta Resolución de Financiamiento en o antes de los ~~cuarenta y cinco (45)~~ quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, y el informe relacionado aprobado por la Corporación junto con la notificación para la celebración de una o más vistas públicas con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: (i) se realizará mediante una publicación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos dos (2) veces durante tal periodo de diez (10) días, (ii) la colocación de una copia de tal aviso durante tal periodo de diez (10) días en la oficina principal de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar accesible al público durante el horario normal de oficina, y (iii) colocando una copia de tal notificación, incluyendo el modelo propuesto de Resolución de Financiamiento inicial de la Corporación y su informe y documentos de apoyo, en las

páginas electrónicas de la Autoridad, de la Corporación y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para auscultar el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología para calcular los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste de la Corporación con los criterios establecidos. Se deberán realizar por lo menos unas cinco (5) vistas públicas en lugares accesibles que promuevan la más amplia y efectiva participación ciudadana. La Corporación designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.

- (B) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le concede un término no mayor de ~~treinta (30)~~ veinte (20) días concluida la última vista pública para rendir un informe a la Corporación el cual deberá contener una relación de todas las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes presentados en las vistas, así como conclusiones y recomendaciones, así como un breve relato de cómo fueron atendidas las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de rendido, el informe se publicará en la página electrónica de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad. ~~Cualquier Persona Interesada podrá presentar sus comentarios con respecto al informe por escrito a la Corporación dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible al público el informe.~~
- (C) La Corporación revisará el informe del oficial examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución sobre la Resolución de Financiamiento, incluyendo la aprobación o revisión de la metodología para el cálculo de los Cargos de Revitalización y Mecanismo de Ajuste de la Corporación, cuya aprobación inicial será publicada en la página electrónica de la Corporación, de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento junto a un informe explicativo sobre su determinación en cuanto a las sugerencias y/o recomendaciones del oficial examinador.
- (5) La Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada por la Corporación será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación. La AAFAF deberá realizar su revisión y someter su determinación de aprobación final o de no aprobación con sus recomendaciones de modificación a la Resolución, en un término no mayor de los ~~treinta (30)~~ diez (10) días contados a partir de la radicación de la solicitud de autorización por parte de la Corporación de la Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada. En el caso de que la AAFAF no recomiende la aprobación de la Resolución de Financiamiento, la Corporación tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de la AAFAF para atender las recomendaciones de modificación señaladas. Una

vez la Corporación someta la Resolución de Financiamiento debidamente modificada, la AAFAF tendrá diez (10) días contados a partir del recibo del documento para emitir su determinación final. En el desempeño de sus funciones y responsabilidades de la evaluación de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá recabar la colaboración y ayuda de otras entidades gubernamentales o asesores con el conocimiento y el peritaje necesario, incluyendo la Comisión de Energía creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada.

- (A) En su evaluación, la AAFAF deberá considerar los siguientes factores:
- (i) Que la Resolución de Financiamiento cumple cabalmente con los requisitos establecidos en esta Ley.
  - (ii) Que se cumplieron cabalmente con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes, así como para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización, según lo establecido en esta Ley.
  - (iii) Que la determinación de los Cargos de Revitalización y el mecanismo de ajuste de tales Cargos fue adoptada de forma no arbitraria ni caprichosa, así como que son justos y razonables a la luz de parámetros de comparación con entidades de servicios públicos de otras jurisdicciones de los Estados Unidos de Norteamérica que han utilizado mecanismos similares de financiamiento.
  - (iv) Que se cumplió cabalmente con el proceso de divulgación y vistas públicas establecido en esta Ley y que las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas fueron debidamente tomadas en consideración.
  - (v) Que la emisión de bonos propuesta adelantará las metas y objetivos del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y que dichas obras son necesarias para el desarrollo económico y bienestar del país.
- (B) ~~La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación por los trámites relacionados con el proceso de revisión de la Resolución de Financiamiento, hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000)~~ La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación o a la Autoridad, y esta última podrá a su vez cobrarle tales gastos a la Corporación, por los trámites relacionados con el proceso de cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000). En aras de agilizar el proceso de la contratación de los peritos y recursos adecuados para el cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá requerirle a la Autoridad o a la Corporación que le anticipe los fondos necesarios para tales propósitos.
- (C) La AAFAF adoptará las normas y reglamentos que sean necesarios para regir el proceso de revisión, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

- (6) Cualquier procedimiento judicial impugnando la Resolución de Financiamiento que haya culminado su trámite de aprobación final o los señalamientos y determinaciones contenidas en ésta, incluyendo la metodología para el cálculo de los ~~Costos del Pago~~ *Cargos* de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, solo será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) de este Artículo 7, y el Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar de si la Corporación actuó de manera arbitraria y caprichosa.
- (7) Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, no serán de aplicación a los procesos esbozados en el Artículo 7(b).
- (8) *Previo a toda emisión de deuda pública de la Corporación, la Corporación le notificará a la AAFAF sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. AAFAF evaluará y aprobará la emisión. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de dentro de los diez (10) días desde que la Corporación le notifique a la AAFAF sobre la emisión propuesta. En la medida en que, transcurrido ese periodo, si la AAFAF no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Corporación podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Es el sentido de la Asamblea Legislativa que AAFAF no deberá aprobar la Resolución de Financiamiento si determinará que la cantidad promedio a pagar por los Clientes de la Autoridad y la Corporación, en conjunto y al momento de la emisión, sería mayor a la facturación promedio a los Clientes de la Autoridad previo a la emisión de bonos de titulación. Proveyéndose que para estos propósitos la Autoridad podrá conceder créditos o utilizar otros mecanismos que estime pertinentes.*
- (c) Validación de esta Ley, la Resolución de Financiamiento Final y la Emisión Inicial de Bonos.
- (1) Luego de aprobada la Resolución de Financiamiento final y antes de la adjudicación de la primera emisión de Bonos, la Corporación o la AAFAF publicará un aviso en la manera indicada en el párrafo (2) de este inciso (c) notificando a las Partes Interesadas que tendrán un término de caducidad de sesenta (60) días desde la publicación del aviso según dispuesto en el Artículo (7)(c)(2) para presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el Tribunal), para determinar, entre otras cosas:
- (A) la validez de esta Ley;
- (B) que cualquier disposición de esta Ley, incluyendo la imposición de Cargos de Revitalización, no resulta en la violación o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de Bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación;
- (C) que los fondos que se recibirán provenientes de los Cargos de Revitalización y recibidos por o en nombre de la Corporación o cualquier Manejador constituyen ingresos y rentas de la Corporación y

no de la Autoridad ni de cualquier otra Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Cargo de Revitalización constituye un impuesto o contribución y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar los Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido;

- (D) que los Ingresos provenientes de Cargos de Revitalización no están sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona que no sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso a otorgarse con relación a la emisión de los Bonos aplicables;
- (E) que ni la emisión de los Bonos ni la cantidad de los Cargos de Revitalización resultan en la violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de sus bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que está de otra forma sujeta a anulación o rescisión;
- (F) cualquier asunto referente a lo anterior, incluyendo cualquier asunto que pueda ser alegado bajo la Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (G) la validez de la Resolución de Financiamiento y la aprobación de los Bonos por parte de la Corporación, incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos, la validez de tales Bonos, la creación de la Propiedad de Financiamiento, la validez de la fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Cargos de Revitalización para cada categoría de Cliente, incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Cliente, y todos los procedimientos de la Corporación relacionados con los mismos; y
- (H) la validez y aplicabilidad de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido.

Para propósitos de los incisos (G) y (H) anteriores, según dispuesto en el Artículo 7(b)(5), cualquier procedimiento judicial impugnando los asuntos incluidos en éstas será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) del Artículo 7.

Para los propósitos de este Artículo, los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán existentes desde el momento de su autorización, y los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán autorizados desde la fecha en que sea validada la Resolución de Financiamiento por la AAFAF mediante la aprobación final de dicha Resolución.

- (2) La Corporación o la AAFAF actuando en nombre de la Corporación, notificará a todas las Personas Interesadas que tendrán la oportunidad de impugnar la validez de la Ley, su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o cualquiera otro asunto determinable, mediante la

publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, la AAFAF y la Autoridad deberán publicar copia del aviso en sus páginas web no más de cinco (5) días después de la primera publicación; (ii) la Corporación o la AAFAF actuando a nombre de la Corporación (A) entregará o causará que se entregue una copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o la AAFAF) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley y (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema Electronic Municipal Market Access mantenido por el Municipal Securities Rulemaking Board (o su equivalente); (iii) la Autoridad entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York, o (B) la inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de la definición de dicho término; y (iv) no más tarde de quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h) de la definición de “Persona Interesada” y en la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley.

- (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento y sobre cualquier alegado daño o reclamación relacionada con esta Ley o su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o la emisión de los Bonos y cualquier asunto relacionado, una vez ocurra la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Un término de caducidad de sesenta (60) días para impugnar la Ley o la Resolución de Financiamiento final, según establecido en el párrafo 2 de este inciso (c), comenzará a decursar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un resumen detallado del asunto que la Corporación intenta validar. El aviso contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:



Aviso de promulgación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Resolución de Financiamiento Final y Autorización para Emitir Bonos

En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley Núm. [\_\_\_], aprobada el [\_\_\_\_], 2016 (en adelante “la Ley”). El [ ] se aprobó la Resolución número [\_\_\_\_], que autoriza la emisión de hasta [\$\_\_\_\_] de sus bonos [\_\_\_\_] por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la “Corporación”). En relación a dicha emisión, bajo los términos de la Resolución de Financiamiento, y conforme a la autoridad concedida a la Corporación bajo la Ley, la Corporación impondrá un Pago de Revitalización de [\_\_\_\_] a los Clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, el cual entrará en vigor inmediatamente después de que se emitan los Bonos. Cualquier parte interesada puede, en o antes del [\_\_\_\_] [no más tarde de [sesenta (60)] días después de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o validez de la Ley, la legalidad o validez de la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, cualquier asunto determinable o de cualquier asunto relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la Ley antes mencionada, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos o cualquier asunto determinable, si la acción se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, excepto por parte de la Corporación, de cualquier asunto o materia bajo la referida Ley, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, o cualquier asunto determinable podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.

[Resumen detallado; Información adicional \_\_\_\_\_]

Corporación para la Revitalización de la  
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de  
Puerto Rico

- (4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de sesenta (60) días.
- (5) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser traídas bajo este inciso, serán consolidadas, y el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos

- innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.
- (6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación, podrá, efectuarse sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) si no es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c). Nada de lo dispuesto en este inciso (c) será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier asunto o materia.
- (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la manera descrita en el inciso (e)(2).
- (d) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si existe más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser presentadas en relación a la Resolución de Financiamiento, dichas acciones serán consolidadas, en la medida que sea posible, y el Tribunal podrá emitir las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en este Artículo 7. Las acciones interpuestas conforme a este inciso tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de esta Ley sean consideradas y resueltas de manera expedita.
- (e) Naturaleza del juicio; Apelaciones.
- (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a esta Ley que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será, independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para siempre obligatoria, final y firme, con respecto a todas las materias adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Manejador y la Autoridad y la sentencia final y firme impedirá permanentemente la presentación por parte de cualquier Persona de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria. Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida conforme al inciso (c) de este Artículo, se presumirá irrefutablemente que la aprobación para la emisión de los Bonos ha sido adoptada de forma apropiada por parte de la Corporación y de acuerdo con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable. Luego de que una sentencia

emitida conforme a los incisos (b) o (c) del Artículo 7 sea final y firme, la validez de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento Final y la emisión de Bonos mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos con las cuales se relaciona tal aprobación donde sea que esté contenida, y la validez de los Bonos autorizados de tal modo, no podrán ser cuestionadas por ninguna Persona, independientemente de disposiciones en contrario en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que pudo haber sido litigado, incluyendo la validez de la deuda pendiente de pago por la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dichos Bonos y si el dinero recibido por o por cuenta de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a ingresos o rentas de la Corporación o de la Autoridad o constituye recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o constituye un impuesto o una contribución, o si la imposición o recaudación de los Cargos de Revitalización puede ser revocada o rescindida, o si los Ingresos de Cargos de Revitalización están sujetos a cualquier gravamen o imposición de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la emisión de los Bonos resulta en una violación o menoscabo de cualquier contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o ésta, de otra manera sea anulable o rescindible o cualquier otra materia constitucional de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté o no relacionada con lo anterior, podrá ser, en adelante, considerado por tribunal alguno.

- (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de cualquier norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la apelación de sentencia alguna o resolución emitida conforme a esta Ley a menos que se radique en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las materias que pudieron haber sido apeladas.
- (f) Acuerdo para Emitir Bonos. La Corporación podrá emitir Bonos, en una o más series, conforme a un acuerdo para emitir Bonos de conformidad con la Resolución de Financiamiento aprobada. Los Bonos podrán ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a cualquier persona a cambio de cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación juzgue adecuada. No más tarde del tercer día laborable posterior a la determinación del precio de los Bonos conforme con dicho acuerdo, la Corporación ordenará al Manejador a calcular, y hará que cualquier agente de cálculo contratado por la Corporación verifique el cálculo de los Cargos de Revitalización iniciales, los cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de

Financiamiento sin necesidad de cualquier otra acción por parte de la Corporación ni de ninguna otra persona.

- (g) Irrevocabilidad. Al momento de la emisión de los Bonos, la Resolución de Financiamiento correspondiente, los Cargos de Revitalización relacionados, incluyendo su obligatoriedad para los clientes o inevitabilidad y los procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una Resolución de Financiamiento, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, Inevitables, finales, no discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la Corporación o de cualquier otra Persona.
- (h) Cargos de Revitalización Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario. Mientras se mantengan en circulación Bonos, y no se hayan pagado en su totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo cualquier pago que haya vencido o sea vencido bajo Contratos Accesorios), los Cargos de Revitalización autorizados e impuestos por esta Ley serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, se autoriza a la Autoridad a otorgar un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes del Manejador que sean requeridos o permitidos por esta Ley, con el fin de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de Financiamiento o al tenedor (en caso de ser diferente) de toda o parte de la Propiedad de Financiamiento con respecto a la Propiedad de Financiamiento y el cobro de los Cargos de Revitalización, así como para que lleve a cabo todo lo necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Autoridad, a petición del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes morosos sobre la misma base bajo la cual le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio de agua y/o alcantarillado o de otras tarifas. Ni la Corporación, ni otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento, ni el Fiduciario podrán suspender o cancelar el servicio de agua y/o alcantarillado a ningún Cliente directamente.

La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser éste diferente a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

- (i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier Cargo de Revitalización aplicable, debiendo incluir en cada factura el Cargo de Revitalización aplicable como una partida separada;
- (ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este inciso;
- (iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;
- (iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento en beneficio de dichos tenedores o acreedores prendarios; y,
- (v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Revitalización a los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento.

El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo de todos los Cargos de Revitalización y ajustes a los mismos deban ser confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el Gobierno de Puerto

Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el Fiduciario.

El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en una Resolución de Financiamiento, derecho a una compensación razonable, la cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de imponer y facturar los Cargos de Revitalización y de cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización, de preparar reportes de manejo y de prestación de los servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en relación con los Bonos. La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al Manejador en caso de ocurrir un evento de incumplimiento.

Tan pronto sea posible, luego de su recibo, todos los Ingresos de Cargos de Revitalización y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados a una cuenta de recaudación especial en un banco incorporado al amparo de y sujeto a las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado (y que tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. Dichas cantidades deberán ser distribuidas entre, y enviadas a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente, de acuerdo con sus respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá incluir los antedichos requisitos de depósito y distribución.

En ningún caso podrán los Cargos de Revitalización impuestos o la Propiedad de Financiamiento creada por la Corporación para respaldar cualquier Bono ser o ser considerados haber sido recaudados mediante la imposición de contribuciones, ser o ser considerados para cualquier efecto como ingreso de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser considerada para cualquier efecto recibido como consecuencia de la propiedad u operación por parte de la Autoridad de los Activos del Sistema, y tampoco podrá ningún Bono ser o ser considerado como deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. La Autoridad deberá, al manejar y cobrar cualquier Pago del Acuerdo, ser considerada como que está actuando solamente como un agente de la Corporación y no como titular, y solo tendrá dichos Cargos en fideicomiso para el beneficio exclusivo de la Corporación, los tenedores de los Bonos y de las Personas que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualesquiera Costos de Financiamiento (tales Cargos de Revitalización no perderán su carácter de Cargos de Revitalización por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y la Autoridad deberá inmediatamente transferir dichos Cargos de Revitalización recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en la primera oración del párrafo anterior.

- (i) Propiedad de Financiamiento.
  - (1) La Propiedad de Financiamiento constituirá para todo efecto, incluyendo para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos, un derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan devengado o no, y a pesar del hecho de que la imposición y el cobro de los Cargos de Revitalización dependerá de otros

- actos que todavía no habrán ocurrido, incluyendo: (a) la prestación de servicios por parte de la Autoridad, (b) que el Manejador desempeñe funciones de manejo relacionadas con la facturación y el cobro de los Cargos de Revitalización, y (c) el nivel de consumo futuro (o no consumo) de tales servicios. La Propiedad de Financiamiento existirá independientemente de si los Cargos de Revitalización han sido impuestos, facturados, devengados o cobrados y sin perjuicio del hecho que el valor o monto de la Propiedad de Financiamiento dependerá de la prestación a futuro del servicio a los Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de la totalidad de los Cargos de Revitalización será una condición para recibir servicio de parte de la Autoridad.
- (2) Toda la Propiedad de Financiamiento continuará existiendo hasta que los Bonos y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento referentes a los Bonos se hayan pagado por completo.
  - (3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de Cargos de Revitalización, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento podrán acudir a cualquier tribunal para solicitar una orden de embargo y pago de los Ingresos de Cargos de Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si el tribunal determina que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de embargo y pago solicitada. La orden permanecerá vigente sin perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia con respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o cualquier otra Persona.
- (j) No Compensación con respecto de la Propiedad de Financiamiento, y otros; Gravamen Estatutario.
- (1) La Propiedad de Financiamiento, los Cargos de Revitalización, los Ingresos de Cargos de Revitalización, y los intereses de un tenedor de Bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la Propiedad de Financiamiento o sobre Ingresos de Cargos de Revitalización no estarán sujetos a compensación, contrademanda, sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra Persona o con respecto a cualquier incumplimiento, quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la medida en que un Cliente haga un pago parcial de una factura que contiene Cargos de Revitalización y otros cargos, para efectos de su distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Cargos de Revitalización y los otros cargos.
  - (2) Los Bonos y obligaciones de la Corporación bajo Contratos Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen estatutario sobre la Propiedad en Financiamiento en favor de los tenedores o beneficiarios de los Bonos y partes a dichos Contratos Accesorios. El gravamen será impuesto automáticamente tras la emisión de los Bonos aplicables sin la necesidad de ninguna acción o autorización de la Corporación o la Junta. El gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos o Contratos

Accesorios, según aplicable, sean otorgados. La Propiedad de Financiamiento quedará de inmediato sujeta al gravamen, y el gravamen quedará inmediatamente fijado a la Propiedad de Financiamiento siendo efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores y de sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos los derechos accesorios a los mismos, sin importar si dichas Personas han tomado conocimiento del gravamen y sin necesidad de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El gravamen es creado por esta Ley y no por un contrato de colateral o emisión, pero podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro fideicomisario para los tenedores o beneficiarios de los Bonos.

Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro gravamen, creado por operación de ley o de cualquier otra manera, que pueda posteriormente gravar la Propiedad de Financiamiento o cualquier ingreso de ésta, a menos que los tenedores o beneficiarios de los Bonos hayan aceptado por escrito lo contrario, según especificado en el Contrato de Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario grava Cargos de Revitalización y la totalidad de los Ingresos de Cargos de Revitalización que sean depositados en cualquier cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona en la que los Ingresos de los Cargos de Revitalización u otros ingresos hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la efectividad del gravamen estatutario creado por esta Ley, cualquier otro gravamen de que puedan ser objeto los Ingresos de Cargos de Revitalización u otros ingresos deberá ser terminado cuando dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez, perfeccionamiento o preferencia del gravamen estatutario creado por esta Ley. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.

- (3) El gravamen estatutario no deberá ser afectado negativamente ni sufrir perjuicio alguno por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de Cargos de Revitalización o ganancias de Cargos de Revitalización con otras cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas cantidades. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.
- (k) Sucesores Obligados. La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier parte de los Activos del Sistema, ya sea como dueño, arrendatario, franquicio o de otra manera, y cualquier sucesivo Manejador estarán obligados por los requisitos de esta Ley y deberán desempeñar y cumplir con todas las obligaciones aquí impuestas en la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los Cargos de Revitalización.
- (l) Autorización para Pignorar Propiedad de Financiamiento. Toda o cualquier parte de la Propiedad de Financiamiento podrá ser pignorada para colateralizar el pago de los

Bonos, de los importes a pagar a las Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. Siempre y cuando la Propiedad de Financiamiento se mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los ingresos del cobro de los Cargos de Revitalización serán aplicados solamente a los Costos Recurrentes de Financiamiento.

- (m) Legalidad para la Inversión. Los Bonos tendrán el carácter de valores en los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y subdivisiones municipales, todas las compañías de seguros y asociaciones y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos los bancos, banqueros, administradores de activos por cuenta de terceros, bancos de ahorro y asociaciones de ahorro, incluyendo asociaciones de ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito, compañías de inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio bancario, todos los administradores, conservadores, guardianes, albaceas, fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en Bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán debida y legalmente invertir fondos, incluyendo capital, que se encuentren bajo su control o sean de su propiedad, y los Bonos podrán ser depositados con y podrán ser recibidos por cualquier funcionario público y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por todos los municipios y corporaciones públicas para cualquier motivo por el cual el depósito de Bonos u otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.
- (n) Exención Contributiva.
  - (1) La presente Ley y la consecución de sus propósitos son en todo respecto para el beneficio del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para un propósito público. Por consiguiente, se considerará que la Corporación efectúa una función gubernamental esencial al ejercer los poderes que le son concedidos a la misma por medio de esta Ley, y no podrá requerírsele el pago de, y la Propiedad de Financiamiento, incluyendo los Cargos de Revitalización y los Ingresos de Cargos de Revitalización, sin importar si la Corporación es la dueña de la Propiedad de Financiamiento, no podrá ser sujeta a, ninguna tasa, impuesto, cargo ad valorem o cuotas de ninguna clase, incluyendo impuestos sobre la renta, impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o pagos o contribuciones en lugar de impuestos.
  - (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente con los compradores y con todos los tenedores y cesionarios subsiguientes de los Bonos, en consideración a la aceptación de y su pago por los Bonos, que los Bonos y los ingresos provenientes de los mismos y todas las rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para respaldar el pago de tales Bonos estarán siempre libres de contribuciones; y este compromiso podrá ser incluido en los Bonos.
- (o) Los Bonos Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos son de tal forma y carácter para ser considerados instrumentos negociables de conformidad con la “Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico”, los Bonos, en virtud de la



presente Ley, serán y deberán ser considerados instrumentos negociables en el sentido de y para todos los propósitos de la “Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico” y de cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el registro de los Bonos.

- (p) Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Corporación incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Corporación también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa. No obstante, nada de lo dispuesto en este Capítulo I liberará a la Autoridad o cualquiera de sus agentes o representantes o terceros de cualquier responsabilidad o causa de acción que provenga o se relacione con la ilegalidad o la nulidad de la deuda pendiente de pago de la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dicho Bonos. Los Bonos no serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a aquellos de la Corporación; y tales Bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.

Artículo 8.-Uso del Producto de los Bonos; *Cancelación (Defeasance) de la Deuda de la Autoridad.*

El producto de la emisión de los Bonos será utilizado solamente para pagar o financiar Costos Iniciales de Financiamiento. El producto restante, de existir, será contribuido a, o a nombre de, la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Financiamiento Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Financiamiento, disponiéndose que del producto de la primera emisión de Bonos se le dará prioridad: (i) al refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo (“Bond Anticipation Notes”) o BANs emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley y aplicados en el orden aquí establecido para el producto de los Bonos si la Autoridad no hubiese incurrido primero a líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo para cumplir con los propósitos de esta Ley; (ii) al pago de la deuda acumulada y no pagada a la fecha de la aprobación de esta Ley con los suplidores de bienes y servicios relacionados con la ejecución del Programa de Mejoras Capitales; (iii) al pago de deudas laborales legítimas (iii) costos relacionados con negociaciones de deudas laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; y (iv) a la terminación de los proyectos del Programa de Mejoras Capitales iniciados pero no terminados a la fecha de la aprobación de esta Ley; y (v) al reembolso a la Autoridad de los adelantos hechos por ésta de sus fondos operacionales para el Programa de Mejoras Capitales. También se podrán emitir Bonos sin que el producto de la emisión sea suficiente para retirar. Cancelar (defeasance) o refinanciar una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad.

Una vez se hayan pagado o cancelado todos los Bonos y de los Costos de Financiamiento relacionados, todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito a los Clientes sobre la misma base que se impusieron los Cargos de Revitalización, en la medida que tal reembolso o crédito resulte práctico. El hecho de que cualquier Persona no haya utilizado el producto de los Bonos de una manera razonable, prudente y apropiada o en cumplir con cualquier disposición de esta Ley (incluyendo cualquier Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la Autoridad) no invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad de Financiamiento, Pago del Acuerdo o Bono. El producto de los Bonos, así como cualesquiera ahorros netos que esta transacción pudiere generar para la Autoridad no podrá bajo ningún concepto dirigirse para proyectos de mejoras capitales que no sean aquellos relacionados a obras, inversiones o mejoras de servicio de agua y/o alcantarillado sanitario y áreas de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

Artículo 9.-Ausencia de Recurso.

Los Bonos no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, Co-Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto de la Propiedad de Financiamiento y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Financiamiento, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente.

Artículo 10.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

- (a) Sujeto a las limitaciones establecidas en la Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o cualquier tenedor de la Propiedad de Financiamiento, o el Fiduciario aplicable, (1) estarán autorizados para contratar consultores, abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la Corporación, otro tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para requerir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento, y para incluir el costo de los mismos como un Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y (2) estarán expresamente autorizados para (i) presentar acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del Sistema, cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización, cualquier Cliente o cualquier otra Persona por no facturar, pagar o cobrar cualquier Cargo de Revitalización que sea parte de la Propiedad de Financiamiento entonces pignorada para respaldar dichos Bonos; (ii) exigir el cumplimiento de cualquier otra disposición de este Capítulo o acción tomada por la Corporación respecto a los mismos; (iii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento o el Fiduciario puedan considerar necesaria para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización; o (iv) para proteger la Propiedad de Financiamiento de acuerdo con los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada y de los Bonos aplicables, independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (*default*). No podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el otorgante de cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de la

Autoridad o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier Cargo de Revitalización, mientras la Autoridad o cualquier Manejador esté cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo de cobrar cargos (incluyendo Cargos de Revitalización) adeudados por dicho Cliente.

- (b) Cualquier tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de imposición, facturación, pago o cobro de Cargos de Financiamiento o para exigir el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley.
- (c) La Propiedad de Financiamiento podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de Financiamiento) a cualquier persona, aun luego de ocurrido un evento de incumplimiento, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse en efecto dicho contrato con respecto a los Bonos.

Artículo 11.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.

La Corporación no será considerada una compañía de acueductos y/o alcantarillados o compañía productora de agua potable o de recogido y disposición de aguas de alcantarillado sanitario, compañía de servicio público o Persona que proporciona servicios para uso general.

Artículo 12.-Extinción de la Corporación.

La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga Bonos, notas u otras obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los términos de dicha Ley.

Artículo 13.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que sea un año y un día después a la que la Corporación no tenga ningún Bono en circulación o ningún Contrato Accesorio con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo cualquier capítulo del Código Federal de Quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras, insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la suspensión o prórroga del pago, o el relevo o reducción del monto adeudado sobre cualquier Bono, según puedan, de tiempo en tiempo, estar vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá, durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor bajo el Capítulo 9 de la “Ley Federal de Quiebras” o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con los tenedores de los Bonos, y las partes contratantes a cualquier Contrato Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de facultades contenida bajo este Artículo 13 durante el período referido en la oración anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono y con aquellas Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a las disposiciones de esta Ley, que luego de la emisión de Bonos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna otra Persona cuya deuda esté respaldada por la Propiedad de Financiamiento, o cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones (*assessments*), que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen sobre los Clientes para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha deuda el colateral para cualesquiera Bonos o cualquier Contrato Accesorio se vería perjudicado materialmente. Se presumirá que dicho colateral no se verá perjudicado materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia de los Bonos en circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los tenedores de Bonos o dichas Personas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que no limitará, alterará, perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los Artículos 4(b)(3) y 7(h) de esta Ley, hasta que dichos Bonos y sus intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la Corporación haya cumplido íntegramente a cualquiera de dichos contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico también se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que luego de la emisión de Bonos, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del mismo podrá tomar o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los derechos conferidos en cualquier Resolución de Financiamiento, incluyendo aquellos relacionados con los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Financiamiento aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los tenedores de los Bonos, partes contratantes de un Contrato Accesorio o de cualquier Entidad de Financiamiento o el colateral de los Bonos o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Financiamiento o la facturación o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Tampoco podrán los ingresos que emanen de la Propiedad de Financiamiento ser sujetos, de forma alguna, a limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (excepto según se contempla por el Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

Artículo 14.-Reglas de Interpretación; Vigencia de esta Ley.

- (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por esta Ley deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la implementación de la política pública anunciada en esta Ley. Sin perjuicio de cualquier disposición de

la ley en contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con excepción de aquellas especificadas en esta Ley con respecto a las transacciones y contratos autorizados en o contemplados por esta Ley.

- (b) En caso de conflicto entre esta Ley y cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.
- (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos sean emitidos por primera vez bajo esta Ley, cualquier acción autorizada bajo esta Ley llevada a cabo por la Corporación, la Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento, un tenedor de Bonos o una parte de un Contrato Accesorio permanecerá en plena vigencia y efecto, aun si cualquier disposición de esta Ley se considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.
- (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o la aplicación a cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o su aplicación o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o transacción, incluyendo el carácter irrevocable e Inevitable de cualquier Cargo de Revitalización impuesto conforme a esta Ley, la validez de los Bonos o su emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de Financiamiento o el cobro y recaudo de Ingresos de Cargos de Revitalización, sino que deberá ser limitada en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la misma directamente relacionada con la controversia en relación a la cual dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara que las disposiciones de esta Ley se entienden divisibles y que dicha Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley.
- (e) La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones Autorizantes cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la emisión de los Bonos autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir a la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York y a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal localizado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en caso de cualquier demanda relacionada a dichos Bonos, y además podrá incluir en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Manejo y los Contratos Accesorios que los mismos serán gobernados por las leyes del Estado de Nueva York. No obstante lo anterior, todas las materias de derecho constitucional y estatutario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier Resolución de Financiamiento), todos los derechos de la Corporación o el Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de esta Ley y los efectos y sentencias y decretos de los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, cualquier disposición en esta Ley en contrario, cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Artículos 7(b) o 7(c) de esta Ley deberá ser presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos Artículos.

## CAPÍTULO II—ENMIENDAS A LEY NÚM. 40 DE 1 DE MAYO DE 1945

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, en su totalidad, y en sustitución de la misma para que en adelante lea como sigue:

“Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante del consumidor seleccionado de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno representante de los consumidores se elegirá mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los consumidores residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco

(5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los consumidores se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los consumidores) que:

- (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o

indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los consumidores recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

La Junta existente al momento de aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre



estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los consumidores y la ciudadanía en

general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad.

- (b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los consumidores.-
- (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y su contenido será cónsono con esta Ley.
  - (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato . La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.
  - (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.
  - (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los consumidores hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan

- cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.
- (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los consumidores residenciales deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta para representante del interés de los consumidores comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
  - (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado.
  - (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los intereses de los consumidores designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
  - (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los consumidores hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
  - (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.
  - (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
- (c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una vez al mes.
  - (d) Cuatro (4) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de los miembros de la Junta constituirán *quorum* para conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cuatro (4) miembros.

No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de cinco (5) miembros de la Junta:

- (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;
- (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que el Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el caso, no podrá intervenir en estos asuntos;
- (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier Oficial Ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- (4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con un operador privado o cualquier enmienda al mismo;
- (5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;
- (6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley;
- (7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios de la Autoridad; y
- (8) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no menos de cinco (5) miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida constituirá asistencia a dicha reunión. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta serán privadas. No obstante, se publicarán las agendas y actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) toda información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda información relacionada con la negociación de convenios colectivos, (iii) las ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. Se entenderá por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

- (e) Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.
- (f) Código de Ética.- La Junta adoptará un Código de Ética que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria eléctrica, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el Código de Ética de la Junta. Además, el Código de Ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

Todas las acciones de la Junta, los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos y sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia en beneficio de la Autoridad y del interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los consumidores mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema. Los miembros no representarán a acreedor alguno ni intereses ajenos a la Autoridad.

- (g) La Junta adoptará un Código de Ética interno que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y los respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta, Director, oficial o empleado ejecutivo, deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los

individuos a quienes regulará dicho Código de Ética. Además, el código de ética será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

A los directores, Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos les aplicarán, además, las disposiciones de los Artículo 4.1 a 8.5 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Los directores y Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y hacer cumplir, y tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé estricto cumplimiento a las siguientes prohibiciones por parte de toda la plantilla de empleados de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas, además de toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (1) prohibición de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y en el caso de los directores y de los Oficiales Ejecutivos prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos;
- (2) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, apoyar aspiraciones a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna;
- (3) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, hacer expresiones, comentarios o manifestaciones sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista;
- (4) prohibición de que se utilicen o desplieguen distintivos, insignias o emblemas políticos en horario laborable o en predios de la Autoridad;
- (5) prohibición de intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros empleados o contratistas hagan contribuciones económicas, paguen cuotas, o empleen de su tiempo laborable para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas;
- (6) prohibición de ejercer influencias, favorecer o pretender favorecer, o restringir o pretender restringir, intervenir o pretender intervenir, en las oportunidades y condiciones de empleo, o las oportunidades de contratistas de contratar o continuar contratando con la Autoridad, a cambio de contraprestaciones motivadas por intereses político partidistas;
- (7) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, solicitar, que otros empleados contratistas voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político;
- (8) prohibición de los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y durante horario laborable, llevar a cabo reuniones de asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o político partidistas;

- (9) prohibición de utilizar el nombre y logos de la Autoridad para identificar asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas;
  - (10) prohibición de cualquier conducta que pretenda dar la impresión de que la Autoridad apoya asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas; y
  - (11) bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.
- (h) La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7) miembros y podrá incluir, entre otras, personas que representen los intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las comunidades especiales de Puerto Rico, intereses relacionados a la salud pública, los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.

El Comité de Asesores será también integrado por un miembro designado de entre las siguientes entidades: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico; Asociación de Contratistas Generales de América; la Asociación de Constructores de Puerto Rico; la Asociación de Industriales de Puerto Rico; Asociación de la Industria Farmacéutica; la Asociación de Hoteleros; y cualquiera otra asociación que a juicio de la Junta de Gobierno, pueda brindar el asesoramiento necesario para llevar a cabo las funciones que le han sido delegadas en esta Ley.

No podrán ser miembros del Comité Asesor los siguientes:

- (1) empleados o funcionarios de la Autoridad;
- (2) contratistas de ésta;
- (3) personas que ocupen cargos en organismos directivos, centrales o locales, de un partido político; y
- (4) cualquier persona que tenga conflicto de interés.

El término de los miembros nombrados por la Junta, así como los designados por las entidades aquí dispuestas, será de cuatro (4) años.

El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las comunidades, el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.

El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta y a la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución, presupuestos e itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.

La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores

públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

- (i) Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad, ningún miembro independiente de la Junta, ni ningún Oficial Ejecutivo de la Autoridad, podrá:
  - (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
  - (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;
  - (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;
  - (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o
  - (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Gobernador podrá destituir cualquier miembro independiente de la Junta nombrado por él por las siguientes causas:

- (i) incurrir en conducta prohibida en esta sección;
- (ii) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (iii) conducta inmoral o ilícita;
- (iv) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;
- (v) abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere esta u otras leyes;
- (vi) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;
- (vii) destrucción de la propiedad de la Autoridad;
- (viii) trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;
- (ix) fraude;
- (x) violación a la “Ley de Ética Gubernamental”, Ley 1-2012 o el Código de Ética que apruebe la Junta según dispone esta Sección;
- (xi) abandono de sus deberes; o
- (xii) incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone este Capítulo.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

- (j) Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial,



agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad, también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa.

- (k) Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de éstos sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos, tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a las funciones de éstos, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria para proteger la vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.
- (l) La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta. Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial exclusivamente a base de experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de Oficiales Ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser Oficial Ejecutivo persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años

contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Infraestructura desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años. Los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer, sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta a cada uno, además de las dispuestas más adelante; disponiéndose, que la Junta no podrá delegar la función de aprobar todo o parte de cualquier convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad ni las restantes funciones enumeradas en los incisos (d), (q) y (t) de esta sección; y
  - (2) la compensación económica a pagar durante el período de su nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del más alto calibre.
- (m) Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.
- (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y empleados del Sistema Estadual de Acueductos y del Sistema Estadual de Alcantarillados dentro de su región;
  - (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una vez aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
  - (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su región, en orden de prioridad, para que dichas necesidades se incorporen en el Programa de Mejoras Capitales a corto y largo plazo;
  - (4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;
  - (5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año; y
  - (6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en ~~las Secciones 141 a 161 de este título~~ *en esta Ley* y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso ~~(i)(1)~~ *(l) (1)* de esta Sección.
- (n) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.
- (1) Confecionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales, un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del sistema a corto y largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo, presentará dicho Programa para la aprobación de la Junta de Directores;

- (2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario dispuesto para cada obra de este Programa;
  - (3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;
  - (4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año; y
  - (5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso ~~(i)~~(1) (l) (l) de esta Sección.
- (o) Los restantes Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, según determine este concepto la Junta mediante reglamento.
- (p) Sin limitar otras disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran en esta Sección, ninguno de los Oficiales Ejecutivos designados, incluyendo al Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, y los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad, podrán mientras estén ocupando sus cargos:
- (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
  - (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;
  - (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;
  - (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o
  - (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad y otros Oficiales Ejecutivos podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las siguientes causas:

- (1) conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en esta Ley;

- (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral;
- (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren ésta u otras leyes;
- (5) abandono de sus deberes; o
- (6) el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las directrices de la Junta.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una destitución. Estos funcionarios serán evaluados por la Junta mediante la utilización de métricas de desempeño.

- (q) Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de estas o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

- (1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización de las cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;
- (2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estadual de Acueductos y en el Sistema Estadual de Alcantarillados;
- (3) necesidades de mejoras en el Sistema Estadual de Acueductos y en el Sistema Estadual de Alcantarillados;
- (4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la región bajo análisis;
- (5) densidad poblacional y número de consumidores actuales y proyectados a corto, mediano y largo plazo en la región;
- (6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de Mejoras Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la Junta;
- (7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias reguladoras ambientales y de salud; y
- (8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta modificación.

La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se considerará aprobada. La Autoridad deberá

someter su primer plan de reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1 de junio de 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por esta Ley se crean son la Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a presentarse a esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta delimitación de dichas regiones.

- (r) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de esta Sección, todos los empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su compensación determinada por la Junta, previa recomendación del Presidente Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los empleados ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo del operador privado que dispone el inciso (w) de esta Sección.
- (s) La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las determinaciones de la Junta.
- (t) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (m) y (p) de esta Sección, al Presidente Ejecutivo quien será el principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección, a uno o más comités de la Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.
- (u) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial Ejecutivo, u operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos (d) y (r) de esta Sección ni las siguientes facultades:
  - (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.
  - (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes.
  - (3) La contratación de firmas de auditoría.
  - (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por reglamento.
  - (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales.
  - (6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa para remover un director independiente.
  - (7) El nombramiento del auditor interno.
  - (8) La aprobación de un plan de eficiencia operacional y control de pérdidas de agua con tres (3) años de duración, enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la

Autoridad, iniciativas que deben incluir un análisis de costo beneficio para la Autoridad. ~~No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un cinco por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019.~~ No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida.

- (v) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estatal de Acueductos, el Sistema Estatal de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad, según se dispone en esta Ley. En los contratos con uno o varios operadores privados, la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera de las facultades que la misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección.
- (w) Respecto a los contratos de administración.
  - (1) Cada contrato de administración con un operador privado se designará un director de operaciones quien deberá ser un empleado o agente del operador privado. El director de operaciones de cada operador privado será la persona responsable de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con el operador privado en el contrato de administración. Además, estará a cargo de la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con dicho operador.
  - (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta Sección, se establezcan en el contrato de administración con la Autoridad, incluyendo las siguientes:
    - (A) Control general administrativo de todos los empleados de la Autoridad.

- (B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar, destituir y determinar la compensación de todos los empleados y agentes de la Autoridad.
  - (C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico.
  - (D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y la estructura dispuesta en esta Sección.
  - (E) Obligación de someter los informes relativos al estado y actividades operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la ley y el contrato de administración con la Autoridad.
  - (F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos.
- (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público, según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.
  - (4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la Autoridad. La Junta establecerá los criterios para determinar el monto de la fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.
  - (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a la Autoridad.
  - (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (y) La Junta cumplirá con el CONSENT DECREE suscrito entre la Autoridad y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), CV-02283 de 15 de septiembre de 2015, para cumplir con proyectos requeridos para mantener la calidad de agua; y atenderá las cuencas hidrográficas, comenzando por el Caño Martín Peña, en San Juan (Apéndice O y el Plan de Mejoras Capitales) y para expandir el servicio de acueductos a familias, mayormente rurales, que no lo tienen.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que en adelante lea como sigue:

“Sección 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que cuando el gasto estimado para la

adquisición o ejecución de la obra no exceda de cien mil (100,000) dólares, por región, podrá efectuarse tal gasto sin mediar subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de cuatrocientos mil (400,000) dólares en caso de adquisiciones o que no excedan de un millón (1,000,000) de dólares cuando se trata de ejecución de obra, en cuyos casos, la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro, previamente cualificadas conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, si las hubiere; o
- (6) ...”

Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 22.-Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico –

(a) Para propósitos de esta Ley, los términos que siguen a continuación tendrán el significado que se dispone en la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”:

- (1) Corporación;
- (2) Cargos de Revitalización;
- (3) Costos de Financiamiento Aprobados;
- (4) Mecanismo de Ajuste;
- (5) Bonos; y
- (6) Resolución de Financiamiento.

(b) De conformidad con la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la Autoridad estará autorizada a lo siguiente:

- (1) Acordar con la Corporación los procesos y la asistencia que se brindarán mutuamente para implementar los propósitos de dicha Ley;
- (2) Proveer toda la información pertinente y necesaria para que la Corporación pueda llevar la evaluación y aprobación del mecanismo para el cálculo de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, así como para que la Corporación pueda completar cualesquiera otras acciones necesarias para emitir la Resolución de Financiamiento de la Corporación;
- (3) Actuar como Manejador (*servicer*) para imponer, facturar y cobrar los Cargos de Revitalización que apruebe la Corporación y de conformidad con lo anterior y lo que se disponga mediante contrato a esos efectos entre la Corporación y la Autoridad, modificar su modelo de facturación para incluir los Cargos de Revitalización aprobado;
- (4) La Autoridad publicará en su página de internet, y por cualquier otro medio que se entienda pertinente, no más tarde de noventa (90) días siguiente a la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, el Plan Decenal del Programa de Mejoras



Capitales que corresponda a un periodo de diez (10) años subsiguientes a la aprobación de esta Ley, en el cual entre otros asuntos: la Autoridad adopte y planifique la implementación de las mejores prácticas de la industria de aguas a fines de mejorar la eficiencia en la operación y monitoreo de sus métricas internas, establezca entre otros, un plan de control de pérdidas de tres (3) años de duración, según enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la Autoridad, cuyas iniciativas deben ser evaluadas desde el punto de vista de costo-beneficio para la Autoridad, y deben ser evaluadas y aprobadas anualmente por la Junta de Gobierno de la Autoridad, evaluadas por el Comité de Asesores de la Junta de Gobierno, deben hacerse disponibles en el portal de internet de la Autoridad para comentario público y discutirse en una reunión abierta al público de la Junta de Gobierno. ~~No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un cinco por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019.~~ No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida. El Plan Decenal además incluirá cómo la Autoridad logrará dentro de dicho término reducir progresivamente su dependencia en financiamientos externos hasta que la misma constituya no más de cincuenta por ciento (50%) del costo de su Programa de Mejoras Capitales, excluyendo para efectos de dicho cómputo financiamientos provistos a través de agencias del Gobierno Federal o programas federales, tales como la Oficina de Desarrollo Rural (*Rural Development*) y el Programa de Fondos Rotatorios;

- (5) Cualquier otra acción o proceso necesario para el cumplimiento de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse, a tomar aquellas acciones necesarias e implementar medidas internas de control de gastos que fomenten la eficiencia operacional, promuevan la reducción y el control de gastos operacionales y generen ahorros, de manera que asegure que lo facturado a los clientes por la Autoridad no se aumente durante el presente año fiscal y los

próximos dos años fiscales, entiéndase los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, salvo lo estipulado por el contrato de la Autoridad con sus respectivos bonistas vigente a la fecha de aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Una vez se implemente la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” y se lleve a cabo la primera emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, ésta dará prioridad al repago a suplidores y contratistas de su Programa de Mejoras Capitales, a los cuales se les adeude dinero a la fecha de aprobación de la referida Ley. En virtud de la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, y los beneficios que la Autoridad reciba de la misma, la Autoridad revisará su tarifa para transferir a los Clientes los ahorros y beneficios percibidos bajo dicha Ley.”

Artículo 18.-Se reenumeran las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

### CAPÍTULO III—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.-Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada y que sea contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 20.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 21.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se devuelva al Comité de Conferencia el Proyecto de la Cámara 2786, en su Informe de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, se devuelve al Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el turno de Mociones.

### MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, solicito se descargue la Resolución Conjunta del Senado 741 y se releve de todo trámite legislativo a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y, a su vez, se incluya la mencionada medida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, para ser considerada de inmediato por el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción al descargue solicitado por la compañera portavoz López León? No habiendo objeción, se descarga la medida.

¿Alguna objeción a que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día? No habiendo objeción, se incluye en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rodríguez Otero.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Señor Presidente, es para solicitar que se me permita unirme a las Mociones desde la 6910 hasta la 6959; y para que se me permita de la misma forma, señor Presidente, unirme como autor al Proyecto del compañero senador Fas Alzamora, al Proyecto del Senado 1606.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, solicito se descargue la Resolución Concurrente del Senado 61 y se releve de todo trámite legislativo a las Reglas, Calendario y Asuntos Internos y, a su vez, se incluya la mencionada medida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerada de inmediato por el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la compañera Portavoz? No habiendo objeción, se descarga la medida.

¿Alguna objeción a que se incluya en el Calendario? No habiendo objeción, se releva a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos y que pase al Calendario.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, solicito que el Proyecto del Senado 1579 se incluya como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya el Proyecto del Senado 1579.

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

## RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se llamen las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, adelante con la lectura de las medidas.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 741, la cual fue descargada de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar y viabilizar la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., por el precio de un (1) dólar, el terreno radicado en el Sector Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados

(24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social; establecer la no aplicabilidad del Artículo 17 de la Ley 489-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, cuyo propósito primordial es el desarrollo y construcción de viviendas de interés social en las referidas comunidades, a saber, Barriadas Israel y Bitumul. Ambas comunidades están compuestas en su mayoría por personas de escasos recursos económicos y confrontan, entre otras limitaciones, la necesidad de vivienda adecuada.

Reconociendo la necesidad de desarrollar proyectos que contribuyan a aliviar la escasez de vivienda en Puerto Rico, en el año 1995 el Departamento de Transportación y Obras Públicas traspasó a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., en virtud de la Resolución Conjunta 750 del 14 de diciembre de 1995, un lote de aproximadamente cuatro (4) cuerdas de extensión de una finca con una cabida total de once (11) cuerdas, colindantes con el Callejón Robledo. En dicho terreno se desarrolló el proyecto de viviendas de interés social Villas El Paraíso, que consta de ciento cuatro (104) unidades vendidas a familias que residían en zonas aledañas a la quebrada Juan Méndez, una de las áreas más económicamente deprimidas de San Juan.

La Resolución Conjunta 750, también, dispuso que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tenía un período de cinco (5) años para reubicar las facilidades que ocupaban en el remanente del predio y que, a partir de la fecha de entrega del terreno, la Corporación Desarrolladora de Viviendas Israel y Bitumul, Inc., tenía cinco (5) años para realizar las obras de construcción. El propósito primordial es el desarrollo y construcción de la segunda fase del proyecto Villas El Paraíso, que constará de ciento veinte (120) unidades de vivienda de interés social para las familias más necesitadas de las Barriadas Israel y Bitumul.

Cumpliendo con el mandato legislativo, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, traspasó a la Corporación Desarrolladora de Viviendas Israel y Bitumul, Inc., el remanente del terreno, consistente en seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c), mediante la escritura número 32 de Modificación de Segregación, Cesión y Traspaso otorgada el 4 de octubre de 2010.

Al presente, la Corporación Desarrolladora de Viviendas Israel y Bitumul, Inc., ha realizado todas las labores de limpieza de contaminación ambiental en el predio en cuestión, siendo así acreditado por la Junta de Calidad Ambiental. Por consiguiente, los terrenos en cuestión están aptos para el desarrollo y construcción del proyecto de viviendas de interés social Villas El Paraíso II.

Considerando la urgente necesidad de desarrollo de viviendas adecuadas en las Barriadas Israel y Bitumul, y para disipar la incertidumbre relacionada con las extensión del término para realizar el desarrollo y garantizar la culminación de este proyecto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio traspasar la titularidad del terreno en cuestión por treinta (30) años a la Corporación Desarrolladora de Viviendas Israel y Bitumul, Inc. Esto, a los fines de que la

Corporación adquirente desarrolle el proyecto de construcción de viviendas de interés social Villas El Paraíso II para el disfrute de los residentes de estas comunidades.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena y viabiliza la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., el terreno radicado en el Sector Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social.

Sección 2.- Se autoriza y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia del terreno descrito en el Artículo 1 de esta Ley a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., mediante escritura pública de cesión y traspaso, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. La propiedad inmueble será adquirida en las mismas condiciones en que se encuentra (“as is”).
- b. El precio de venta de la propiedad inmueble es y será por el valor nominal de un (1) dólar.
- c. La Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., utilizará, exclusivamente, la mencionada parcela de terreno para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social y no podrá variar dicho uso.
- d. La Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., se compromete a desarrollar un proyecto de construcción de viviendas de interés social para las referidas comunidades en un período de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública. En caso de que no se realicen las obras de construcción de interés social en dicho término, el título de propiedad revertirá libre de costo al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o al Gobierno de Puerto Rico.
- e. En el caso de que la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., no cumpla con el propósito de esta Ley el título de propiedad revertirá libre de costo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f. Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de compraventa que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, así como otorgar cualesquiera documentos complementarios adicionales que fuesen menester otorgar para perfeccionar la transacción aquí dispuesta.

Sección 4.- En el caso de que por disposición de alguna ley, reglamento o sentencia judicial el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación o la Administración de Servicios Generales tenga que asumir responsabilidad por concepto de remoción de materiales, equipo, estructuras y/o cualquier otra medida necesaria para el

cumplimiento de esta Ley, se ordenará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto hacer la correspondiente asignación de fondos necesarios.

Sección 5.- La Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., será responsable de la obtención de todos los permisos y los documentos necesarios antes de comenzar el desarrollo y construcción de la obra.

Sección 6.- Al terreno descrito en la Sección 1 de esta Ley no le aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 489-2004, según enmendada.

Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 8.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 61, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar nuestra solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas de la masacre del pasado domingo, 12 de junio de 2016, en la ciudad de Orlando, Florida y enviar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En horas de la madrugada del pasado domingo, 12 de junio de 2016, ocurrió la masacre más grande en la historia de los Estados Unidos de Norte América. La misma ocurrió en un club nocturno en la ciudad de Orlando, Florida y hasta el momento le ha costado la vida a cerca de 49 seres humanos, mientras que otros 53 permanecen recibiendo cuidado médico por las heridas sufridas. Entre las personas que perdieron la vida en esta masacre, hasta ahora, figuran 23 puertorriqueñas y puertorriqueños. De acuerdo con expresiones vertidas a los medios noticiosos por el Subsecretario de Estado, Rolando Padua, “...el 90 por ciento de las víctimas son latinos y... mucho más de la mitad son puertorriqueños”

La masacre fue perpetrada por Omar Mateen, un hombre de 29 años de edad de descendencia afgana. Mateen llegó en la madrugada del domingo a la discoteca Pulse, reconocida como un área de encuentro de la comunidad LGBTT, portando una pistola Glock y un fusil de asalto AR-15. Esa noche en el local se celebraba la “Noche Latina”, razón por la cual había una gran cantidad de hispanos, mayormente puertorriqueños y puertorriqueñas. Una vez en las inmediaciones, Omar Mateen, arremetió a tiros contra el personal del estacionamiento y de seguridad logrando acceso al interior del local donde permaneció por unas 3 horas hasta que finalmente la policía irrumpió y logró abatirlo a tiros, resultando herido un policía. Una vez se aseguró la escena la Policía encontró a 39 personas muertas dentro del local y a dos más en las afueras. El resto de las víctimas fatales fueron declaradas muertas en los hospitales donde fueron trasladadas. Según ha trascendido en la prensa por relatos de allegados a Omar Mateen la motivación de estos actos parece ser una letal mezcla de fanatismo religioso, homofobia y falta de control en la adquisición de armas.

No existe justificación alguna para un crimen como el ocurrido en la ciudad de Orlando, del cual no estamos exentos como Pueblo, un acto motivado por el odio, la intolerancia y la falta absoluta de respeto por la vida y la dignidad humana. Es aberrante lacerar, castigar, discriminar y privar de la vida a alguien por el simple hecho de elegir a quién amar. No podemos permitir que la insensibilidad y la intolerancia vayan por encima de la equidad, la justicia, el amor y la paz.

A raíz de los hechos un sinnúmero de países han expresado su solidaridad con las víctimas, sus familiares y amistades y también han condenado todo acto de terrorismo y de odio. Por tal razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adopta esta Resolución Concurrente para expresarle a las víctimas, sus familiares y amistades, en nombre del Pueblo de Puerto Rico, su solidaridad en estos momentos de angustia y tristeza; asimismo se expresa el más enérgico rechazo a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se expresa nuestra solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas de la masacre del pasado domingo, 12 de junio de 2016, en la ciudad de Orlando, Florida y se envía el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.

Sección 2.-Esta Resolución Concurrente, debidamente traducida al idioma inglés, será remitida y circulada, junto a una copia del original en español, al Presidente de los Estados Unidos, Hon. Barack H. Obama y al Alcalde de la Ciudad de Orlando, Hon. Buddy Dyer.

Sección 3.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a los medios de prensa de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se le enviará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su conocimiento.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz López León, para aclarar el récord legislativo, usted pidió el descargue del Proyecto del Senado 1579, el Proyecto ha sido informado, solicitamos entonces que pida que se incluya en el Calendario, no procede el descargue. Proyecto del Senado 1579, solicítelo usted, Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo el Proyecto del Senado 1579.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No hay objeción, así se dispone. Que se incluya en el Calendario.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se llame la medida leída por el Oficial de Actas. Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 741, titulada:

“Para ordenar y viabilizar la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., por el precio de un (1) dólar, el terreno radicado en el Sector

Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social; establecer la no aplicabilidad del Artículo 17 de la Ley 489-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 741.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 741? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 61, titulada:

“Para expresar nuestra solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas de la masacre del pasado domingo, 12 de junio de 2016, en la ciudad de Orlando, Florida y enviar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Página 1, primer párrafo, línea 3,  | eliminar “ciudad” y sustituir por “Ciudad”                 |
| Página 1, primer párrafo, línea 8,  | después de “Puertorriqueños” añadir “.”                    |
| Página 1, segundo párrafo, línea 1, | eliminar “Omar Mateen,”                                    |
| Página 1, segundo párrafo, línea 2, | eliminar “descendencia” y sustituir por “ascendencia”      |
| Página 2, línea 1,                  | después de “seguridad” insertar “,”                        |
| Página 2, línea 3,                  | después de “escena” insertar “,”                           |
| Página 2, línea 5,                  | eliminar “a Omar Mateen,” y sustituir por “al terrorista,” |
| Página 2, primer párrafo, línea 1,  | eliminar “ciudad” y sustituir por “Ciudad”                 |

En el Resuélvese:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| Página 2, línea 2, | eliminar “ciudad” y sustituir por “Ciudad” |
|--------------------|--|

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.



SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 61, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE (HON. TORRES TORRES): Breve receso en Sala, por favor.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. PRESIDENTE (HON. TORRES TORRES): Adelante, Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado [733] 741, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguien secunda la petición de la Portavoz?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): El senador Bhatia Gautier secunda.

SRA. LOPEZ LEON: Setecientos cuarenta y uno (741), señor Presidente. Setecientos cuarenta y uno (741).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Setecientos cuarenta y uno (741).

SR. BHATIA GAUTIER: Secundo la moción de la compañera, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Secundada por el presidente Bhatia Gautier, adelante con la reconsideración.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 741, titulada:

“Para ordenar y viabilizar la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., por el precio de un (1) dólar, el terreno radicado en el Sector Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social; establecer la no aplicabilidad del Artículo 17 de la Ley 489-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Resuélvese:

Página 5, línea 7,

Página 5, línea 10,

Página 5, línea 13,

eliminar “Núm.”

eliminar “Ley” y sustituir por “Resolución Conjunta”

eliminar “ley” y sustituir por “Resolución Conjunta”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado, en su reconsideración, 741.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 741, en su reconsideración?

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No hay objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado. Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1579, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística”; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y crear un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de enmendar la definición de “costo total del proyecto” para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos ~~cinco~~~~as~~~~setenta~~ por ciento (~~50~~~~70~~%) del proyecto; enmendar las definiciones de “inversión elegible”, “inversionista” y “emisión primaria” y además proveer, en la alternativa, un crédito alternativo por inversión turística a ser reclamado por el mismo negocio exento, en vez de por un inversionista, por el ~~sesenta~~ cinquenta por ciento (~~65~~50%) de la inversión elegible, hasta un máximo determinado; establecer las reglas de uso del crédito alternativo por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alternativo por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado

primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los pasados dos años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido que atender de manera prioritaria y responsable una crisis fiscal nunca antes vista con un impacto en la economía afectando tanto al sector empresarial como al bolsillo de nuestros ciudadanos. Simultáneamente, la Administración actual heredó una economía aún sumida en una recesión y carente de las herramientas para poder reactivarse en una manera franca, certera y sostenida. Es de conocimiento público el hecho de que esta Asamblea Legislativa ha sido diligente en tomar diversas medidas dirigidas a dotar a nuestra economía de los cimientos y el apoyo necesario para un crecimiento sostenible a largo plazo. No obstante, estamos conscientes de que para lograr nuestros objetivos tenemos que hacer mucho más.

Resulta imprescindible que un nuevo plan para el desarrollo económico de Puerto Rico esté centrado en la creación de empleos en el sector privado. Un esfuerzo amplio en dicha dirección asegura un resultado, tanto directo, como indirecto, que permita continuar reduciendo de manera efectiva el nivel de desempleo y el bajo nivel de participación de nuestra gente en la fuerza laboral, incrementar el nivel de educación y competitividad de nuestra empleados, generar de manera exponencial nuevas fuentes de ingreso para el erario, entre otros.

Así pues, el diseño de este nuevo plan para el desarrollo económico de Puerto Rico tiene que identificar y, a su vez, buscar como incentivar de manera más efectiva y eficiente a aquellas industrias o actividades económicas que reúnan los elementos que se consideren necesarios y fundamentales para el éxito del mismo enmarcados dentro de nuestra realidad económica. Un primer elemento importante es que las industrias así identificadas requieran de un alto nivel de empleos. Segundo, dichas industrias deben ser unas con patrones sostenibles de crecimiento a nivel mundial; brindando así una mayor confianza de su éxito en nuestra Isla. Tercero, éstas deben tener la capacidad y estar orientadas a beneficiarse de todo lo que le puede ofrecer Puerto Rico en cuanto a sus recursos naturales, localización, clima, cultura, fuerza laboral bilingüe, infraestructura, entre otros beneficios que nos destacan sobre otros países. Por último, estas industrias deben tener un claro e identificable potencial de crecimiento y desarrollo aún más pleno en nuestra Isla.

Una de las industrias que definitivamente reúne los elementos antes mencionados, es la turística. Según el World Travel and Tourism Council, la industria turística está creciendo en un 23% más rápido que la economía mundial, contando con 212,000,000 empleos aproximadamente. Más aún, otra muestra fehaciente de su pujante crecimiento a nivel mundial es el hecho de que cada 2.5 segundos se está creando un nuevo empleo en la misma. En los Estados Unidos específicamente, 8.1% de todos los empleos a nivel nacional están asociados directa o indirectamente al turismo, siendo por tal razón la industria que genera el mayor nivel de empleo en el sector privado.

Ciertamente, no empece a los esfuerzos y logros significativos de la Compañía de Turismo en los pasados años, Puerto Rico necesita continuar implementando nuevas estrategias y programas que permitan catapultar a esta industria al sitial que puede alcanzar dentro del nuevo plan de desarrollo económico para nuestra Isla. A esos efectos, tomando en consideración los incentivos existentes para la industria turística, el World Travel and Tourism Council clasifica a Puerto Rico como el destino 164 de 184 destinos en total convirtiéndonos a su vez, en el último destino de la región del Caribe, con respecto al crecimiento proyectado de la industria por los próximos 10 años y a su impacto al Producto Interior Bruto (PIB).

La industria turística en Puerto Rico tiene un potencial de desarrollo y crecimiento y, por ende, con capacidad de convertirse en una fuerza generatriz de nuevos empleos para nuestra Isla. Por lo tanto, debe ser el objetivo del gobierno implementar aquellas herramientas y estrategias adecuadas, para que Puerto Rico tenga el potencial de aumentar su inventario de habitaciones que nos permita alcanzar una cuota justa de mercado así como crear nuevos empleos directos en la industria turística.

Aún teniendo clara la meta u objetivo a alcanzar, tenemos que tener presente los retos y limitaciones actuales que han impedido que la industria turística pueda crecer de manera adecuada. Por ejemplo, el turismo requiere de una alta inversión de capital financiero para su desarrollo y eventualmente para mantener, la operación hotelera resultante, la cual es una costosa. En promedio, cada habitación en un hotel mediano de entre 100 a 200 habitaciones tiene un costo aproximado de \$225,000. Hasta al presente, los incentivos turísticos existentes han consistido esencialmente en préstamos y garantías de préstamo para la etapa de desarrollos, pero sin tomar en consideración la estabilidad operacional futura. Lamentablemente, la deuda resultante en el financiamiento es una alta lo cual ha llevado al fracaso económico de muchos desarrollos hoteleros que se ven incapaces de poder cumplir con el pago de la deuda resultante y de las garantías correspondientes que les concedió el gobierno. Como resultado de esta realidad, la banca comercial en Puerto Rico está renuente en financiar nuevos proyectos turísticos, lo cual limita los mecanismos de financiamientos disponibles para el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras.

Ante tal realidad, el reto mayor que tiene el Gobierno consiste en cómo poder motivar al sector privado a realizar inversiones sustanciales de capital para nuevos desarrollos hoteleros. Esto sólo se puede lograr si se ofrecen incentivos que resulten ser genuinamente atractivos al sector privado. Además, tomando en consideración las limitaciones económicas y fiscales presentes, el programa de incentivos a establecerse no debe de requerir de adelantos de capital, préstamos o garantías a asumirse por parte del Gobierno. De igual manera, durante un período de tiempo moderado, el mismo debe de tener un impacto neutral en cuanto a los costos e ingresos correspondientes al erario.

El Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística que se crea mediante esta legislación funcionaría de la siguiente manera:

1. Toda nueva construcción hotelera, incluyendo desarrollos de uso mixto donde el componente turístico constituye al menos ~~70~~<sup>50</sup>% del mismo, cualificarían para el Programa.
2. El desarrollador deberá asegurar el financiamiento privado para el desarrollo y construcción del proyecto.
3. Previo a la construcción, la Compañía de Turismo emitirá un decreto bajo el Programa concediendo los beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos.
4. El decreto bajo el Programa autoriza al desarrollador a gestionar y conseguir créditos contributivos turísticos de hasta un ~~50~~<sup>60</sup>% de los costos totales del proyecto, los cuales no se ~~comenzarán a reclamar hasta los años subsiguientes~~ hasta el año siguiente a la apertura del proyecto hotelero.
5. Los créditos contributivos del Programa consisten de un beneficio que podrá ser utilizado en tres (3) plazos: la primera tercera parte de dicho crédito en el segundo ~~de al menos 3 años a ser usados hasta en un 50% en el año subsiguiente a la apertura de operaciones del proyecto hotelero y el balance de dicho crédito en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito, en los años subsiguientes hasta un 50% en el segundo año después de la apertura del mismo.~~

La actividad turística crea muchos empleos pero requiere grandes cantidades de capital. Un hotel de marca o "bandera" de servicio limitado ("select service") de 125 habitaciones cuesta más de \$20,000,000. Si al mismo hotel se le añade un casino, el costo sobrepasa los \$40,000,000 pues los costos de habilitar y operar un casino son cuantiosos. Por otro lado, los hoteles de servicio completo ("full service") pueden tener un costo de desarrollo entre \$75,000,000 hasta \$400,000,000 dependiendo del nicho en el cual van a competir. Aunque el programa de créditos en la Ley de Desarrollo Turístico ha sido exitoso en incentivar el desarrollo hotelero, no es menos cierto que un número de hoteles y campos de golf han confrontado dificultades económicas. Esto se debe en gran medida a niveles de deuda insostenibles.

Los problemas se manifiestan de varias maneras, cierre de operaciones, ventas a un precio donde los inversionistas no reciben un crédito aceptable sobre su inversión y en la falta de mantenimiento y/o remodelación para atemperar el producto a las exigencias de un mercado dinámico y en constante evolución. Por ejemplo, la industria turística ha evolucionado al punto donde proyectos de uso mixto (por ejemplo, un edificio con componentes residenciales, hotelero y comercial) se están desarrollando con más frecuencia en áreas urbanas.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de buscar herramientas para potenciar el desarrollo de la industria turística. Esas herramientas se tienen que dirigir a mejorar el "clima de inversión" en Puerto Rico para poder competir efectivamente como destino de inversión. Sabemos que el capital se mueve motivado por la búsqueda de un retorno alto sobre la inversión con relativamente poco riesgo.

Después de estudiar el asunto con detenimiento, esta Asamblea Legislativa ha llegado a la conclusión que Puerto Rico necesita crear un incentivo que ofrezca a los mercados de capital una expectativa razonable de repago y de crédito sobre inversión. Pero a la misma vez, Puerto Rico necesita tener una expectativa de que los proyectos turísticos se van a desarrollar, tengan el potencial de crear empleos, generar una aportación neta positiva al fisco y que facilite el pago de la deuda resultante.

En vista a lo anterior, esta medida legislativa mediante el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística" crea un crédito contributivo igual al ~~5060~~50% de los costos de cada proyecto turístico. Pero contrario al crédito contemplado por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", el crédito propuesto se otorga después de terminada la obra y el producto del mismo se tiene que utilizar para repagar deuda. De esta manera, atendemos el problema de impago que ocurre cuando la actividad no genera suficiente flujo de caja para pagar la deuda y al reducirla deuda, se libera efectivo para distribuciones a los inversionistas, mejorando su crédito. Además, al tener menos deuda, la actividad turística tiene un mayor "margen de error" entre proyecciones y resultados actuales. Esto a su vez permite la remodelación continua del producto, evitando el problema de inventario viejo y obsoleto manteniendo a Puerto Rico a la vanguardia de las tendencias de la industria turística.

Numerosos estudios han concluido que los créditos en el sector turístico crean actividad económica y producen un beneficio al fisco por la cual el incentivo provisto en esta medida tendrá un efecto positivo sobre el fisco al propiciar actividad económica en el sector turístico a un ritmo más acelerado, pero con la salvaguarda de que los proyectos se terminen y entren en operación, creando empleos no sólo en la actividad turística sino también en los sectores de la economía que le prestan servicios a las actividades

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa está convencida que este Programa motivará al sector privado a invertir en nuestra industria turística para hacerla realmente competitiva a nivel mundial.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para crear el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística”.

Se crea el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística” con el fin de otorgarle a Puerto Rico las herramientas y estrategias adecuadas para convertir la industria turística en una fuerza generatriz de más y mejores empleos para nuestra Isla y en una realmente competitiva a nivel mundial.

Artículo 2.- Se enmiendan los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2. – Definiciones.-

...

(f) “Código” significa la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, *la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”*, o cualquier ley sucesora.

...

(j) “Costo total del proyecto” significa todos los gastos y desembolsos incurridos por el negocio elegible, incluyendo:

(1) ...

...

(9) ...

*En el caso de desarrollos de usos mixtos, como por ejemplo un edificio que incluya un componente residencial, un hotel y/o espacios comerciales, para propósitos del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5, el costo total del proyecto incluirá además todos los gastos enumerados anteriormente en los párrafos (1) al (9) ~~relacionados con esos desarrollos~~, siempre y cuando el proyecto tenga como mínimo componentes de desarrollo turístico de por lo menos setenta (70) por ciento 50% del área total del proyecto, computado sin incluir elementos comunes del proyecto.*

**[No obstante el]** El costo total del Proyecto de Turismo excluirá, como regla general y salvo en aquellas situaciones en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario: (i) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de la ley, y (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de la reunión para presentar el propuesto proyecto de turismo (“Pre-application conference”), según definido en el apartado (II) de esta Sección.

...

(k) “Crédito por inversión turística” y “Crédito alterno por inversión turística” **[El primero significa el]** *Significan los créditos según [el] los [párrafos (1)] apartados (a) y (b) [del apartado (a)] de la Sección 5 de esta Ley.*

...

(q) “Emisión primaria” (“Primary issue or offering”) significa la primera ocasión en que un valor, acción o participación se pone a la disposición del público. Los inversionistas que adquieran acciones en una corporación o participaciones en una sociedad o compañía de responsabilidad limitada de un subscriptor o una corporación pública o pública-privada del Gobierno de Puerto Rico, los cuales adquirieron dichas

acciones o participaciones en su oferta inicial para completar el balance de la inversión de capital requerida para el cierre del financiamiento para un proyecto de turismo, se considerarán también que las adquirieron en su Emisión Primaria para propósitos del [los] crédito[s] provisto[s] en el [los] apartado[s] (a) [y (e)] de la Sección 5 de esta Ley.

(r) ...

...

(u) “Inversión elegible” significa:

(1) *En el caso del crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de la Sección 5:*

**[(1) la](A)** La cantidad de efectivo que haya sido aportada a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención por Ley, para ser utilizada en una actividad turística a cambio de:

(i) **[(A)]** acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(ii) **[(B)]** la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, o

(iii) **[(C)]** una unidad en un condohotel, siempre y cuando dicha unidad sea dedicada al programa de arrendamiento integrado del condohotel por un período de diez (10) años y por nueve (9) meses de cada año calendario y el inversionista tenga el pleno dominio de la unidad.

**(B) [(2)]** El valor de terrenos y estructuras existentes aportados a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, para ser utilizados en una actividad turística a cambio de:

(i) **[(A)]** acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(ii) **[(B)]** la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, de ser el negocio exento una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común. El valor del terreno o estructura existente aportado será el valor justo en el mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno, o estructura existente, al momento de la aportación. El valor justo en el mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno o estructura existente realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico. El Director deberá aprobar el valor neto determinado del terreno o estructura existente antes de que el mismo sea aportado al negocio exento.

**(C) [(3)]** Aportaciones en efectivo hechas por una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias a cambio de:

- (i) [(A)] Las acciones o participaciones en un negocio exento, o en un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, que posea dichas corporaciones o subsidiarias, o
- (ii) [(B)] La deuda subordinada que tenga un negocio exento o un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, con dichas corporaciones o subsidiarias.
- (D) [(4)] Préstamos otorgados, compromisos de financiamiento emitidos y/o compromisos de hacer inversiones de capital legalmente exigibles, siempre y cuando los mismos hayan sido realizados por la Corporación de Desarrollo Hotelero, mejor conocida como “Hotel Development Corporation” o “HDC”.
- (E) [(5)] Sólo se considerarán como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente, según definido en esta Ley. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio elegible, quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta Ley. Disponiéndose que el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a, una embarcación dedicada al turismo náutico o de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una inversión elegible. **[Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (“pre-application conference”).]**

En el caso que se efectúe una de las aportaciones descritas en los *incisos (A) o (B) [párrafos uno (1) o dos (2)] del párrafo (1)* de este apartado, dicha aportación se considerará como inversión elegible sólo si dicha inversión se hace en la emisión primaria de las acciones o participaciones. No obstante, en el caso de los negocios exentos, dichas aportaciones no requerirán la emisión de acciones o participaciones adicionales a los inversionistas que al momento de la aportación sean o constituyan accionistas, socios, miembros u otros dueños del negocio exento. En el caso de condohoteles, se considerará inversión elegible la aportación de efectivo para la adquisición de una unidad de condohotel que sea adquirida de la entidad que desarrolló o construyó la misma.

**[En aquellos casos en que el Desarrollador de un proyecto de turismo estime que el negocio elegible va a necesitar incurrir en gastos en efectivo antes**



**de la fecha del cierre del financiamiento para el proyecto de turismo y que las aportaciones para costear dichos gastos se caracterizarán en los libros del negocio exento como una deuda del negocio hasta tanto se cierre el financiamiento para el Proyecto de Turismo, dichas aportaciones se consideran como inversión elegible si al momento del cierre del financiamiento se condona el principal de la deuda, excluyendo los intereses acumulados. Dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo a cambio de acciones o participaciones en el negocio exento, siempre que el Director acceda a que las referidas aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos;]**

- (2) *En el caso del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5:*
- (A) *La cantidad de efectivo utilizado por el negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, para sufragar el costo total del proyecto.*
- (B) *El término “inversión elegible” incluirá una inversión del negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, o por sus activos, o cualquier entidad, matriz o afiliada al negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, o por sus activos.*
- (3) *Para propósitos de la determinación de la inversión elegible de los párrafos (1) y (2) de este apartado, salvo en aquellos casos en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (“pre-application conference”).*

*En aquellos casos en que el Desarrollador de un proyecto de turismo estime que el negocio elegible va a necesitar incurrir en gastos en efectivo antes de la fecha del cierre del financiamiento para el proyecto de turismo y que las aportaciones para costear dichos gastos se caracterizarán en los libros del negocio exento como una deuda del negocio hasta tanto se cierre el financiamiento para el Proyecto de Turismo, dichas aportaciones se consideran como inversión elegible si al momento del cierre del financiamiento se condona el principal de la deuda, excluyendo los intereses acumulados. Para propósitos del crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de la Sección 5, dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo a cambio de acciones o participaciones en el negocio exento, siempre que el Director acceda a que las referidas aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos. Para propósitos del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5, dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo del negocio exento para sufragar el costo total del proyecto, siempre que el Director acceda a que las referidas*

*aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos;*

(v) “Inversionista” significa cualquier persona que haga una inversión elegible, según definida en el párrafo (1) del apartado **[inciso]** (u) de esta Sección.

(w) ...

...”

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (a), se crea un nuevo apartado (b), se enmiendan y reenumeran los apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y se crea un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5. –Créditos.

(a) Crédito por inversión turística:

Sujeto a las disposiciones del apartado (d) **[(c)]** de esta Sección, y *a menos que el negocio exento elija en la alternativa el crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de esta Sección*, todo inversionista tendrá derecho a un crédito por inversión turística igual al cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible, hecha después de la fecha de efectividad de esta Ley tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito *por inversión turística provisto en este apartado* **[contributivo de esta Sección]**, en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta Sección. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista según el Subtítulo A y/o según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03 **[1017]**; o [y] la contribución alterna a individuos de la Sección 1021.02 **[1011(b)]** del Código; o *contra cualquier otra contribución impuesta por la Ley 20-2012, la Ley 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, la Ley 83-2010, la Ley 273-2012 o cualquier ley sucesora o análoga.*

(b) Crédito alterno por inversión turística:

*En la alternativa al crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de esta Sección, y sujeto a las disposiciones del apartado (d) de esta Sección, todo negocio exento tendrá derecho a un crédito alterno por inversión turística igual al ~~sesenta (60)~~ cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible, hecha después de la fecha de efectividad de esta Ley tomado en ~~dos (2)~~ tres (3) plazos: la primera ~~mitad~~ tercera parte de dicho crédito en el segundo año luego que el negocio exento comenzó sus operaciones, según determinado conforme al párrafo (A), inciso (1), del apartado (b) de la Sección 3, y el balance de dicho crédito, en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito contributivo alterno, en los años subsiguientes en el año siguiente. Dicho crédito alterno por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del negocio exento según el Subtítulo A y/o*

*según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03; o la contribución alterna a individuos de la Sección 1021.02 del Código ; o contra cualquier otra contribución impuesta por la Ley 20-2012, la Ley 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, la Ley 83-2010, la Ley 273-2012 o cualquier ley sucesora o análoga.*

(c) [(b)] Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión turística, *o todo crédito alterno por inversión turística*, no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

(d) [(c)] Cantidad máxima del crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas, no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor.

(2) *Crédito alterno por inversión turística.*

*La cantidad máxima del crédito alterno por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible al negocio exento, no podrá exceder del ~~sesenta (60)~~ cincuenta (50) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director.*

(3) [(2)] Titularidad y Distribución del [los] crédito[s] *por inversión turística.*

La cantidad máxima del crédito por inversión *turística* disponible se distribuirá entre los inversionistas, en las proporciones deseadas por ellos. El negocio exento notificará la distribución del crédito al Director, al Secretario y a sus accionistas y socios, en o antes de la fecha provista por el Código para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para el primer año operacional del negocio exento, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. La distribución elegida será irrevocable y obligatoria para el negocio exento y los inversionistas.

(4) *Titularidad del crédito alterno por inversión turística.*

*La titularidad del crédito alterno por inversión turística será del negocio exento.*

(e) [(d)] Ajuste de base y recobro de créditos

(1) La base de *los activos que comprenden* toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión turística, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2) Durante el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución de crédito *por inversión turística*, según descrita en el párrafo (3) [(2)] del apartado (d) [c] de esta Sección, *o en el caso del crédito alterno por inversión turística descrito en el apartado (b) de esta Sección, desde la fecha de notificación del comienzo de*

*la obra de construcción, según descrita en el párrafo (6) del apartado (e) de esta Sección, el negocio exento deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario, desglosando el total de la inversión en el proyecto de turismo realizada a la fecha de dicho informe anual.*

- (3) Transcurrido el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación descrita en el apartado (d) [c] de esta Sección, el Director determinará la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo. En el caso de que el crédito por inversión turística tomado por los inversionistas, exceda el crédito por inversión turística computado por el Director, basado en la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años, antes mencionado. El Director notificará al Secretario del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Director mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de tres (3) años.

(4) ...

(5) ...

- (6) *Crédito alterno por inversión turística: Notificación del comienzo de la obra de construcción.*

*El negocio exento notificará la fecha de comienzo de la obra de construcción objeto del crédito alterno por inversión turística, mediante una declaración jurada dentro de noventa (90) días del comienzo de dicha obra.*

(f) [e] Cesión del crédito.

- (1) Crédito por inversión turística.

Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión turística que dispone el párrafo (3) [(1)] del apartado (d) [(c)] de esta Sección, el crédito por inversión turística provist[a]o por esta Sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista, a cualquiera otra persona; excepto que el desarrollador de un proyecto de turismo, sólo podrá ceder, o de cualquier modo traspasar, el crédito por inversión turística dispuesto por esta Sección, bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte de desarrolladores deberán incluir, pero no se limitarán, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía, la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Cuando así lo entiendan necesario, el Director y el Secretario podrán requerir que el dinero generado por la venta de los créditos sea depositado en una cuenta de plica u otro instrumento similar en cuyo caso la garantía requerida sólo cubrirá la diferencia entre el monto de

los créditos cedidos, vendidos o traspasados y la cantidad de dinero depositada en la referida cuenta.

Un desarrollador de un proyecto de turismo que desee ceder, vender o traspasar sus créditos por inversión turística, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos, podrá llevar a cabo dicha cesión, venta o traspaso sin estar sujeto a las limitaciones del párrafo anterior.

En el caso del crédito por inversión *turística*, la base de *los activos que comprenden* la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión turística cedido.

(2) *Crédito alternativo por inversión turística*

*El crédito alternativo por inversión turística provisto por esta Sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un negocio exento, a cualquiera otra persona, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos.*

*En el caso del crédito alternativo por inversión turística, la base de los activos que comprenden la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito alternativo por inversión turística cedido.*

(3) [(2)] El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión turística *o del crédito alternativo por inversión turística* estará exento de tributación bajo el Código hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión turística *o crédito alternativo por inversión turística* cedido.

(4) [(3)] El crédito por inversión turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado únicamente por un Inversionista, excepto en los siguientes casos:

- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) ...

(5) *El crédito alternativo por inversión turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado únicamente por un negocio exento, excepto que un negocio exento podrá ceder, vender, o de cualquier modo transferir un crédito alternativo por inversión turística a través de un corredor-traficante ("broker-dealer") que esté inscrito como tal en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en las circunstancias a ser establecidas mediante reglamento por el Director Ejecutivo.*

(6) [(4)] El exceso del monto de un crédito por inversión turística *o un crédito alternativo por inversión turística* sobre el dinero o el valor de la propiedad pagado por un adquirente de dicho crédito no constituirá ingreso bruto para propósitos del Código.

(7) [(5)] Las siguientes personas notificarán al Secretario de la cesión, venta o transferencia mediante declaración jurada a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la

cesión del crédito por inversión turística *o el crédito alternativo por inversión turística:*

- (A) El Inversionista que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística *o el negocio exento que haya cedido todo o parte de su crédito alternativo por inversión turística;*
- (B) El corredor-trafficante (“broker-dealer”), suscriptor (“underwriter”) o acreedor de la prenda que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística; [y]
- (C) *El corredor-trafficante (“bróker-dealer”) que haya cedido todo o parte de su crédito alternativo por inversión turística; y*
- (D) [(C)] El adquiriente del crédito por inversión turística *o del crédito alternativo por inversión turística.*

La declaración jurada contendrá aquella información que estime pertinente el Secretario mediante reglamento promulgado a tales efectos.

- (8) *El producto de la venta de un crédito contributivo alternativo por inversión turística deberá primero utilizarse en el siguiente orden; primero, para el repago del financiamiento provisto por cualquier institución financiera o entidad gubernamental; incluyendo, pero sin limitarse a, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, su subsidiaria la corporación de Desarrollo Hotelero y el Banco de Desarrollo Económico y segundo, para el repago de la totalidad de los demás préstamos, si alguno, otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto o para sufragar cualquier gasto o desembolso que sea parte del costo total del proyecto. La distribución del producto de la transferencia o venta del crédito contributivo alternativo deberá ser proporcional a la participación de cada una de las entidades que participen en el financiamiento, irrespectivo de su rango, prioridad, o posición de prelación crediticia.*

- (g) *Elección del crédito.*

*En la solicitud para obtener una concesión bajo esta Ley, el negocio exento notificará su elección sobre la aplicabilidad del crédito según el apartado (a) o (b) de esta Sección. Los beneficios contributivos dispuestos en ambos apartados no podrán combinarse en ningún momento. Dicha determinación será final y firme una vez se emita la concesión bajo esta Ley.*

#### Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

#### Artículo 5.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1579** (en adelante, “**P. del S. 1579**”), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1579**, tiene como propósito crear el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística”; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y crear un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de enmendar la definición de “costo total del proyecto” para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos setenta por ciento (70%) del proyecto; enmendar las definiciones de “inversión elegible”, “inversionista” y “emisión primaria” y además proveer, en la alternativa, un crédito alternativo por inversión turística a ser reclamado por el mismo negocio exento, en vez de por un inversionista, por el cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible, hasta un máximo determinado; establecer las reglas de uso del crédito alternativo por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alternativo por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto y para otros fines.

### RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1579 objeto de este Informe Positivo, solicitó memorial escrito a la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a Meet Puerto Rico y al Departamento de Hacienda. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

#### *Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico*

La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (en adelante “Asociación”) envió sus comentarios escritos el 3 de mayo de 2016, suscritos por su Presidente Ejecutivo, Miguel Vega.

La Asociación favorece la aprobación de la medida. A esos efectos indicó que “no se puede pasar por alto que la puesta en marcha de nuevos desarrollos turísticos se ha visto afectada por la falta de financiamiento. Un elemento crucial cuando se considera que los costos de estos proyectos son sumamente altos”. Asimismo, indicó que la mayoría de las enmiendas propuestas por esta medida a la Ley 74-2010 son positivas y por consiguiente, endosan las mismas ya que, promoverían la inversión por parte del sector privado sin que el Gobierno se vea obligado a garantizar los proyectos o a adelantar capital que viabilicen los desarrollos.

De otra parte, la Asociación expresó que la Ley 74-2010 ha probado ser una legislación muy efectiva para adelantar el desarrollo de la industria del turismo. Por lo cual, consideran que los beneficios provistos deben ser protegidos evitando que otros sectores se aprovechen de los mismos y desvirtúen su rol principal abusando de sus disposiciones.

Asimismo, la Asociación recomendó aumentar el componente de desarrollo turístico de un proyecto elegible para el Programa de 50% a 95% del área total del proyecto. Sobre este particular, la medida ha sido enmendada para exigir un mínimo de 70% de componente turístico en todo proyecto elegible. Mediante dicha enmienda, nos aseguramos que el enfoque de éstos sea prioritariamente turístico, sin limitar otros aspectos que hacen de estos desarrollos unos más atractivos para el turista pero a la misma vez que sean competitivos a nivel regional.

A tenor con lo antes expuesto, la Asociación favorece la aprobación del P. del S. 1579.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Turismo”) envió sus comentarios escritos el 9 de mayo de 2016, suscritos por su Directora Ejecutiva, Ingrid I. Rivera Rocafort.

Turismo en su memorial explicativo expresó que en cuanto a esta medida entiende y valida la preocupación de esta Asamblea Legislativa en torno al desarrollo económico que enfrenta nuestra Isla. De igual manera, consideran importante el que se puedan atemperar los incentivos a la realidad de los tiempos, especialmente al tomar en consideración la situación económica y fiscal de Puerto Rico, así como la falta de fuentes de financiamiento para proyectos hoteleros. De la misma manera, Turismo indicó que suscribe totalmente el argumento de que la industria turística está creciendo significativamente, convirtiéndose en un motor importante para el futuro de la economía del país.

Asimismo, expresó que los créditos contributivos por años han sido una herramienta importante para atraer inversión a Puerto Rico. En cuanto a lo anterior, Turismo puntualizó que en la medida en que se permite que los mismos puedan transferirse, venderse o cederse, se conceden una herramienta adicional a los inversionistas para levantar el capital que necesitan para desarrollar el proyecto, convirtiéndose en una aportación directa del gobierno en el desarrollo económico. A su vez, destacó que la Ley 74-2010 promueve la inversión.

De otra parte, Turismo mencionó que la medida ante nuestra consideración contempla una cantidad de crédito contributivo por inversión turística bajo la Ley 74-2010 equivalente al sesenta por ciento (60%) del costo total del proyecto. Sobre este particular, Turismo expresó que coincide con la intención del proyecto de que este crédito contributivo sea una opción alterna, que hace el desarrollador y los inversionistas, al crédito contributivo contemplado en la Sección 5 de la Ley. Asimismo, mencionó que está de acuerdo en que elegida esa opción, el mismo solo pueda ser reclamado luego de dos (2) años de la fecha de comienzo de operación y de haber creado los empleos directos comprometidos al momento de radicar la solicitud.

Turismo hizo una serie de recomendaciones con respecto a la medida. A continuación se exponen las mismas:

- La primera de sus recomendaciones respecto a la medida es la limitación del uso del producto de la transferencia o venta de los créditos para que “se limite[n] para el repago del financiamiento provisto por cualquier institución financiera o entidad gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, su subsidiaria la Corporación de Desarrollo Hotelero y el Banco de Desarrollo Económico.” A esos efectos, enmendamos el lenguaje de la propuesta Sección 5(f)(8) de la Ley 74, en aras de que quede absolutamente claro de que el uso de cualquier fondo generado por la transferencia o venta de los créditos se utilice primero para pagar a cualquier institución financiera o entidad gubernamental.
- Su segunda recomendación consiste en limitar el crédito contributivo alterno “al sesenta por ciento (60%) del ‘costo directo del proyecto’” definiendo el mismo como “hard costs”. Nótese, que en el caso de los créditos provistos actualmente por la Ley



74-2010 se permite incluir como costo total del proyecto aquellos contemplados dentro del inciso (j) de la Sección 2, los cuales son los mismos que se contemplarían bajo el propuesto crédito contributivo alterno.

- La tercera recomendación consiste en sugerir que el crédito contributivo alterno se tome en diez (10) plazos. Esta propuesta, sin embargo, derrotaría totalmente la utilidad y beneficio de estos créditos sin proveerle beneficio al inversionista, debido a la pérdida de valor del crédito a causa de la amortización. Obsérvese, que el crédito por inversión turística puede tomarse en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito en el año siguiente. No obstante, en este caso se ha enmendado la medida para que el crédito contributivo alterno se tome en tres (3) plazos.
- Su cuarta y última recomendación consiste en eliminar cualquier componente residencial turístico del beneficio de este Programa. Sin embargo, entendemos muy respetuosamente que así hacerlo sería atentar nuevamente con el beneficio más pleno de este Programa y lo que permite a su vez que el mismo pueda ser de beneficio para múltiples desarrollos que de otra manera no serían elegibles. Más aún, cuando la tendencia en la industria turística a nivel global consiste en el desarrollo de proyectos de uso mixto. No obstante, estamos enmendado la medida para establecer un mínimo de setenta (70) por ciento.

### **Meet Puerto Rico**

Meet Puerto Rico envió sus comentarios escritos el 4 de mayo de 2016, suscritos por su Presidente, Milton Segarra.

El Puerto Rico Convention Bureau, conocido comercialmente como “Meet Puerto Rico”, favorece la aprobación de la medida sin enmiendas. Ellos indican que el P. del S. 1579 “propone por vez primera, un tipo de incentivo que pretende atender uno de los retos y limitaciones mayores que han impedido que la industria turística pueda crecer y desarrollarse de manera adecuada... [e]l alto costo de sus operaciones, que también incluye una deuda alta que pagar.” Continúan exponiendo que “la mayoría de los incentivos existentes han estado orientados en lo que respecta el financiamiento del desarrollo turístico, hasta el punto que en un sinnúmero de casos, el Gobierno de Puerto Rico ha garantizado gran parte de la inversión realizada en dichos proyectos. Esta política pública vista en su totalidad ha sido beneficiosa para el pueblo de Puerto Rico. El fin público de dichos incentivos resulta ser evidente. No obstante, sin un enfoque novel como el propuesto en la presente medida, los desarrollos turísticos han carecido del estímulo y apoyo adecuado en su fase más importante, la estabilidad operacional y exitosa de los mismos.”

Por otro lado, señaló que dada la realidad fiscal por la cual está pasando el Gobierno de Puerto Rico un reto existente consiste en ofrecer una gama de incentivos que resulten ser genuinamente atractivos al sector privado, pero que a su vez no tengan riesgo alguno, ni requieran de adelantos de capital, préstamos o garantías por parte del Gobierno. Además, expresó que resulta ser significativo que esta medida hace disponibles unos créditos contributivos que toman efecto una vez al sector privado ha realizado su requerida inversión de capital, construido las mejoras prometidas, creando empleos proyectados y comenzando la operación del hotel. Sobre este particular, puntualizó que a su entender la política pública propuesta en esta medida indudablemente es lo que en inglés se denomina como un “win/win situation” ya que la misma resulta ser beneficiosa para la industria turística, y por ende, el Gobierno.

Al concluir su memorial, el Puerto Rico Convention Bureau indicó que está “plena y totalmente convencido que el Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística que se propone por el P. del S. 1579 tiene un gran potencial de convertirse en un incentivo por excelencia para fomentar el debido desarrollo de nuestra industria turística.” Concluyen indicando que desean “consignar para el registro que iniciativas innovadoras como esta deben de ser emuladas en aras de estimular la actividad económica en nuestra Isla y a su vez en un mejoramiento de las expectativas de empleo y calidad de vida para miles de puertorriqueños.”

A tenor con los antes expresado, Meet Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1579.

### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) envió sus comentarios escritos el 22 de abril de 2016, suscritos por su Secretario, Juan Zaragoza Gómez.

Hacienda sometió un memorial explicativo en el cual se oponen a la aprobación de la medida. Al igual que Turismo, planteó que el uso de los créditos que se harían disponibles en virtud de este Programa, se debe de limitar a desarrollos cuyo fin sea turístico en su totalidad. Por lo tanto, reiteramos nuestra explicación a la sugerencia realizada por la Compañía de Turismo, la cual no sólo pondría a nuestro desarrollo turístico en una desventaja competitiva frente a otros destinos regionales, sino que la misma está debidamente atendida por la exigencia del proyecto en contar con, por lo menos, un cincuenta (50) por ciento de componente turístico para hacer del desarrollo uno elegible de los créditos alternos.

Asimismo, Hacienda expresó que la presente medida aumentaría el crédito disponible a tenor con el costo total del proyecto de turismo. Sobre este particular, estableció que esto aumentaría dramáticamente la cantidad de créditos generados por proyectos turísticos, lo que provocaría un detrimento adicional al Fondo General. De igual manera, diferimos respetuosa y totalmente del segundo planteamiento del Departamento a los efectos de cualquier potencial impacto negativo de la concesión de estos créditos al Fondo General. Este Programa propuesto por el P. del S. 1579 es uno que no impacta negativamente al fisco en la manera en que está diseñado el mismo, por el contrario el impacto sería uno positivo. Los créditos que se crean en el sector turístico mediante esta legislación generarían nueva actividad económica y producirían un beneficio al propiciar actividad económica en el sector turístico a un ritmo más acelerado, pero con la salvaguarda de que *los proyectos se terminen y entren en operación, creando empleos no sólo en la actividad turística sino también en los sectores de la economía que le prestan servicios a las actividades turísticas*. Mediante el programa se generaría inversión capital del sector privado en la industria turística, consistiendo tanto en hoteles, como en infraestructura turística. Así como la creación de nuevos empleos tanto en la industria de la construcción como en la industria turística, se construirían nuevas habitaciones de hotel que a su vez generarían un incremento en nómina en el sector privado y habría un aumento sustancial de consumo turístico en nuestra economía.

Nótese, que a diferencia del crédito por inversión que se puede reclamar desde el momento del financiamiento, el crédito alterno propuesto no podrá reclamarse hasta a partir del segundo año luego que el negocio exento comience operaciones.

En tercer lugar el Hacienda indicó que no es necesario el lenguaje de la medida para asegurar que “el producto de la venta del crédito alterno por inversión turística se utilice primero para el repago de la totalidad de los préstamos.” Finalmente, “en cuanto a la enmienda que permite utilizar el crédito contra las contribuciones impuestas por la Ley 20-2012, Ley 73-2008, Ley 74-2010, Ley 83-2010 y Ley 273-2012,” Hacienda mencionó que existen unas reglas para obligar el pago de una

contribución mínima aplicable a los ingresos generados por la actividad elegible. Asimismo, continúan indicando que “[p]ermitir la utilización de los créditos generados por actividades de [la] Ley 74-2010 contra las contribuciones de leyes especiales sin estudiar o revisar las reglas de contribución mínima de cada una de ellas podría generar incertidumbre jurídica.” En este punto también diferimos muy respetuosamente de Hacienda, ya que aquí no se está eximiendo de contribución sobre ingresos alguna, según dispuesta por cada una de las leyes especiales por ellos mencionadas. Por el contrario, somos del parecer que, si algo, la actividad de desarrollo económico a ser generada por este Programa sí tendrá un beneficio exponencial al fisco en pago de contribuciones de diversa índole.

A tenor con los antes expresado, el Departamento de Hacienda se opone al P. del S. 1579.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la “*Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010*” (en adelante, “Ley 74”) actualmente ofrece un crédito por inversión turística, el cual tiene las siguientes características:

1. Todo inversionista tendrá derecho a un crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo, el cual no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor.
2. El crédito será concedido siempre y cuando el negocio cualifique como inversión elegible. Para propósitos de esta Ley, inversión elegible significa:
  - a. La cantidad de efectivo que haya sido aportada a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención por Ley, para ser utilizada en una actividad turística.
  - b. El valor de terrenos y estructuras existentes aportados a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, para ser utilizados en una actividad turística.
  - c. Aportaciones en efectivo hechas por una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias.
  - d. Préstamos otorgados, compromisos de financiamiento emitidos y/o compromisos de hacer inversiones de capital legalmente exigibles, siempre y cuando los mismos hayan sido realizados por la Corporación de Desarrollo Hotelero.
  - e. Inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente, según definido en la Ley.
3. El crédito de cincuenta (50) por ciento de la inversión elegible será tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año subsiguiente.
4. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de

Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo, en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de la Sección 5 de la Ley 74. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017; y la contribución alterna a individuos de la Sección 1100(b) del Código de Rentas Internas.

5. Todo crédito por inversión turística utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El propósito de la presente pieza legislativa es enmendar la Ley 74, *supra*, para establecer el Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística, (en adelante, el “Programa”), el cual tiene las siguientes características y elementos meritorios de resaltar:

1. Dado el éxito y efectividad de los créditos de inversión turística provistos por la Ley 74 en propiciar la inversión y el desarrollo turístico en Puerto Rico mediante los créditos de inversión turística, aún en momentos de severa recesión económica; resulta de igual manera conveniente ofrecer un crédito alterno por inversión turística, orientado más bien en brindar un incentivo o alivio económico durante el comienzo de la fase operacional de un desarrollo turístico.
2. No conlleva la erogación o garantía de financiamiento con fondos públicos, sino que el mismo requiere que todo desarrollador deberá obtener financiamiento privado para el desarrollo y construcción de su proyecto.
3. Hace disponible sus beneficios a toda nueva construcción hotelera, la cual podrá incluir aquellos desarrollos de uso mixto donde el componente turístico constituya al menos setenta (70) por ciento del mismo.
4. Previo al inicio de la construcción y conforme a los requerimientos del Programa, la Compañía de Turismo emitirá un decreto concediendo los beneficios de la Ley 74, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo podrá otorgar un crédito alterno por inversión turística igual al cincuenta (50) por ciento de la inversión elegible. Para propósitos de este programa el término “Inversión Elegible” significará una inversión del negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por ley, o por sus activos, o cualquier entidad, matriz o afiliada al negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, o por sus activos.
5. Los créditos contributivos del Programa consisten de un beneficio de tres (3) años a ser usados la primera tercera parte en el segundo año luego que el negocio exento comenzó sus operaciones y el balance de dicho crédito, en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito contributivo alterno, en los años subsiguientes.
6. El producto de la venta de un crédito alterno por inversión turística garantizará la prioridad en el repago del financiamiento provisto por cualquier institución financiera o entidad gubernamental, incluyendo, pero sin limitarse a, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, su subsidiaria la Corporación de Desarrollo Hotelero y el Banco de Desarrollo Económico. En segundo lugar, se tiene que utilizar para el repago de la totalidad de los demás préstamos, si alguno, otorgados al negocio exento

para sufragar el costo total del proyecto o para sufragar cualquier gasto o desembolso que sea parte del costo total del proyecto.

De otra parte, para lograr entender la razón de ser del **P. del S. 1579**, tenemos que analizarlo en el contexto de la situación en que se encuentra nuestra Isla actualmente. Ante el cuadro fiscal tan preocupante y delicado de Puerto Rico, resulta menester buscar herramientas para potenciar e incentivar al turismo, que resulta ser el sector de nuestra economía con mejor desempeño en esta época de crisis, como el que tiene un mayor potencial de crecimiento sostenido y de convertirse en una fuente de creación de miles de empleos.

Sin embargo, un reto que tiene esta estrategia, es que en aras de lograr estos objetivos de inversión y creación de empleo, el turismo requiere de grandes cantidades de capital tanto en el componente de habitación como en la parte de habilitar y operar un casino. Por otro lado, los hoteles de servicio completo ("full service") pueden tener un costo de desarrollo entre \$75,000,000 hasta \$400,000,000 dependiendo del nicho en el cual van a competir. Aunque el programa de créditos que se ofrece en virtud de la Ley 74 ha sido exitoso en incentivar el desarrollo hotelero no es menos cierto que un número de hoteles, casinos, campos de golf y otros tipos de desarrollos turísticos han confrontado serias dificultades económicas. Esto se debe en gran medida a niveles de deuda que resultan ser verdaderamente insostenibles. Los problemas se manifiestan de varias maneras, cierre de operaciones, ventas a un precio donde los inversionistas no reciben un crédito aceptable sobre su inversión, como también en la falta de mantenimiento o remodelación para atemperar el producto a las exigencias de un mercado dinámico y en constante evolución.

Resulta necesario señalar, que la industria turística ha evolucionado al punto donde proyectos de uso mixto (por ejemplo, un edificio con componentes residenciales, hotelero y comercial) se están convirtiendo en la norma en otras jurisdicciones. Sobre este particular, entendemos necesario incentivar este tipo de proyecto para que nuestra industria turística evolucione y mantenga una posición competitiva ofreciendo ofertas hoteleras de vanguardia. Es por ello, que bajo el Programa propuesto se dispone que por lo menos el setenta (70) por ciento del área total del proyecto sea destinado a desarrollo turístico.

Ante este cuadro, es necesario buscar herramientas para potenciar el desarrollo de nuestra industria turística. Esas herramientas se tienen que dirigir a mejorar el "clima de inversión" en Puerto Rico. A fin de cuentas, el capital se mueve motivado por la búsqueda de un retorno alto sobre la inversión con relativamente poco riesgo. Razón por la cual, Puerto Rico necesita crear un incentivo que ofrezca a los mercados de capital una expectativa razonable de repago y de crédito sobre inversión. Pero a la misma vez, Puerto Rico necesita tener una expectativa de que los proyectos turísticos se van a desarrollar, tengan el potencial de crear empleos, generar una aportación neta positiva al fisco y que facilite el pago de la deuda resultante.

En vista de lo anterior, el **P. del S. 1579** ofrece la opción de un crédito contributivo igual al cincuenta por ciento (50%) de los costos de un proyecto turístico. Pero contrario al crédito contemplado por la Ley 74, el crédito aquí propuesto se otorga después de terminada la obra en el segundo año de operación de la facilidad hotelera resultante, y el producto de la venta se tiene que utilizar para repagar deuda. De esta manera, atendemos el problema de impago que ocurre cuando la actividad turística no genera suficiente flujo de caja para pagar la deuda y, además, al reducir la deuda se libera efectivo para distribuciones a los inversionistas, mejorando así el retorno sobre su inversión. A la misma vez, posicionamos a Puerto Rico como un destino atractivo para los inversionistas. Por otro lado, al tener menos deuda, la actividad turística tiene un mayor "margen de error" entre proyecciones y resultados actuales. Esto a su vez permite la remodelación continua del

producto, evitando el problema de inventario obsoleto y, a su vez, permitiendo mantener a Puerto Rico a la vanguardia de las tendencias de la industria turística regional y mundial.

Numerosos estudios han concluido que los créditos en el sector turístico crean actividad económica y producen un beneficio al fisco, por la cual el incentivo provisto en esta medida tendrá un efecto positivo sobre el fisco al propiciar actividad económica en el sector turístico a un ritmo más acelerado, pero con la salvaguarda de que los proyectos se terminen y entren en operación, creando empleos no sólo en la actividad turística sino también en los sectores de la economía

Por lo tanto, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está convencida de que este Programa motivará al sector privado a invertir en nuestra industria turística para hacerla realmente competitiva a nivel mundial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1579** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico adverso a nivel de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Senado de Puerto Rico está comprometido con promover este Programa, el cual le brindará al sector privado una excelente herramienta para invertir en nuestra industria turística y catapultarla hasta convertirse en eje primario de nuestro desarrollo económico y fuente principal de creación de empleos. Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. del S. 1579**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame la medida.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1579, titulado:

“Para crear el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística”; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y crear un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de enmendar la

definición de “costo total del proyecto” para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos ~~cinco~~cinco~~tas~~setenta por ciento (~~50~~70%) del proyecto; enmendar las definiciones de “inversión elegible”, “inversionista” y “emisión primaria” y además proveer, en la alternativa, un crédito alterno por inversión turística a ser reclamado por el mismo negocio exento, en vez de por un inversionista, por el ~~sesenta~~sesenta ~~cincuenta~~cincuenta por ciento (~~65~~65%) de la inversión elegible, hasta un máximo determinado; establecer las reglas de uso del crédito alterno por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alterno por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción...

Compañeros, hay demasiado ruido en el Hemiciclo, en estos últimos días de Sesión es importante que podamos mantener el orden para que la Portavoz o el que esté de Portavoz en el momento pueda realizar los trabajos de la mejor manera posible. Aquellos asesores que quieran discutir asuntos con sus Senadores, utilicen el Salón de Mujeres Ilustres.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1579.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1579, según ha sido enmendado, ¿hay objeción a la aprobación? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en el entirillado al título? ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico.

-----

SRA. LOPEZ LEON: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

Los compañeros Senadores y Senadoras, estamos próximos a la Votación Final.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senador reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1609; y de la R. C. de la C. 841, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Informes Positivos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la Tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 2829

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monseguer, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la Sociedad Civil Organizada; crear la Oficina de la Sociedad Civil Organizada; establecer el Consejo Asesor de Asuntos Relacionados con la Sociedad Civil Organizada; fijar responsabilidades a las agencias públicas en relación con las organizaciones que forman la Sociedad Civil Organizada; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

##### P. de la C. 2865

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar los Artículos 9.027 y 9.034, de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)



\*P. de la C. 2871

Por los señores y las señoras Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción nueva para la venta y almacén; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2874

Por los señores Perelló Borrás y Aponte Dalmau:

“Para añadir un subinciso (37) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer una exención contributiva al ingreso devengado por cualquier arrendador elegible proveniente del arrendamiento de propiedad comercial a microempresas, pequeños o medianos comerciantes; enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de aumentar los márgenes de preferencias de quince (15) a veinticinco por ciento (25%); enmendar los Artículos 2.001, 2.002, 2.007, 13.012, y añadir un nuevo Artículo 10.008 a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991”, a los fines de ampliar los incentivos, preferencias y protecciones para las microempresas, pequeños o medianos comerciantes dentro del marco jurídico municipal; enmendar el inciso (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de establecer que los municipios deben garantizar que, del valor total de exenciones por concepto de patentes concedidas, al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) han sido otorgadas a microempresas, pequeños y medianos comerciantes; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2898

Por la señora Gándara Menéndez:

“Para enmendar la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, a fin de rectificar el título y hacer las correcciones técnicas correspondientes.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

\*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 792

Por el señor De Jesús Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la Calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 823

Por la señora Méndez Silva:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Yauco, las titularidades de los terrenos y de las estructuras de la que fueron la Escuela Carmen Espada, localizada en la Comunidad Rancheras, de dicho pueblo y de la Escuela Teresa Semidei, localizada en el Barrio Algarrobo del mismo municipio, para los usos especificados en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. de la C. 871

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según emendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

R. C. de la C. 890

Por el señor Ortiz Lugo:

“Para designar con el nombre de Guillermo “Maguillo” González Cora, el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

La Secretaría da cuenta de la Cuarta Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1699

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, con el propósito de añadir disposiciones relacionadas a la distribución de los dineros recibidos por el Fondo General en caso de que ninguna persona reclame el premio; para disponer la facultad de reglamentar; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1421

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de haber obtenido el título de Sub Campeones Nacionales 2015-2016 de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.”

R. del S. 1422

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al grupo Enactus Humacao Community College (Proyecto Hábita) que ayuda a restaurar la Reserva Natural de Humacao mejorando su eco-sistema ofreciendo consultorías y promoviendo el desarrollo potencial de la zona.”

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2829; 2871; 2874; 2898; y las R. C. de la C. 792; 823; 871 y 890 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución Conjunta del Senado 718.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.  
Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6961

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un merecidísimo homenaje a la señora Candida “Cuqui” De Jesús, Presidenta saliente del Club Rotario de Arecibo.”

Moción Núm. 6962

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a la licenciada Mercedes Peguero en su toma de posesión como Presidenta del Club Rotario de Arecibo.”

Moción Núm. 6963

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su más sincera condolencia a la señora Ramona Nieves, Primera Dama del Municipio de Comerío, tras el reciente fallecimiento de su señora hermana Carmen Ivette Nieves Reyes.”

Moción Núm. 6964

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la joven Perla Cruz Tato, por los logros alcanzados por su contribución, pero sobre todo el logro alcanzado al recibir la PRESTIGIOSA beca *NASA ASTAR* es que realizamos esta mención.”

Moción Núm. 6965

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación Simaria Laboy López, por su contribución, pero sobre todo el logro alcanzado en la Competencia de Impacto Global es que realizamos esta mención.”

Moción Núm. 6966

Por el señor Ríos Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y distinción a la señora Victoria Maldonado Morales, con motivo de su selección como Diva de la Belleza en Cosmetología, en la edición de los Premios Paoli 2016 y por sus más de 40 años en el ambiente de la belleza.”

Moción Núm. 6967

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a José “Chiquiro” Martínez Mercado, con motivo de que se le dedique la carrera “5K Corazón de la Montaña”, en el municipio de Las Marías.”

Moción Núm. 6968

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los señores Vidalina Rodríguez Castro y Eurípides Martínez García, con motivo de la celebración de sus 57 años de casados.”

Moción Núm. 6969

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del Centro de Ciencias Moleculares, por la labor realizada con los jóvenes de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,  
Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1417

Por el señor Seilhamer Rodríguez y Santiago Negrón:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[,-a] **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el *National Constitution Center* en Filadelfia, [~~Pennsylvania~~] **Pensilvania** y en el Teatro de *Cherry Hill West High School*, de [~~New~~] **Nueva** Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1989, la compositora, educadora, terapeuta en música y recientemente, ganadora de un premio Emmy, Andrea Green, en conjunto con la psicóloga escolar y compositora Selma Tolins-Kaufman crearon el reconocido musical “*Homeroom*”. Esta famosa obra se inspiró en el estudio y análisis de sobre seiscientos ensayos redactados por estudiantes de escuela secundaria, basado en sus sentimientos y experiencias vividas. Narra las historias individuales[5] de un grupo de estudiantes adolescentes en su salón hogar. Todas estas historias se entrelazan para abordar los temas de comprensión, aceptación, independencia, responsabilidad, autoestima, la presión social, la superación de la intimidación, el “*bullying*”, la competencia, el amor y la pérdida de un ser querido, además de fomentar las destrezas de comunicación.

Desde su creación y por los pasados veinticinco años, el musical “*Homeroom*” ha sido presentado en numerosas escuelas de Estados Unidos, logrando un reconocido impacto entre los miembros de la comunidad escolar. El éxito alcanzado por esta producción ha sido como consecuencia de los asuntos sobre los cuales trata este musical, así como la promoción de la tolerancia entre los jóvenes.

Recientemente, un grupo de estudiantes del Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, en Ponce, Puerto Rico, produjeron y protagonizaron el musical “*Homeroom*”, convirtiéndose así en la primera vez que la producción de dicho musical se realiza fuera de los Estados Unidos continentales.

La noticia de esta producción llevada a cabo en la Ciudad Señorial, motivó a que las creadoras del mismo, las señoras Andrea Green y Selma Tolins-Kaufman se trasladaran a la ciudad de Ponce para asistir a dicha presentación, quedando sumamente impresionadas y encantadas con las actuaciones de los estudiantes puertorriqueños. Según las propias palabras de Andrea Green, la actuación realizada por el grupo ponceño del musical “*Homeroom*” ha sido una de las mejores que ha presenciado la autora desde que su creación ha sido presentada en distintos escenarios.

Por tal motivo, las creadoras de “*Homeroom*”, en unión a la comunidad escolar, comenzaron la iniciativa de trasladar al grupo de estudiantes de teatro del Colegio Ponceño a Cherry Hill, New Jersey para la presentación del musical “*Homeroom*” y en unión a los estudiantes de Cherry Hill West High School, realizar el video musical “Stand Up For Yourself” para presentar los temas que día a día atañen a los adolescentes.

Gracias al esfuerzo, apoyo y auspicio de toda la comunidad ponceña, el grupo de Teatro del Colegio Ponceño pudo trasladarse a los Estados Unidos y vivir la extraordinaria experiencia de presentar y actuar en el National Constitution Center de la ciudad de Filadelfia. Esta presentación fue reseñada muy positivamente por los principales medios de comunicación de Estados Unidos. Además, los jóvenes actores puertorriqueños presentaron su producción “*Homeroom*” en el Teatro de la Escuela Superior Cherry Hill ante cientos de estudiantes, así como a la comunidad, con una presentación nocturna, la cual recibió una prolongada ovación por parte del público.

El sacrificio de estos jóvenes ponceños, que durante meses ensayaron arduamente la presentación del famoso musical y, a su vez, motivaron a cientos de personas para que respaldaran su iniciativa que logró cautivar a toda una comunidad tanto en Puerto Rico[.] como en los Estados Unidos, incluyendo a las escritoras originales del musical, merece el mayor reconocimiento de este Alto Cuerpo Legislativo.

[Nuestra Isla] **Puerto Rico** se encuentra atravesando una de las peores crisis económicas y sociales que ha ocurrido en muchas décadas. Sin embargo, tener la oportunidad de vivir el triunfo alcanzado por este grupo de jóvenes brinda nuevas esperanzas a todo nuestro Pueblo. Se reafirma el principio fundamental que el sacrificio, el esmero y la perseverancia para vencer todo obstáculo son parte inherente del éxito.

El Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico se enorgullece de poder unirse al reconocimiento [de] **a** este grupo de jóvenes actores del Teatro del Colegio Ponceño que pusieron en alto el nombre de Puerto Rico y consignaron para la historia, la capacidad para alcanzar grandes logros que poseen todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [a] **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño del Municipio de Ponce

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[.] **a los miembros del** Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el *National Constitution Center* en Filadelfia, [Pennsylvania] **Pensilvania** y en el Teatro de *Cherry Hill West High School*, de [New] **Nueva** Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los integrantes del Grupo de Teatro del Colegio Ponceño.

Sección 3.-Copia de esta Resolución será además divulgada a los medios de comunicación para su inmediata publicación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1418

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ~~[expresar]~~**extender** la más **sincera** felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[a]~~**a la fanaticada y a los miembros del** equipo de los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional ~~[(BSN)]~~ **de Puerto Rico.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con un marcador de 85-75, el equipo de los Capitanes de Arecibo se alzó como campeón en el Baloncesto Superior Nacional (BSN), sobre los Vaqueros de Bayamón. De esta forma, los “Capitanes” se han proclamado campeones por ~~[decimocuarta]~~ **sexta** (6<sup>ta</sup>) ocasión en la historia de la franquicia. Desde su fundación, los Capitanes de Arecibo, han logrado acumular seis (6) campeonatos y diez (10) sub-campeonatos; habiendo sido sub-campeones en las pasadas dos **(2)** temporadas.

~~[Pero el pasado día]~~ **El 14 de junio**, ~~[frente a un]~~ Coliseo Manuel Petaca Iguina abarrotado por sus 12,000 espectadores (lleno total), los Capitanes vencieron a los aguerridos Vaqueros, quienes fueron un digno rival, y llenaron de orgullo a Arecibo y a todo el Norte de Puerto Rico.

Los Capitanes de Arecibo son un equipo de gran tradición en el BSN. Jugadores de la talla de “Fufi” Santori, Francisco “Pancho” Padilla, Bill McCadney han vestido o representado los colores de esta franquicia. También José “Piculín” Ortiz, Ferdinand Morales y Ángel “Buster” Figueroa han vestido con orgullo el uniforme amarillo y negro de los Capitanes. Su actual dirigente, “Pachy” Cruz, fue jugador ~~[por]~~ **de** este equipo y ~~[tiene]~~ **obtuvo** cuatro campeonatos con Arecibo: 2005, 2008, 2010 y 2011. Este arecibeño jugó más de 15 temporadas con los Capitanes, y este año ha logrado, por primera vez en la ~~[liga]~~ **Liga**, ~~[en]~~ ser el dirigente que lleva al ~~[campeonato]~~ **Campeonato** al equipo con el que logró ser campeón mientras era jugador. Mención especial también merece el jugador David Cortés, quien ha obtenido su quinto campeonato con los Capitanes.

Esta temporada fue una de ensueño para Arecibo, en la que los Capitanes, luego de obtener dos sub-campeonatos consecutivos, regresaron a las canchas dispuestos a darlo todo y lograr coronarse como los ganadores. Esta victoria fue producto del gran esfuerzo y trabajo, tanto de los jugadores, como de su equipo técnico y gerencial, los cuales no dejaron quebrantar su espíritu y compromiso para traer nuevamente el Campeonato a Arecibo.

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y admiración a los jugadores David Huertas, Guillermo Díaz, Ángel Álamo, David Cortés, Renaldo Balkman, Joel Jones, Alvin Cruz, Denis Clemente, Joel Nieves, Ángel Matías, Joel Rodríguez, Ogel Santiago, Coty Clarke, Davon Jefferson, Cady Lalane, Jeffrion Aubry y Walter Hodge. De igual forma, exaltamos la excelente labor de quienes, tomaron las riendas del equipo a nivel gerencial, a saber: ~~[;]~~ el ~~[Sr.]~~ **señor** Luis ~~[Monrouzeu]~~ **Monrouzeau** (Apoderado),



Rafael “Pachy” Cruz (Dirigente), Gustavo Cañas y Omar Orama (Asistentes) y Alejandro Alayón y Wilbert Galva (Entrenadores Atlético).

Este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fieles fanáticos arecibeños, y de todo Puerto Rico, que como de costumbre, acompañaron a su equipo demostrando siempre su fiel compromiso y apoyo a estos héroes de la Villa del Capitán Correa.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~[Expresar]~~ **Extender** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[al]~~ **a los fanáticos y a los miembros del** equipo los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional ~~[(BSN)]~~ **de Puerto Rico.**

Sección 2.- ~~[Se reconoce]~~ **Reconocer** la encomiable labor de todos y cada uno de los miembros de los “Capitanes” de Arecibo. Felicitamos a los jugadores David Huertas, Guillermo Díaz, Ángel Álamo, David Cortés, Renaldo Balkman, Joel Jones, Alvin Cruz, Denis Clemente, Joel Nieves, Ángel Matías, Joel Rodríguez, Ogel Santiago, Coty Clarke, **Daron** Jefferson, Cady Lalane, Jeffrion Aubry y Walter Hodge. De igual forma, ~~[exaltamos]~~ **exaltar** la excelente labor de quienes, tomaron las riendas del equipo a nivel gerencial, a saber: ~~[el]~~ **señor** Luis ~~[Monrouzeu]~~ **Monrouzeau** (Apoderado), Rafael “Pachy” Cruz (Dirigente), Gustavo Cañas y Omar Orama (Asistentes) y Alejandro Alayón y Wilbert Galva (Entrenadores Atlético).

Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los miembros del equipo los “Capitanes” de Arecibo en una ceremonia especial de reconocimiento.

Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su más completa divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1421

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para **que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese un mensaje de** ~~[expresar el]~~ reconocimiento y la más sincera felicitación ~~[del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al]~~ **a los miembros del** Equipo *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de haber obtenido el título de Sub Campeones Nacionales 2015-2016 de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El baloncesto es, sin lugar a dudas, uno de los deportes de mayor arraigo en la cultura deportiva puertorriqueña que tiene como fin entretener tanto a jóvenes como a adultos.

Los Vaqueros de Bayamón demostraron durante esta gran temporada lo que es ser poseedores de un gran espíritu de lucha y ardua competencia, logrando así convertirse en Sub Campeones de la Liga de Baloncesto Superior Nacional, a pesar de los grandes desafíos por los cuales atravesaron durante la pasada Serie Final.

Este equipo, sin lugar a dudas, tiene mucho que aportar al deporte puertorriqueño. Su dedicación y su gran esfuerzo merecen ser avalados y es por eso que el Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico reconoce la gesta de *Los Vaqueros de Bayamón* y les extiende su más

sincera felicitación en ocasión de haberse convertido en Sub-Campeones Nacionales 2015-2016 de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para **que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese un mensaje de** [~~expresar el~~] reconocimiento y la más sincera felicitación [~~del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al~~] **a los miembros del** Equipo *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de haber obtenido el título de Sub Campeones Nacionales 2015-2016 de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los miembros del Equipo Los Vaqueros de Bayamón, [~~y a los medios de comunicación masiva para su divulgación y/o publicación.~~]

**Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.**

Sección [3]4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1422

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al grupo Enactus Humacao Community College (Proyecto Hábita) que ayuda a restaurar la Reserva Natural de Humacao mejorando su eco-sistema, ofreciendo consultorías y promoviendo el desarrollo potencial de la zona.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El (Proyecto Hábita), promovido por la Institución Educativa – Humacao Community College del Área [~~este~~] **Este** de Puerto Rico, ha estado ayudando a restaurar la Reserva Natural de Humacao mejorando su eco-sistema, ofreciendo consultorías y promoviendo el desarrollo de la zona. El eco-turismo ha sido promovido estimulando la promoción de la vida silvestre, mejorando la temperatura y embelleciendo el área.

Han logrado la siembra de sobre trescientos (300) árboles y plantas. Se ha incrementado la población de mariposas, lo que atrae al público de manera especial y muy particularmente la reducción de la temperatura en la reserva.

Destacan en sus procesos educativos la importancia de la Flora y la Fauna predominante en la Reserva Natural y el estímulo a que nuestros compatriotas visiten el área y lo disfruten. Actualmente se ha incrementado el número de turistas en la Reserva Natural.

Enactus Humacao Community College fue declarado Campeón Nacional de la competencia por tópicos ambientales Proyecto Hábita (Reserva Natural Humacao).

Se señaló como estudiante distinguido de Primer Año de participación en la organización Enactus al joven Jesús Irizarry.

En adición, los estudiantes graduandos de Enactus Humacao Community College son:

Luis J. García, Joshua Sánchez[~~r~~] y Elisamuel Rosario,

El profesor Jaime Rivera ha sido el mentor de tan significativo organismo educativo.

**Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:**

Sección 1. Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al grupo Enactus Humacao Community College (Proyecto Hábita) que ayuda a restaurar la Reserva Natural de Humacao mejorando su eco-sistema, ofreciendo consultorías y promoviendo el desarrollo potencial de la zona.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de [~~Pergamino~~] **pergamino**, le será entregada al liderato del Humacao Community College el jueves, 23 de junio de 2016, en ocasión de celebrar la actividad de graduación de sus estudiantes en el Centro de Bellas Artes de Humacao.

Sección 3. Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación.

Sección 4. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le permita unirse como autor del Proyecto del Senado 1239, el cual enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para disponer que todo trabajador que forme parte de una plantilla de doscientos cincuenta (250) trabajadores o más, tendrá derecho a los beneficios de acumulación de días de vacaciones y de licencia por enfermedad; y para otros fines.”

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le permita unirse como autor de las siguientes medidas legislativas: Proyecto del Senado 901, el mismo para crear el programa piloto de Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol-Puerto Rico; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines; Proyecto del Senado 1589, para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados y el Proyecto del Senado 1606, para crear la “Ley de Guías Turísticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, en la parte (d) del inciso de Mociones, del senador Ramón Ruiz Nieves.

Para que se apruebe el Anejo A y B.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de los Anejos A y B? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el inciso (d) de las Mociones y Resoluciones, el senador Ramón Ruiz Nieves ha radicado una Moción por escrito y en ella establece que es el Proyecto del Senado 901, para que en vez de 901 diga 902.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aclarado el asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Y que se apruebe la Moción. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe también la Moción (c) del senador Ramón Ruiz Nieves.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la aprobación de la Moción presentada por el compañero Ramón Ruiz Nieves. No hay objeción, aprobada.

SRA. LOPEZ LEON: Para que se apruebe...

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Para pedir la reconsideración del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 565.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para secundar la Moción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La petición de la Portavoz en la reconsideración de la medida, secundada por el compañero Ramón Ruiz Nieves. Adelante con la reconsideración, que se llame la medida.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto del Senado 565 (segundo informe), titulado:

“Para crear la “Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales”; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, las enmiendas que han sido introducidas permanecen, pero hay enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decrétase:

Página 3, entre las líneas 16 y 17,

añadir “g) El nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 565, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): En su reconsideración, ¿alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado, Sustitutivo al Proyecto del Senado 565? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que permanezcan las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, permanecen las enmiendas en el título.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 718, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2010, se celebraron en Mayagüez, Puerto Rico los mejores Juegos Centroamericanos y del Caribe que esta fiesta deportiva haya podido presenciar. Con una delegación histórica, Puerto Rico brilló ante los ojos de miles de atletas, fanáticos y espectadores de diferentes naciones centroamericanas y caribeñas.

Esta celebración centroamericana y caribeña, realizada en Mayagüez, tuvo la peculiaridad de impactar positivamente otras zonas y municipios aledaños para su bien bienestar y desarrollo económico. Así fue el caso del Municipio de Hormigueros, ~~en~~ donde se construyó el Pabellón de Gimnasia. Este Pabellón, construido en terrenos que son propiedad ~~del propio de dicho~~ del propio de dicho municipio, alberga grandes recuerdos. Fue en esa competencia donde Puerto Rico se alzó con la primera posición en gimnasia artística, logrando un total de 15 medallas divididas en 5 de oro, 5 de plata y 4 de bronce. También, obtuvieron un honroso segundo lugar en la categoría de trampolín.

Luego de terminados ~~estos~~ los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe, esta instalación deportiva pasó a ser propiedad del Departamento de Recreación y Deportes. Actualmente, el

Municipio de Hormigueros mantiene un convenio de usufructo con dicho Departamento para su administración y mantenimiento.

Esta Asamblea Legislativa, reconociendo el esfuerzo y la colaboración que ha tenido el Municipio de Hormigueros en disponer de sus terrenos para la construcción del Pabellón de Gimnasia hasta hacerse cargo de la administración y mantenimiento del mismo, entiende meritorio que la titularidad de esta instalación deportiva sea transferida al propio municipio.

Por lo antes expuesto y muy respetuosamente, esta legislación ordena al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Hormigueros la titularidad del el Pabellón de Gimnasia construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010.

Sección 2.- La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Recreación y Deportes de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Hormigueros.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes se reservará el derecho de readquirir la titularidad del Pabellón de Gimnasia si éste fuese utilizado para otros propósitos que no sean los de un centro deportivo, recreativo y cultural.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 718, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

#### **Introducción**

##### **ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO NÚM. 718**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 718, en adelante “RCS 718”, tiene como propósito ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de la Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.

La creación de la infraestructura para los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 tiene su génesis en la Ley 119-2006, la cual enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de incrementar la cantidad a ser asignada a la Autoridad

para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico. Al enmendar dicho Artículo se creó un Fondo Especial, “Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico”. El mismo fue utilizado para el desarrollo de la infraestructura necesaria para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

La Ley 74-2009, conocida como la “Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010”, según enmendada, se estableció con el fin de destinar un presupuesto para la presentación de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe con sede en Mayagüez, preparar la delegación de atletas que representaron Puerto Rico en dicha actividad y otros fines.

## Informe

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la preparación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, los municipios aledaños, Aguada, Aguadilla, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Guayanilla, Yauco y Peñuelas, contribuyeron para albergar ciertos eventos deportivos o donar facilidades para los deportistas. Tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomaron todas las medidas presupuestarias necesarias para la construcción de infraestructura, rehabilitación de edificios y la presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. La Ley 119-2006, enmienda el Artículo 25 de la Ley 44-1998, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de Puerto Rico”. En la misma se establece que el “Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico” será utilizado por la Autoridad para sus propósitos corporativos, lo cual incluirá el desarrollo de la infraestructura necesaria y conveniente para la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. Dicha Ley le da la facultad al Secretario de Hacienda para cubrir las deficiencias con cualesquiera fondos disponibles y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a solicitud de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en caso de que los recaudos de dichos arbitrios federales sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas.

El propósito de dicha Ley fue el de desarrollar toda la infraestructura necesaria para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. De igual forma en la Ley 74-2009, enmendó el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Autorizar el sistema de Lotería Adicional”. Esta ley estipula:

*“Adoptar la Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010; y enmendar el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley de la Lotería Adicional”, a fin de destinar el diez por ciento (10%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del “Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”, y para la preparación de la Delegación de Atletas que representarán a Puerto Rico en dicha actividad deportiva; disponer sobre su transferencia; y promulgar los reglamentos necesarios”.*

Para lograr este fin, el Gobierno del Estado Libre Asociado aprobó la Ley 49-2010, con el propósito de enmendar la Secciones 2, 3, 4, 6 y 8 de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, conocida

como “Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010”, según enmendada, y enmendar el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería Adicional”, a los fines de aumentar de un diez por ciento (10%) a un quince por ciento (15%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del “Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”; disponer sobre su transferencia; y para disponer el uso de dichos fondos para la construcción de obras y mejoras permanentes.

Estas fueron algunas de las medidas que hicieron posible la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. De igual forma, los pueblos aledaños mencionados anteriormente tomaron medidas para lograr este evento.

El Municipio de Hormigueros cedió un predio de terreno aproximadamente de cuatro (4) cuerdas en el Barrio Verdum, carretera 345 km. 7. La construcción del Pabellón de Gimnasia incluye infraestructura básica y área de competencia con una capacidad de ochocientos espectadores. Luego de los juegos, el Pabellón pasó a ser propiedad del Departamento de Recreación y Deportes. Desde el año 2011, el Municipio de Hormigueros ha elaborado un Permiso de Entrada, Uso y Ocupación que se renueva cada año con el Departamento de Recreación y Deportes. El Municipio de Hormigueros ha sido el responsable del mantenimiento del Pabellón de Gimnasia, el cual es utilizado para actividades y programación en beneficio de la clientela deportiva. Además, el Club de Gimnasia, “Gymnastic Unlimited”, se mantiene operando en estas facilidades con una matrícula de 214 participantes.

Uno de los propósitos de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley 8-2004, es apoyar y promover la transferencia de facilidades deportivas a los Municipios, en conformidad con la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Municipio de Hormigueros y al Departamento de Recreación y Deportes. Se expone a continuación la información relevante sobre los comentarios presentados.

El **Municipio de Hormigueros**, en su memorial expone que para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, el municipio hizo disponible un predio de terreno de aproximadamente cuatro (4) cuerdas a la Autoridad para Financiamiento de la Infraestructura (AFI), para la construcción del Pabellón de Gimnasia para dichos juegos. El municipio fue sede para las competencias del deporte de Gimnasia. Desde entonces, el municipio administra dichas mediante un convenio con el Departamento de Recreación y Deportes.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, en su memorial, expone que reconocen que el fin de la medida resulta ser uno de sus propósitos de umbral, según plasmado en la Ley 8-2004. Estiman conveniente la aprobación de la RCS 718, ya que con dicho traspaso se benefician los municipios aledaños y el Municipio de Hormigueros al poder utilizar al máximo el potencial de las facilidades.



### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 718, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Pabellón de Gimnasia ha sido administrado por el Municipio de Hormigueros desde 2011 hasta la actualidad, mediante un convenio con el Departamento de Recreación y Deportes. Durante este periodo, se han presentado varias actividades no tan solo del Municipio de Hormigueros y de municipios aledaños sino también actividades nacionales. Incluso, se han presentado eventos en los cuales han participado delegaciones extranjeras. Por ejemplo, para el mes de marzo se realizó el evento “Puerto Rico Gymnastic Challenge”.

Además, el Pabellón de Gimnasia ha reforzado el deporte de la Gimnasia en el área suroeste de Puerto Rico. El Municipio de Hormigueros está sumamente comprometido con este deporte.

La RCS 718 establece que dicha infraestructura será traspasada en las mismas condiciones en las que se encuentre al momento de la aprobación de esta medida y exime totalmente al Departamento de Recreación y Deportes de cualquier responsabilidad relacionada a la reparación o modificación de dicha infraestructura al momento del traspaso. Además, se le reserva al Departamento de Recreación y Deportes el derecho de readquirir la titularidad del Pabellón de Gimnasia en caso de que este fuese utilizado para propósitos ajenos al desarrollo deportivo, recreativo y cultural.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 718, con enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Antonio J. Fas Alzamora  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización”

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 718, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 718.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de este Cuerpo 718, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Hay enmiendas en el título al entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado sobre el título? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final que tenga las siguientes medidas: Proyecto del Senado 565, en su Segundo Informe Sustitutivo; Proyectos del Senado 781, 902, 904, 1338, 1467, 1579, 1589, 1606; Resoluciones Conjuntas del Senado 718, 725 (rec.), 733, 741; Resolución Concurrente del Senado 61; Resoluciones del Senado 1417, 1418, 1421, 1422; Proyecto de la Cámara 2075, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 2334, en su reconsideración. Señor Presidente, para que se proceda a la Votación Final y que esta se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, que se proceda a la Votación Final y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

Votación, tóquese el timbre.

¿Algún compañero o compañera quiere hacer un voto explicativo o abstenerse en alguna de las medidas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1467 y voy a solicitar que se le permita a la Delegación del Partido Nuevo Progresista la abstención del Proyecto del Senado 781.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se haga constar la posición del compañero Seilhamer Rodríguez en la medida que mencionó y se autoriza la abstención de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Proyecto del Senado 781, que se haga constar.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 1579.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se permite la abstención del compañero en el Proyecto del Senado 1579. ¿Algún otro compañero o compañera que vaya a emitir un voto explicativo o abstenerse en alguna de las medidas? No habiendo ninguno, procédase con la Votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, es que nosotros solicitamos la abstención al Proyecto del Senado 781 y no me aparece en mi pantalla, para votarle abstenida, la Delegación completa, la solicitó el señor Portavoz de la Delegación. Ahora sí.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Debidamente arreglado el sistema para que se haga constar la abstención.

Al senador Ríos Santiago no se le ha dado la opción de abstención en el 781, si pueden hacer los arreglos.

...presentes, si pueden realizar su voto. Todos los compañeros están presentes, los invitamos a que realicen su voto en estos momentos.

Un (1) minuto para votar, compañeros.

Habiendo votado todos los Senadores presentes, infórmese el resultado de la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### Sustitutivo al P. del S. 565 (segundo informe) (rec.)

“Para crear la “Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales”; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo o recibo de compra de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006, conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".”

### P. del S. 781

“Para enmendar la Sección 1 y añadir una nueva Sección 2a la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se importe en Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 1 de la Ley 166-2001, según enmendada, a los fines de aclarar su alcance; y para otros fines.”

### P. del S. 902

“Para crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol-Puerto Rico”; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines.”

P. del S. 904

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Cierre”, a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta Ley.”

P. del S. 1338

“Para añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.”

P. del S. 1467

“Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.”

P. del S. 1579

“Para crear el “Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística”; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los actuales apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y crear un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de enmendar la definición de “costo total del proyecto” para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos setenta por ciento (70%) del proyecto; enmendar las definiciones de “inversión elegible”, “inversionista” y “emisión primaria” y además proveer, en la alternativa, un crédito alterno por inversión turística a ser reclamado por el mismo negocio exento, en vez de por un inversionista, por el cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible, hasta un máximo determinado; establecer las reglas de uso del crédito alterno por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alterno por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines.”

P. del S. 1589

“Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1606

“Para crear la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.”

R. C. del S. 718

“Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 725 (rec.)

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53, y 59, inciso C, Apartado A Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignar; y para otros fines.”

R. C. del S. 733

“Para reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 741

“Para ordenar y viabilizar la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., por el precio de un (1) dólar, el terreno radicado en el Sector Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el

Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social; establecer la no aplicabilidad del Artículo 17 de la Ley 489-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 61

“Para expresar nuestra solidaridad con los familiares y amigos de las víctimas de la masacre del pasado domingo, 12 de junio de 2016, en la Ciudad de Orlando, Florida y enviar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, a cualquier manifestación de odio, homofobia, racismo o terrorismo.”

R. del S. 1417

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros del Grupo de Teatro del Colegio Ponceño, por su extraordinaria y galardonada presentación del reconocido musical “*Homeroom*” en el *National Constitution Center* en Filadelfia, Pensilvania y en el Teatro de *Cherry Hill West High School*, de Nueva Jersey, que se llevó a cabo durante los días 4 al 9 de junio de 2016.”

R. del S. 1418

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fanaticada y a los miembros del equipo de los “Capitanes” de Arecibo, por haber obtenido el campeonato en la temporada 2016 del Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.”

R. del S. 1421

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese un mensaje de reconocimiento y la más sincera felicitación a los miembros del Equipo *Los Vaqueros de Bayamón*, en ocasión de haber obtenido el título de Sub Campeones Nacionales 2015-2016 de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.”

R. del S. 1422

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al grupo Enactus Humacao Community College (Proyecto Hábita) que ayuda a restaurar la Reserva Natural de Humacao mejorando su eco-sistema ofreciendo consultorías y promoviendo el desarrollo potencial de la zona.”

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 2075

P. de la C. 2334 (rec.)

“Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto

e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.”

**VOTACIÓN**

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 565 (segundo informe) en (rec.); los Proyectos del Senado 902; 904; 1589; las Resoluciones Conjuntas del Senado 718; 725 (rec.); 733; 741; la Resolución Concurrente del Senado 61; las Resoluciones del Senado 1417; 1418; 1421; 1422; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2075; y el Proyecto de la Cámara 2334 (rec.), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 23

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 781, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón

L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Luis D. Rivera Filomeno.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

Los Proyectos del Senado 1338; 1467 y 1606, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7



VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1579, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

## MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir a la senadora González López a la Resolución Conjunta del Senado 718. De igual manera, esta servidora, la senadora Rossana López a la misma. Unir al senador Rivera Filomeno...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, se unen.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir al senador Rivera Filomeno al Proyecto del Senado 1338.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para que se me permita ser coautora de las siguientes Mociones: 6910, 6923, 6933...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora, perdóneme un (1) minuto.

Yo le voy a pedir a los compañeros asesores, Senadores e invitados en el Hemiciclo. Esta es la cuarta ocasión que en el día de hoy se llama la atención por el ruido en esta Sala. Yo quisiera que todos entendieran la importancia de que los trabajos se lleven con el mayor respeto posible a la institución del Senado. Si hay compañeros asesores que quieren dialogar con sus Senadores o Senadores que quieren dialogar con otros Senadores, está el Salón de Mujeres Ilustres y están los pasillos disponibles. Los próximos días van a ser unos días fuertes en los Calendarios y si se permite el alboroto que en ocasiones se da en este Hemiciclo, le estamos faltando el respeto a la institución. Espero que ésta sea la última vez que tengamos que llamar la atención sobre ese particular.

Perdóneme, senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Voy a entonces a iniciar, por si acaso se quedó alguna.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante y disculpe.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

Moción 6910, 6923, 6933, 6934, 6939, 6949, 6951 y 6954. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la compañera Padilla Alvelo? No habiendo objeción, se aprueba la coautoría.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir a las siguientes Mociones al compañero Nadal Power, de la 6961 a la 6965 y de la 6967 a la 6969.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de que se una al compañero Nadal Power en dichas medidas como coautor? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir de igual manera al compañero Nadal Power a las Resoluciones del Senado 1418, 1417, 1421 y 1422.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier, usted tenía un anuncio que hacer.

SR. BHATIA GAUTIER: Compañeros Senadores, para propósitos de trabajo legislativo, hoy es día 16 de junio. Eso significa que la semana que viene tenemos que tomar un sinnúmero de... Vamos a agilizar los trabajos, vamos a reunirnos nuevamente el próximo martes, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la razón es la siguiente:

El martes tenemos vista pública a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del nominado al Juez del Supremo, Angel Colón; eso será el martes a las diez de la mañana (10:00 a.m.). El jueves habrá vista pública sobre el Secretario de Estado, vista conjunta de Cámara y Senado, eso será el día jueves. Vamos a sesionar el martes y es posible, dependiendo el Calendario como esté y los proyectos como vayan fluyendo de la Cámara es posible, no es seguro que sesionemos o miércoles o jueves, pero estamos decidiendo eso tan pronto tengamos el flujo de lo que viene de la Cámara. Es un anuncio para todos los Senadores y sus oficinas para que vayan haciendo calendario. O sea, que...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Martes, a las diez (10:00) la vista sobre el nominado al Supremo.

SR. BHATIA GAUTIER: Martes a las diez (10:00) es la vista de la Comisión de lo Jurídico, presidida por Miguel Pereira, para atender el nombramiento del Tribunal Supremo al licenciado Angel Colón; y el jueves es una vista conjunta de las Comisiones de Gobierno, de Cámara y Senado, para atender el nombramiento del Secretario de Estado Víctor Suárez.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, Presidente Bhatia Gautier.  
Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir a toda la Delegación del Partido Popular Democrático a la Moción 6963.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir a la Resolución del Senado 1420 como coautores al senador Angel Rodríguez, a la senadora Maritere González, al senador Tony Fas Alzamora, al senador Ramón Luis Nieves, al senador Ramón Ruiz, al senador Pereira Castillo, al senador Pedrito Rodríguez, al senador Cirilo Tirado, al senador Angel Rosa y al senador Luis Daniel Rodríguez, como coautores todos ellos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para unir al senador Bhatia Gautier a las siguientes Mociones, de la 6910 a la 6956, y al compañero...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se me una.

SRA. LOPEZ LEON: ...senador Torres Torres.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del trámite legislativo correspondiente al Proyecto del Senado 1279.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar por más de tres (3) días.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se solicite a la Cámara de Representantes el consentimiento para recesar hasta el próximo martes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para extender mi agradecimiento y mi felicitación a compañeros y compañeras de la Oficina que en su compromiso de servirle bien a este Senado han logrado graduarse de diferentes asuntos y con honores, todos graduados con honores. Karen Torres hizo su Maestría, Anthony Maceira terminó su curso en la Escuela de Derecho en su *Juris Doctor*; Jaime Barlucea terminó su Maestría; y el joven Vilanova Filiberti logró concluir su Bachillerato y fue aceptado en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. A todos y cada uno ellos que durante la noche hicieron y tomaron estos cursos mi felicitación y mi agradecimiento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Unimos nuestra expresión a los compañeros de la Oficina del señor portavoz Seilhamer Rodríguez, nuestra felicitación por sus triunfos en el desarrollo académico y profesional.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, que conforme a la Regla 15.1 del Reglamento del Senado, el Cuerpo preste consentimiento para que las siguientes medidas puedan considerarse durante la presente Sesión Ordinaria: Proyecto del Senado 1692, Proyecto del Senado 1693 y Proyecto del Senado 1694; y Resolución Conjunta del Senado 742.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se permite que se vean durante la presente Sesión las medidas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos.

Antes de irnos, señor Presidente, siendo hoy jueves y que no volvemos hasta el día martes, a todos los padres el domingo muchas felicitaciones, mis bendiciones, salud y entiendo que por todo el Senado de Puerto Rico, gracias por ese trabajo que hacen día a día por Puerto Rico. Gracias por quienes también nos dieron la vida y hoy somos lo que somos porque ellos nos dieron la vida y siguieron, nos guiaron en los pasos que llevamos a cabo. Yo tengo un santo padre, así que tengo que agradecerle todos los días por lo que soy. De igual manera, a todos esos padres que día a día luchan y que ponen a Puerto Rico en alto. Así que, señor Presidente, también a usted y a todos aquellos, los padres del Senado de Puerto Rico...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: ...muchas felicidades el día domingo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias y acogemos esa felicitación a nombre de todos los compañeros que son padres o que tienen padre y le hacemos extensiva a su señor padre con muchos deseos de salud. Gracias, Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 21 de junio de 2016, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las cinco y nueve minutos de la tarde (5:09 p.m.) de hoy, jueves, 16 de junio de 2016, recesan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 21 de junio de 2016, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
16 DE JUNIO DE 2016**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Nombramiento de la Hon. Yasmín Chaves Dávila .....	39983 – 39987
Nombramiento de la Hon. Soraya Méndez Polanco .....	39988 – 39992
Nombramiento de la Hon. Lisette Toro Vélez .....	39993 – 39997
Nombramiento del Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz .....	39998 – 40002
Nombramiento del Lcdo. Javier Gómez Cruz .....	40002 – 40008
Nombramiento de la Lcda. Migdalí Ramos Rivera .....	40009 – 40021
Nombramiento de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez .....	40021 – 40025
Nombramiento de la Hon. Aida E. Meléndez Juarbe .....	40025 – 40028
Nombramiento del Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda .....	40029 – 40032
Nombramiento de la Lcda. Yanira I. Colón García .....	40032 – 40036
Nombramiento de la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán .....	40036 – 40041
Nombramiento del Lcdo. Alberto Miranda Schmidt .....	40041 – 40045
Nombramiento del Lcdo. Esteban Miranda Valentín .....	40045 – 40048
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez .....	40048 – 40052
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Bello Martínez .....	40052 – 40057
Nombramiento de la Lcda. Deborah Benzaquén Parkes .....	40057 – 40060
Nombramiento del Lcdo. Iván Rivera Labrador .....	40060 – 40066
Nombramiento del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera .....	40066 – 40070
Nombramiento de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz .....	40070 – 40074
Nombramiento de la Lcda. Katia Méndez Luna .....	40074 – 40078
Sustitutivo al P. del S. 565 (segundo informe) .....	40078
Sustitutivo al P. del S. 565 (segundo informe) .....	40079 – 40081
P. del S. 781 .....	40081 – 40095
P. del S. 902 .....	40095 – 40097
P. del S. 904 .....	40097 – 40099

**MEDIDAS**

**PAGINA**

P. del S. 1338.....	40099 – 40100
P. del S. 1467.....	40100 – 40101
P. del S. 1589.....	40101 – 40102
P. del S. 1606.....	40102 – 40103
R. C. del S. 733.....	40103 – 40104
R. C. del S. 725 (rec.).....	40104 – 40105
P. de la C. 2334 (rec.).....	40105 – 40106
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2075.....	40106 – 40112
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2786.....	40112 – 40176
R. C. del S. 741.....	40181 – 40182
R. Conc. del S. 61.....	40182 – 40183
R. C. del S. 741 (rec.).....	40183 – 40184
P. del S. 1579.....	40204 – 40205
Sustitutivo al P. del S. 565 (segundo informe) (rec.).....	40218 – 40219
R. C. del S. 718.....	40223 – 40224